



TIPO DE DOCUMENTO:	FORMATO	CÓDIGO: SC-FO-122
NOMBRE:	Publicidad e informe de observaciones y respuestas de los proyectos específicos de regulación	VERSIÓN: 03
RESPONSABILIDAD POR APLICACIÓN:	TODOS LOS PROCESOS	Página 1 de 156

Datos básicos	
Nombre de la entidad	Ministerio de Relaciones Exteriores
Responsable del proceso	Academia Diplomática Augusto Ramírez Ocampo
Nombre del proyecto de regulación	Resolución por la cual se convoca al Concurso de Ingreso a la Carrera Diplomática y Consular para el año 2026
Objetivo del proyecto de regulación	Convocar y reglamentar el Concurso de Ingreso a la Carrera Diplomática y Consular para el año 2026, con base en el mérito a través de procedimientos que garanticen la participación en igualdad de condiciones de quienes demuestren cumplir con los requisitos para tal fin, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley 274 de 2000 y en la presente resolución.
Fecha de publicación del informe	09/07/2024

Descripción de la consulta	
Tiempo total de duración de la consulta	5 días calendario
Fecha de inicio	13/06/2024
Fecha de finalización	17/06/2024
Enlace donde estuvo la consulta pública	https://www.cancilleria.gov.co/form/proyectos-normativos-0
Canales o medios dispuestos para la difusión del proyecto	Enlace publicado en la página web de la Cancillería
Canales o medios dispuestos para la recepción de comentarios	Formulario habilitado en el SUCOP: https://www.sucop.gov.co/entidades/cancilleria/Normativa?IDNorma=16974



Libertad y Orden

Ministerio de Relaciones Exteriores
República de Colombia

TIPO DE DOCUMENTO:	FORMATO	CÓDIGO: SC-FO-122
NOMBRE:	Publicidad e informe de observaciones y respuestas de los proyectos específicos de regulación	VERSIÓN: 03
RESPONSABILIDAD POR APLICACIÓN:	TODOS LOS PROCESOS	Página 2 de 156

Resultados de la consulta			
Número de Total de participantes	28		
Número total de comentarios recibidos	46		
Número de comentarios aceptados	6	%	13.04%
Número de comentarios no aceptadas	40	%	86.96%
Número total de artículos del proyecto	42 más anexo técnico		
Número total de artículos del proyecto con comentarios	21	%	48.84%
Número total de artículos del proyecto modificados	13	%	30,23%



Libertad y Orden

TIPO DE DOCUMENTO:	FORMATO	CÓDIGO: SC-FO-122
NOMBRE:	Publicidad e informe de observaciones y respuestas de los proyectos específicos de regulación	VERSIÓN: 03
RESPONSABILIDAD POR APLICACIÓN:	TODOS LOS PROCESOS	Página 3 de 156

Consolidado de observaciones y respuestas

Observación No. 1

Fecha de recepción	13/06/2024	Remitente	christiany.chaonh@utadeo.edu.co	Estado	No Aceptada
---------------------------	------------	------------------	---------------------------------	---------------	-------------

Observación recibida:

A continuación, señalo algunos elementos que deben ser considerados para esta resolución, pues hay asuntos muy complejos que aunque bien intencionados, pueden terminar en resultados adversos:

En el artículo tres, numera 1, se señala que se harán campañas de divulgación en territorios, esto debería aprovecharse para realizar un preregistro que ayude a delimitar las ciudades capitales donde se presentaría el examen, pues pensar en realizarlo en las 32 capitales puede devenir en un desgaste administrativo gigante. Un preregistro permitiría construir una especie de "nodos" que tengan como consideración movilización de menos de 4 horas, acceso a vías nacionales, etc.

En el artículo 6, numeral 4, debe señalarse que tiene que existir DOMINIO en un idioma de uso diplomático. Esto es vital porque el dominio implica todas las habilidades de la lengua, requisito que además exigen las universidades a sus graduandos, por lo cual no puede limitarse a una y otra habilidad.

El artículo 7, numeral 4, índice B, puede abrir espacio a certificaciones "expres" por parte de institutos o centros de lengua y promover incentivos negativos que irían en detrimento de la calidad del concurso. Por ello, deberían ser de una Entidad de Educación Superior con un examen o los exámenes estandarizados de las instituciones certificantes (Michigan, Cambrigde, etc)

Hay que señalar en el capítulo 8 es IMPOSIBLE acreditar un idioma nativo, justamente porque quien lo acredita es una institución, no un particular. Debe buscarse otro mecanismo de reconocimiento a través de los liderazgos indígenas o afro, que den cuenta del uso de la lengua en los últimos años, sin que esto garantice esa "demostración" del todo.

En el artículo 13, aunque las acciones afirmativas son muy importantes, se ponderan excesivamente de manera acumulada. Creo que sería pertinente dar un 5% a una o varios de esos determinantes allí indicados. Incluso, pensando en acción afirmativa, deberían asegurarse 5 cupos a personas bajo estas circunstancias que no distorsionen el puntaje original (pensar por ejemplo en lo que sucede con el programa PAES en la UNAL).

En el artículo 16, numeral 3, la prueba de contexto internacional debería tener igual peso que la de Colombia contexto interno, pues justamente es lo que hace particular a la carrera diplomática, la necesidad de comprender fenómenos que trascienden el escenario doméstico. Por otro lado, la elaboración de un texto debe implicar una rúbrica lo suficientemente clara para que pueda ser un baremo de evaluación, y la resolución debe indicar que al final del concurso y en aras de la equidad, publicará la rúbrica con la que fueron evaluados los textos, ya que una evaluación sin un criterio transparente, puede penalizar fuertemente a quienes presenten argumentos en contravía a los preceptos del lector, o que no respondan a sus ideas y



Libertad y Orden

TIPO DE DOCUMENTO:	FORMATO	CÓDIGO: SC-FO-122
NOMBRE:	Publicidad e informe de observaciones y respuestas de los proyectos específicos de regulación	VERSIÓN: 03
RESPONSABILIDAD POR APLICACIÓN:	TODOS LOS PROCESOS	Página 4 de 156

valores, llevando a sesgos evaluativos incluso más grandes que los que contienen las pruebas de selección múltiple.

En la fase dos del concurso, el video le quita el carácter anónimo al concurso de mérito y nuevamente el sesgo de selección podría aparecer de manera amplia. La subjetividad sería un criterio de evaluación que también tendría efectos nefastos en la elección final, pues un video como el que se demanda, no evalúa las calidades ni las capacidades.

La sustentación verbal de la fase III es un esperpento, pues no tiene sentido sustentar algo que ya fue evaluado y que le permitió al aspirante acceso justamente a esta fase. La continuidad de los estudios de caso y de resolución de problemas permite dar cuenta justamente de lo que se está buscando en las fases previas: vocación comunicativa, conocimiento, habilidades sociales, pensamiento complejo, etc.

Se va a dar un salto demasiado grande con esta resolución y creo que no atiende lo urgente en la democratización de la política exterior y del cuerpo diplomático. Es comprensible que el "mérito" está atravesado por un sinfín de circunstancias estructurales, pero las medidas que se están tomando no las resuelven, y lo único que hacen es "nivelar el campo" en detrimento de la búsqueda de la excelencia.

Consideración desde la entidad:

Respetado señor Chacón,

En relación con su comentario al artículo 3 del proyecto de Resolución, comunicamos que la realización de eventos de socialización y fundamentación en todas las 32 capitales garantiza que todos los interesados, sin importar su ubicación geográfica, tengan igualdad de oportunidades para informarse y prepararse adecuadamente para el concurso. Un pre-registro para delimitar ciertas ciudades podría crear desigualdades, especialmente para aquellos que viven en zonas más alejadas o con menos acceso a la información digital.

El argumento de un posible desgaste administrativo puede ser válido, pero también hay que considerar que la descentralización de eventos puede distribuir la carga de trabajo y evitar congestiones en ciertos puntos específicos. Además, ya se han previsto cursos en línea y otras formas de divulgación que pueden complementar los eventos presenciales, reduciendo así la necesidad de concentrar grandes esfuerzos logísticos en unas pocas ciudades.

La propuesta de considerar nodos basados en criterios de movilización y acceso a vías nacionales puede ser lógica, pero la resolución ya contempla una amplia estrategia de divulgación que incluye medios accesibles a todos los colombianos, tanto dentro como fuera del territorio nacional. Esto sugiere que se ha pensado en la accesibilidad y la facilidad de acceso a la información desde múltiples frentes, no solo a través de la presencia física en las capitales.

La estrategia de divulgación y presentación del concurso fue diseñada para alcanzar a un público amplio y diverso en todo el país, lo cual podría ser más efectivo que limitarse a ciertos "nodos".

En referencia con su comentario al artículo 6, numeral 4; el Decreto Ley 274 de 2000 «Por el cual se regula el Servicio Exterior de la República y la Carrera Diplomática y Consular», en su artículo 20, requisitos mínimos, numeral d, establece lo siguiente:

"[...] d. Hablar y escribir correctamente, además del español, otro idioma de uso diplomático."



Libertad y Orden

Ministerio de Relaciones Exteriores
República de Colombia

TIPO DE DOCUMENTO:	FORMATO	CÓDIGO: SC-FO-122
NOMBRE:	Publicidad e informe de observaciones y respuestas de los proyectos específicos de regulación	VERSIÓN: 03
RESPONSABILIDAD POR APLICACIÓN:	TODOS LOS PROCESOS	Página 5 de 156

En consecuencia, el artículo 6 del proyecto de resolución guarda coherencia con las habilidades comunicativas exigidas en el Decreto citado con anterioridad.

En relación con su comentario al artículo 7, numeral 4, índice B comunicamos lo siguiente:

En lo que respecta a la acreditación del requisito de idioma y las directrices del Ministerio de Educación Nacional de Colombia, la ley 115 de 1994 “*Por la cual se expide la Ley General de Educación*” en su artículo 38, oferta de la educación no formal, se establece lo siguiente:

“(…) Adicionado por el art. 6, Ley 1651 de 2013. <El texto adicionado es el siguiente> Las instituciones de educación para el trabajo y desarrollo humano que decidan ofrecer programas de idiomas deberán obtener la certificación en gestión de calidad, de la institución y del programa a ofertar, sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos establecidos en las normas jurídicas vigentes para el desarrollo de programas en este nivel de formación (...)”

Por tanto, los certificados de idiomas expedidos por los centros de idiomas de educación formal y no formal reconocidos por el Ministerio de Educación Nacional son válidos para acreditar dicho requisito, ya que el MEN certifica y acredita dichos programas. En ese sentido, la acreditación del requisito de idioma a través de los certificados expedidos por los centros de idiomas no excluye lo regulado por la Resolución 018035 del 21 de septiembre de 2021 “*Por la cual se publica la lista de exámenes estandarizados para la certificación del nivel de dominio lingüístico y se deroga la Resolución 12370 de 2017*” sino que permite complementar y establecer otra forma de acreditar dicho requisito.

Asimismo, limitar las certificaciones de idiomas a solo una entidad de educación superior o a exámenes estandarizados podría reducir significativamente el acceso a muchos candidatos. Mantener una variedad de opciones para la certificación de idiomas permite a los aspirantes elegir la opción que mejor se adapte a sus necesidades y circunstancias personales. Esto fomenta una mayor diversidad y equidad en el proceso de selección, asegurando que no se excluya a potenciales candidatos competentes debido a restricciones en los tipos de certificación aceptados. En todo caso, el nivel B2 del segundo idioma seleccionado deberá certificarse previo a la toma de posesión del aspirante en el cargo de Tercer Secretario en Período de Prueba.

En cuanto a su comentario sobre el artículo 8, tercer idioma, el proyecto de resolución ya contempla mecanismos para acreditar la pertenencia a comunidades indígenas o afrodescendientes. En el Artículo 13, se menciona que la pertenencia a un pueblo indígena o comunidad afrocolombiana puede ser acreditada mediante un certificado emitido por el Ministerio del Interior, la Autoridad Indígena de Territorio, los Presidentes de los Consejos Comunitarios y el representante legal de las diferentes formas o expresiones organizativas.

Este mismo enfoque puede extenderse para la acreditación de competencias en lenguas nativas por medio de la comunicación con las autoridades de la comunidad indígena, palenquera o raizal o con organizaciones que representen a esas comunidades. Estas entidades proporcionarán la información sobre los procesos de acreditación desde un enfoque etnoeducativo. Dicho de otro modo, la etnoeducación en Colombia es una política educativa que busca reconocer y respetar la diversidad étnica y cultural del país. Este enfoque educativo se centra en garantizar que las comunidades indígenas, afrocolombianas, raizales, palenqueras y rom reciban una educación que valore y promueva sus culturas, lenguas y tradiciones. De ahí que, ellas sean las más indicadas para realizar dicho reconocimiento y certificación de competencia en la lengua nativa.

El actual proyecto de resolución ya reconoce y valora la diversidad cultural, permitiendo que las lenguas nativas sean parte del proceso de selección. Esto muestra un compromiso con la inclusión y el reconocimiento



Libertad y Orden

Ministerio de Relaciones Exteriores
República de Colombia

TIPO DE DOCUMENTO:	FORMATO	CÓDIGO: SC-FO-122
NOMBRE:	Publicidad e informe de observaciones y respuestas de los proyectos específicos de regulación	VERSIÓN: 03
RESPONSABILIDAD POR APLICACIÓN:	TODOS LOS PROCESOS	Página 6 de 156

de la riqueza cultural, sin necesidad de modificar los mecanismos de acreditación existentes, más bien se está dando lugar a otras cosmovisiones y conocimientos, que han sido excluidos y que han asentado procesos de aculturación, es por ello fundamental empezar a reconocer la diversidad lingüística de nuestro país y ser coherentes con lo establecido en la Constitución Política de Colombia, en su artículo 7, *“El Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana”*.

En referencia al artículo 13, el proyecto de resolución establece que las acciones afirmativas tienen como propósito posicionar el mérito de manera diferencial, lo cual es crucial para promover la inclusión y la equidad. No obstante, se acepta parcialmente su comentario y las personas que pertenezcan a Pueblos Indígenas, Comunidades Negras, Afrocolombianas, Palenqueras, Pueblo Rom y Raizales o que estén incluidas en SISBEN A y B, o estén reconocidas como Víctimas del Conflicto Armado, únicamente obtendrán un puntaje adicional equivalente al cinco por ciento (5%) durante el proceso del Concurso, esto es, en el 100% del total calificable. En caso de cumplir con dos o más condiciones el porcentaje asignado no será acumulado.

El esquema de acciones afirmativas en el artículo 13 es esencial para promover la inclusión y asegurar que los grupos históricamente marginados tengan una representación justa en la Carrera Diplomática y Consular. Son muy pocos los funcionarios pertenecientes a estos pueblos que forman parte de la Carrera Diplomática y Consular, dicha representatividad no refleja la pluriculturalidad de Colombia en la arena internacional. Reducir este impacto a solo un 5% no sería suficiente para lograr los objetivos de equidad y diversidad que se buscan con estas medidas.

Asimismo, la Corte Constitucional en sentencia T-010 de 2015 manifiesta que el enfoque diferencial como desarrollo del principio de igualdad, en tanto trata diferencialmente a sujetos desiguales, busca proteger a las personas que se encuentren en circunstancias de vulnerabilidad o de debilidad manifiesta, de manera que se logre una verdadera igualdad real y efectiva, con los principios de equidad, participación social e inclusión. Dentro del enfoque diferencial, se encuentra el enfoque étnico, el cual tiene que ver con la diversidad étnica y cultural, de tal manera que teniendo en cuenta las particularidades especiales que caracterizan a determinados grupos étnicos y el multiculturalismo, se brinde una protección diferenciada basada en dichas situaciones específicas de vulnerabilidad, que en el caso de las comunidades étnicas, como lo son las comunidades indígenas, afro, negras, palenqueras, raizales y Rom, se remontan a asimetrías históricas. Dicho principio, permite visibilizar las vulnerabilidades y vulneraciones específicas de grupos e individuos, por lo que partiendo del reconocimiento focalizado de la diferencia se pretenden garantizar los principios de igualdad, diversidad y equidad.

Cuando se habla de igualdad de condiciones hay que tener en mente que la Corte Constitucional ha determinado que la "igualdad es entre iguales". En ese sentido, en la sentencia T-010 de 2015 se habla del enfoque diferencial como una medida necesaria: como desarrollo del principio de igualdad, en tanto trata diferencialmente a sujetos desiguales buscando así que se logre una verdadera igualdad real y efectiva, con los principios de equidad, participación social e inclusión.

En relación con el programa PAES de la Universidad Nacional de Colombia, este no asegura cupos para personas pertenecientes a estos grupos, los aspirantes deben pasar el examen y se les exime del costo del PIN. En el caso de nuestra convocatoria, se trata de un proceso de selección laboral y no universitaria. La inscripción es gratis para todos los aspirantes.

En referencia al artículo 16, es esencial considerar que la comprensión profunda de la realidad interna de Colombia es crucial para cualquier diplomático que represente al país. Los diplomáticos deben tener una base sólida en los temas internos del país que van a representar, ya que esto influye directamente en su capacidad



Libertad y Orden

Ministerio de Relaciones Exteriores

República de Colombia

TIPO DE DOCUMENTO:	FORMATO	CÓDIGO: SC-FO-122
NOMBRE:	Publicidad e informe de observaciones y respuestas de los proyectos específicos de regulación	VERSIÓN: 03
RESPONSABILIDAD POR APLICACIÓN:	TODOS LOS PROCESOS	Página 7 de 156

para manejar relaciones internacionales de manera efectiva. El proyecto de resolución establece que la prueba de "Colombia: Contexto interno" tiene un valor del 20%, mientras que "Colombia en el contexto Internacional" tiene un valor del 10%. Esto refleja una priorización necesaria del conocimiento interno, fundamental para interpretar y manejar situaciones internacionales con una perspectiva adecuada de los intereses y realidades nacionales.

En cuanto a la elaboración de una rúbrica de evaluación para las pruebas de Colombia: Contexto interno y Colombia: Contexto internacional agradecemos su sugerencia y la tendremos en cuenta. Esta se publicará junto con el material bibliográfico que se empleará como base de las pruebas escritas con un mes de anticipación a estas con el fin de dar claridad a los criterios de evaluación.

Con relación a la Fase II del Concurso, se acepta su comentario y se descarta la realización de una prueba oral de grabación en vídeo. En su lugar, la Fase II, a la que le corresponde un 25% del total calificable, se compondrá de: i) una prueba psicotécnica con valor del 10%, y ii) un análisis de caso de problemáticas actuales (una situación de índole nacional y otra índole internacional), con un valor del 15%, respectivamente. En lo que concierne a la Fase III, esta estará compuesta de una entrevista y una interacción grupal, ambas ante un jurado y con una asignación del 15% cada una, para un total del 30% que corresponde a esta fase.

Con referencia a la prueba de Resolución de problemas de la Fase II, comunicamos que esta prueba permite observar la habilidad de los aspirantes para defender sus ideas y argumentaciones de manera articulada y persuasiva ante un jurado. Esta es una competencia crucial para la diplomacia, donde la capacidad de comunicar y defender posiciones de manera efectiva es esencial. Esta prueba no solo evalúa el conocimiento y las habilidades de argumentación, sino también cómo el(la) aspirante maneja situaciones de presión y su capacidad para comunicarse claramente en un entorno formal. Estas habilidades son vitales para un diplomático, quien a menudo se encuentra en situaciones de negociación y discusión bajo alta presión. La capacidad de mantener la compostura, responder preguntas y defender sus puntos de vista son indicadores de su idoneidad para el servicio diplomático.

Con respecto a su último comentario, la resolución incluye medidas explícitas para garantizar la democratización del acceso a la carrera diplomática, lo que se refleja en la amplia divulgación de la convocatoria y en los cursos de fundamentación en línea. Estos cursos están diseñados para ser accesibles a todos los colombianos, independientemente de su ubicación geográfica, lo que permite que una mayor diversidad de candidatos tenga la oportunidad de prepararse y participar en el concurso en igualdad de condiciones.

Las acciones afirmativas y el reconocimiento de las lenguas nativas como tercer idioma demuestran un esfuerzo por nivelar las desigualdades estructurales y validar conocimientos que se han excluido a lo largo de la historia del país.

Por último, la Constitución Política de Colombia, en su artículo 1 consagra el pluralismo como uno de los pilares axiológicos del Estado Social de derecho colombiano, además el artículo 7, establece: *"El Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana"*, de igual modo, el artículo 13, especifica lo siguiente: *"[...]El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados [...]"*.



Libertad y Orden

TIPO DE DOCUMENTO:	FORMATO	CÓDIGO: SC-FO-122
NOMBRE:	Publicidad e informe de observaciones y respuestas de los proyectos específicos de regulación	VERSIÓN: 03
RESPONSABILIDAD POR APLICACIÓN:	TODOS LOS PROCESOS	Página 8 de 156

Observación No. 2

Fecha de recepción	13/06/2024	Remitente	Pedro Pérez	Estado	No Aceptada
--------------------	------------	-----------	-------------	--------	-------------

Observación recibida: Este proyecto de resolución tiene serios problemas de lógica, coherencia y fundamentación:

- Artículo 3: ¿A cargo de quién estarán los Cursos de fundamentación en línea preparatorios para el Concurso de Ingreso a la Carrera Diplomática y Consular? ¿Funcionarios del Ministerio de Relaciones Exteriores? ¿Una Universidad? Esta falta de claridad sobre la responsabilidad y la gestión de estos cursos puede generar confusión y afectar la calidad y eficacia de la preparación de los aspirantes.

- Artículo 7: En ningún caso se puede asumir que un certificado expedido por un centro de idiomas reconocido por el Ministerio de Educación Nacional acredite el conocimiento y dominio de la misma forma en que lo reflejan los exámenes internacionales estandarizados, especialmente porque en el muy débil anexo técnicos se indica que "los certificados de segundo y tercer idioma deberán acreditar por lo menos cada una de las siguientes habilidades comunicativas en un nivel ponderado mínimo de B1 o su equivalente: 1. Hablar / 2. Escribir" ¿Y las demás competencias - escucha y lectura -? ¿Cuál es el criterio técnico para excluir su medición en estos certificados? Es una medida de acción afirmativa absolutamente mal diseñada, que solamente debilita el cuerpo diplomático colombiano y va en contravía de los más mínimos requisitos que entidades educativas han adoptado para certificar el dominio (la palabra clave) de un segundo idioma, como lo son la presentación de exámenes estandarizados reconocidos internacionalmente.

- Artículo 13: Las acciones afirmativas pueden crear una desigualdad inversa, donde los aspirantes que no pertenecen a los grupos favorecidos están en desventaja, independientemente de sus méritos y habilidades. Esto podría generar percepción de injusticia en el proceso de selección, no reconoce el rango constitucional del principio del mérito contenido en el artículo 125 de la Constitución, y lo contenido en el párrafo 4 solidifica el desequilibrio entre aspirantes al convertir en acumulativas las condiciones señaladas en el artículo. Por ejemplo, un aspirante con puntajes más altos en las pruebas escritas podría ser superado por otro con puntajes adicionales basados en criterios de acciones afirmativas, lo cual podría no reflejar adecuadamente las capacidades y conocimientos requeridos para la carrera diplomática.

Como indica la más elemental lógica, el peso desproporcionado que se le da a estas acciones afirmativas en la resolución se puede llegar a constituir en incentivos negativos de modo que los aspirantes pueden llegar a depender de los puntos adicionales en lugar de esforzarse por alcanzar altos estándares académicos y profesionales. Ustedes indican que se busca "armonizar el principio de igualdad con el principio de diversidad", pero dejan de lado que esta armonización no puede ser a costa de sacrificar el principio del mérito como fundamento de los concursos públicos en Colombia.

En relación con el párrafo 1 de ese artículo, cabe preguntar ¿qué mecanismos adoptará la Cancillería para garantizar la legalidad y validez de documentos donde se indique que un aspirante pertenece a un Pueblo Indígena, Negro, Afrocolombiano, Palenquero, Raizal y Rom? ¿Qué exactamente se entiende por "formas o expresiones organizativas"?

- Artículo 15. Material Bibliográfico. Un mes de antelación es muy poco tiempo, se podría explorar la opción de que se publique con dos o tres meses de antelación.



Libertad y Orden

TIPO DE DOCUMENTO:	FORMATO	CÓDIGO: SC-FO-122
NOMBRE:	Publicidad e informe de observaciones y respuestas de los proyectos específicos de regulación	VERSIÓN: 03
RESPONSABILIDAD POR APLICACIÓN:	TODOS LOS PROCESOS	Página 9 de 156

- Artículo 16. ¿Qué componentes se incluyen cuando se dice que se evaluará un escrito sobre "Colombia en todas sus diversidades y realidades"? ¿Historia, Geografía, Economía?

- Artículo 17: ¿A cargo de quién estará la calificación de los exámenes escritos? ¿de funcionarios de la Academia Diplomática? ¿de una Universidad? Este punto se debería precisar en aras de cumplir con el principio de transparencia en la función pública. Igual comentario para la prueba oral de la que trata el artículo 23, absolutamente fuera de lugar en tanto no se encuentra un valor agregado en comparación con la entrevista que menciona el artículo 30. ¿El video también será calificado por las personas que mencionan en el artículo 31, o serán otras personas?

¿Cuál es la razón pedagógica o formativa para afirmar que la habilidad de "Resolución de problemas" es igual que "la capacidad propositiva y habilidad argumentativa de los aspirantes"? Si la prueba es sustentar un texto previamente escrito, ¿cómo puede ser propositiva? A lo mucho podrá ser argumentativa y de justificación pero nada más.

Consideración desde la entidad:

Respetado señor Pérez,

En relación con su comentario al artículo 3, los cursos estarán a cargo de los profesionales designados por la Dirección de La Academia Diplomática Augusto Ramírez Ocampo seleccionados para tal fin. Entre ellos serán diplomáticos de carrera y profesionales que se consideren pertinentes.

En referencia con su comentario al Artículo 7, el Decreto Ley 274 de 2000 «*Por el cual se regula el Servicio Exterior de la República y la Carrera Diplomática y Consular*», en su artículo 20, requisitos mínimos, numeral d, establece lo siguiente:

"[...] d. Hablar y escribir correctamente, además del español, otro idioma de uso diplomático."

En lo que respecta a la acreditación del requisito de idioma y las directrices del Ministerio de Educación Nacional de Colombia, la ley 115 de 1994 "*Por la cual se expide la Ley General de Educación*" en su artículo 38, oferta de la educación no formal, se establece lo siguiente:

"(...) [Adicionado por el art. 6. Ley 1651 de 2013](#). <El texto adicionado es el siguiente> Las instituciones de educación para el trabajo y desarrollo humano que decidan ofrecer programas de idiomas deberán obtener la certificación en gestión de calidad, de la institución y del programa a ofertar, sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos establecidos en las normas jurídicas vigentes para el desarrollo de programas en este nivel de formación (...)"

Por tanto, los certificados de idiomas expedidos por los centros de idiomas de educación formal y no formal reconocidos por el Ministerio de Educación Nacional son válidos para acreditar dicho requisito, ya que el MEN certifica y acredita dichos programas. En ese sentido, la acreditación del requisito de idioma a través de los certificados expedidos por los centros de idiomas no excluye lo regulado por la Resolución 018035 del 21 de septiembre de 2021 "*Por la cual se publica la lista de exámenes estandarizados para la certificación del nivel de dominio lingüístico y se deroga la Resolución 12370 de 2017*" sino que permite complementar y establecer otra forma de acreditar dicho requisito.

Asimismo, limitar las certificaciones de idiomas a solo una entidad de educación superior o a exámenes estandarizados podría reducir significativamente el acceso a muchos candidatos.



Libertad y Orden

Ministerio de Relaciones Exteriores
República de Colombia

TIPO DE DOCUMENTO:	FORMATO	CÓDIGO: SC-FO-122
NOMBRE:	Publicidad e informe de observaciones y respuestas de los proyectos específicos de regulación	VERSIÓN: 03
RESPONSABILIDAD POR APLICACIÓN:	TODOS LOS PROCESOS	Página 10 de 156

Mantener una variedad de opciones para la certificación de idiomas permite a los aspirantes elegir la opción que mejor se adapte a sus necesidades y circunstancias personales. Esto fomenta una mayor diversidad y equidad en el proceso de selección, asegurando que no se excluya a potenciales candidatos competentes debido a restricciones en los tipos de certificación aceptados.

Sin embargo, se acepta parcialmente su observación sobre el dominio más profundo del idioma y el nivel B2 del segundo idioma seleccionado deberá certificarse previo a la toma de posesión del aspirante en el cargo de Tercer Secretario en Período de Prueba.

En relación con su comentario al artículo 13, el otorgamiento de un puntaje adicional a: i) los aspirantes que pertenezcan a Pueblos Indígenas, Comunidades Negras, Afrocolombianas, Palenqueras, Pueblo Rom y Raizales; ii) para los aspirantes que estén incluidos en SISBEN A y B, y iii) para quienes estén reconocidos como víctimas del conflicto armado.

La Constitución Política de Colombia, en su artículo 1 consagra el pluralismo como uno de los pilares axiológicos del Estado Social de derecho colombiano, además el artículo 7, establece: “*El Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana*”, de igual modo, el artículo 13, especifica lo siguiente: “[...]El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados [...]”.

En referencia al artículo 13, el proyecto de resolución establece que las acciones afirmativas tienen como propósito posicionar el mérito de manera diferencial, lo cual es crucial para promover la inclusión y la equidad. No obstante, se acepta parcialmente su comentario y las personas que pertenezcan a Pueblos Indígenas, Comunidades Negras, Afrocolombianas, Palenqueras, Pueblo Rom y Raizales o que estén incluidas en SISBEN A y B, o estén reconocidas como Víctimas del Conflicto Armado, únicamente obtendrán un puntaje adicional equivalente al cinco por ciento (5%) durante el proceso del Concurso, esto es, en el 100% del total calificable. En caso de cumplir con dos o más condiciones el porcentaje asignado no será acumulado.

El esquema de acciones afirmativas en el artículo 13 es esencial para promover la inclusión y asegurar que los grupos históricamente marginados tengan una representación justa en la Carrera Diplomática y Consular. Son muy pocos los funcionarios pertenecientes a estos pueblos que forman parte de la Carrera Diplomática y Consular, dicha representatividad no refleja la pluriculturalidad de Colombia en la arena internacional.

De igual manera, la Corte Constitucional en sentencia T-010 de 2015 manifiesta que el enfoque diferencial como desarrollo del principio de igualdad, en tanto trata diferencialmente a sujetos desiguales, busca proteger a las personas que se encuentren en circunstancias de vulnerabilidad o de debilidad manifiesta, de manera que se logre una verdadera igualdad real y efectiva, con los principios de equidad, participación social e inclusión. Dentro del enfoque diferencial, se encuentra el enfoque étnico, el cual tiene que ver con la diversidad étnica y cultural, de tal manera que teniendo en cuenta las particularidades especiales que caracterizan a determinados grupos étnicos y el multiculturalismo, se brinde una protección diferenciada basada en dichas situaciones específicas de vulnerabilidad, que en el caso de las comunidades étnicas, como lo son las comunidades indígenas, afro, negras, palenqueras, raizales y Rom, se remontan a asimetrías históricas. Dicho principio permite visibilizar las vulnerabilidades y vulneraciones específicas de grupos e individuos, por lo que partiendo del reconocimiento focalizado de la diferencia se pretenden garantizar los principios de igualdad, diversidad y equidad.

Cuando se habla de igualdad de condiciones hay que tener en mente que la Corte Constitucional ha determinado que la “igualdad es entre iguales”. En ese sentido, en la sentencia T-010 de 2015 se habla del enfoque diferencial como una medida necesaria: como desarrollo del principio de igualdad, en tanto trata



Libertad y Orden

TIPO DE DOCUMENTO:	FORMATO	CÓDIGO: SC-FO-122
NOMBRE:	Publicidad e informe de observaciones y respuestas de los proyectos específicos de regulación	VERSIÓN: 03
RESPONSABILIDAD POR APLICACIÓN:	TODOS LOS PROCESOS	Página 11 de 156

diferencialmente a sujetos desiguales buscando así que se logre una verdadera igualdad real y efectiva, con los principios de equidad, participación social e inclusión.

Con respecto a su comentario del artículo 15, el tiempo designado para publicación del material bibliográfico (un mes de anticipación a las pruebas) es suficiente para familiarizarse con este.

En referencia a su comentario del artículo 16, una vez la dirección de la Academia Diplomática publique el material bibliográfico que se empleará como base de las Pruebas Escritas se darán detalles más específicos de la prueba.

En relación con su comentario del artículo 17, Fase I. Pruebas escritas, la dirección de la Academia Diplomática realizará los contratos pertinentes para desarrollar la metodología y la evaluación con las entidades competentes siguiendo los lineamientos del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

Con respecto el artículo 23, se acepta su comentario y se descarta la realización de una prueba oral de grabación en vídeo. En su lugar, la Fase II, a la que le corresponde un 25% del total calificable, se compondrá de: i) una prueba psicotécnica con valor del 10%, y ii) un análisis de caso de problemáticas actuales (una situación de índole nacional y otra índole internacional), con un valor del 15%, respectivamente. En lo que concierne a la Fase III, esta estará compuesta de una entrevista y una interacción grupal, ambas ante un jurado y con una asignación del 15% cada una, para un total del 30% que corresponde a esta fase.

En referencia a su comentario del artículo 30, entrevistas, el proyecto de resolución especifica lo siguiente en el artículo 31, jurados: *“La Prueba de Resolución de Problemas y las Entrevistas serán presentadas y grabadas ante un jurado conformado por tres personas seleccionadas a partir de una lista elaborada por la Academia Diplomática y escogidos por el Consejo Académico”*

En relación con la prueba de resolución de problemas, ésta no se limita solo a la argumentación y justificación de una solución un problema dado, sino que también abarca la capacidad de los aspirantes para ser propositivos al momento de presentar sus ideas de manera verbal y no verbal. Este enfoque integral asegura que los aspirantes no solo entiendan profundamente el contenido de lo dicho, sino que también puedan aplicar ese conocimiento al momento de poner en acción sus habilidades de retórica y persuasión en el discurso.

Observación No. 3

Fecha de recepción	13/06/2024	Remitente	Sergio Suarez	Estado	No aceptada
---------------------------	------------	------------------	---------------	---------------	-------------

Observación recibida:

ARTICULO 19. Espero ya tengan definidos los convenios interadministrativos para que se presten los espacios necesarios y la logística en las 32 ciudades del país para realizar el Concurso. Lo es mucho más fácil en el exterior porque nos podemos apoyar en nuestras misiones diplomáticas. Hay que considerar que es un desperdicio de recursos para el estado hacer el esfuerzo de comisionar funcionarios, y contratar el envío y recolección de las pruebas, a varias ciudades en las que no se inscribe más de uno o dos aspirantes, que no tienen mayor opción, como ha sucedido en años anteriores con Leticia, San Andrés o Quibdó. Ni me imagino cuantos se van a presentar en Mitú o Puerto Carreño. Debemos evaluar la experiencia de apertura



Libertad y Orden

TIPO DE DOCUMENTO:	FORMATO	CÓDIGO: SC-FO-122
NOMBRE:	Publicidad e informe de observaciones y respuestas de los proyectos específicos de regulación	VERSIÓN: 03
RESPONSABILIDAD POR APLICACIÓN:	TODOS LOS PROCESOS	Página 12 de 156

de los últimos 15 años de llevar el Concurso a todo el país, no siempre la más positiva y definir cuales ciudades son más efectivas para lograr una mayor participación regional de aspirantes.

Consideración desde la entidad:

Respetado señor Suarez,

La descentralización del Concurso de la Carrera Diplomática y Consular en las 32 ciudades del país no solo es viable sino también necesaria para garantizar la inclusión y la igualdad de oportunidades para todos los aspirantes, independientemente de su ubicación geográfica. Asimismo, la dirección de la Academia Diplomática realizará los contratos pertinentes para desarrollar la logística con las entidades competentes siguiendo los lineamientos del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

La Constitución Política de Colombia en su artículo 1 consagra el pluralismo como uno de los pilares axiológicos del Estado Social de derecho colombiano, en el artículo 13 de la Carta Fundamental, se especifica lo siguiente: “[...]El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados [...]”

Observación No. 4

Fecha de recepción	13/06/2024	Remitente	sergio.suarez@cancilleria.gov.co	Estado	Aceptada
---------------------------	------------	------------------	----------------------------------	---------------	----------

Observación recibida:

ARTICULO 16o La prueba oral, Expresión verbal a travpes de grabación de video del aspirante no tiene sentido alguno. Las variables que se supone van a evaluar esta prueba se efectúan en la entrevista, que se alimenta de la prueba psicotécnica, ambas reflejo del perfil del diplomático que se busca, que espero ya exista un documento que describa las competencias y habilidades que esta persona debe tener de acuerdo con los intereses nacionales.

Consideración desde la entidad:

Respetado señor Suarez,

Con relación a la Fase II del Concurso, se acepta su comentario y se descarta la realización de una prueba oral de grabación en vídeo. En su lugar, la Fase II, a la que le corresponde un 25% del total calificable, se compondrá de: i) una prueba psicotécnica con valor del 10%, y ii) un análisis de caso de problemáticas actuales (una situación de índole nacional y otra índole internacional), con un valor del 15%, respectivamente. En lo que concierne a la Fase III, esta estará compuesta de una entrevista y una interacción grupal, ambas ante un jurado y con una asignación del 15% cada una, para un total del 30% que corresponde a esta fase.



Libertad y Orden

TIPO DE DOCUMENTO:	FORMATO	CÓDIGO: SC-FO-122
NOMBRE:	Publicidad e informe de observaciones y respuestas de los proyectos específicos de regulación	VERSIÓN: 03
RESPONSABILIDAD POR APLICACIÓN:	TODOS LOS PROCESOS	Página 13 de 156

Observación No. 5

Fecha de recepción	13/06/2024	Remitente	sergio.suarez@cancilleria.gov.co	Estado	No aceptada
---------------------------	------------	------------------	----------------------------------	---------------	-------------

Observación recibida:

ARTICULO 8o Tercer Idioma. No esta definido como se acredita el nivel B1 en las lenguas nativas. Todos los idiomas deben ser acreditados de la misma manera para cumplir estándares equilibrados.

Consideración desde la entidad:

Respetado señor Suarez,

El proyecto de resolución ya contempla mecanismos para acreditar la pertenencia a comunidades indígenas o afrodescendientes. En el Artículo 13, se menciona que la pertenencia a un pueblo indígena o comunidad afrocolombiana puede ser acreditada mediante un certificado emitido por el Ministerio del Interior, la Autoridad Indígena de Territorio, los Presidentes de los Consejos Comunitarios y el representante legal de las diferentes formas o expresiones organizativas.

Este mismo enfoque se extiende para la acreditación de competencias en lenguas nativas por medio de la comunicación con las autoridades de la comunidad indígena, palenquera o raizal o con organizaciones que representen a esas comunidades. Estas entidades proporcionarán la información sobre los procesos de acreditación desde un enfoque etnoeducativo. La etnoeducación en Colombia es una política educativa que busca reconocer y respetar la diversidad étnica y cultural del país.

Este enfoque educativo se centra en garantizar que las comunidades indígenas, afrocolombianas, raizales, palenqueras y rom reciban una educación que valore y promueva sus culturas, lenguas y tradiciones. De ahí que, ellas sean las más indicadas para realizar dicho reconocimiento y certificación de competencia en la lengua nativa en nivel B1 en consonancia con los lineamientos del Marco Común Europeo de Referencia para las lenguas (MCER), estándar internacional que define la competencia lingüística.

Por último, para encontrar información más detallada sobre los criterios y escalas de las habilidades comunicativas del nivel B1 consultar los manuales del Marco Común Europeo de Referencia para las lenguas (MCER).

Observación No. 6

Fecha de recepción	13/06/2024	Remitente	sergio.suarez@cancilleria.gov.co	Estado	Aceptada
---------------------------	------------	------------------	----------------------------------	---------------	----------

Observación recibida:

ARTICULO 13o Parágrafo 4o. Entiendo el interés de facilitar la participación de grupos poblacionales específicos, los porcentajes asignados no deben ser acumulables, por cuanto si tenemos a una persona de comunidad indígena, que eta en SISBEN y además habla una lengua nativa, esto ya le significa un 15% del



Libertad y Orden

TIPO DE DOCUMENTO:	FORMATO	CÓDIGO: SC-FO-122
NOMBRE:	Publicidad e informe de observaciones y respuestas de los proyectos específicos de regulación	VERSIÓN: 03
RESPONSABILIDAD POR APLICACIÓN:	TODOS LOS PROCESOS	Página 14 de 156

puntaje, sin haber presentado las pruebas, lo cual es discriminatorio con los demás participantes, que pueden tener mejores calidades en formación y capacidades personales.

Consideración desde la entidad:

Respetado señor Suarez,

La Constitución Política de Colombia, en su artículo 1 consagra el pluralismo como uno de los pilares axiológicos del Estado Social de derecho colombiano, además el artículo 7, establece: “*El Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana*”, de igual modo, el artículo 13, especifica lo siguiente: “[...]El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados [...]”.

El proyecto de resolución establece que las acciones afirmativas tienen como propósito posicionar el mérito de manera diferencial, lo cual es crucial para promover la inclusión y la equidad. Aunque dichos porcentajes no son suficientes para contrarrestar las desventajas sistémicas que enfrentan los grupos mencionados, si generan un referente simbólico en el proceso de producción normativa para los pueblos indígenas, comunidades afrocolombianas y víctimas del conflicto armado.

El esquema de acciones afirmativas en el artículo 13 es esencial para promover la inclusión y asegurar que los grupos históricamente marginados tengan una representación justa en la Carrera Diplomática y Consular. Son muy pocos los funcionarios pertenecientes a estos pueblos que forman parte de la Carrera Diplomática y Consular, dicha representatividad no refleja la pluriculturalidad de Colombia en la arena internacional.

Además, la Corte Constitucional en sentencia T-010 de 2015 manifiesta que el enfoque diferencial como desarrollo del principio de igualdad, en tanto trata diferencialmente a sujetos desiguales, busca proteger a las personas que se encuentren en circunstancias de vulnerabilidad o de debilidad manifiesta, de manera que se logre una verdadera igualdad real y efectiva, con los principios de equidad, participación social e inclusión. Dentro del enfoque diferencial, se encuentra el enfoque étnico, el cual tiene que ver con la diversidad étnica y cultural, de tal manera que teniendo en cuenta las particularidades especiales que caracterizan a determinados grupos étnicos y el multiculturalismo, se brinde una protección diferenciada basada en dichas situaciones específicas de vulnerabilidad, que en el caso de las comunidades étnicas, como lo son las comunidades indígenas, afro, negras, palanqueras, raizales y Rom, se remontan a asimetrías históricas. Dicho principio, permite visibilizar las vulnerabilidades y vulneraciones específicas de grupos e individuos, por lo que partiendo del reconocimiento focalizado de la diferencia se pretenden garantizar los principios de igualdad, diversidad y equidad.

Cuando se habla de igualdad de condiciones hay que tener en mente que la Corte Constitucional ha determinado que la “igualdad es entre iguales”. En ese sentido, en la sentencia T-010 de 2015 se habla del enfoque diferencial como una medida necesaria: como desarrollo del principio de igualdad, en tanto trata diferencialmente a sujetos desiguales buscando así que se logre una verdadera igualdad real y efectiva, con los principios de equidad, participación social e inclusión.

En referencia al artículo 13, el proyecto de resolución establece que las acciones afirmativas tienen como propósito posicionar el mérito de manera diferencial, lo cual es crucial para promover la inclusión y la equidad. No obstante, se acepta parcialmente su comentario y las personas que pertenezcan a Pueblos Indígenas, Comunidades Negras, Afrocolombianas, Palenqueras, Pueblo Rom y Raizales o que estén incluidas en SISBEN A y B, o estén reconocidas como Víctimas del Conflicto Armado, únicamente obtendrán un puntaje



Libertad y Orden

TIPO DE DOCUMENTO:	FORMATO	CÓDIGO: SC-FO-122
NOMBRE:	Publicidad e informe de observaciones y respuestas de los proyectos específicos de regulación	VERSIÓN: 03
RESPONSABILIDAD POR APLICACIÓN:	TODOS LOS PROCESOS	Página 15 de 156

adicional equivalente al cinco por ciento (5%) durante el proceso del Concurso, esto es, en el 100% del total calificable. En caso de cumplir con dos o más condiciones el porcentaje asignado no será acumulado.

Observación No. 7

Fecha de recepción	13/06/2024	Remitente	sergio.suarez@cancilleria.gov.co	Estado	No aceptada
---------------------------	------------	------------------	----------------------------------	---------------	-------------

Observación recibida:

ARTICULO 4o Cronograma. No es conveniente efectuar la programación de actividades que cubra dos años calendarios, por la dificultad de contratación de los revisores de las pruebas en enero de 2025. Es mejor que se ajuste el cronograma de manera que la publicación final de lista de admitidos al Curso de Capacitación 2025 se haga la tercera semana de diciembre de 2024. Hay demasiado espacio de tiempo, más de un mes para la publicación de los resultados de las pruebas escritas, los calificadores no necesitan más de 2 semanas para ello. Lo menciono por mi experiencia en como Coordinador del Concurso en 2018.

Consideración desde la entidad:

Respetado señor Suarez,

Informamos que los tiempos de calificación necesarios, para el número de aspirantes esperados que presentarán la prueba, están contemplados en el calendario, ya que, las pruebas se desarrollarán en 32 ciudades capitales a nivel nacional y 4 ciudades en el exterior. Asimismo, 2 de las 3 pruebas de la primera fase son pruebas escritas. Éstas demandan más tiempo de calificación que una prueba de selección múltiple que se califica por medio de lectura óptica. Es más, debido al número de aspirantes que se estima, se presentarán en la presente convocatoria y la logística a nivel nacional e internacional, es necesario extender el cronograma hasta el siguiente año.

Observación No. 8

Fecha de recepción	14/06/2024	Remitente	jorge.triana	Estado	No aceptada
---------------------------	------------	------------------	--------------	---------------	-------------

Observación recibida:

En el artículo 19 que dice: "Artículo 19. Ciudades y fecha de realización de las pruebas de la Fase I. Las pruebas escritas se practicarán de manera presencial, de acuerdo con el cronograma del proceso, en las ciudades capitales de los treinta y dos (32) departamentos y en el Distrito Capital. Además de las siguientes cuatro (4) ciudades en el exterior: Madrid (España), Miami (Estados Unidos), Nueva York (Estados Unidos) y Esmeraldas (Ecuador)."



Libertad y Orden

Ministerio de Relaciones Exteriores
República de Colombia

TIPO DE DOCUMENTO:	FORMATO	CÓDIGO: SC-FO-122
NOMBRE:	Publicidad e informe de observaciones y respuestas de los proyectos específicos de regulación	VERSIÓN: 03
RESPONSABILIDAD POR APLICACIÓN:	TODOS LOS PROCESOS	Página 16 de 156

Sería interesante incluir más ciudades de otros países con el objetivo de tener más participantes en la convocatoria y atraer a un público migrante de nuevo a su país de origen, aprovechando esa experiencia internacional. Por ejemplo, según datos del año 2020, en Sudamérica, los colombianos migraron principalmente a Ecuador, Chile, Argentina y Brasil.

Específicamente en Brasil, existe un gran número de estudiantes de posgrado debido a la gratuidad de la educación y la disponibilidad de becas de permanencia. Además, Brasil es un destino clave debido a la creciente comunidad colombiana y la facilidad de acceso a oportunidades educativas y profesionales. Considerando estos factores, sería muy beneficioso contemplar a Brasilia como una de las ciudades donde se realicen las pruebas. Esto no solo aumentaría el número de participantes en la convocatoria, sino que también facilitaría la reintegración de profesionales colombianos con valiosa experiencia internacional a su país de origen.

Consideración desde la entidad:

Respetado señor Triana

Aunque la idea de incluir ciudades como Brasilia podría tener beneficios potenciales en términos de participación y reintegración de profesionales colombianos, las restricciones presupuestales y logísticas impiden desarrollar el Concurso en más ciudades a nivel internacional. Además, el número de connacionales es mayor en las ciudades de Madrid (España), Miami (Estados Unidos) y Nueva York (Estados Unidos). En cuanto a la ciudad de Esmeraldas (Ecuador) fue incluida con base en el enfoque diferencial al comprender la mayor población de víctimas del conflicto registradas fuera de Colombia.

Observación No. 9

Fecha de recepción	14/06/2024	Remitente	comunicaciones@diplomaticos-colombia.org	Estado	No Aceptada
---------------------------	------------	------------------	--	---------------	-------------

Observación recibida:

Comentarios de la ASOCIACIÓN DIPLOMÁTICA Y CONSULAR DE COLOMBIA - ASODIPLO-, al proyecto de resolución "Por la cual se convoca al concurso de ingreso a la carrera diplomática y consular para el año 2026"

Artículo 13 párrafo 1: La pertenencia a un pueblo indígena, negro, afrocolombiano, palanquero, raizal y room será acreditada, al momento de la inscripción mediante certificado emitido por el Ministerio del Interior, o por la autoridad indígena de territorio, o por los presidentes de los Consejos Comunitarios, o por el representante legal de las diferentes formas u expresiones organizativas. La fecha de expedición no puede superar los tres meses.

Se sugiere la siguiente redacción: Artículo 13 párrafo 1: La pertenencia a un pueblo indígena, negro, afrocolombiano, palanquero, raizal y room será acreditada, al momento de la inscripción mediante certificado emitido por el Ministerio del Interior, o por la autoridad indígena de territorio, o por los presidentes de los Consejos Comunitarios o por la entidad competente. La fecha de expedición no puede superar los tres meses.



Libertad y Orden

Ministerio de Relaciones Exteriores
República de Colombia

TIPO DE DOCUMENTO:	FORMATO	CÓDIGO: SC-FO-122
NOMBRE:	Publicidad e informe de observaciones y respuestas de los proyectos específicos de regulación	VERSIÓN: 03
RESPONSABILIDAD POR APLICACIÓN:	TODOS LOS PROCESOS	Página 17 de 156

Explicación: Se sugiere el cambio de la redacción debido a que la mención del representante legal de las diferentes formas organizativas se podría interpretar como que cualquier sistema de agrupación de personas, aunque no esté reconocido legalmente por el Ministerio del Interior, pueda presentar o avalar la pertenencia a un grupo étnico del aspirante para acreditar dicho criterio diferencial, con lo cual se arriesga la veracidad de la prueba y se pone en desventaja a quienes si están debidamente reconocidos

Artículo 13, Parágrafo 4: En caso de cumplir con 2 o más condiciones el porcentaje asignado será acumulable. En todo caso, este puntaje no podrá superar el 45% de la Fase I del Concurso establecido en el artículo 16 de la presente Resolución.

Se sugiere la siguiente redacción: En caso de cumplir con dos o más condiciones los puntajes no serán acumulables. Explicación: Considerando que en el artículo 8 ya se concede un 5% de puntaje adicional por acreditar el tercer idioma, se sumarían los tres criterios diferenciales del artículo 13, lo que en realidad daría un total de 20% del valor total de la Fase I. Esto otorga un peso específico alto frente al total del puntaje en detrimento de que los aspirantes deben contar con igualdad de condiciones, lo que se desvirtúa al establecerse condiciones acumulables.

Artículo 16, Fases: Fase II. Prueba oral: Prueba de expresión, que se presentara mediante un video.

La prueba no contiene criterios objetivos de calificación, lo que no garantiza que sea una competencia equitativa para todos y se corre el riesgo de que se convierta en un método subjetivo de evaluación. Al no existir un formato establecido y único para la presentación del video, se pueden generar ventajas por parte de los aspirantes que tengan acceso o posean los medios para hacer una pieza audiovisual, robusta, con asesoría externa, etc. Al no ser una prueba presentada de forma directa e inmediata en tiempo real al evaluador, el riesgo de manipulación es alto. Por ello, se recomienda reconsiderar la forma de la prueba por lo que se sugiere llevarla a cabo a través de una video llamada por Teams o una plataforma que garantice seguridad y hacerla en tiempo real para sustentar uno de los textos escritos en la fase I y en un formato específico. Aunado a esto, se deben establecer los criterios de evaluación como un anexo de la resolución. Además, se debe garantizar la idoneidad del jurado con la participación de funcionarios de carrera diplomática y consular de rango embajador, así como de expertos en los temas a evaluar. Por último, se considera que se debe replantear el porcentaje asignado de evaluación disminuyéndolo, pues resulta muy alto frente a capacidades fundamentales como comprensión de lectura, análisis y redacción, etc. Además, el objetivo de la prueba es similar a lo que se evalúa en la entrevista individual de aptitudes personales

Artículo 18, Parágrafo 2. En caso de que uno o varios aspirantes obtengan el mismo puntaje en la última posición, se realizará el proceso de desempate con base en los siguientes criterios, en su orden:

1. Quien haya obtenido el mayor puntaje en la prueba de Colombia: Contexto interno.
2. Quien haya obtenido el mayor puntaje en la prueba de Colombia en el contexto internacional.
3. Quien haya obtenido el mayor puntaje en la prueba de comprensión lectora.
4. Por último, de mantenerse el empate, este se dirimirá a través de sorteo con la citación de los interesados. Se deberá dejar la evidencia en un acta.

El primer criterio para tener en cuenta el proceso de desempate debe ser el que evalúa una de las competencias más importantes de un diplomático de carrera, esto es: Quien haya obtenido el mayor puntaje en la prueba de comprensión lectora.



Libertad y Orden

TIPO DE DOCUMENTO:	FORMATO	CÓDIGO: SC-FO-122
NOMBRE:	Publicidad e informe de observaciones y respuestas de los proyectos específicos de regulación	VERSIÓN: 03
RESPONSABILIDAD POR APLICACIÓN:	TODOS LOS PROCESOS	Página 18 de 156

Artículo 19: Ciudades y fechas de realización de las pruebas de la Fase I. Las pruebas escritas se practicarán de manera presencial, de acuerdo con el cronograma del proceso, en las ciudades capitales de los treinta y dos (32) departamentos y en el Distrito Capital. Además de las siguientes cuatro (4) ciudades del exterior: Madrid (España), Miami (Estados Unidos), Nueva York (Estados Unidos) y Esmeraldas (Ecuador). (...)

Se debería realizar la prueba en todos los consulados teniendo en cuenta la experiencia de estos en realizar las pruebas saber pro y las pruebas de ingreso a la Universidad Nacional de Colombia para garantizar la participación de los aspirantes colombianos en el mundo. El escoger unas cuantas ciudades en el exterior no obedece a criterios de igualdad de oportunidades para los aspirantes en el exterior, mientras que realizarlas en todos los consulados sí lo garantiza.

Observaciones transversales:

1. En la ley 1381 de 2010 no se establece la denominación sobre lenguas étnicas sino sobre lenguas nativas (Anexo, página 17).
2. Así como se incluye un anexo técnico con los idiomas de uso diplomático, se debería incluir un anexo con el listado de las lenguas nativas que se considerarían como el tercer idioma avalado (en Colombia hay aproximadamente hay 69 lenguas entre nativas y criollas). De otra parte, se debe establecer como se acreditará el nivel B1 en estas lenguas para garantizar la estandarización del criterio de evaluación.
3. No se observan criterios para la prueba de Colombia contexto interno y Colombia contexto internacional, por lo cual se recomienda establecerlos.
4. Observamos que la fase II y la Fase III, en realidad constituyen una sola entrevista que suma 55% y que por lo tanto puede “ implicar la consideración subjetiva de las calidades de los entrevistados, para inclinar la balanza del concurso a favor o en contra, según la simpatía o animadversión personal que generen los aspirantes”, como lo expuso textualmente el Consejo de Estado en la sentencia de la Sección Segunda 11001032500020150105300 (46032015) del 25 de abril de 2019, que además reitera jurisprudencia de la Corte Constitucional. Igualmente, el Consejo de Estado manifiesta en ese fallo, que el porcentaje de la entrevista no puede ser de carácter eliminatorio, por lo tanto, al otorgar el proyecto de resolución un valor porcentual muy alto, como es el 55%, que implica que el aspirante con calificación en ese componente quede por fuera del concurso, se estaría yendo en contravía de esa regla jurisprudencial.
5. Se debe garantizar la idoneidad del jurado que evaluará las pruebas que incluya la participación de funcionarios de carrera diplomática y consular en el rango de embajador y expertos externos e independientes en los temas.
6. El proyecto no establece un puntaje mínimo aprobatorio sino la escogencia de un número determinado entre los mayores puntajes, pero es claro que los mayores puntajes pueden llegar a ser bajos y por lo tanto se reduce la calidad y exigencia para los aspirantes que sean admitidos de esta forma. Por lo tanto, consideramos fundamental para preservar el nivel de exigencia e idoneidad de los funcionarios de la carrera Diplomática y Consular, que se incluya un puntaje mínimo aprobatorio, como por ejemplo el que ya se ha establecido para el ascenso en la carrera, en el artículo 30 del decreto ley 274 de 2000 (equivalente al 70% del puntaje máximo incluidas la totalidad de las pruebas que se hubieran establecido con el fin de garantizar la idoneidad de los aspirantes).



Libertad y Orden

TIPO DE DOCUMENTO:	FORMATO	CÓDIGO: SC-FO-122
NOMBRE:	Publicidad e informe de observaciones y respuestas de los proyectos específicos de regulación	VERSIÓN: 03
RESPONSABILIDAD POR APLICACIÓN:	TODOS LOS PROCESOS	Página 19 de 156

Consideración desde la entidad:

Respetada Asociación Diplomática y Consular de Colombia, ASODIPLO

En relación con sus comentarios al artículo 13, parágrafo 1 se acepta la sugerencia de redacción:

*“Artículo 13 parágrafo 1: La pertenencia a un pueblo indígena, negro, afrocolombiano, palanquero, raizal y room será acreditada, al momento de la inscripción mediante certificado emitido por el Ministerio del Interior, o por la autoridad indígena de territorio, o por los presidentes de los Consejos Comunitarios o **por la entidad competente**. La fecha de expedición no puede superar los tres meses”.*

Con relación a sus comentarios al artículo 13, parágrafo 4, el propósito no es generar ningún detrimento sino balancear el detrimento histórico de la desigualdad existente en el país que es producto de la historia de la nación. Igualmente, el propósito fundamental de esta Convocatoria, que se distancia de anteriores, es sintonizarse con la Constitución para que no sea letra muerta y con la actual política en donde el principio de la igualdad debe armonizarse con el principio del reconocimiento y protección del principio de una nación pluriétnica y multicultural.

La Constitución Política de Colombia, en su artículo 1 consagra el pluralismo como uno de los pilares axiológicos del Estado Social de derecho colombiano, además el artículo 7, establece: “El Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana”, de igual modo, el artículo 13, especifica lo siguiente: “[...]El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados [...]”.

El proyecto de resolución establece que las acciones afirmativas tienen como propósito posicionar el mérito de manera diferencial, lo cual es crucial para promover la inclusión y la equidad. Aunque dichos porcentajes no son suficientes para contrarrestar las desventajas sistémicas que enfrentan los grupos mencionados, si generan un referente simbólico en el proceso de producción normativa para los pueblos indígenas, comunidades afrocolombianas y víctimas del conflicto armado.

El esquema de acciones afirmativas en el artículo 13 es esencial para promover la inclusión y asegurar que los grupos históricamente marginados tengan una representación justa en la Carrera Diplomática y Consular. Son muy pocos los funcionarios pertenecientes a estos pueblos que forman parte de la Carrera Diplomática y Consular, dicha representatividad no refleja la pluriculturalidad de Colombia en la arena internacional.

Asimismo, la Corte Constitucional en sentencia T-010 de 2015 manifiesta que el enfoque diferencial como desarrollo del principio de igualdad, en tanto trata diferencialmente a sujetos desiguales, busca proteger a las personas que se encuentren en circunstancias de vulnerabilidad o de debilidad manifiesta, de manera que se logre una verdadera igualdad real y efectiva, con los principios de equidad, participación social e inclusión. Dentro del enfoque diferencial, se encuentra el enfoque étnico, el cual tiene que ver con la diversidad étnica y cultural, de tal manera que teniendo en cuenta las particularidades especiales que caracterizan a determinados grupos étnicos y el multiculturalismo, se brinde una protección diferenciada basada en dichas situaciones específicas de vulnerabilidad, que en el caso de las comunidades étnicas, como lo son las comunidades indígenas, afro, negras, palanqueras, raizales y Rom, se remontan a asimetrías históricas. Dicho principio, permite visibilizar las vulnerabilidades y vulneraciones específicas de grupos e individuos, por lo que partiendo del reconocimiento focalizado de la diferencia se pretenden garantizar los principios de igualdad, diversidad y equidad.



Libertad y Orden

Ministerio de Relaciones Exteriores
República de Colombia

TIPO DE DOCUMENTO:	FORMATO	CÓDIGO: SC-FO-122
NOMBRE:	Publicidad e informe de observaciones y respuestas de los proyectos específicos de regulación	VERSIÓN: 03
RESPONSABILIDAD POR APLICACIÓN:	TODOS LOS PROCESOS	Página 20 de 156

Cuando se habla de igualdad de condiciones hay que tener en mente que la Corte Constitucional ha determinado que la "igualdad es entre iguales". En ese sentido, en la sentencia T-010 de 2015 se habla del enfoque diferencial como una medida necesaria: como desarrollo del principio de igualdad, en tanto trata diferencialmente a sujetos desiguales buscando así que se logre una verdadera igualdad real y efectiva, con los principios de equidad, participación social e inclusión.

En referencia al artículo 13, el proyecto de resolución establece que las acciones afirmativas tienen como propósito posicionar el mérito de manera diferencial, lo cual es crucial para promover la inclusión y la equidad. No obstante, se acepta parcialmente su comentario y las personas que pertenezcan a Pueblos Indígenas, Comunidades Negras, Afrocolombianas, Palenqueras, Pueblo Rom y Raizales o que estén incluidas en SISBEN A y B, o estén reconocidas como Víctimas del Conflicto Armado, únicamente obtendrán un puntaje adicional equivalente al cinco por ciento (5%) durante el proceso del Concurso, esto es, en el 100% del total calificable. En caso de cumplir con dos o más condiciones el porcentaje asignado no será acumulado.

Con relación a la Fase II del Concurso, se acepta su comentario y se descarta la realización de una prueba oral de grabación en vídeo. En su lugar, la Fase II, a la que le corresponde un 25% del total calificable, se compondrá de: i) una prueba psicotécnica con valor del 10%, y ii) un análisis de caso de problemáticas actuales (una situación de índole nacional y otra índole internacional), con un valor del 15%, respectivamente. En lo que concierne a la Fase III, esta estará compuesta de una entrevista y una interacción grupal, ambas ante un jurado y con una asignación del 15% cada una, para un total del 30% que corresponde a esta fase.

En referencia a lo establecido en el artículo 18, parágrafo 2, mientras que la comprensión lectora es vital para el análisis y la interpretación de la información, la producción escrita es fundamental para la comunicación, la formalización de acuerdos y la representación oficial. La capacidad de redactar documentos claros, precisos y persuasivos puede tener un impacto directo y duradero en las acciones diplomáticas.

En relación con lo establecido en el artículo 19 y la idea de realizar las pruebas en todos los consulados de Colombia podría tener beneficios potenciales en términos de participación y reintegración de profesionales colombianos, las restricciones presupuestales y logísticas impiden desarrollar el Concurso en más ciudades a nivel internacional. Además, el número de connacionales es mayor en las ciudades de Madrid (España), Miami (Estados Unidos) y Nueva York (Estados Unidos). En cuanto a la ciudad de Esmeraldas (Ecuador) fue incluida con base en el enfoque diferencial al comprender la mayor población de víctimas del conflicto registradas fuera de Colombia.

Se acoge el siguiente comentario: "la ley 1381 de 2010 no establece la denominación sobre lenguas étnicas sino sobre lenguas nativas".

En referencia a la acreditación del nivel B1 para las lenguas nativas se establecerá el siguiente procedimiento:

El proyecto de resolución ya contempla mecanismos para acreditar la pertenencia a comunidades indígenas o afrodescendientes. En el Artículo 13, se menciona que la pertenencia a un pueblo indígena o comunidad afrocolombiana puede ser acreditada mediante un certificado emitido por el Ministerio del Interior, la Autoridad Indígena de Territorio, los Presidentes de los Consejos Comunitarios y el representante legal de las diferentes formas o expresiones organizativas.

Este mismo enfoque se extiende para la acreditación de competencias en lenguas nativas por medio de la comunicación con las autoridades de la comunidad indígena, palenquera o raizal o con organizaciones que representen a esas comunidades. Estas entidades proporcionarán la información sobre los procesos de



Libertad y Orden

TIPO DE DOCUMENTO:	FORMATO	CÓDIGO: SC-FO-122
NOMBRE:	Publicidad e informe de observaciones y respuestas de los proyectos específicos de regulación	VERSIÓN: 03
RESPONSABILIDAD POR APLICACIÓN:	TODOS LOS PROCESOS	Página 21 de 156

acreditación desde un enfoque etnoeducativo. La etnoeducación en Colombia es una política educativa que busca reconocer y respetar la diversidad étnica y cultural del país.

Este enfoque educativo se centra en garantizar que las comunidades indígenas, afrocolombianas, raizales, palenqueras y rom reciban una educación que valore y promueva sus culturas, lenguas y tradiciones. De ahí que, ellas sean las más indicadas para realizar dicho reconocimiento y certificación de competencia en la lengua nativa en nivel B1 en consonancia con los lineamientos del Marco Común Europeo de Referencia para las lenguas (MCER), estándar internacional que define la competencia lingüística.

Para encontrar información más detallada sobre los criterios y escalas de las habilidades comunicativas del nivel B1 consultar los manuales del Marco Común Europeo de Referencia para las lenguas (MCER).

En referencia a los criterios para la prueba de Colombia contexto interno y Colombia contexto internacional, una vez la dirección de la Academia Diplomática publique el material bibliográfico que se empleará como base de las Pruebas Escritas se darán detalles más específicos de la prueba.

Con respecto a las pruebas de la fase II y III, comunicamos que el Decreto Ley 274 de 2000, «*Por el cual se regula el Servicio Exterior de la República y la Carrera Diplomática y Consular*» en su artículo 14, indica que los concursos de ingreso *serán abiertos y tienen “por objeto establecer la aptitud e idoneidad de los aspirantes a la Carrera Diplomática y Consular [...]”*

Asimismo, el Decreto Ley 274 de 2000, citado con anterioridad en su artículo 15, señala sobre objetivos de los procesos de selección, lo siguiente:

“El proceso de selección tiene como objetivo garantizar el ingreso de personal idóneo a la Carrera Diplomática y Consular, con base en el mérito, mediante procedimientos que permitan la participación, en igualdad de condiciones, de quienes demuestren poseer los requisitos para ingresar.”

De ahí que, la estructura de las Fases II y III del Concurso de Ingreso a la Carrera Diplomática y Consular 2026 está diseñada para evaluar de manera integral las competencias verbales, de resolución de conflictos, de argumentación, de debate, de trabajo en equipo, y las características comportamentales y aptitudinales requeridas para el futuro diplomático de Carrera.

Con relación a la Fase II del Concurso, se acepta su comentario y se descarta la realización de una prueba oral de grabación en vídeo. En su lugar, la Fase II, a la que le corresponde un 25% del total calificable, se compondrá de: i) una prueba psicotécnica con valor del 10%, y ii) un análisis de caso de problemáticas actuales (una situación de índole nacional y otra índole internacional), con un valor del 15%, respectivamente. En lo que concierne a la Fase III, esta estará compuesta de una entrevista y una interacción grupal, ambas ante un jurado y con una asignación del 15% cada una, para un total del 30% que corresponde a esta fase.

La ponderación asignada a cada prueba refleja la importancia de cada competencia en el desempeño efectivo de un diplomático. Esta metodología asegura que los candidatos seleccionados, no solo posean conocimientos teóricos, sino también habilidades blandas y duras necesarias para representar adecuadamente al país en el ámbito internacional.

En todas las resoluciones de los diferentes concursos de ingreso para acceder al curso de formación de la Carrera Diplomática y Consular, es tradicional que el proceso incluya pruebas de comprensión de lectura, pruebas de conocimientos sobre Colombia y sobre el contexto internacional, prueba psicotécnica; y en todos ha habido entrevistas con un jurado.



Libertad y Orden

TIPO DE DOCUMENTO:	FORMATO	CÓDIGO: SC-FO-122
NOMBRE:	Publicidad e informe de observaciones y respuestas de los proyectos específicos de regulación	VERSIÓN: 03
RESPONSABILIDAD POR APLICACIÓN:	TODOS LOS PROCESOS	Página 22 de 156

Para esta ocasión, y recogiendo la experiencia de los concursos anteriores, el Consejo Académico de la Academia Diplomática decidió que las pruebas a realizar en la Fase II y III sean de diversa naturaleza y que tuvieran un valor medio del 15%, con una variación de no más del 5% hacia arriba o hacia abajo del criterio a evaluar. Ello, con el objeto de no privilegiar de manera exponencial ninguna prueba en especial. En esta oportunidad para el concurso del año 2026 el Consejo Académico decidió disminuir hasta el 10% la prueba psicotécnica.

En cuanto a la selección de los jurados, el artículo 31 del proyecto de resolución, jurados, establece que los jurados serán conformados por tres personas seleccionadas a partir de una lista elaborada por la Academia Diplomática y Consular y escogidos por el Consejo Académico.

Con respecto a la escogencia de un número determinado entre los mayores puntajes, la resolución establece que solo los 300 aspirantes con los puntajes más altos en la Fase I pasarán a la siguiente etapa. Esto significa que, aunque no se fije un puntaje mínimo, la competencia se basa en el rendimiento relativo de los aspirantes, asegurando que solo los mejores avancen.

Los puntajes de las pruebas se publicarán con una calificación de uno a cien con cuatro cifras decimales. Esto asegura transparencia y permite que se identifiquen claramente los mejores desempeños, proporcionando una forma objetiva de comparar el rendimiento de los aspirantes.

Observación No. 10

Fecha de recepción	14/06/2024	Remitente	sayd.penaranda	Estado	No aceptada
---------------------------	------------	------------------	----------------	---------------	-------------

Observación recibida:

Buenos días.

Respecto del segundo idioma, el proyecto en cuestión da a entender que el criterio utilizado para determinar si este es (o no) de uso diplomático se basa en las "relaciones diplomáticas bilaterales y multilaterales establecidas por Colombia".

No obstante, el concepto jurídico 1 de 2013 de la Cancillería (adjunto) sugiere que "el reconocimiento de idiomas de uso diplomático parte de la costumbre internacional" (la cual genera obligaciones para Colombia). En la misma línea, menciona que la "comunidad internacional ha consagrado la existencia de ciertos idiomas como de trabajo de las Naciones Unidas, concediéndoles así un cierto grado de reconocimiento internacional, los cuales eventualmente podrían considerarse como de uso diplomático". Así, el concepto concluye que, aparte del español, son considerados idiomas de uso diplomático los siguientes: inglés, francés, árabe, chino, ruso.

Consideración desde la entidad:

Respetado señor Peñaranda,

Aunque la costumbre internacional y los idiomas de trabajo de las Naciones Unidas son importantes, el enfoque propuesto en el proyecto no excluye estos idiomas, sino que los integra dentro del contexto de las



Libertad y Orden

Ministerio de Relaciones Exteriores
República de Colombia

TIPO DE DOCUMENTO:	FORMATO	CÓDIGO: SC-FO-122
NOMBRE:	Publicidad e informe de observaciones y respuestas de los proyectos específicos de regulación	VERSIÓN: 03
RESPONSABILIDAD POR APLICACIÓN:	TODOS LOS PROCESOS	Página 23 de 156

relaciones diplomáticas específicas de Colombia. Esto asegura que, además de los idiomas reconocidos internacionalmente, Colombia también considere otros idiomas que puedan ser cruciales en sus relaciones bilaterales y multilaterales específicas. Los idiomas reconocidos por la costumbre internacional y las Naciones Unidas son importantes, pero no necesariamente cubren todas las necesidades prácticas de la diplomacia colombiana.

En el contexto de América Latina y el Caribe, es fundamental considerar idiomas que faciliten la interacción con países vecinos y socios comerciales clave. Esto puede incluir idiomas como el portugués, dado el peso de Brasil en la región, o incluso idiomas indígenas en contextos específicos. Adaptar los criterios de idiomas a las relaciones bilaterales y multilaterales permite una mejor adaptación a estos contextos regionales.

En relación con los idiomas mencionados en el proyecto de resolución: alemán, árabe, coreano, inglés, francés, italiano, chino mandarín, japonés, portugués, ruso y Swahili. Éstos son idiomas que son hablados en países aliados de Colombia o de relevante importancia para su política exterior. Asimismo, tener personal de carrera diplomática, que domine algunos de estos idiomas, es indispensable para el servicio exterior, lo que permitiría una mejor aproximación con otros países en el diálogo internacional.

Asimismo, la Resolución 1580 del 16 de marzo de 2015 en el numeral “V. *Conocimientos básicos o esenciales*” para un Tercer Secretario de Relaciones Exteriores establece lo siguiente en referencia con los idiomas: “*Hablar y escribir, además del español, el idioma inglés o cualquier otro de los idiomas oficiales de Naciones Unidas, o el conocimiento del idioma oficial del país de destino.*”

Por tanto, el idioma inglés, los idiomas oficiales de las Naciones Unidas y los idiomas oficiales de los países de destino son conocimientos con los cuales un Tercer Secretario puede acreditar dicho requisito. Colombia cuenta con Cuerpo Diplomático y Consular acreditado en los siguientes países: Alemania, Italia, la República de Corea, Japón, Brasil, Kenia, entre otros. Por tanto, el conocimiento de estos idiomas es crucial. Además, para las Naciones Unidas la pluralidad de idiomas es consecuente con sus acciones multilaterales:

“El objetivo de que las Naciones Unidas sean multilingües no es nuevo: surgió en la Conferencia de San Francisco incluso antes de que la Organización se fundara oficialmente. Con el correr de los años, varios instrumentos fundacionales aprobados bajo los auspicios de las Naciones Unidas, desde su Carta y luego la Declaración Universal de Derechos Humanos, mencionaban los “idiomas”. En su primer periodo de sesiones, que tuvo lugar en Londres en 1946, la Asamblea General de las Naciones Unidas dedicó la segunda resolución que aprobó a las cuestiones lingüísticas, lo que representó un justo reconocimiento de que el multilingüismo promovía el multilateralismo y, por lo tanto, era indispensable para el funcionamiento de la Organización.” (Naciones Unidas, 2023, recuperado de <https://www.un.org/sites/un2.un.org/files/2227864s.pdf>)

De igual forma, el Concepto 1 de 2013, “*Relativo al alcance del artículo 20 del Decreto 274 de 2000, Relativo al conocimiento de otros idiomas diferentes al Español, como uno de los requisitos de inscripción al concurso de ingreso a la Carrera Diplomática y Consular*”, y que dentro del mismo señala “ni es de obligatorio cumplimiento y ejecución”, establece lo siguiente:

“también existen idiomas que dominan en determinadas áreas geográficas y que exigen ser conocidos dentro del contexto geopolítico, pues constituyen la forma en que un diplomático pueda darse a entender tanto en su vida oficial como privada”.

Este concepto, si bien sugirió los cinco idiomas oficiales de las Naciones Unidas como indispensables de uso diplomático y, por tanto, en las competencias orales y escritas que le son exigidas como leguas adicionales



Libertad y Orden

TIPO DE DOCUMENTO:	FORMATO	CÓDIGO: SC-FO-122
NOMBRE:	Publicidad e informe de observaciones y respuestas de los proyectos específicos de regulación	VERSIÓN: 03
RESPONSABILIDAD POR APLICACIÓN:	TODOS LOS PROCESOS	Página 24 de 156

al español a los aspirantes a entrar a la Carrera Diplomática y Consular, no descartó aquellas que, por su uso extendido en zonas geográficas de interés geopolítico también puedan ser incluidas en tal listado.

Con base en estas consideraciones, se decidió que, además del inglés, del francés, del ruso, del árabe y del chino, se incluyó el alemán, idioma predominante en Europa Oriental, el italiano, país en el cual Colombia cuenta con tres misiones diplomáticas en Roma, Ciudad del Vaticano y la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO), además de dos misiones consulares en Roma y Milán; se incorporaron, igualmente, el idioma swahili, el japonés y el coreano, dado el interés nacional de aproximarse a las regiones de África y Asia-Pacífico, respectivamente, en línea con la política exterior formulada por el actual gobierno.

Observación No. 11

Fecha de recepción	Remitente	Estado
15/06/2024	monikmoyano	No Aceptada

Observación recibida:

Comentarios al proyecto de resolución "Por la cual se convoca al concurso de ingreso a la carrera diplomática y consular para el año 2026":

Artículo 2. Convocatoria:

Se convocan 40 profesionales para participar en el curso de Capacitación Diplomática, Sin embargo como manifiesta el Gobierno se debe tener inclusión de mujeres en un 50% o más del concurso, así se garantiza la paridad diplomática, igualdad de condiciones y oportunidades, la paridad diplomática entre otras, es una deuda histórica que Colombia ha tenido con todas.

Artículo 7.

Segundo Idioma Numeral 4-índice B: Por la misma naturaleza y oficio del diplomático se hace necesario tener como mínimo un nivel B2, pues es bien sabido que bajar el nivel de la clasificación del Idioma en este contexto puede ir en detrimento de la calidad, formación y participación del concurso, Además, se abrirían espacios a certificaciones e institutos no formales, lo que claramente representaría para Colombia una desventaja en temas de negociaciones, proyecciones, ejercicios políticos y demás.

Artículo 8 Tercer Idioma. No es claro cuales pueblos y/o lenguas corresponden a este artículo. Si bien la LEY 1381 DE 2010 menciona un reconocimiento y protección de algunas poblaciones étnicas, No se evidencian de manera particular en esta resolución. De nuevo el nivel de Clasificación de Idiomas B1 no es el nivel adecuado para un contexto Diplomático, esto representaría una desventaja para el país en el escenario Internacional.

Artículo 13. Acciones afirmativas:

Parágrafo 1: No es clara la redacción de quien si puede representar una autoridad que avale la pertenencia a los diferentes grupos poblacionales mencionados, esto puede generar no credibilidad de la prueba.



Libertad y Orden

TIPO DE DOCUMENTO:	FORMATO	CÓDIGO: SC-FO-122
NOMBRE:	Publicidad e informe de observaciones y respuestas de los proyectos específicos de regulación	VERSIÓN: 03
RESPONSABILIDAD POR APLICACIÓN:	TODOS LOS PROCESOS	Página 25 de 156

Parágrafo 2: Es importante la inclusión sin embargo, da la impresión de que es improvisada, No es procedente teniendo en cuenta que la historia política del país ha sido particularmente violenta, la reflexión seria: Las víctimas de conflicto armado de hace 40 y 50 años (mis abuelos, por ejemplo que migraron a la ciudad por este motivo) no merecen un reconocimiento o nosotros como descendientes al igual que las víctimas actuales?

Parágrafo 3: personas Sisbén A y B: De nuevo se debe ser incluyente Sin embargo, se debe saber que las últimas encuestas no han sido muy claras, muchas de ellas han sido producto de evaluaciones que no fueron objetivas y si manipuladas, Adicional a que es discriminatoria con el resto de población que no pertenece al Sisbén. Así las cosas, este punto podría generar futuras disputas- Una posible solución seria incluir de manera responsable y objetiva al Ministerio de educación nacional para que soporte y aporte información de la población con pregrado y postgrado, lo que evitaría situaciones adversas en el desarrollo del concurso, Por último, existen muchos profesionales con postgrados de Maestría de los Estratos 1, 2, 3 y 4 que con un esfuerzo importante han conseguido este conocimiento para el país, Ellos no merecen también tener un reconocimiento o acción afirmativa?

Parágrafo 4: Teniendo en cuenta el artículo 8 que concede un 5% adicional (tercer idioma) Se adicionan mas porcentajes que va en detrimento de la igualdad de condiciones, la sumatoria de los 3 criterios totalizaría un 20% de la fase I, lo que claramente desvirtúa un concurso en igualdad de condiciones.

Artículo 16. Las pruebas para el concurso se realizarán en tres fases:

FASE I: Sin duda alguna todos los contextos son importantes sin embargo, discrepo del peso de los porcentajes por la misma naturaleza y dinámica del concurso.

Colombia contexto interno (20%): Se sugiere un porcentaje del 15%. Sin embargo con un texto escrito no se avala de manera integral el conocimiento que se espera debe tener un aspirante a pertenecer a la Diplomacia, La prueba de preguntas si avala un conocimiento en particular.

Colombia contexto Internacional (10%): Sin duda alguna el conocimiento del contexto Internacional debe tener un peso mayor por la misma naturaleza de la Diplomacia. se sugiere 20%. De nuevo, un texto escrito no avala de manera integral el conocimiento que se espera debe tener un aspirante a pertenecer a la Diplomacia, La prueba de preguntas si avala un conocimiento en particular.

Comprensión lectora (15%): Se sugiere un peso de 10%. Acá debería aplicarse una evaluación que permita el desarrollo de un escrito, que permita evaluar de manera integral: lectura, escritura, redacción, coherencia y conocimiento de un tema propuesto en particular.

FASE II: Video. No se evidencia criterios objetivos para esta parte de la prueba, lo que no garantiza una competencia en igualdad para todos, esto puede generar desventajas para quien desconozca o no tenga los medios para realizarlo. Adicional, el porcentaje asignado es muy alto frente a lo que representa las otras partes de la prueba total, esto se podría evaluar en una entrevista individual y/o presencial ó virtual.

Agradezco su atención y espero que los comentarios sean leídos y tomados de manera atenta y reflexiva, Todo lo anterior en pro de mejorar la convocatoria y hacer un diferencial en lo que representa la diplomacia para Colombia y sus ciudadanos, quienes vemos con esta nueva dirección muchas oportunidades de inclusión y desarrollo local, regional y global.



Libertad y Orden

TIPO DE DOCUMENTO:	FORMATO	CÓDIGO: SC-FO-122
NOMBRE:	Publicidad e informe de observaciones y respuestas de los proyectos específicos de regulación	VERSIÓN: 03
RESPONSABILIDAD POR APLICACIÓN:	TODOS LOS PROCESOS	Página 26 de 156

Consideración desde la entidad:

Respetada señora Moyano,

En referencia al artículo 2, El artículo 1 del Proyecto de Resolución establece que la convocatoria y reglamentación del Concurso de Ingreso a la Carrera Diplomática y Consular se basa en el mérito, asegurando la participación en igualdad de condiciones para todos los aspirantes que cumplan con los requisitos. Esto implica que la selección se realiza en función de las capacidades y competencias demostradas, independientemente del género.

Aunque se promueve la igualdad de oportunidades, la resolución no especifica una cuota de género del 50%. La resolución tiene en cuenta los principios de diversidad étnica, cultural y de género, y está alineada con las normas internacionales ratificadas por Colombia y las sentencias de la Corte Constitucional, como la C-115 de 2017, que establece la necesidad de lograr una igualdad material a través de acciones afirmativas. Esto demuestra un compromiso con la inclusión y la diversidad sin necesidad de imponer cuotas específicas.

El proyecto contempla un Curso de Capacitación Diplomática y Consular para los seleccionados, lo cual asegura que todos los aspirantes que ingresen al curso lo hagan bajo los mismos estándares de evaluación y capacitación, promoviendo así una verdadera igualdad de oportunidades basada en el mérito.

En relación con el artículo 7, numeral 4, índice B comunicamos lo siguiente:

En lo que respecta a la acreditación del requisito de idioma y las directrices del Ministerio de Educación Nacional de Colombia, la ley 115 de 1994 “*Por la cual se expide la Ley General de Educación*” en su artículo 38, oferta de la educación no formal, se establece lo siguiente:

“(…) [Adicionado por el art. 6, Ley 1651 de 2013.](#) <El texto adicionado es el siguiente> Las instituciones de educación para el trabajo y desarrollo humano que decidan ofrecer programas de idiomas deberán obtener la certificación en gestión de calidad, de la institución y del programa a ofertar, sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos establecidos en las normas jurídicas vigentes para el desarrollo de programas en este nivel de formación (...)”

Por tanto, los certificados de idiomas expedidos por los centros de idiomas de educación formal y no formal reconocidos por el Ministerio de Educación Nacional son válidos para acreditar dicho requisito, ya que el MEN certifica y acredita dichos programas. En ese sentido, la acreditación del requisito de idioma a través de los certificados expedidos por los centros de idiomas no excluye lo regulado por la Resolución 018035 del 21 de septiembre de 2021 “*Por la cual se publica la lista de exámenes estandarizados para la certificación del nivel de dominio lingüístico y se deroga la Resolución 12370 de 2017*” sino que permite complementar y establecer otra forma de acreditar dicho requisito.

Asimismo, limitar las certificaciones de idiomas a solo una entidad de educación superior o a exámenes estandarizados podría reducir significativamente el acceso a muchos candidatos.

Mantener una variedad de opciones para la certificación de idiomas permite a los aspirantes elegir la opción que mejor se adapte a sus necesidades y circunstancias personales. Esto fomenta una mayor diversidad y equidad en el proceso de selección, asegurando que no se excluya a potenciales candidatos competentes debido a restricciones en los tipos de certificación aceptados. Con todo, el nivel B2 debe certificarse previo a la toma de posesión del aspirante en el cargo de Tercer Secretario en Período de Prueba.



Libertad y Orden

Ministerio de Relaciones Exteriores
República de Colombia

TIPO DE DOCUMENTO:	FORMATO	CÓDIGO: SC-FO-122
NOMBRE:	Publicidad e informe de observaciones y respuestas de los proyectos específicos de regulación	VERSIÓN: 03
RESPONSABILIDAD POR APLICACIÓN:	TODOS LOS PROCESOS	Página 27 de 156

En relación con el artículo 8, Tercer idioma, el puntaje adicional otorgado se modificó a un tres por ciento (3%) para la acreditación del conocimiento, tanto de una lengua extranjera como de una lengua nativa. Esta medida prevista en el actual proyecto de Resolución reconoce y valora la diversidad cultural y lingüística de la Nación, permitiendo que las lenguas nativas sean partes de la valoración del proceso de selección que realiza el Concurso. Esto, en concordancia con la Ley 1037 de 2006 mediante la cual se aprobó la Convención para salvaguardar el Patrimonio Cultural e Inmaterial, entre las cuales se encuentran las lenguas indígenas; también en concordancia con la Ley 1381 de 2010, mediante la cual se protegen y promueven las lenguas nativas. Así, el concurso materializa un compromiso con la inclusión y el reconocimiento de la riqueza cultural, sin necesidad de modificar los mecanismos de acreditación existentes. El nuevo diseño busca así incorporar otras cosmovisiones y conocimientos, que han sido excluidos y que han sido víctimas incluso de procesos forzados de aculturación.

Es por ello fundamental empezar a reconocer la diversidad lingüística y fortalecer el uso de las lenguas nativas, mediante la adopción, financiación y realización de programas específicos. Este concurso sustenta como requisito para participar, la capacidad de hablar un segundo idioma de uso diplomático; adicionalmente, reconoce como ventaja competitiva opcional para todos los participantes el conocimiento de un tercer idioma. Este último requisito puede cumplirse mediante el conocimiento de una lengua de uso diplomático o de una lengua nativa a las que hace referencia la Ley 1381 de 2010.

En esta oportunidad el Consejo Académico consideró que el concurso debe ser coherente con lo establecido en la Constitución Política de Colombia, en su artículo 7, sobre la obligación del “Estado de reconocer y proteger la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana”, promoviendo una medida a favor de las lenguas nativas que actualmente son de uso de los grupos étnicos del país, como las de origen indoamericano habladas por los Pueblos Indígenas, las lenguas criollas habladas por la Comunidad Palenquera, la lengua Romaní hablada por el Pueblo Rom y, así como, la lengua hablada por la comunidad raizal del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

Adicionalmente, se consideró que las personas que hablen una tercera lengua tienen una aptitud de especial interés para el servicio exterior, por la capacidad que tienen ellas de aprender otras lenguas o códigos lingüísticos que son necesarios en los procesos de intercomunicación con las contrapartes de otros Estados u Organismos Internacionales.

Cómo se observa, la disposición del artículo 8 del proyecto de Resolución establece una medida a favor de todos los participantes que estén en capacidad de acreditar una tercera lengua y no restringe esta eventual ponderación para ningún participante.

Con respecto al artículo 13, esta resolución recoge las inquietudes y observaciones hechas desde diferentes sectores tanto de la Academia Diplomática como de actores externos. Atendiendo estas observaciones, en esta ocasión se pretende que la resolución garantice la participación e ingreso de personas que por diferentes razones históricas sufren de discriminación o estado de vulneración por factores territoriales, condición social o inaccesibilidad a programas de formación profesional: Pueblos Indígenas, Comunidades Negras, Afrocolombianas, Palenqueras, Pueblo Rom y Raizales, entre otras situaciones como la pertenencia a condiciones socioeconómicas precarias y haber sido víctima del conflicto armado en el país.

Como fundamento jurídico está la Constitución Política de Colombia, que en su preámbulo y los artículos 7, 8, 10, y 70, reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación; por otra parte, el parágrafo 2° del artículo 13 de la Constitución Nacional consagra, el principio de igualdad:



Libertad y Orden

TIPO DE DOCUMENTO:	FORMATO	CÓDIGO: SC-FO-122
NOMBRE:	Publicidad e informe de observaciones y respuestas de los proyectos específicos de regulación	VERSIÓN: 03
RESPONSABILIDAD POR APLICACIÓN:	TODOS LOS PROCESOS	Página 28 de 156

“El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptara medidas en favor de grupos discriminados o marginados.”

En el mismo orden de ideas, la Ley 1381 de 2010: *“Por la cual se desarrollan los artículos 7°, 8°, 10 y 70 de la Constitución Política, y los artículos 4°, 5° y 28 de la Ley 21 de 1991 (que aprueba el Convenio 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales), y se dictan normas sobre reconocimiento, fomento, protección, uso, preservación y fortalecimiento de las lenguas de los grupos étnicos de Colombia y sobre sus derechos lingüísticos y los de sus hablantes”.*

Por lo anterior y teniendo en cuenta los avances de los derechos reconocidos para los Grupos Étnicos en las normas internacionales ratificadas por Colombia, con el fin de promover sus derechos, la Corte Constitucional ha fijado su posición jurídica sobre el tema, mediante la Sentencia C-139 de 1996, que promueve los principios de la diversidad étnica, cultural y lingüística, y enfatiza el deber de armonizar el principio de igualdad con el principio de diversidad; sumado a lo anterior, la Sentencia C-115 de 2017 de la Corte Constitucional, establece la necesidad de buscar la igualdad material a través de acciones afirmativas.

Adicionalmente, conforme a este deber de materializar el derecho de igualdad y equidad, el Ministerio de Relaciones Exteriores contempla medidas afirmativas para las personas pertenecientes a la clasificación del SISBEN A y B y las víctimas del conflicto mediante el reconocimiento de un puntaje adicional del cinco por ciento (5%) durante el proceso del Concurso, esto es, en el 100% del total calificable, en congruencia con la facultad de diseñar medidas que materialicen la igualdad material para sectores que no cuentan con la misma capacidad que otros sectores de la sociedad colombiana.

Esto con base en lo dispuesto en el artículo 13 de la Constitución Nacional se contempla en el artículo 13 de la Resolución el otorgamiento de un puntaje adicional a: i) los aspirantes que pertenezcan a Pueblos Indígenas, Comunidades Negras, Afrocolombianas, Palenqueras, Pueblo Rom y Raizales; ii) para los aspirantes que estén incluidos en SISBEN A y B, y iii) para quienes estén reconocidos como víctimas del conflicto (parágrafo 4°).

Frente a esta inquietud, este Ministerio reconoce que, la Constitución Política de Colombia, en su artículo 1 consagra el pluralismo como uno de los pilares axiológicos del Estado Social de Derecho colombiano. Además, el artículo 7, establece: “El Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana”; de igual modo, el artículo 13, especifica lo siguiente: “[...]El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados [...]”.

Como se colige de lo anterior, para que sea materializada la igualdad en favor de grupos poblacionales aquí expuestos y que han sufrido históricamente discriminación o vulneración a sus derechos, se hace necesario hacer una diferenciación en caso de pertenecer a un grupo poblacional: i) Indígenas, Comunidades Negras, Afrocolombianas, Palenqueras, Raizales y Pueblo Rom, ii) el pertenecer a población que se encuentra en condición de vulnerabilidad socioeconómica o iii) de ser víctima del conflicto armado; son tres categorías claramente diferenciadas, que nos instan a promover acciones encaminadas a lograr la igualdad real y material en la sociedad colombiana.

El proyecto de resolución establece que las acciones afirmativas tienen como propósito posicionar el mérito de manera diferencial, lo cual es crucial para promover la inclusión y la equidad. Aunque dichos porcentajes no son suficientes para contrarrestar las desventajas sistémicas que enfrentan los grupos mencionados, generan un referente simbólico en el proceso de producción normativa para los Pueblos Indígenas,



Libertad y Orden

Ministerio de Relaciones Exteriores
República de Colombia

TIPO DE DOCUMENTO:	FORMATO	CÓDIGO: SC-FO-122
NOMBRE:	Publicidad e informe de observaciones y respuestas de los proyectos específicos de regulación	VERSIÓN: 03
RESPONSABILIDAD POR APLICACIÓN:	TODOS LOS PROCESOS	Página 29 de 156

Comunidades Negras, Afrocolombianas, Palenqueras, Raizales, Rom, grupos en condiciones de vulnerabilidad social y víctimas del conflicto armado.

El esquema de acciones afirmativas que establece el artículo 13 es esencial para promover la inclusión y asegurar que los grupos históricamente marginados tengan más opciones para lograr una representación justa en la Carrera Diplomática y Consular. Es casi inexistente la cantidad de funcionarios pertenecientes a estos Pueblos y grupos que hacen parte de la Carrera Diplomática y Consular; es claro que esa cantidad no refleja la pluriculturalidad de Colombia en la arena internacional.

El enfoque de las acciones afirmativas desarrolladas dentro del artículo 13 del proyecto de resolución para el concurso de ingreso a la Carrera Diplomática y Consular propende materializar el principio de igualdad para que esta sea real, material o efectiva y no meramente formal o aparente; ello en virtud a los incisos 2 y 3 del artículo 13 de la Constitución Política. La propuesta diseñada a partir del debate realizado en el seno del Consejo Académico de la Academia Diplomática, parte de que ciertos grupos dentro de la sociedad colombiana están en situación desventajosa. Así que, es de interés de la Entidad ampliar el acceso al ingreso al concurso otorgando ventaja porcentual para competir en condiciones de mayor igualdad frente a la ciudadanía que no pertenece a grupos étnicos, no se encuentra en estratos socioeconómicos con Sisben o no han sido víctimas de la violencia, porque se evidencia en las prácticas anteriores del concurso, que este tipo de población generalmente no puede presentarse, clasificarse u obtener un cupo dentro de la Carrera.

En referencia al artículo 13, el proyecto de resolución establece que las acciones afirmativas tienen como propósito posicionar el mérito de manera diferencial, lo cual es crucial para promover la inclusión y la equidad. No obstante, se acepta parcialmente su comentario y las personas que pertenezcan a Pueblos Indígenas, Comunidades Negras, Afrocolombianas, Palenqueras, Pueblo Rom y Raizales o que estén incluidas en SISBEN A y B, o estén reconocidas como Víctimas del Conflicto Armado, únicamente obtendrán un puntaje adicional equivalente al cinco por ciento (5%) durante el proceso del Concurso, esto es, en el 100% del total calificable. En caso de cumplir con dos o más condiciones el porcentaje asignado no será acumulado.

Es de aclarar que, en la Fase I del concurso, a los participantes se les evalúan sus conocimientos sobre i). Colombia en el contexto Interno, ii) Colombia en el Contexto Internacional y iii) La Comprensión en la competencia de lectoescritura; tres criterios cuyo valor total es un porcentaje del 45% del concurso. Lo anterior, no significa que las acciones afirmativas automáticamente los habilite para el ingreso a la Carrera Diplomática y Consular, puesto que deben agotar la Fase II, a la que le corresponde un 25% del total calificable, y que se compondrá de: i) una prueba psicotécnica con valor del 10%, y ii) un análisis de caso de problemáticas actuales (una situación de índole nacional y otra índole internacional), con un valor del 15%, respectivamente, así como la Fase III, que estará compuesta de una entrevista y una interacción grupal, ambas ante un jurado y con una asignación del 15% cada una, para un total del 30% que corresponde a esta fase. Ambas fases, sea importante indicar, son eliminatorias para acceder a un cupo al curso

En referencia al artículo 16, se acoge parcialmente su comentario, modificando la estructura actual de las fases y la distribución de porcentajes en las pruebas del concurso, definidas anteriormente, y que están diseñadas para garantizar una evaluación integral y equitativa de los aspirantes.



Libertad y Orden

TIPO DE DOCUMENTO:	FORMATO	CÓDIGO: SC-FO-122
NOMBRE:	Publicidad e informe de observaciones y respuestas de los proyectos específicos de regulación	VERSIÓN: 03
RESPONSABILIDAD POR APLICACIÓN:	TODOS LOS PROCESOS	Página 30 de 156

Observación No. 12

Fecha de recepción	15/06/2024	Remitente	oscardavid82@gmail.com	Estado	No aceptada
---------------------------	------------	------------------	------------------------	---------------	-------------

Observación recibida:

1. La suficiencia en idioma extranjero con solo un nivel B1, sin la certificación con examen internacional como requisito exclusivo, deja mucho que pensar, sobre la idoneidad que requiere un candidato a ser diplomático y representar a Colombia en el exterior, quien en su perfil el dominio de un idioma ojalá dos le permitirá su mejor desempeño durante la carrera.

2. Con cuales parametros objetivos se va a evaluar los textos del componente de pruebas escritas, si ya no se tendra un examen de opción múltiple con única respuesta?

Creo que se tiende a una valoración subjetiva, el examen de selección múltiple permite igualdad de condiciones para todos los participantes donde el merito, el concomio, el estudio previo y acucioso permite seleccionar los mejores puntajes como es el deber ser de todas las oposiciones.

3. Una persona que cumpla todos los requisitos de las afirmaciones positivas ya entraria con un 15% del ponderado total de ventaja sobre los demas participantes, ya no seria una competencia en igualdad de condiciones donde el objetivo final es seleccionar los mejores candidatos con pruebas objetivas.

4. Cuales fueron los motivos de cambiar el proyecto de resolución expuesto en Marzo del presente por este tan diametralmente opuesto?

Quedan muchas dudas sobre este proyecto de resolución, los que tenemos en mente ser parte del proceso vemos en la figura del diplomático alguien con todas las cualidades intelectuales propias de su cargo, una persona con una idoneidad especial que permita representar a Colombia en el exterior de la mejor manera posible y esto se inicia desde el proceso de oposición.

Consideración desde la entidad:

Respetado señor Oscar,

En relación con el nivel B1 exigido en los certificados de idioma se exige para la inscripción, sin embargo, el nivel B2 debe certificarse previo a la toma de posesión del aspirante en el cargo de Tercer Secretario en Período de Prueba.

En referencia a los criterios para la prueba de Colombia contexto interno y Colombia contexto internacional, una vez la dirección de la Academia Diplomática publique el material bibliográfico que se empleará como base de las Pruebas Escritas se darán detalles más específicos de la prueba.

Con relación a las acciones afirmativas, esta resolución recoge las inquietudes y observaciones hechas desde diferentes sectores tanto de la Academia Diplomática como de actores externos. Atendiendo estas observaciones, en esta ocasión se pretende que la resolución garantice la participación e ingreso de personas que por diferentes razones históricas sufren de discriminación o estado de vulneración por factores territoriales, condición social o inaccesibilidad a programas de formación profesional: Pueblos Indígenas, Comunidades Negras, Afrocolombianas, Palenqueras, Pueblo Rom y Raizales, entre otras situaciones como



Libertad y Orden

Ministerio de Relaciones Exteriores
República de Colombia

TIPO DE DOCUMENTO:	FORMATO	CÓDIGO: SC-FO-122
NOMBRE:	Publicidad e informe de observaciones y respuestas de los proyectos específicos de regulación	VERSIÓN: 03
RESPONSABILIDAD POR APLICACIÓN:	TODOS LOS PROCESOS	Página 31 de 156

la pertenencia a condiciones socioeconómicas precarias y haber sido víctima del conflicto armado en el país.

Como fundamento jurídico está la Constitución Política de Colombia, que en su preámbulo y los artículos 7, 8, 10, y 70, reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación; por otra parte, el parágrafo 2° del artículo 13 de la Constitución Nacional consagra, el principio de igualdad:

“El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptara medidas en favor de grupos discriminados o marginados.”

En el mismo orden de ideas, la Ley 1381 de 2010: *“Por la cual se desarrollan los artículos 7°, 8°, 10 y 70 de la Constitución Política, y los artículos 4°, 5° y 28 de la Ley 21 de 1991 (que aprueba el Convenio 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales), y se dictan normas sobre reconocimiento, fomento, protección, uso, preservación y fortalecimiento de las lenguas de los grupos étnicos de Colombia y sobre sus derechos lingüísticos y los de sus hablantes”.*

Por lo anterior y teniendo en cuenta los avances de los derechos reconocidos para los Grupos Étnicos en las normas internacionales ratificadas por Colombia, con el fin de promover sus derechos, la Corte Constitucional ha promulgado y fijado posición jurídica sobre el tema, mediante la Sentencia C-139 de 1996, que promueve los principios de la diversidad étnica, cultural y lingüística, y enfatiza el deber de armonizar el principio de igualdad con el principio de diversidad; sumado a lo anterior, la Sentencia C-115 de 2017 de la Corte Constitucional, establece la necesidad de buscar la igualdad material a través de acciones afirmativas.

Adicionalmente, conforme a este deber de materializar el derecho de igualdad y equidad, el Ministerio de Relaciones Exteriores contempla medidas afirmativas para las personas pertenecientes a la clasificación del SISBEN A y B y las víctimas del conflicto mediante el reconocimiento de un puntaje adicional del 5%, durante todo el proceso del Concurso. En caso de cumplir con dos o más condiciones el porcentaje asignado no será acumulado. Lo anterior, con el fin de que se verifique la igualdad material para sectores que no cuentan con las mismas capacidades de acceso que otros sectores de la sociedad colombiana.

Esto, con base en lo dispuesto en el artículo 13 de la Constitución Nacional se contempla en el artículo 13 de la Resolución el otorgamiento de un puntaje adicional a: i) los aspirantes que pertenezcan a Pueblos Indígenas, Comunidades Negras, Afrocolombianas, Palenqueras, Pueblo Rom y Raizales; ii) para los aspirantes que estén incluidos en SISBEN A y B, y iii) para quienes estén reconocidos como víctimas del conflicto (parágrafo 4°).

Frente a esta inquietud, este Ministerio reconoce que, la Constitución Política de Colombia, en su artículo 1 consagra el pluralismo como uno de los pilares axiológicos del Estado Social de Derecho colombiano. Además, el artículo 7, establece: *“El Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana”*; de igual modo, el artículo 13, especifica lo siguiente: *“[...]El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados [...]”*.

Como se colige de lo anterior, para que sea materializada la igualdad en favor de grupos poblacionales aquí expuestos y que han sufrido históricamente discriminación o vulneración a sus derechos, se hace necesario hacer una diferenciación en caso de pertenecer a un grupo poblacional: i) Indígenas, Comunidades Negras, Afrocolombianas, Palenqueras, Raizales y Pueblo Rom, ii) el pertenecer a población que se encuentra en condición de vulnerabilidad socioeconómica o iii) de ser víctima del conflicto armado; son tres categorías



Libertad y Orden

Ministerio de Relaciones Exteriores
República de Colombia

TIPO DE DOCUMENTO:	FORMATO	CÓDIGO: SC-FO-122
NOMBRE:	Publicidad e informe de observaciones y respuestas de los proyectos específicos de regulación	VERSIÓN: 03
RESPONSABILIDAD POR APLICACIÓN:	TODOS LOS PROCESOS	Página 32 de 156

claramente diferenciadas, que nos instan a promover acciones encaminadas a lograr la igualdad real y material en la sociedad colombiana.

El proyecto de resolución establece que las acciones afirmativas tienen como propósito posicionar el mérito de manera diferencial, lo cual es crucial para promover la inclusión y la equidad. Aunque dichos porcentajes no son suficientes para contrarrestar las desventajas sistémicas que enfrentan los grupos mencionados, generan un referente simbólico en el proceso de producción normativa para los Pueblos Indígenas, Comunidades Negras, Afrocolombianas, Palenqueras, Raizales, Rom, grupos en condiciones de vulnerabilidad social y víctimas del conflicto armado.

El esquema de acciones afirmativas que establece el artículo 13 es esencial para promover la inclusión y asegurar que los grupos históricamente marginados tengan más opciones para lograr una representación justa en la Carrera Diplomática y Consular. Es casi inexistente la cantidad de funcionarios pertenecientes a estos Pueblos y grupos que hacen parte de la Carrera Diplomática y Consular; es claro que esa cantidad no refleja la pluriculturalidad de Colombia en la arena internacional.

El enfoque de las acciones afirmativas desarrolladas dentro del artículo 13 del proyecto de resolución para el concurso de ingreso a la Carrera Diplomática y Consular propende materializar el principio de igualdad para que esta sea real, material o efectiva y no meramente formal o aparente; ello en virtud a los incisos 2 y 3 del artículo 13 de la Constitución Política. La propuesta diseñada a partir del debate realizado en el seno del Consejo Académico de la Academia Diplomática, parte de que ciertos grupos dentro de la sociedad colombiana están en situación desventajosa. Así que, es de interés de la Entidad ampliar el acceso al ingreso al concurso, otorgando ventaja porcentual para competir en condiciones de mayor igualdad frente a la ciudadanía que no pertenece a grupos étnicos, no se encuentra en estratos socioeconómicos sistematizados o no han sido víctimas de la violencia, porque se evidencia en las prácticas anteriores del concurso, que este tipo de población generalmente no puede presentarse, clasificarse u obtener un cupo dentro de la Carrera .

Es de aclarar que en la Fase I del concurso, a los participantes se les evalúan sus conocimientos sobre i). Colombia en el contexto Interno, ii) Colombia en el Contexto Internacional y iii) La Comprensión en la competencia de lectoescritura; tres criterios cuyo valor total es un porcentaje del 45% del concurso. Lo anterior, no significa que las acciones afirmativas automáticamente los habilite para el ingreso a la Carrera Diplomática y Consular, puesto que deben agotar la Fase II, a la que le corresponde un 25% del total calificable, se compondrá de: i) una prueba psicotécnica con valor del 10%, y ii) un análisis de caso de problemáticas actuales (una situación de índole nacional y otra índole internacional), con un valor del 15%, respectivamente, así como la Fase III, que estará compuesta de una entrevista y una interacción grupal, ambas ante un jurado y con una asignación del 15% cada una, para un total del 30% que corresponde a esta fase.

En relación con su último comentario el proceso de producción normativa es consecuente con las necesidades expuestas anteriormente para las acciones afirmativas.



Libertad y Orden

TIPO DE DOCUMENTO:	FORMATO	CÓDIGO: SC-FO-122
NOMBRE:	Publicidad e informe de observaciones y respuestas de los proyectos específicos de regulación	VERSIÓN: 03
RESPONSABILIDAD POR APLICACIÓN:	TODOS LOS PROCESOS	Página 33 de 156

Observación No. 13

Fecha de recepción	15/06/2024	Remitente	mao.castellanos1395@gmail.com	Estado	No aceptada
---------------------------	------------	------------------	-------------------------------	---------------	-------------

Observación recibida:

Buenos días, Como ciudadano colombiano y aspirante a la carrera diplomática, me encuentro sorprendido por esta resolución que contiene falencias bastante preocupantes al igual que discriminatorio. Como profesional y colombiano creo en la igualdad ante la ley y tratare de explicar estas falencias de la manera más razonable.

Estos son mis argumentos:

Artículo 7, en cuanto a la acreditación de requisitos. Comprendo que se busca que se haga accesible a todas las personas cumplir el requisito de acceder al concurso pero reducir el nivel de inglés del B2 al B1 objetivamente se iría en detrimento de la carrera diplomática.

Comprendo yo que los lenguajes de uso diplomático requieren que se evalúe de manera integral el leer, escribir, hablar, escuchar, pero que se limite solamente a evaluar el hablar y escribir y que sea haga en un nivel tan básico va en detrimento de verdaderos diplomáticos que tengan que atender asuntos en otros idiomas. También se considera pertinente mencionar que teniendo en cuenta que no estamos en un Estado angloparlante y que exponerse constantemente al inglés es complicado, además de que por por que conozco diplomáticos, se que la carga laboral es bastante exigente y tener la libertad plena de estudiar no es muy amplia. El inglés u otro lenguaje requiere también constante práctica y también objetivamente se que en el exterior es necesario ¿Entonces por qué reducir el nivel y solo tener en cuenta esas dos habilidades comunicativas cuando se está buscando un profesional integral con todas las capacidades y habilidades para representar a Colombia en el mundo diplomático?

El artículo 13 y creo que más polémico para mí con relación a las pruebas. Comprendo que el gobierno y esta administración quieren crear más oportunidades para las personas que son pertenecientes a una etnia, que fueron víctimas del conflicto armado colombiano o que son de estratos muy bajos. ¿pero objetivamente qué pasa con nosotros que no somos pertenecientes a una etnia, que somos clase media y nuestro sisben no es muy bajo y que también vivimos en ciudades o pueblos medianos donde también tenemos dificultades?

Considero entonces que ustedes a partir de algo como establecer "el mérito de manera diferencial" iría en contra vía de la misma constitución política de Colombia, siendo más bien una acción que iría en contra de la igualdad de condiciones de cualquier colombiano que se presente a esta prueba.

El artículo 13 de la constitución política de Colombia en su capítulo 1 de los Derechos Fundamentales contempla: "Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica."

"El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados."



Libertad y Orden

Ministerio de Relaciones Exteriores
República de Colombia

TIPO DE DOCUMENTO:	FORMATO	CÓDIGO: SC-FO-122
NOMBRE:	Publicidad e informe de observaciones y respuestas de los proyectos específicos de regulación	VERSIÓN: 03
RESPONSABILIDAD POR APLICACIÓN:	TODOS LOS PROCESOS	Página 34 de 156

El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.”

Creo yo que es un completo desconocimiento del mismo gobierno asumir que aquellos que vivimos en las grandes ciudades e intermedias tenemos una vida privilegiada. Por mi experiencia propia como la de muchos otros colombianos (hombres y mujeres) que no pertenecemos a una etnia, también nuestra vida ha estado llena de dificultades, no solo por el trabajo, también por la inseguridad y el diario vivir de Colombia. El Estado no estuvo para nosotros cuando muchos de nuestros padres tuvieron que trabajar fuertemente para educarnos, no estuvo tampoco brindándonos beneficios por que nuestra calidad de vida no era tan baja para que nos subsidiaran, no estuvo cuando buscamos empleo y tuvimos que trabajar en la informalidad para salir adelante para pagar nuestros estudios y asumir nuestros gastos como colombianos responsables y tampoco se nos presta atención porque no tenemos derecho a los beneficios que ofrece el Estado por simplemente pertenecer a una etnia.

Entonces siendo objetivos ¿es una condición de igualdad real y efectiva que por pertenecer a una etnia o por que uno tiene una calidad de vida medianamente buena (no privilegiada como lo quieren hacer ver) tengamos una desventaja clara de un 10% frente a personas que si pertenecen a una etnia o que tienen un estrato socioeconómico muy bajo?

¿Desde cuándo el mérito se mide entonces por pertenecer a una etnia o por tu estrato socioeconómico?, esto es claramente discriminatorio e incluso me parece ofensivo hasta con las mismas etnias y demás personas, puesto que todos los colombianos (hombres y mujeres sin importar sus orígenes o color de piel) tenemos las mismas capacidades y habilidades para presentarnos a las pruebas.

Ojo no estoy diciendo que desconozco la realidad de las regiones, pero he dejado claro que ustedes también desconocen la realidad de las ciudades grandes o intermedias y de las personas que no tenemos apellidos de abolengo y que somos ciudadanos comunes que también han estudiado, que se han esforzado, que han trabajado arduamente y que aunque vivimos en barrios populares o de estratos medios, se nos ve como privilegiados, cuando no es así.

La carrera diplomática debe evaluar objetivamente tu nivel como profesional, tus habilidades y capacidades, no tu color de piel, origen o nivel de pobreza. Creo que se está cometiendo un grave error con estas acciones afirmativas y atentando contra las oportunidades de todo aquel colombiano que no pertenezca a estas categorías. Les pido no caigan en ese discurso de la batalla de las razas.

Otro aspecto a resaltar es que se trabajaría en el Ministerio de Relaciones Exteriores, entonces ¿por qué el porcentaje de contexto internacional es tan bajo, si debería ser uno de los más altos o el más alto? Es importante conocer el contexto e historia política, cultural y económica de Colombia pero es de vital importancia también conocer como funciona el mundo por fuera. Del mismo modo veo con malos ojos el tema de las grabaciones del video, estas calificaciones serán muy subjetivas puesto que no evidencian como serán los criterios evaluativos de los videos de los aspirantes y que de seguro, si son pertenecientes a una etnia tendrán preferencia frente nosotros (los colombianos que no pertenecemos).

Agradezco tengan en cuenta estas consideraciones en pro de mantener el nivel de la carrera diplomática y que como aspirante y como colombiano en nombre de todos aquellos que no se nos tiene en cuenta y que no caemos en ese discurso victimista de razas, que queremos servir al Estado valiéndonos de nuestro



Libertad y Orden

TIPO DE DOCUMENTO:	FORMATO	CÓDIGO: SC-FO-122
NOMBRE:	Publicidad e informe de observaciones y respuestas de los proyectos específicos de regulación	VERSIÓN: 03
RESPONSABILIDAD POR APLICACIÓN:	TODOS LOS PROCESOS	Página 35 de 156

esfuerzo, capacidades y habilidades nos presentaremos al concurso con la frente en alto mirándonos unos a otros como iguales.

Buen día a todos ustedes.

Consideración desde la entidad:

Respetado señor Castellanos,

En relación con el Artículo 7. Sobre requisito mínimo B1. El artículo 20 del decreto Ley 274 de 2000 describe las dos competencias Hablar y Escribir como requisito mínimo del dominio del segundo Idioma. Asimismo, el nivel B2 debe certificarse previo a la toma de posesión del aspirante en el cargo de Tercer Secretario en Período de Prueba.

En referencia al artículo 13, el proyecto de resolución establece que las acciones afirmativas tienen como propósito posicionar el mérito de manera diferencial, lo cual es crucial para promover la inclusión y la equidad. No obstante, se acepta parcialmente su comentario y las personas que pertenezcan a Pueblos Indígenas, Comunidades Negras, Afrocolombianas, Palenqueras, Pueblo Rom y Raizales o que estén incluidas en SISBEN A y B, o estén reconocidas como Víctimas del Conflicto Armado, únicamente obtendrán un puntaje adicional equivalente al cinco por ciento (5%) durante el proceso del Concurso, esto es, en el 100% del total calificable. En caso de cumplir con dos o más condiciones el porcentaje asignado no será acumulado..

El esquema de acciones afirmativas en el artículo 13 es esencial para promover la inclusión y asegurar que los grupos históricamente marginados tengan una representación justa en la Carrera Diplomática y Consular. Son muy pocos los funcionarios pertenecientes a estos pueblos que forman parte de la Carrera Diplomática y Consular, dicha representatividad no refleja la pluriculturalidad de Colombia en la arena internacional.

Por último, la Constitución Política de Colombia, en su artículo 1 consagra el pluralismo como uno de los pilares axiológicos del Estado Social de derecho colombiano, además el artículo 7, establece: *“El Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana”*, de igual modo, el artículo 13, especifica lo siguiente: *“[...]El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados [...]”*.

En referencia al artículo 16, la estructura actual de las fases y la distribución de porcentajes en las pruebas del concurso están diseñadas para garantizar una evaluación integral y equitativa de los aspirantes.

Asimismo, El Decreto Ley 274 de 2000, *«Por el cual se regula el Servicio Exterior de la República y la Carrera Diplomática y Consular»* en su artículo 14, indica que los concursos de ingreso serán abiertos y tienen *“por objeto establecer la aptitud e idoneidad de los aspirantes a la Carrera Diplomática y Consular [...]”*

Asimismo, el Decreto Ley 274 de 2000, citado con anterioridad en su artículo 15, señala sobre objetivos de los procesos de selección, lo siguiente:

“El proceso de selección tiene como objetivo garantizar el ingreso de personal idóneo a la Carrera Diplomática y Consular, con base en el mérito, mediante procedimientos que permitan la participación, en igualdad de condiciones, de quienes demuestren poseer los requisitos para ingresar.”

De ahí que, la estructura de las Fases II y III del Concurso de Ingreso a la Carrera Diplomática y Consular 2026 está diseñada para evaluar de manera integral las competencias verbales, resolución de conflictos,



Libertad y Orden

TIPO DE DOCUMENTO:	FORMATO	CÓDIGO: SC-FO-122
NOMBRE:	Publicidad e informe de observaciones y respuestas de los proyectos específicos de regulación	VERSIÓN: 03
RESPONSABILIDAD POR APLICACIÓN:	TODOS LOS PROCESOS	Página 36 de 156

argumentación, debate, trabajo en equipo, las características comportamentales y aptitudinales requeridas para el futuro diplomático de Carrera.

Con relación a la Fase II del Concurso, se acepta su comentario y se descarta la realización de una prueba oral de grabación en vídeo. En su lugar, la Fase II, a la que le corresponde un 25% del total calificable, se compondrá de: i) una prueba psicotécnica con valor del 10%, y ii) un análisis de caso de problemáticas actuales (una situación de índole nacional y otra índole internacional), con un valor del 15%, respectivamente. En lo que concierne a la Fase III, esta estará compuesta de una entrevista y una interacción grupal, ambas ante un jurado y con una asignación del 15% cada una, para un total del 30% que corresponde a esta fase.

La ponderación asignada a cada prueba refleja la importancia de cada competencia en el desempeño efectivo de un diplomático. Esta metodología asegura que los candidatos seleccionados, no solo posean conocimientos teóricos, sino también habilidades blandas y duras necesarias para representar adecuadamente al país en el ámbito internacional.

En todas las resoluciones de los diferentes concursos de ingreso para acceder al curso de formación de la Carrera Diplomática y Consular, es tradicional que el proceso incluya pruebas de comprensión de lectura, pruebas de conocimientos sobre Colombia y sobre el contexto internacional, expresión verbal, prueba psicotécnica; y en todos ha habido entrevistas con un jurado.

Para esta ocasión, y recogiendo la experiencia de los concursos anteriores, el Consejo Académico decidió que las pruebas a realizar en la Fase II y III sean de diversa naturaleza y que tuvieran un valor medio del 15%, con una variación de no más del 5% hacia arriba o hacia abajo del criterio a evaluar. Ello, con el objeto de no privilegiar de manera exponencial ninguna prueba en especial. En esta oportunidad para el concurso del año 2026 el Consejo Académico decidió disminuir hasta el 10% la prueba psicotécnica, porque en el pasado habían existido quejas sobre el alto valor que ella tenía, y sobre la posible subjetividad valorativa de algunas preguntas.

Observación No. 14

Fecha de recepción	16/06/2024	Remitente	Carlos Sainz	Estado	No aceptada
--------------------	------------	-----------	--------------	--------	-------------

Observación recibida:

1. Artículo 3:

Numeral 1

Al considerar que el objetivo es la inclusión de diferentes poblaciones y etnias en la Carrera Diplomática se debería prever por parte de la Academia Diplomática una constante divulgación y sondeo de la posible población interesada durante todo el año por medios y/o herramientas digitales y no esperar hasta la convocatoria para comprometer recursos, tiempo y esfuerzos como en los “eventos de socialización” en todas las capitales cuando en ciudades como Leticia o San Andrés no se presentan más de dos personas al concurso cada año.



Libertad y Orden

TIPO DE DOCUMENTO:	FORMATO	CÓDIGO: SC-FO-122
NOMBRE:	Publicidad e informe de observaciones y respuestas de los proyectos específicos de regulación	VERSIÓN: 03
RESPONSABILIDAD POR APLICACIÓN:	TODOS LOS PROCESOS	Página 37 de 156

Tal vez con apoyo de las gobernaciones y alcaldías se puede hacer una preinscripción o un sondeo de personas que estén interesadas en la Carrera Diplomática o deseen tener más información y con base en esas cifras, diseñar una ruta de divulgación que aplique también a los connacionales interesados en el exterior.

Numeral 2.

Respecto a los cursos, se deberían establecer cuáles son los criterios con los que se realizarán estos cursos y se diseñarán las pruebas de conocimiento. Esto para que las personas que no puedan acceder a estos cursos no estén en desventaja. Además, no hay una explicación de la modalidad de los cursos dado que asegura que estarán *abiertos para colombianos que vivan dentro o fuera del territorio nacional*.

Artículo7:

Numeral 4 literales a y b.

¿Qué criterios definen que un centro de idiomas, al ser "debidamente" reconocido por el Ministerio de Educación Nacional a través de una Secretaría de Educación, goce de la misma validez que un examen internacional estandarizado el cual cuenta ya con Resolución del MEN? Estos centros pueden certificar la aprobación de cursos de idiomas pero el certificado de dominio de un idioma de uso diplomático tiene validez internacional mediante examen internacional estandarizado como ocurre con el Español con el Diploma de Español como Lengua Extranjera (DELE), el Servicio Internacional de Evaluación de la Lengua Española (SIELE), el Diploma Internacional de Español (DIE), entre otros.

Surgen múltiples incógnitas como las siguientes:

¿Por qué se disminuyó el nivel mínimo a B1?

¿Cómo puede la Cancillería verificar la validez de los certificados de un centro de idiomas?

¿Tiene la Cancillería las suficientes herramientas para detectar y evitar la presentación de certificados fraudulentos?

De igual forma, para el caso del nivel, en los recientes concursos se exigía dominio en B2, por lo que al bajar el nivel a B1 iría en detrimento de la Carrera Diplomática, ya que según el mismo Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas, MCER' entre otras indica que el B1:

- Desenvolverse en situaciones de viaje.
- **Producir textos sencillos y coherentes sobre temas familiares.**
- Describir experiencias, eventos y opiniones.
- [Justificar brevemente sus opiniones y explicar planes.](#)

Esto resulta ser limitado si se compara con las capacidades de un nivel B2, que incluso no llegan a ser de tipo profesional

- Es capaz de entender las ideas principales de textos complejos que traten de temas tanto concretos como abstractos, incluso si son de carácter técnico siempre que estén dentro de su campo de especialización.



Libertad y Orden

TIPO DE DOCUMENTO:	FORMATO	CÓDIGO: SC-FO-122
NOMBRE:	Publicidad e informe de observaciones y respuestas de los proyectos específicos de regulación	VERSIÓN: 03
RESPONSABILIDAD POR APLICACIÓN:	TODOS LOS PROCESOS	Página 38 de 156

- Puede relacionarse con hablantes nativos con un grado suficiente de fluidez y naturalidad de modo que la comunicación se realice sin esfuerzo por parte de ninguno de los interlocutores.
- Puede producir textos claros y detallados sobre temas diversos así como defender un punto de vista sobre temas generales indicando los pros y los contras de las distintas opciones.

En resumen la exigencia del certificado expedido por un instituto avalado por una Secretaría de Educación y por un nivel menor pone en riesgo el profesionalismo y la calidad mínima exigida para los aspirantes a la Carrera Diplomática.

Artículo 8:

La Ley 1381 de 2010 a la que se hace referencia alude a que los hablantes de una lengua nativa, mencionado en el artículo 5: "tendrán el derecho a conocer y a usar las lenguas nativas de uso tradicional en estos territorios, junto con el castellano" por tal motivo se puede entender que estas lenguas tienen un carácter igual al castellano-español, no mayor ni menor.

No explica la forma de certificar el dominio del tercer idioma en caso de ser una lengua nativa, tampoco es clara la razón lógica que una lengua de este tipo tenga un valor

¹ Para ampliar la información puede consultar

<https://www.coe.int/en/web/common-european-framework-reference-languages/oficial-translations-of-the-cefr-global-scale>

como uso diplomático. Es como si para la Carrera Diplomática en España aceptaran el dominio del Catalán o el Euskera como idioma válido para el uso diplomático cuando este se usa solo en ciertas comunidades autónomas. Sin ir en detrimento de las lenguas nativas colombianas, estas se usan en grupos aún más reducidos y que, siendo objetivos, no tiene funcionalidad en las actividades de la Carrera Diplomática y Consular. Contrario sería si esta disposición estuviera orientada para puestos de trabajo cuyo objeto sea el constante diálogo y participación con comunidades indígenas como puede ser el caso del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, Ministerio del Interior (entidad cabeza de sector) o el Ministerio de Igualdad y Equidad. Adicional a lo previamente expuesto, genera la siguiente inquietud:

¿Hay algún sustento técnico o estudio comparado (ejemplo en el mundo) que avale esta iniciativa?

1. Artículo 13:

La obtención de puntajes adicionales para poblaciones que acrediten lo descrito en los tres numerales 1, 2, y 3, sumado a la acumulación de hasta 15%. En ese caso, una persona que acredite las tres condiciones puede perfectamente reprobado la prueba de "Comprensión lectora" y aún así sumar la totalidad de los puntos, este hecho puede llegar a configurar una situación de clara desventaja para poblaciones que no han sido históricamente discriminadas lo que anularía el espíritu de la acción afirmativa,



Libertad y Orden

TIPO DE DOCUMENTO:	FORMATO	CÓDIGO: SC-FO-122
NOMBRE:	Publicidad e informe de observaciones y respuestas de los proyectos específicos de regulación	VERSIÓN: 03
RESPONSABILIDAD POR APLICACIÓN:	TODOS LOS PROCESOS	Página 39 de 156

contrario sería si se orientara esta medida a unos cupos específicos en razón a la representatividad de esa población respecto a la población total del país.

Es bien sabido que el tema de SISBEN se presta para múltiples irregularidades y no es 100% falible, por tal motivo se sugiere suprimir el numeral 2, sumado a que ningún colombiano es más o menos por tener determinada capacidad adquisitiva.

Aunque es claro el espíritu de corregir desigualdades históricas o estructurales y promover la diversidad y la inclusión de poblaciones marginadas, víctimas de conflicto o con ciertos niveles de pobreza esto puede convertirse en una moneda de doble cara en las condiciones dentro de lo que un concurso público busca ser.

Sin embargo, por otro lado, podría considerarse injusto para aquellos que no pertenecen a esas categorías y que podrían haber demostrado méritos sobresalientes en las pruebas del concurso.

Si bien las acciones afirmativas son necesarias dado el contexto de desigualdad por el que vive el país, estas deben tener un carácter razonable como indica la Corte Constitucional, en tal sentido, se estima prudente acreditar hasta dos condiciones expuestas y que estas no superen el 2%, es decir aproximadamente 1% por cada una de ellas. Esto debido a que 15% que es el máximo que un aspirante puede acreditar.

Según lo dispuesto en el Artículo 1, el objetivo de la presente resolución es:

*Convocar y reglamentar el Concurso de Ingreso a la Carrera Diplomática y Consular para el año 2026, con base en el mérito a través de procedimientos que garanticen la participación en **igualdad** y **condiciones** de quienes demuestren cumplir con los requisitos para tal fin, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley 274 de 2000 y en la presente resolución.*

Respecto a los puntajes adicionales y la acumulación de estos, llevaría a pensar si todavía se podría considerar un concurso de mérito. Si el mérito se basa en el rendimiento objetivo en las pruebas del concurso y evaluar las capacidades profesionales de los futuros diplomáticos del país, entonces la preferencia dada a ciertas condiciones étnicas o niveles de pobreza podría cuestionar la naturaleza meritocrática del concurso.

Por lo anterior sería importante que se defina qué es el mérito dentro del concurso y si se considera que el mérito incluye la capacidad de superar obstáculos y desafíos, entonces se podría argumentar que hay una preferencia dada a ciertos grupos poblacionales lo que dificultará el garantizar la igualdad de condiciones para todos.

1. Anículo 16:

FASE I

Pruebas:

Colombia Contexto interno y Colombia Contexto internacional.

La evaluación de la producción de un texto sobre el contexto interno de Colombia es subjetiva porque la verdad y experiencia de un individuo difiere de la del otro, lo cual



Libertad y Orden

TIPO DE DOCUMENTO:	FORMATO	CÓDIGO: SC-FO-122
NOMBRE:	Publicidad e informe de observaciones y respuestas de los proyectos específicos de regulación	VERSIÓN: 03
RESPONSABILIDAD POR APLICACIÓN:	TODOS LOS PROCESOS	Página 40 de 156

varia mucho de la postura y afinidad que pueda llegar a tener el aspirante con el evaluador.

Una prueba estandarizada de selección múltiple garantiza el conocimiento certero de un determinado tema sin incurrir en posibles preferencias porque el aspirante escriba o piense de forma similar al evaluador.

Se estima importante que la Academia Diplomática solicite concepto sobre el tipo de pruebas a realizar al Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación-Icfes, OCDE, universidades acreditadas en alta calidad como la Universidad Nacional de Colombia, Universidad de Antioquia, Universidad de los Andes, Universidad del Norte entre otras.

Dado que el objetivo es la selección de futuros diplomáticos del país que busquen representar al país en el exterior y ejecutar la política exterior de Colombia, la prueba de Colombia Contexto internacional debería tener un mayor valor puesto que los candidatos deberían tener pleno conocimiento sobre lo que pasa en el mundo y cómo puede Colombia posicionarse en este.

Prueba:

Comprensión lectora

¿Cómo se evalúa la argumentación con una prueba de selección múltiple?

En convocatorias pasadas para esta prueba se evaluaba la capacidad argumentativa, ortografía, síntesis vocabulario y manejo adecuado del idioma español, requisitos fundamentales para un funcionario de la Carrera Diplomática y Consular de Colombia.

Dado lo anterior se estima conveniente modificar los porcentajes, definición y metodología de la FASE I de la siguiente manera:

FASE	PRUEBA	DEFINICIÓN	METODOLOGÍA	VALOR
FASE I	Colombia: Contexto interno	Aspectos constitucionales, históricos, geográficos, políticos culturales y económicos de Colombia y Política Exterior Colombiana.	Selección múltiple	20%



TIPO DE DOCUMENTO:	FORMATO	CÓDIGO: SC-FO-122
NOMBRE:	Publicidad e informe de observaciones y respuestas de los proyectos específicos de regulación	VERSIÓN: 03
RESPONSABILIDAD POR APLICACIÓN:	TODOS LOS PROCESOS	Página 41 de 156

PRUEBAS ESCRITAS Valor total de la Fase: 55%	Colombia: Contexto internacional	Agenda y coyuntura internacional e historia universal contemporánea.	Selección múltiple	15%
	Comprensión lectora	Capacidad argumentativa, síntesis, vocabulario y ortografía. Redacción, análisis y manejo del idioma español.	Producción escrita	20%

FASE II

La aplicación de esta FASE es redundante ya que la expresión verbal se puede evaluar presencialmente en una entrevista con un ejercicio real, sin práctica y objetiva, en los que los aspirantes demuestren sus capacidades de acuerdo a las situaciones que se les plantea. El grabar un video puede incurrir en una vulneración de la imparcialidad y se presta para perfilamientos y sesgos selectivos por afinidad.

Se estima conveniente suprimir esta prueba distribuyendo el excesivo porcentaje de la siguiente manera: 10% a la FASE I prueba Colombia: Contexto interno y 5% a la FASE III prueba Psicotécnica.

FASE III (FASE II suprimiendo la prueba oral)

Al realizar una revisión de la configuración de la FASE III se estima conveniente sumar el 5% proveniente de una posible eliminación de la prueba oral, dada la redundancia que esta tendría con la entrevista. Adicional, se sugiere juntar la prueba Resolución de problemas con Entrevista ya que estas habilidades se pueden evaluar en un mismo espacio, de esta manera sería más eficaz la selección de aspirantes. Finalmente se sugiere eliminar la entrevista individual ya que la labor diplomática no es estar en solitario y sus aptitudes personales se pueden evaluar perfectamente en una entrevista grupal.

FASE	PRUEBA	DEFINICIÓN	METODOLOGÍA	VALOR
	Prueba	Evaluación de competencias y habilidades	Selección múltiple	15%



TIPO DE DOCUMENTO:	FORMATO	CÓDIGO: SC-FO-122
NOMBRE:	Publicidad e informe de observaciones y respuestas de los proyectos específicos de regulación	VERSIÓN: 03
RESPONSABILIDAD POR APLICACIÓN:	TODOS LOS PROCESOS	Página 42 de 156

<p>FASE III</p> <p>PRUEBAS DE EVALUACIÓN DE COMPETENCIAS PSICOTÉCNICAS Y PERFIL DIPLOMÁTICO</p> <p>Valor total de la Fase: 45%</p>	Psicotécnica	propias del perfil diplomático.		
	Entrevista	Reunión p resenGial con jurado evaluador.	Evaluación de interacción y aptitudes colectiva y personal en el que se ponga a prueba la resolución de problemas y se plantea un caso que podría presenciar como funcionano de la Carrera Diplomática y consular de Colombia	30%

Artículo 18:

Se estima conveniente incluir a los aspirantes con los 300 puntajes ya que es probable que se presenten empates.

Parágrafo 2. (Se sugiere eliminarse)

Surge la siguiente duda: ¿Al ser un concurso de méritos, en este caso no prima el certificado de votación entre otros?

Numeral 4. (Se sugiere eliminarse)

¿Cómo es el tipo de sorteo? ¿Cómo se garantiza la imparcialidad?

No se debería considerar un sorteo aleatorio un factor decisivo en un concurso público de méritos.

Artículo 19.

Como fue expresado en los comentarios al Artículo 3, debería contemplarse un estudio y sondeo de los posibles connacionales que estarían interesados en presentarse al concurso en el exterior. Puesto que puede que los perfiles profesionales y connacionales con vocación de servicio público no se encuentren en estos países, sino incluso en países fronterizos o en aquellos en los que los colombianos puedan acceder más fácil a una educación superior o incluso establecerse a causa del conflicto armado en el país.

Sumado a lo anterior, es imponente considerar todo el esfuerzo en cuanto a recursos económicos a los que el Ministerio deberá asumir al realizar estas pruebas en el exterior.



Libertad y Orden

TIPO DE DOCUMENTO:	FORMATO	CÓDIGO: SC-FO-122
NOMBRE:	Publicidad e informe de observaciones y respuestas de los proyectos específicos de regulación	VERSIÓN: 03
RESPONSABILIDAD POR APLICACIÓN:	TODOS LOS PROCESOS	Página 43 de 156

Anículo 24:

Se sugiere modificar la redacción por *los primeros cien (100) puntajes*.

Parágrafo 1.

Al igual que los criterios mencionados en el artículo 18 pueden vulnerar el derecho de los aspirantes.

Parágrafo 2

Se sugiere la eliminación de este punto al poder configurar una vulneración de derechos.

ANEXO TÉCNICO

Adicional a lo mencionado referente al nivel B1, ¿Qué criterios sustentan que solamente se exigen dos habilidades comunicativas: hablar y escribir? Si todos los exámenes internacionales estandarizados evalúan y certifican habilidades de producción oral, lectura, escritura y escucha. ¿Qué es una casa evaluadora? ¿Tiene alguna validez nacional o internacional avalado o convalido al menos por el MEN?

CONCLUSIONES

Las medidas afirmativas son necesarias en Colombia, sin embargo, no se puede dejar de lado unos requisitos mínimos de calidad en pro de la inclusión. La Corte Constitucional en su jurisprudencia ha dejado claro que estas acciones deben ser razonables y en el presente proyecto de resolución se evidencia un claro direccionamiento que iría en detrimento de condiciones mínimas para profesionales que requiere la Carrera Diplomática y Consular de Colombia. Con esta resolución se dejan de lado principios fundamentales de la función pública como el mérito, eficacia, **economía** e imparcialidad.

Lo dispuesto en el presente proyecto de resolución muestra una actitud paternalista con poblaciones que históricamente han sido marginalizadas, demeritando sus logros personales solo por su condición o experiencia. Esta actitud no solo es injusta, sino que también puede generar un sentimiento de desigualdad y discriminación hacia aquellas personas que no pertenecen a minorías del país.

Suprimir o eliminar requisitos mínimos y cambiar la forma de realizar las pruebas para favorecer a cierta población resulta ser una medida altamente cuestionable ya que permite la vulneración de derechos a personas que no son parte de alguna minoría del país. Esto puede generar una brecha entre las oportunidades y los resultados, ya que las personas que no tienen acceso a estos beneficios pero que consideran la carrera una meta profesional y se han preparado para ello pueden verse limitadas en sus posibilidades de progreso.

En Colombia, la desigualdad es un problema estructural que ha sido heredado a lo largo de la historia. Sin embargo, esto no quiere decir que la vida de personas no pertenecientes a minorías haya sido fácil. La marginalización y la exclusión social han sido comunes en diferentes sectores de la sociedad, y es importante reconocer y



Libertad y Orden

TIPO DE DOCUMENTO:	FORMATO	CÓDIGO: SC-FO-122
NOMBRE:	Publicidad e informe de observaciones y respuestas de los proyectos específicos de regulación	VERSIÓN: 03
RESPONSABILIDAD POR APLICACIÓN:	TODOS LOS PROCESOS	Página 44 de 156

abordar estas desigualdades para garantizar la igualdad de oportunidades y el respeto a los derechos humanos de todas las personas.

Además, es fundamental considerar que la igualdad no solo se refiere a la igualdad de oportunidades, sino también a la igualdad de resultados. Es decir, no solo es importante que las personas tengan las mismas oportunidades, sino que también

deben tener las mismas posibilidades de éxito. Esto puede lograrse a través de la educación, la formación laboral, la promoción del empoderamiento femenino y de género, así como la inclusión social, entre otras estrategias.

En resumen, es importante que el proyecto de resolución se centre en el mérito porque esa es su naturaleza y no en implementar medidas que perpetúen la discriminación y la exclusión social. De esta manera, se puede trabajar hacia una sociedad más justa y equitativa para todas las personas, sin importar su origen, género, raza o condición social.

Consideración desde la entidad:

Respetado señor Sainz,

En relación con el artículo 3 del proyecto de resolución, numeral 1, las charlas informativas que dicta la Academia Diplomática durante el año no hacen parte de la fase de Divulgación de la presente Resolución que está normatizada por el Artículo 18. Divulgación de la Convocatoria, del Decreto Ley 274 de 2000.

El Numeral 2 del artículo 3 del proyecto de resolución establece lo siguiente: los Cursos de fundamentación preparatorios para el Concurso de Ingreso a la Carrera Diplomática y Consular estarán disponibles en línea y abiertos para colombianos que vivan dentro o fuera del territorio nacional.

En referencia al artículo 7 la acreditación del requisito de idioma y las directrices del Ministerio de Educación Nacional de Colombia, la ley 115 de 1994 “*Por la cual se expide la Ley General de Educación*” en su artículo 38, oferta de la educación no formal, se establece lo siguiente:

“(…) [Adicionado por el art. 6, Ley 1651 de 2013](#).<El texto adicionado es el siguiente> Las instituciones de educación para el trabajo y desarrollo humano que decidan ofrecer programas de idiomas deberán obtener la certificación en gestión de calidad, de la institución y del programa a ofertar, sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos establecidos en las normas jurídicas vigentes para el desarrollo de programas en este nivel de formación (...)”

Por tanto, los certificados de idiomas expedidos por los centros de idiomas de educación formal y no formal reconocidos por el Ministerio de Educación Nacional son válidos para acreditar dicho requisito, ya que el MEN certifica y acredita dichos programas. En ese sentido, la acreditación del requisito de idioma a través de los certificados expedidos por los centros de idiomas no excluye lo regulado por la Resolución 018035 del 21 de septiembre de 2021 “*Por la cual se publica la lista de exámenes estandarizados para la certificación del nivel de dominio lingüístico y se deroga la Resolución 12370 de 2017*” sino que permite complementar y establecer otra forma de acreditar dicho requisito.

Asimismo, limitar las certificaciones de idiomas a solo una entidad de educación superior o a exámenes estandarizados podría reducir significativamente el acceso a muchos candidatos.



Libertad y Orden

Ministerio de Relaciones Exteriores
República de Colombia

TIPO DE DOCUMENTO:	FORMATO	CÓDIGO: SC-FO-122
NOMBRE:	Publicidad e informe de observaciones y respuestas de los proyectos específicos de regulación	VERSIÓN: 03
RESPONSABILIDAD POR APLICACIÓN:	TODOS LOS PROCESOS	Página 45 de 156

Mantener una variedad de opciones para la certificación de idiomas permite a los aspirantes elegir la opción que mejor se adapte a sus necesidades y circunstancias personales. Esto fomenta una mayor diversidad y equidad en el proceso de selección, asegurando que no se excluya a potenciales candidatos competentes debido a restricciones en los tipos de certificación aceptados. Asimismo, el nivel B2 debe certificarse al final del Curso de Capacitación Diplomática y Consular.

En cuanto a su comentario sobre el artículo 8, tercer idioma, el proyecto de resolución ya contempla mecanismos para acreditar la pertenencia a comunidades indígenas o afrodescendientes. En el Artículo 13, se menciona que la pertenencia a un pueblo indígena o comunidad afrocolombiana puede ser acreditada mediante un certificado emitido por el Ministerio del Interior, o por la Autoridad Indígena de Territorio, o por los Presidentes de los Consejos Comunitarios, o por el representante legal de las diferentes formas o expresiones organizativas. La autoridad debe estar inscrita en el Ministerio del Interior. La fecha de expedición no puede superar los 3 meses.

Este mismo enfoque puede extenderse para la acreditación de competencias en lenguas nativas por medio de la comunicación con las autoridades de la comunidad indígena, palenquera o raizal o con organizaciones que representen a esas comunidades. Estas entidades proporcionarán la información sobre los procesos de acreditación desde un enfoque etnoeducativo. Dicho de otro modo, la etnoeducación en Colombia es una política educativa que busca reconocer y respetar la diversidad étnica y cultural del país. Este enfoque educativo se centra en garantizar que las comunidades indígenas, afrocolombianas, raizales, palenqueras y rom reciban una educación que valore y promueva sus culturas, lenguas y tradiciones. De ahí que, ellas sean las más indicadas para realizar dicho reconocimiento y certificación de competencia en la lengua nativa.

El actual proyecto de resolución ya reconoce y valora la diversidad cultural, permitiendo que las lenguas nativas sean parte del proceso de selección. Esto muestra un compromiso con la inclusión y el reconocimiento de la riqueza cultural, sin necesidad de modificar los mecanismos de acreditación existentes, más bien se está dando lugar a otras cosmovisiones y conocimientos, que han sido excluidos y que han asentado procesos de aculturación, es por ello fundamental empezar a reconocer la diversidad lingüística de nuestro país y ser coherentes con lo establecido en la Constitución Política de Colombia, en su artículo 7, *“El Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana”*

En referencia al artículo 13, el proyecto de resolución establece que las acciones afirmativas tienen como propósito posicionar el mérito de manera diferencial, lo cual es crucial para promover la inclusión y la equidad. No obstante las personas que pertenezcan a Pueblos Indígenas, Comunidades Negras, Afrocolombianas, Palenqueras, Pueblo Rom y Raizales o que estén incluidas en SISBEN A y B, o estén reconocidas como Víctimas del Conflicto Armado, únicamente obtendrán un puntaje adicional equivalente al cinco por ciento (5%) durante el proceso del Concurso, esto es, en el 100% del total calificable. En caso de cumplir con dos o más condiciones el porcentaje asignado no será acumulado.

El esquema I de acciones afirmativas en el artículo 13 es esencial para promover la inclusión y asegurar que los grupos históricamente marginados tengan una representación justa en la Carrera Diplomática y Consular. Son muy pocos los funcionarios pertenecientes a estos pueblos que forman parte de la Carrera Diplomática y Consular, dicha representatividad no refleja la pluriculturalidad de Colombia en la arena internacional.

Asimismo, la Corte Constitucional en sentencia T-010 de 2015 manifiesta que el enfoque diferencial como desarrollo del principio de igualdad, en tanto trata diferencialmente a sujetos desiguales, busca proteger a las personas que se encuentren en circunstancias de vulnerabilidad o de debilidad manifiesta, de manera que se logre una verdadera igualdad real y efectiva, con los principios de equidad, participación social e inclusión.



Libertad y Orden

TIPO DE DOCUMENTO:	FORMATO	CÓDIGO: SC-FO-122
NOMBRE:	Publicidad e informe de observaciones y respuestas de los proyectos específicos de regulación	VERSIÓN: 03
RESPONSABILIDAD POR APLICACIÓN:	TODOS LOS PROCESOS	Página 46 de 156

Dentro del enfoque diferencial, se encuentra el enfoque étnico, el cual tiene que ver con la diversidad étnica y cultural, de tal manera que teniendo en cuenta las particularidades especiales que caracterizan a determinados grupos étnicos y el multiculturalismo, se brinde una protección diferenciada basada en dichas situaciones específicas de vulnerabilidad, que en el caso de las comunidades étnicas, como lo son las comunidades indígenas, afro, negras, palanqueras, raizales y Rom, se remontan a asimetrías históricas. Dicho principio, permite visibilizar las vulnerabilidades y vulneraciones específicas de grupos e individuos, por lo que partiendo del reconocimiento focalizado de la diferencia se pretenden garantizar los principios de igualdad, diversidad y equidad.

Cuando se habla de igualdad de condiciones hay que tener en mente que la Corte Constitucional ha determinado que la "igualdad es entre iguales". En ese sentido, en la sentencia T-010 de 2015 se habla del enfoque diferencial como una medida necesaria: como desarrollo del principio de igualdad, en tanto trata diferencialmente a sujetos desiguales buscando así que se logre una verdadera igualdad real y efectiva, con los principios de equidad, participación social e inclusión.

Con respecto a las pruebas de la fase I del concurso, a los participantes se les evalúan sus conocimientos sobre i). Colombia en el contexto Interno, ii) Colombia en el Contexto Internacional y iii) La Comprensión en la competencia de lectoescritura; tres criterios cuyo valor total es un porcentaje del 45% del concurso. Lo anterior, no significa que las acciones afirmativas automáticamente los habilite para el ingreso a la Carrera Diplomática y Consular, puesto que deben agotar la Fase II, a la que le corresponde un 25% del total calificable, se compondrá de: i) una prueba psicotécnica con valor del 10%, y ii) un análisis de caso de problemáticas actuales (una situación de índole nacional y otra índole internacional), con un valor del 15%, respectivamente, así como la Fase III, esta estará compuesta de una entrevista y una interacción grupal, ambas ante un jurado y con una asignación del 15% cada una, para un total del 30% que corresponde a esta fase. Cabe mencionar que cada fase es eliminatoria para acceder a un cupo del curso.

En referencia al artículo 16, es esencial considerar que la comprensión profunda de la realidad interna de Colombia es crucial para cualquier diplomático que represente al país. Los diplomáticos deben tener una base sólida en los temas internos del país que van a representar, ya que esto influye directamente en su capacidad para manejar relaciones internacionales de manera efectiva. La resolución establece que la prueba de "Colombia: Contexto interno" tiene un valor del 20%, mientras que "Colombia en el contexto Internacional" tiene un valor del 10%. Esto refleja una priorización necesaria del conocimiento interno, fundamental para interpretar y manejar situaciones internacionales con una perspectiva adecuada de los intereses y realidades nacionales.

Con respecto a las pruebas de la fase II y III, comunicamos que el Decreto Ley 274 de 2000, «*Por el cual se regula el Servicio Exterior de la República y la Carrera Diplomática y Consular*» en su artículo 14, indica que los concursos de ingreso serán abiertos y tienen “*por objeto establecer la aptitud e idoneidad de los aspirantes a la Carrera Diplomática y Consular [...]*”

Asimismo, el Decreto Ley 274 de 2000, citado con anterioridad en su artículo 15, señala sobre objetivos de los procesos de selección, lo siguiente:

“El proceso de selección tiene como objetivo garantizar el ingreso de personal idóneo a la Carrera Diplomática y Consular, con base en el mérito, mediante procedimientos que permitan la participación, en igualdad de condiciones, de quienes demuestren poseer los requisitos para ingresar.”



Libertad y Orden

Ministerio de Relaciones Exteriores
República de Colombia

TIPO DE DOCUMENTO:	FORMATO	CÓDIGO: SC-FO-122
NOMBRE:	Publicidad e informe de observaciones y respuestas de los proyectos específicos de regulación	VERSIÓN: 03
RESPONSABILIDAD POR APLICACIÓN:	TODOS LOS PROCESOS	Página 47 de 156

De ahí que, la estructura de las Fases II y III del Concurso de Ingreso a la Carrera Diplomática y Consular 2026, previamente explicada, está diseñada para evaluar de manera integral las competencias verbales, resolución de conflictos, argumentación, debate, trabajo en equipo, las características comportamentales y aptitudinales requeridas para el futuro diplomático de Carrera. La ponderación asignada a cada prueba refleja la importancia de cada competencia en el desempeño efectivo de un diplomático. Esta metodología asegura que los candidatos seleccionados, no solo posean conocimientos teóricos, sino también habilidades blandas y duras necesarias para representar adecuadamente al país en el ámbito internacional.

En todas las resoluciones de los diferentes concursos de ingreso para acceder al curso de formación de la Carrera Diplomática y Consular, es tradicional que el proceso incluya pruebas de comprensión de lectura, pruebas de conocimientos sobre Colombia y sobre el contexto internacional, expresión verbal, prueba psicotécnica; y en todos ha habido entrevistas con un jurado.

Para esta ocasión, y recogiendo la experiencia de los concursos anteriores, el Consejo Académico de la Academia Diplomática decidió que las pruebas a realizar en la Fase II y III sean de diversa naturaleza y que tuvieran un valor medio del 15%, con una variación de no más del 5% hacia arriba o hacia abajo del criterio a evaluar. Ello, con el objeto de no privilegiar de manera exponencial ninguna prueba en especial. En esta oportunidad para el concurso del año 2026 el Consejo Académico decidió disminuir hasta el 10% la prueba psicotécnica.

En cuanto a la selección de los jurados, el artículo 31 del proyecto de resolución, jurados, establece que los jurados serán conformados por tres personas seleccionadas a partir de una lista elaborada por la Academia Diplomática y Consular y escogidos por el Consejo Académico.

Con respecto a la escogencia de un número determinado entre los mayores puntajes, la resolución establece que solo los 300 aspirantes con los puntajes más altos en la Fase I pasarán a la siguiente etapa. Esto significa que, aunque no se fije un puntaje mínimo, la competencia se basa en el rendimiento relativo de los aspirantes, asegurando que solo los mejores avancen.

Los puntajes de las pruebas se publicarán con una calificación de uno a cien con cuatro cifras decimales. Esto asegura transparencia y permite que se identifiquen claramente los mejores desempeños, proporcionando una forma objetiva de comparar el rendimiento de los aspirantes.

El concurso se estructura en tres fases que evalúan diferentes habilidades y competencias: pruebas escritas (45%), pruebas de evaluación de competencias psicotécnicas y resolución de problemas (25%), y entrevista e interacción grupal ante jurado (30%). Este enfoque multifacético asegura que los aspirantes sean evaluados de manera holística, cubriendo tanto conocimientos específicos como habilidades prácticas y aptitudes personales.

En relación con lo establecido en el artículo 19 y la idea de realizar las pruebas en otras ciudades a nivel internacional podría tener beneficios potenciales en términos de participación y reintegración de profesionales colombianos, las restricciones presupuestales y logísticas impiden desarrollar el Concurso en más ciudades a nivel internacional. Además, el número de connacionales es mayor en las ciudades de Madrid (España), Miami (Estados Unidos) y Nueva York (Estados Unidos). En cuanto a la ciudad de Esmeraldas (Ecuador) fue incluida con base en el enfoque diferencial al comprender la mayor población de víctimas del conflicto registradas fuera de Colombia.

Con respecto a la escogencia de un número determinado entre los mayores puntajes, la resolución establece que solo los 300 aspirantes con los puntajes más altos en la Fase I pasarán a la siguiente etapa. Esto significa



Libertad y Orden

Ministerio de Relaciones Exteriores
República de Colombia

TIPO DE DOCUMENTO:	FORMATO	CÓDIGO: SC-FO-122
NOMBRE:	Publicidad e informe de observaciones y respuestas de los proyectos específicos de regulación	VERSIÓN: 03
RESPONSABILIDAD POR APLICACIÓN:	TODOS LOS PROCESOS	Página 48 de 156

que, aunque no se fije un puntaje mínimo, la competencia se basa en el rendimiento relativo de los aspirantes, asegurando que solo los mejores avancen.

Los puntajes de las pruebas se publicarán con una calificación de uno a cien con cuatro cifras decimales. Esto asegura transparencia y permite que se identifiquen claramente los mejores desempeños, proporcionando una forma objetiva de comparar el rendimiento de los aspirantes.

En referencia con su comentario al artículo 6, numeral 4; el Decreto Ley 274 de 2000 «*Por el cual se regula el Servicio Exterior de la República y la Carrera Diplomática y Consular*», en su artículo 20, requisitos mínimos, numeral d, establece lo siguiente:

[...] d. Hablar y escribir correctamente, además del español, otro idioma de uso diplomático.”, por lo que es con fundamento en esta norma que se determinan estas competencias y no otras como parte del proceso de selección en cuanto a la acreditación de un segundo idioma.

Observación No. 15

Fecha de recepción	16/06/2024	Remitente	agudelomarcelo754	Estado	No aceptada
--------------------	------------	-----------	-------------------	--------	-------------

Observación recibida:

Los compromisos de la convención de Belén Do Pará y la CEDAW brillan por su ausencia. Se deben tener en cuenta con el fin de que a partir de los compromisos adquiridos por Colombia en estas convenciones para erradicar la discriminación contra la mujer y todas las formas de violencia, se incluya una ventaja del 50% en el porcentaje que se requiere para el ingreso a la carrera a las mujeres teniendo en cuenta la falta de oportunidades y la desigualdad en el país con el fin de que puedan acceder al empleo en la Cancillería.

Es un hecho de conocimiento público documentado e innegable que la mujer es discriminada y en este caso se está ignorando, negando y contribuyendo a discriminar a la mujer que ha sufrido el machismo histórico del Estado. Este proyecto de resolución no refleja los compromisos internacionales de Colombia con las mujeres y se evidencia que el Estado sigue siendo el principal opresor y discriminador de la mujer.

No se refleja en las políticas y de nada sirve todo el ruido que hicieron con la política exterior feminista si en el concurso no salieron con nada para dicha población. De nada sirve que las pongan a estudiar ingeniería y steam si no las apoyan, no existen incentivos, no hay políticas diferenciadas para acceder a esta carrera.

Los invito a revisar las cifras de las múltiples VIOLENCIAS que sufren las mujeres que con mucho esfuerzo en medio de ESTÁS MÚLTIPLES violencias han logrado estudiar con mucho esfuerzo esta política las discrimina y desconoce la realidad en Colombia frente al género femenino QUE SON más de la mitad de la población.

Con estas políticas se incentiva a que las violencias de género peduren y que para muchas la salida sea someterse a la violencia y a los techos de cristal ya que se dificulta acceder a un empleo digno en Colombia y en mayor medida si se trata de acceder a la carrera diplomática y consular.



Libertad y Orden

TIPO DE DOCUMENTO:	FORMATO	CÓDIGO: SC-FO-122
NOMBRE:	Publicidad e informe de observaciones y respuestas de los proyectos específicos de regulación	VERSIÓN: 03
RESPONSABILIDAD POR APLICACIÓN:	TODOS LOS PROCESOS	Página 49 de 156

Las mujeres sufren el techo de cristal patrocinado e impuesto por el Estado.

Las mujeres en Colombia no pueden ser relegadas a las políticas para entregarle tierra para que sea campesina. Qué pasa con la desigualdad de salarios en el sector privado y las violencias sexuales y humillaciones a las que son sometidas históricamente y en la actualidad?

Con las mujeres profesionales que en menor medida pueden acceder a posgrados y graduarse? no pueden dedicarse a estudiar de tiempo completo para el examen ya que son madres deben conseguir el sustento en medio de la violencia machista, muchas veces solteras que sufren la violencia y la desigualdad en todas las esferas de la vida pública y privada en Colombia.

Las mujeres son las principales víctimas de violencia sexual desde niñas por su propia familia en Colombia y que han tenido que causar por vergüenza y por no ser señaladas. Colombia es un destino turístico sexual donde las mujeres ven en este oficio una oportunidad de sustento a pesar de la vergüenza y las humillaciones y peligros a que deben ser sometidas, las colombianas emigran para prostituirse y enviar un sustento a su familia pobre en Colombia, las mujeres participan de prostitución por internet y para nadie es un secreto que Colombia es el principal destino por este tipo de flagelo.

En general las mujeres sufren todo tipo de violencias y con mayor frecuencia son las que padecen la POBREZA, muchas veces una mujer profesional tiene que acudir a la prostitución por la FALTA de oportunidades y la DESIGUALDAD de la que EL ESTADO NO SE OCUPA. Si se busca cambiar la imagen del país y darle oportunidades a quien las necesita esas serían en primera medida las MUJERES.

Se debe tener en cuenta que las mujeres son las principales desplazadas en Colombia, sufren la muerte de sus esposos, hijos por la violencia y cuando los asesinan quedan solas en el mundo SIN INGRESOS SUMIDAS EN LA POBREZA Y EL HAMBRE sin oportunidades, sin políticas diferenciadas. Actualmente con la creciente violencia y fortaleza de la guerra y la delincuencia en Colombia las mujeres son las más que sufren el conflicto y las consecuencias de este. Las mujeres deben tener privilegios para educarse y para emplearse con el Estado de acuerdo con los compromisos adquiridos por Colombia con la comunidad internacional y ejercer acciones y diferenciadas que permitan que las mujeres tengan oportunidades reales para no ser obligadas a permanecer en relaciones de pareja violentas y desiguales por la necesidad de contar un pan a su hogar y ofrecer educación a sus hijos en el mejor de los casos.

Téngase en cuenta las cifras de mujeres en la prostitución por falta de oportunidades y este tipo de políticas que las discriminan, marginan y aíslan de la vida pública.

Consideración desde la entidad:

Respetada señora Morales,

la Carrera diplomática y Consular ha realizado esfuerzos y estrategias para lograr la paridad de género en el proceso de selección logrando así para la convocatoria del 2023 el resultado de 15 mujeres y 15 hombres que ingresaron al Curso de Capacitación Diplomática y Consular 2024.

En referencia al artículo 2, El artículo 1 del Proyecto de Resolución establece que la convocatoria y reglamentación del Concurso de Ingreso a la Carrera Diplomática y Consular se basa en el mérito, asegurando la participación en igualdad de condiciones para todos los aspirantes que cumplan con los requisitos. Esto implica que la selección se realiza en función de las capacidades y competencias demostradas, independientemente del género.



Libertad y Orden

TIPO DE DOCUMENTO:	FORMATO	CÓDIGO: SC-FO-122
NOMBRE:	Publicidad e informe de observaciones y respuestas de los proyectos específicos de regulación	VERSIÓN: 03
RESPONSABILIDAD POR APLICACIÓN:	TODOS LOS PROCESOS	Página 50 de 156

Observación No. 16

Fecha de recepción	Remitente	Estado
17/06/2024	adricortes4	No Aceptada

Observación recibida:

COMENTARIOS AL PROYECTO DECRETO Por la cual se convoca al Concurso de Ingreso a la Carrera Diplomática y Consular para el año 2026. INTRODUCCIÓN Sabemos que es necesaria la reglamentación de Ingreso a la Carrera Diplomática y Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores con mayor objetividad para el acceso de la población históricamente excluida, sin embargo, esto no significa que el Manual de Función y competencias laborales para los funcionarios diplomáticos cambie, por medio de la Resolución 1580 de 2015, por la cual se actualiza el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de Planta de Personal del Ministerio de Relaciones Exteriores, y demás normas que lo modifiquen y complementen. Dicho esto, se considera que los Requisitos Mínimos para acceder a la Carrera no deben cambiar, en especial porque el Decreto Ley 274 del 2000, por el cual se regula el Servicio Exterior de la República y la Carrera Diplomática y Consular, establece lo siguiente: ARTÍCULO 4. Principios Rectores. Además de los principios consagrados en la Constitución Política y en concordancia con éstos, son principios orientadores de la Función Pública en el servicio exterior y de la Carrera Diplomática y Consular, los siguientes: (...) 7. Especialidad. Cumplimiento de requisitos y condiciones derivados de las particulares características de la prestación del servicio en desarrollo de la política internacional del Estado, a fin de garantizar la ejecución de las funciones asignadas y de las gestiones encomendadas con la dignidad, el decoro, el conocimiento y el liderazgo que dicha particularidad requiere. (...) ARTÍCULO 15. Objetivo de los Procesos de Selección. El proceso de selección tiene como objetivo garantizar el ingreso de personal idóneo a la Carrera Diplomática y Consular, con base en el mérito, mediante procedimientos que permitan la participación, en igualdad de condiciones, de quienes demuestren poseer los requisitos para ingresar. (...) Dado lo anterior, aunque exista un porcentaje de favorabilidad para la población excluida no deben disminuirse los requisitos, ya que como hemos visto en años anteriores son casi mil personas que cumplen las condiciones y los requisitos suficientes para el ingreso a la carrera diplomática y consular, quienes además han sido de muchas regiones del país, incluso el año pasado en el curso de Carrera Diplomática el porcentaje de estudiantes de Bogotá fue una minoría. Además, deben tenerse en cuenta el PRINCIPIO DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES EN ACCESO A CARGOS PUBLICOS, se debe ser claro que los instrumentos internacionales y regionales vinculantes para el Estado colombiano existe un mandato sobre el acceso a cargos públicos en condiciones de igualdad, y la prohibición de establecer tratos discriminatorios. También debe advertirse que el Estado es competente para establecer las regulaciones que estime adecuadas, siempre que no se desconozca, por ejemplo, la prohibición de no discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social. La regulación del acceso al empleo público se encuentra la finalidad de que el Estado cumpla adecuadamente con los objetivos a su cargo, tales como servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Carta, y garantice la prevalencia del interés general (Arts. 1 y 2 de la CP). Con idéntica inspiración, el artículo 209 de la Carta establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y su desarrollo implica la sujeción a los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad. En tal dirección, la selección del talento humano es una



Libertad y Orden

Ministerio de Relaciones Exteriores

República de Colombia

TIPO DE DOCUMENTO:	FORMATO	CÓDIGO: SC-FO-122
NOMBRE:	Publicidad e informe de observaciones y respuestas de los proyectos específicos de regulación	VERSIÓN: 03
RESPONSABILIDAD POR APLICACIÓN:	TODOS LOS PROCESOS	Página 51 de 156

condición necesaria, por lo cual, desde la Constitución de 1991 la vinculación de personas con las máximas calidades personales y profesionales ha sido un objetivo claro y decidido, encontrando en los procesos de selección un instrumento de apoyo a partir de las variadas pruebas que allí se pueden adelantar. Las recomendaciones incluidas en este documento tienen como objetivo fortalecer el Decreto, y responden al interés de la ciudadanía en general. COMENTARIOS AL ARTICULADO A continuación, se presentan los comentarios y recomendaciones específicas al articulado del Decreto. Artículo 7. Acreditación de requisitos. Deberá adjuntarse, en formato PDF, copia de los siguientes documentos, de forma legible, al momento de la inscripción virtual: (...) 4) El segundo idioma podrá ser acreditado mediante una de las siguientes opciones: a) Un certificado vigente de examen internacional estandarizado incluido en la Resolución 018035 de 2021 del Ministerio de Educación Nacional. b) Un certificado expedido por un centro de idiomas debidamente reconocido por el Ministerio de Educación Nacional a través de una Secretaría de Educación que acredite conocimiento de alguno de los idiomas de uso diplomático, en un nivel mínimo de B1 o su equivalente, de acuerdo con el Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas, MCER. Teniendo en cuenta lo anterior se sugiere: ▪ El segundo idioma de uso diplomático debe acreditarse mínimo en nivel B2 o su equivalente, de acuerdo con el Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas, MCER, y deberá cubrir las siguientes competencias: 1. Hablar 2. Escribir 3. Leer 4. Escuchar Artículo 13. Con el propósito de posicionar el mérito de manera diferencial, se promoverán acciones afirmativas para: 1. Los (as) aspirantes que pertenezcan a Pueblos Indígenas, Comunidades Negras, Afrocolombianas, Palenqueras, Pueblo Rom y Raizales obtendrán un puntaje adicional equivalente al 5% sobre el total del puntaje alcanzado en la Fase I (Pruebas escritas). 2. Los (as) aspirantes que estén incluidos en SISBEN A y B, obtendrán un puntaje adicional equivalente al 5% sobre el total del puntaje alcanzado en la Fase I (Pruebas escritas). 3. Los (as) aspirantes que estén reconocidos como Víctimas del Conflicto Armado, obtendrán un puntaje adicional equivalente al 5% sobre el total del puntaje alcanzado en la Fase I (Pruebas escritas). (...) Parágrafo 4. En caso de cumplir con dos o más condiciones el porcentaje asignado será acumulable. En todo caso, este puntaje no podrá superar el 45% de la Fase I del Concurso establecido en el artículo 16 de la presente Resolución. (...) Por lo anterior, se sugiere: ▪ Parágrafo 4. En caso de cumplir con más de una condición afirmativa el aspirante solo se podrá beneficiar con un porcentaje de 5% sobre el total del puntaje alcanzado en la Fase I (Pruebas escritas) y en ningún caso podrá ser acumulable, para garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Carta, y garantizar la prevalencia del interés general (Arts. 1 y 2 de la CP).

Consideración desde la entidad:

Respetada señora Cortés,

En esta oportunidad el Consejo Académico consideró que el concurso debe ser coherente con lo establecido en la Constitución Política de Colombia, en su artículo 7, sobre la obligación del “*Estado de reconocer y proteger la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana*”, promoviendo una medida a favor de las lenguas nativas que actualmente son de uso de los grupos étnicos del país, como las de origen indoamericano habladas por los Pueblos Indígenas, las lenguas criollas habladas por la Comunidad Palenquera, la lengua Romani hablada por el Pueblo Rom y, así como, la lengua hablada por la comunidad raizal del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

Adicionalmente, se consideró que las personas que hablen una tercera lengua tienen una aptitud de especial interés para el servicio exterior, por la capacidad que tienen ellas de aprender otras lenguas o códigos lingüísticos que son necesarios en los procesos de intercomunicación con las contrapartes de otros Estados u Organismos Internacionales.



Libertad y Orden

Ministerio de Relaciones Exteriores
República de Colombia

TIPO DE DOCUMENTO:	FORMATO	CÓDIGO: SC-FO-122
NOMBRE:	Publicidad e informe de observaciones y respuestas de los proyectos específicos de regulación	VERSIÓN: 03
RESPONSABILIDAD POR APLICACIÓN:	TODOS LOS PROCESOS	Página 52 de 156

Cómo se observa, la disposición del artículo 8 del proyecto de Resolución establece una medida a favor de todos los participantes que estén en capacidad de acreditar una tercera lengua y no restringe esta eventual ponderación para ningún participante.

Con respecto al artículo 13, esta resolución recoge las inquietudes y observaciones hechas desde diferentes sectores tanto de la Academia Diplomática como de actores externos. Atendiendo estas observaciones, en esta ocasión se pretende que la resolución garantice la participación e ingreso de personas que por diferentes razones históricas sufren de discriminación o estado de vulneración por factores territoriales, condición social o inaccesibilidad a programas de formación profesional: Pueblos Indígenas, Comunidades Negras, Afrocolombianas, Palenqueras, Pueblo Rom y Raizales, entre otras situaciones como la pertenencia a condiciones socioeconómicas precarias y haber sido víctima del conflicto armado en el país.

Como fundamento jurídico está la Constitución Política de Colombia, que en su preámbulo y los artículos 7, 8, 10, y 70, reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación; por otra parte, el parágrafo 2° del artículo 13 de la Constitución Nacional consagra, el principio de igualdad:

“El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptara medidas en favor de grupos discriminados o marginados.”

En el mismo orden de ideas, la Ley 1381 de 2010: *“Por la cual se desarrollan los artículos 7°, 8°, 10 y 70 de la Constitución Política, y los artículos 4°, 5° y 28 de la Ley 21 de 1991 (que aprueba el Convenio 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales), y se dictan normas sobre reconocimiento, fomento, protección, uso, preservación y fortalecimiento de las lenguas de los grupos étnicos de Colombia y sobre sus derechos lingüísticos y los de sus hablantes”.*

Por lo anterior y teniendo en cuenta los avances de los derechos reconocidos para los Grupos Étnicos en las normas internacionales ratificadas por Colombia, con el fin de promover sus derechos, la Corte Constitucional ha promulgado y fijado posición jurídica sobre el tema, mediante la Sentencia C-139 de 1996, que promueve los principios de la diversidad étnica, cultural y lingüística, y enfatiza el deber de armonizar el principio de igualdad con el principio de diversidad; sumado a lo anterior, la Sentencia C-115 de 2017 de la Corte Constitucional, establece la necesidad de buscar la igualdad material a través de acciones afirmativas.

Adicionalmente, conforme a este deber de materializar el derecho de igualdad y equidad, el Ministerio de Relaciones Exteriores contempla medidas afirmativas para las personas pertenecientes a la clasificación del SISBEN A y B y las víctimas del conflicto mediante el reconocimiento de un puntaje adicional del cinco por ciento (5%) durante el proceso del Concurso, esto es, en el 100% del total calificable, en congruencia con la facultad de diseñar medidas que materialicen la igualdad material para sectores que no cuentan con la misma capacidad que otros sectores de la sociedad colombiana.

Esto con base en lo dispuesto en el artículo 13 de la Constitución Nacional se contempla en el artículo 13 de la Resolución el otorgamiento de un puntaje adicional a: i) los aspirantes que pertenezcan a Pueblos Indígenas, Comunidades Negras, Afrocolombianas, Palenqueras, Pueblo Rom y Raizales; ii) para los aspirantes que estén incluidos en SISBEN A y B, y iii) para quienes estén reconocidos como víctimas del conflicto (parágrafo 4°).

Frente a esta inquietud, este Ministerio reconoce que, la Constitución Política de Colombia, en su artículo 1 consagra el pluralismo como uno de los pilares axiológicos del Estado Social de Derecho colombiano. Además, el artículo 7, establece: *“El Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana”*; de igual modo, el artículo 13, especifica lo siguiente: *“[...]El Estado promoverá las condiciones*



Libertad y Orden

Ministerio de Relaciones Exteriores
República de Colombia

TIPO DE DOCUMENTO:	FORMATO	CÓDIGO: SC-FO-122
NOMBRE:	Publicidad e informe de observaciones y respuestas de los proyectos específicos de regulación	VERSIÓN: 03
RESPONSABILIDAD POR APLICACIÓN:	TODOS LOS PROCESOS	Página 53 de 156

para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados [...]”.

Como se colige de lo anterior, para que sea materializada la igualdad en favor de grupos poblacionales aquí expuestos y que han sufrido históricamente discriminación o vulneración a sus derechos, se hace necesario hacer una diferenciación en caso de pertenecer a un grupo poblacional: i) Indígenas, Comunidades Negras, Afrocolombianas, Palenqueras, Raizales y Pueblo Rom, ii) el pertenecer a población que se encuentra en condición de vulnerabilidad socioeconómica o iii) de ser víctima del conflicto armado; son tres categorías claramente diferenciadas, que nos instan a promover acciones encaminadas a lograr la igualdad real y material en la sociedad colombiana.

En referencia al artículo 13, el proyecto de resolución establece que las acciones afirmativas tienen como propósito posicionar el mérito de manera diferencial, lo cual es crucial para promover la inclusión y la equidad. No obstante, se acepta parcialmente su comentario y las personas que pertenezcan a Pueblos Indígenas, Comunidades Negras, Afrocolombianas, Palenqueras, Pueblo Rom y Raizales o que estén incluidas en SISBEN A y B, o estén reconocidas como Víctimas del Conflicto Armado, únicamente obtendrán un puntaje adicional equivalente al cinco por ciento (5%) durante el proceso del Concurso, esto es, en el 100% del total calificable. En caso de cumplir con dos o más condiciones el porcentaje asignado no será acumulado.

El proyecto de resolución establece que las acciones afirmativas tienen como propósito posicionar el mérito de manera diferencial, lo cual es crucial para promover la inclusión y la equidad. Aunque dichos porcentajes no son suficientes para contrarrestar las desventajas sistémicas que enfrentan los grupos mencionados, generan un referente simbólico en el proceso de producción normativa para estas poblaciones.

El esquema de acciones afirmativas que establece el artículo 13 es esencial para promover la inclusión y asegurar que los grupos históricamente marginados tengan más opciones para lograr una representación justa en la Carrera Diplomática y Consular. Es casi inexistente la cantidad de funcionarios pertenecientes a estos Pueblos y grupos que hacen parte de la Carrera Diplomática y Consular; es claro que esa cantidad no refleja la pluriculturalidad de Colombia en la arena internacional.

El enfoque de las acciones afirmativas desarrolladas dentro del artículo 13 del proyecto de resolución para el concurso de ingreso a la Carrera Diplomática y Consular propende materializar el principio de igualdad para que esta sea real, material o efectiva y no meramente formal o aparente; ello en virtud a los incisos 2 y 3 del artículo 13 de la Constitución Política. La propuesta diseñada a partir del debate realizado en el seno del Consejo Académico de la Academia Diplomática, parte de que ciertos grupos dentro de la sociedad colombiana están en situación desventajosa. Así que, es de interés de la Entidad ampliar el acceso al ingreso al concurso otorgando ventaja porcentual para competir en condiciones de mayor igualdad frente a la ciudadanía que no pertenece a grupos étnicos, no se encuentra en estratos socioeconómicos con Sisbén o no han sido víctimas de la violencia, porque se evidencia en las prácticas anteriores del concurso, que este tipo de población generalmente no puede presentarse, clasificarse u obtener un cupo dentro de la Carrera.

En cuanto a su comentario sobre el artículo 8, tercer idioma, el proyecto de resolución ya contempla mecanismos para acreditar la pertenencia a comunidades indígenas o afrodescendientes. En el Artículo 13, se menciona que la pertenencia a un pueblo indígena o comunidad afrocolombiana puede ser acreditada mediante un certificado emitido por el Ministerio del Interior, la Autoridad Indígena de Territorio, los Presidentes de los Consejos Comunitarios y el representante legal de las diferentes formas o expresiones organizativas.



Libertad y Orden

TIPO DE DOCUMENTO:	FORMATO	CÓDIGO: SC-FO-122
NOMBRE:	Publicidad e informe de observaciones y respuestas de los proyectos específicos de regulación	VERSIÓN: 03
RESPONSABILIDAD POR APLICACIÓN:	TODOS LOS PROCESOS	Página 54 de 156

Este mismo enfoque puede extenderse para la acreditación de competencias en lenguas nativas por medio de la comunicación con las autoridades de la comunidad indígena, palenquera o raizal o con organizaciones que representen a esas comunidades. Estas entidades proporcionarán la información sobre los procesos de acreditación desde un enfoque etnoeducativo. Dicho de otro modo, la etnoeducación en Colombia es una política educativa que busca reconocer y respetar la diversidad étnica y cultural del país. Este enfoque educativo se centra en garantizar que las comunidades indígenas, afrocolombianas, raizales, palenqueras y rom reciban una educación que valore y promueva sus culturas, lenguas y tradiciones. De ahí que, ellas sean las más indicadas para realizar dicho reconocimiento y certificación de competencia en la lengua nativa.

El actual proyecto de resolución ya reconoce y valora la diversidad cultural, permitiendo que las lenguas nativas sean parte del proceso de selección. Esto muestra un compromiso con la inclusión y el reconocimiento de la riqueza cultural, sin necesidad de modificar los mecanismos de acreditación existentes, más bien se está dando lugar a otras cosmovisiones y conocimientos, que han sido excluidos y que han asentado procesos de aculturación, es por ello fundamental empezar a reconocer la diversidad lingüística de nuestro país y ser coherentes con lo establecido en la Constitución Política de Colombia, en su artículo 7, “*El Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana*”

Observación No. 17

Fecha de recepción	Remitente	Estado
17/06/2024	Lyda Gómez Penagos	No Aceptada

Observación recibida:

Buenas noches

Respecto al artículo 7, el numeral 4 que se centra en la certificación de un segundo idioma, el hecho de bajar el nivel de B2 a B1 puede comprometer el desempeño del profesional en un país extranjero puesto que no contaría con las habilidades necesarias para cumplir con su labor. Además, es necesario resaltar la importancia que la certificación sea de todas las habilidades que componen el idioma (a saber: escrito, oral, lectura y escucha).

- Sobre el artículo 13, en lo relacionado con las acciones afirmativas, las que se proponen allí podrían poner en riesgo el derecho de igualdad de los aspirantes, estaría socabando el proceso en el sentido en que no se estaría proponiendo por la meritocracia, ya con los porcentajes acumulados que de dichas condiciones podrían rankear en mejores puestos sin necesidad de aprobar adecuadamente las pruebas de la fase 1. No se estaría dando prioridad a la idoneidad del candidato para obtener el cargo.

- Artículo 16: fases de las pruebas

El cambio de la metodología de las pruebas hace que al momento de la evaluación, ésta no sea del todo objetiva, además que implica una alta probabilidad de que se presenten sesgos, en especial en lo relacionado con las pruebas escritas. No necesariamente se va a poder ver reflejado si el aspirante realmente tiene el conocimiento necesario para la labor que se vaya a desempeñar.

Así mismo, sobre la prueba oral, con la metodología propuesta también puede verse afectada por la subjetividad al momento de la evaluación, poniendo en entre dicho la equidad y transparencia del proceso de



Libertad y Orden

TIPO DE DOCUMENTO:	FORMATO	CÓDIGO: SC-FO-122
NOMBRE:	Publicidad e informe de observaciones y respuestas de los proyectos específicos de regulación	VERSIÓN: 03
RESPONSABILIDAD POR APLICACIÓN:	TODOS LOS PROCESOS	Página 55 de 156

selección. Inclusive, lo que se pretende evaluar en esta (Presentación del aspirante, manejo del lenguaje corporal y perfil personal) también puede ser evaluado en la fase de las entrevistas, en un ambiente más real. Hacer una grabación implica que las acciones del aspirante no sean del todo veraces, pues al estar en un ambiente controlado hay la posibilidad de modificarlas a conveniencia, de dar una imagen relativamente ficticia, por lo que el juicio que se haría sobre esta podría estar viciado.

Consideración desde la entidad:

Respetada señora Gómez,

En relación con el Artículo 7. Sobre requisito mínimo B1. El artículo 20 del decreto Ley 274 de 2000 describe las dos competencias Hablar y Escribir como requisito mínimo del dominio del segundo Idioma. Asimismo, el nivel B2 debe certificarse al final del Curso de Capacitación Diplomática y Consular.

En relación con su comentario al artículo 13, el otorgamiento de un puntaje adicional a: i) los aspirantes que pertenezcan a Pueblos Indígenas, Comunidades Negras, Afrocolombianas, Palenqueras, Pueblo Rom y Raizales; ii) para los aspirantes que estén incluidos en SISBEN A y B, y iii) para quienes estén reconocidos como víctimas del conflicto armado.

La Constitución Política de Colombia, en su artículo 1 consagra el pluralismo como uno de los pilares axiológicos del Estado Social de derecho colombiano, además el artículo 7, establece: *“El Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana”*, de igual modo, el artículo 13, especifica lo siguiente: *“[...]El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados [...]”*.

El proyecto de resolución establece que las acciones afirmativas tienen como propósito posicionar el mérito de manera diferencial, lo cual es crucial para promover la inclusión y la equidad. Aunque dichos porcentajes no son suficientes para contrarrestar las desventajas sistémicas que enfrentan los grupos mencionados, si generan un referente simbólico en el proceso de producción normativa para los pueblos indígenas, comunidades afrocolombianas y víctimas del conflicto armado.

El esquema de acciones afirmativas en el artículo 13 es esencial para promover la inclusión y asegurar que los grupos históricamente marginados tengan una representación justa en la Carrera Diplomática y Consular. Son muy pocos los funcionarios pertenecientes a estos pueblos que forman parte de la Carrera Diplomática y Consular, dicha representatividad no refleja la pluriculturalidad de Colombia en la arena internacional. Reducir este impacto a solo un 5% no sería suficiente para lograr los objetivos de equidad y diversidad que se buscan con estas medidas para los grupos más subrepresentados.

En referencia al artículo 13, el proyecto de resolución establece que las acciones afirmativas tienen como propósito posicionar el mérito de manera diferencial, lo cual es crucial para promover la inclusión y la equidad. No obstante, se acepta parcialmente su comentario y las personas que pertenezcan a Pueblos Indígenas, Comunidades Negras, Afrocolombianas, Palenqueras, Pueblo Rom y Raizales o que estén incluidas en SISBEN A y B, o estén reconocidas como Víctimas del Conflicto Armado, únicamente obtendrán un puntaje adicional equivalente al cinco por ciento (5%) durante el proceso del Concurso, esto es, en el 100% del total calificable. En caso de cumplir con dos o más condiciones el porcentaje asignado no será acumulado.

De igual manera, la Corte Constitucional en sentencia T-010 de 2015 manifiesta que el enfoque diferencial como desarrollo del principio de igualdad, en tanto trata diferencialmente a sujetos desiguales, busca proteger a las personas que se encuentren en circunstancias de vulnerabilidad o de debilidad manifiesta, de manera



Libertad y Orden

TIPO DE DOCUMENTO:	FORMATO	CÓDIGO: SC-FO-122
NOMBRE:	Publicidad e informe de observaciones y respuestas de los proyectos específicos de regulación	VERSIÓN: 03
RESPONSABILIDAD POR APLICACIÓN:	TODOS LOS PROCESOS	Página 56 de 156

que se logre una verdadera igualdad real y efectiva, con los principios de equidad, participación social e inclusión. Dentro del enfoque diferencial, se encuentra el enfoque étnico, el cual tiene que ver con la diversidad étnica y cultural, de tal manera que teniendo en cuenta las particularidades especiales que caracterizan a determinados grupos étnicos y el multiculturalismo, se brinde una protección diferenciada basada en dichas situaciones específicas de vulnerabilidad, que en el caso de las comunidades étnicas, como lo son las comunidades indígenas, afro, negras, palanqueras, raizales y Rom, se remontan a asimetrías históricas. Dicho principio, permite visibilizar las vulnerabilidades y vulneraciones específicas de grupos e individuos, por lo que partiendo del reconocimiento focalizado de la diferencia se pretenden garantizar los principios de igualdad, diversidad y equidad.

Cuando se habla de igualdad de condiciones hay que tener en mente que la Corte Constitucional ha determinado que la "igualdad es entre iguales". En ese sentido, en la sentencia T-010 de 2015 se habla del enfoque diferencial como una medida necesaria: como desarrollo del principio de igualdad, en tanto trata diferencialmente a sujetos desiguales buscando así que se logre una verdadera igualdad real y efectiva, con los principios de equidad, participación social e inclusión.

En referencia al artículo 16, la estructura actual de las fases y la distribución de porcentajes en las pruebas del concurso están diseñadas para garantizar una evaluación integral y equitativa de los aspirantes.

Asimismo, El Decreto Ley 274 de 2000, «*Por el cual se regula el Servicio Exterior de la República y la Carrera Diplomática y Consular*» en su artículo 14, indica que los concursos de ingreso *serán abiertos y tienen "por objeto establecer la aptitud e idoneidad de los aspirantes a la Carrera Diplomática y Consular [...]"*

Asimismo, el Decreto Ley 274 de 2000, citado con anterioridad en su artículo 15, señala sobre objetivos de los procesos de selección, lo siguiente:

"El proceso de selección tiene como objetivo garantizar el ingreso de personal idóneo a la Carrera Diplomática y Consular, con base en el mérito, mediante procedimientos que permitan la participación, en igualdad de condiciones, de quienes demuestren poseer los requisitos para ingresar."

De ahí que, la estructura de las Fases II y III del Concurso de Ingreso a la Carrera Diplomática y Consular 2026 está diseñada para evaluar de manera integral las competencias verbales, resolución de conflictos, argumentación, debate, trabajo en equipo, las características comportamentales y aptitudinales requeridas para el futuro diplomático de Carrera. La ponderación asignada a cada prueba refleja la importancia de cada competencia en el desempeño efectivo de un diplomático. Esta metodología asegura que los candidatos seleccionados, no solo posean conocimientos teóricos, sino también habilidades blandas y duras necesarias para representar adecuadamente al país en el ámbito internacional.

En todas las resoluciones de los diferentes concursos de ingreso para acceder al curso de formación de la Carrera Diplomática y Consular, es tradicional que el proceso incluya pruebas de comprensión de lectura, pruebas de conocimientos sobre Colombia y sobre el contexto internacional, expresión verbal, prueba psicotécnica; y en todos ha habido entrevistas con un jurado.

Para esta ocasión, y recogiendo la experiencia de los concursos anteriores, el Consejo Académico decidió que las pruebas a realizar en la Fase II y III sean de diversa naturaleza y que tuvieran un valor medio del 15%, con una variación de no más del 5% hacia arriba o hacia abajo del criterio a evaluar. Ello, con el objeto de no privilegiar de manera exponencial ninguna prueba en especial. En esta oportunidad para el concurso del año 2026 el Consejo Académico decidió disminuir hasta el 10% la prueba psicotécnica, porque en el pasado



Libertad y Orden

TIPO DE DOCUMENTO:	FORMATO	CÓDIGO: SC-FO-122
NOMBRE:	Publicidad e informe de observaciones y respuestas de los proyectos específicos de regulación	VERSIÓN: 03
RESPONSABILIDAD POR APLICACIÓN:	TODOS LOS PROCESOS	Página 57 de 156

habían existido quejas sobre el alto valor que ella tenía, y sobre la posible subjetividad valorativa de algunas preguntas.

Es de aclarar que en la Fase I del concurso, a los participantes se les evalúan sus conocimientos sobre i). Colombia en el contexto Interno, ii) Colombia en el Contexto Internacional y iii) La Comprensión en la competencia de lectoescritura; tres criterios cuyo valor total es un porcentaje del 45% del concurso. Lo anterior, no significa que las acciones afirmativas automáticamente los habilite para el ingreso a la Carrera Diplomática y Consular, puesto que deben agotar la Fase II de prueba psicotécnica y resolución de problemas (25%) y la Fase III o prueba de entrevista e interacción grupal (30%), las cuales son eliminatorias para acceder a un cupo al curso.

Con relación a la Fase II del Concurso, se acepta su comentario y se descarta la realización de una prueba oral de grabación en vídeo. En su lugar, la Fase II, a la que le corresponde un 25% del total calificable, se compondrá de: i) una prueba psicotécnica con valor del 10%, y ii) un análisis de caso de problemáticas actuales (una situación de índole nacional y otra índole internacional), con un valor del 15%, respectivamente. En lo que concierne a la Fase III, esta estará compuesta de una entrevista y una interacción grupal, ambas ante un jurado y con una asignación del 15% cada una, para un total del 30% que corresponde a esta fase.

Observación No. 18

Fecha de recepción	17/06/2024	Remitente	angelabryanbritton	Estado	Aceptada
--------------------	------------	-----------	--------------------	--------	----------

Observación recibida:

Cordial saludo. Felicito la intención y reconocimiento, que se pretende dar a las comunidades Negras, Afrodescendientes, Raizales y Palenqueras – NARP. Hace un par de años, desde la Academia Diplomática Augusto Ramírez Ocampo se dio respuesta al derecho de petición 404914-PP de noviembre de 2022, de mi autoría, en el que precisamente puse de presente a la Cancillería la necesidad de incluir a estas poblaciones en el marco de esta categoría de concursos, que pretenden reclutar a la próxima generación de funcionarios que representarán en el servicio exterior a la diplomacia colombiana.

En aquella respuesta, se me informó que: "...se están adelantado esfuerzos institucionales que permitan, aumentar de manera significativa la presencia de miembros de las Comunidades Negras Raizales y Palenqueras, en la Carrera Diplomática y Consular."

Pregunto entonces:

- 1). ¿Además de la difusión realizada, cómo se ven reflejados esos esfuerzos institucionales que dicen se están o se adelantaron para adelantar el presente concurso?
- 2). ¿Cómo se podrá acreditar el dominio del tercer idioma autóctono de que trata la Ley 1381 de 2010? ¿Saben qué instituciones o entidades pueden certificar el dominio de esos idiomas nativos o autóctonos?
- 3). ¿Cuántos miembros de las Comunidades Negras Raizales y Palenqueras, hacen parte de la Carrera Diplomática y Consular de Colombia?



Libertad y Orden

TIPO DE DOCUMENTO:	FORMATO	CÓDIGO: SC-FO-122
NOMBRE:	Publicidad e informe de observaciones y respuestas de los proyectos específicos de regulación	VERSIÓN: 03
RESPONSABILIDAD POR APLICACIÓN:	TODOS LOS PROCESOS	Página 58 de 156

4). ¿De qué manera la Cancillería colombiana da cumplimiento al artículo 7 de la Constitución Política de Colombia?

Consideración desde la entidad:

Respetada señora Bryan Britton,

1. El proyecto de resolución establece que las acciones afirmativas tienen como propósito posicionar el mérito de manera diferencial, lo cual es crucial para promover la inclusión y la equidad. Aunque dichos porcentajes no son suficientes para contrarrestar las desventajas sistémicas que enfrentan los grupos mencionados, si generan un referente simbólico en el proceso de producción normativa para los pueblos indígenas, comunidades afrocolombianas y víctimas del conflicto armado.

2. En referencia a la acreditación del nivel B1 para las lenguas nativas se establecerá el siguiente procedimiento:

El proyecto de resolución ya contempla mecanismos para acreditar la pertenencia a comunidades indígenas o afrodescendientes. En el Artículo 13, se menciona que la pertenencia a un pueblo indígena o comunidad afrocolombiana puede ser acreditada mediante un certificado emitido por el Ministerio del Interior, la Autoridad Indígena de Territorio, los Presidentes de los Consejos Comunitarios y el representante legal de las diferentes formas o expresiones organizativas.

Este mismo enfoque se extiende para la acreditación de competencias en lenguas nativas por medio de la comunicación con las autoridades de la comunidad indígena, palenquera o raizal o con organizaciones que representen a esas comunidades. Estas entidades proporcionarán la información sobre los procesos de acreditación desde un enfoque etnoeducativo. La etnoeducación en Colombia es una política educativa que busca reconocer y respetar la diversidad étnica y cultural del país.

Este enfoque educativo se centra en garantizar que las comunidades indígenas, afrocolombianas, raizales, palenqueras y rom reciban una educación que valore y promueva sus culturas, lenguas y tradiciones. De ahí que, ellas sean las más indicadas para realizar dicho reconocimiento y certificación de competencia en la lengua nativa en nivel B1 en consonancia con los lineamientos del Marco Común Europeo de Referencia para las lenguas (MCER), estándar internacional que define la competencia lingüística.

Para encontrar información más detallada sobre los criterios y escalas de las habilidades comunicativas del nivel B1 consultar los manuales del Marco Común Europeo de Referencia para las lenguas (MCER).

3. Estos grupos están subrepresentados en la Carrera Diplomática y Consular por ello se realizó el esfuerzo de incluir las acciones afirmativas en el proceso de producción normativa.

4. A través del proceso de producción normativa para los pueblos indígenas, comunidades afrocolombianas y víctimas del conflicto armado. Asimismo, por medio de la siguiente argumentación que permite contrarrestar las narrativas en contra de la implementación del mismo por parte de ciertos sectores de la sociedad:

El propósito no es generar ningún detrimento sino balancear el detrimento histórico de la desigualdad existente en el país que es producto de la historia de la nación. Igualmente, el propósito fundamental de esta Convocatoria, que se distancia de anteriores, es sintonizarse con la Constitución para que no sea letra muerta y con la actual política en donde el principio de la igualdad debe armonizarse con el principio del reconocimiento y protección del principio de una nación pluriétnica y multicultural.



Libertad y Orden

Ministerio de Relaciones Exteriores
República de Colombia

TIPO DE DOCUMENTO:	FORMATO	CÓDIGO: SC-FO-122
NOMBRE:	Publicidad e informe de observaciones y respuestas de los proyectos específicos de regulación	VERSIÓN: 03
RESPONSABILIDAD POR APLICACIÓN:	TODOS LOS PROCESOS	Página 59 de 156

La Constitución Política de Colombia, en su artículo 1 consagra el pluralismo como uno de los pilares axiológicos del Estado Social de derecho colombiano, además el artículo 7, establece: “*El Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana*”, de igual modo, el artículo 13, especifica lo siguiente: “[...]El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados [...]”.

El proyecto de resolución establece que las acciones afirmativas tienen como propósito posicionar el mérito de manera diferencial, lo cual es crucial para promover la inclusión y la equidad. Aunque dichos porcentajes no son suficientes para contrarrestar las desventajas sistémicas que enfrentan los grupos mencionados, si generan un referente simbólico en el proceso de producción normativa para los pueblos indígenas, comunidades afrocolombianas y víctimas del conflicto armado.

El esquema de acciones afirmativas en el artículo 13 es esencial para promover la inclusión y asegurar que los grupos históricamente marginados tengan una representación justa en la Carrera Diplomática y Consular. Son muy pocos los funcionarios pertenecientes a estos pueblos que forman parte de la Carrera Diplomática y Consular, dicha representatividad no refleja la pluriculturalidad de Colombia en la arena internacional.

Asimismo, la Corte Constitucional en sentencia T-010 de 2015 manifiesta que el enfoque diferencial como desarrollo del principio de igualdad, en tanto trata diferencialmente a sujetos desiguales, busca proteger a las personas que se encuentren en circunstancias de vulnerabilidad o de debilidad manifiesta, de manera que se logre una verdadera igualdad real y efectiva, con los principios de equidad, participación social e inclusión. Dentro del enfoque diferencial, se encuentra el enfoque étnico, el cual tiene que ver con la diversidad étnica y cultural, de tal manera que teniendo en cuenta las particularidades especiales que caracterizan a determinados grupos étnicos y el multiculturalismo, se brinde una protección diferenciada basada en dichas situaciones específicas de vulnerabilidad, que en el caso de las comunidades étnicas, como lo son las comunidades indígenas, afro, negras, palanqueras, raizales y Rom, se remontan a asimetrías históricas. Dicho principio, permite visibilizar las vulnerabilidades y vulneraciones específicas de grupos e individuos, por lo que partiendo del reconocimiento focalizado de la diferencia se pretenden garantizar los principios de igualdad, diversidad y equidad.

Cuando se habla de igualdad de condiciones hay que tener en mente que la Corte Constitucional ha determinado que la “igualdad es entre iguales”. En ese sentido, en la sentencia T-010 de 2015 se habla del enfoque diferencial como una medida necesaria: como desarrollo del principio de igualdad, en tanto trata diferencialmente a sujetos desiguales buscando así que se logre una verdadera igualdad real y efectiva, con los principios de equidad, participación social e inclusión.

Observación No. 19

Fecha de recepción	17/06/2024	Remitente	sayd.penaranda	Estado	Aceptada
---------------------------	------------	------------------	----------------	---------------	----------

Observación recibida:

Buenas noches.

Respecto del artículo 23 (video de presentación):



Libertad y Orden

TIPO DE DOCUMENTO:	FORMATO	CÓDIGO: SC-FO-122
NOMBRE:	Publicidad e informe de observaciones y respuestas de los proyectos específicos de regulación	VERSIÓN: 03
RESPONSABILIDAD POR APLICACIÓN:	TODOS LOS PROCESOS	Página 60 de 156

1. ¿Cómo se va a garantizar la transparencia/aptitud de los aspirantes?

Esta no es una preocupación menor, pues existen herramientas de inteligencia artificial que podrían ser usadas de forma desventajosa. Por ejemplo, es posible editar un video de tal manera que quien está grabándose pueda leer lo que está diciendo y hacer que el programa utilizado corrija su mirada para dirigirla hacia la cámara, generando así una falsa sensación de espontaneidad y buen manejo corporal.

2. Si el proyecto de Resolución realmente propugna los "procedimientos que garanticen la participación en igualdad de condiciones", ¿no es contradictorio implementar una evaluación de esta suerte donde las capacidades materiales de los concursantes jugarán un rol clave en el producto final?

Piénsese en, por ejemplo, la calidad del video de un candidato que cuente con una cámara profesional, una tarjeta de audio y un micrófono externo frente a uno que solo tenga su teléfono celular.

Consideración desde la entidad:

Respetado señor Peñaranda,

Con relación a la Fase II del Concurso, se acepta su comentario y se descarta la realización de una prueba oral de grabación en vídeo. En su lugar, la Fase II, a la que le corresponde un 25% del total calificable, se compondrá de: i) una prueba psicotécnica con valor del 10%, y ii) un análisis de caso de problemáticas actuales (una situación de índole nacional y otra índole internacional), con un valor del 15%, respectivamente. En lo que concierne a la Fase III, esta estará compuesta de una entrevista y una interacción grupal, ambas ante un jurado y con una asignación del 15% cada una, para un total del 30% que corresponde a esta fase.

Observación No. 20

Fecha de recepción	17/06/2024	Remitente	UNIÓN DE FUNCIONARIOS DE CARRERA DIPLOMÁTICA Y CONSULAR UNIDIPLLO	Estado	No Aceptada
---------------------------	------------	------------------	---	---------------	-------------

Observación recibida:

En atención al proyecto de Resolución "Por la cual se convoca al Concurso de Ingreso a la Carrera Diplomática y Consular para el año 2026", nos permitimos remitir comentarios al texto del proyecto.

1.Comentarios:

Artículo 7

Deseamos atraer la atención al hecho de que el requisito de segundo idioma de uso diplomático, referido en el literal b) del numeral 4) del Artículo 7, y que busca reflejar el requisito establecido por el literal d) del Artículo 20 del Decreto Ley 274 de 2000, ha sido reformulado de tal manera que no es conforme a lo establecido en dicha norma de superior jerarquía. Así pues, el requisito contenido en el Decreto Ley 274 de 2000 establece que el aspirante debe "Hablar y escribir correctamente, además del español, otro idioma de uso diplomático".



Libertad y Orden

TIPO DE DOCUMENTO:	FORMATO	CÓDIGO: SC-FO-122
NOMBRE:	Publicidad e informe de observaciones y respuestas de los proyectos específicos de regulación	VERSIÓN: 03
RESPONSABILIDAD POR APLICACIÓN:	TODOS LOS PROCESOS	Página 61 de 156

Sin embargo, el proyecto de resolución establece el requisito mínimo en el nivel B1 del Marco Europeo Común de Referencia (MECR).

Sin embargo, al revisar el MECR, se encuentra que el nivel B1 corresponde, en expresión oral a “poder desenvolverse en casi todas las situaciones que se presentan cuando se viaja donde se habla esa lengua. Poder participar espontáneamente en una conversación que trate temas cotidianos de interés personal o que sean pertinentes para la vida diaria (por ejemplo, familia, aficiones, trabajo, viajes y acontecimientos actuales). Enlazar frases de forma sencilla con el fin de describir experiencias y hechos, sueños, esperanzas y ambiciones. Explicar y justificar brevemente opiniones y proyectos. Narrar una historia o relato, la trama de un libro o película y describir reacciones.”. Asimismo, para expresión escrita, el MECR describe como nivel B1 “Capacidad de escribir textos sencillos y bien enlazados sobre temas que le son conocidos o de interés personal. Puede escribir cartas personales que describen experiencias e impresiones.”

A su vez, el MECR describe el nivel B2, que se ha requerido consistentemente para aspirar al concurso de ingreso en los últimos años, en expresión oral, como “Presentar descripciones claras y detalladas de una amplia serie de temas relacionados con su especialidad. Explicar un punto de vista sobre un tema exponiendo las ventajas y los inconvenientes de varias opciones”. Frente a la expresión escrita, lo describe como “Capacidad de escribir textos claros y detallados sobre una amplia serie de temas relacionados con sus intereses. Puede escribir redacciones o informes transmitiendo información o proponiendo motivos que apoyen o refuten un punto de vista concreto. Saber escribir cartas que destacan la importancia que le da a determinados hechos y experiencias.”

Así pues, el mismo MECR demuestra claramente que el nivel B1 corresponde únicamente a un nivel de manejo del idioma que permite únicamente interacciones sobre asuntos cotidianos e intereses personales, mientras que únicamente desde el nivel B2, se entiende que el manejo del idioma es suficiente para referirse a temas más complejos sobre la especialidad profesional del hablante. En ese sentido, el nivel B1 no es compatible con la expresión “hablar y escribir **correctamente**, además del español, otro idioma de uso diplomático” contenida en el Decreto Ley 274 de 2000, en tanto que es insuficiente para comunicar los asuntos propios de la labor diplomática, cuya complejidad es, sin duda alguna, superior a aquella de los asuntos cotidianos y los intereses personales.

En ese sentido, solicitamos amablemente que la administración reconsidere dicha propuesta y establezca nuevamente el nivel requerido en B2, con el fin de no incurrir en la violación de lo establecido en el Artículo 20 del Decreto Ley 274 de 2000 y que podría potencialmente poner en peligro la legalidad del desarrollo de todo el concurso de ingreso.

De mantenerse esta situación, proponemos amablemente que la administración incluya el siguiente párrafo: El Ministerio de Relaciones Exteriores tomará las acciones pertinentes para aquellos aspirantes que ingresen al Curso de Formación Diplomática y Consular con un nivel de B1, de manera que al finalizar dicho curso presenten y aprueben un examen de certificación B2, según lo establecido en la Resolución No. 12730 de 28 de junio de 2017 "Por la cual se publica la lista de exámenes estandarizados para la certificación del nivel de dominio lingüístico y se dictan otras disposiciones" del Ministerio de Educación.

Artículo 13

Aspectos prácticos y razonabilidad administrativa:

Además de las consideraciones legales que serán expuestas más adelante, y de las cuales destacaremos únicamente en esta sección la importancia de un test de razonabilidad, tal como lo ha establecido la Corte



Libertad y Orden

Ministerio de Relaciones Exteriores
República de Colombia

TIPO DE DOCUMENTO:	FORMATO	CÓDIGO: SC-FO-122
NOMBRE:	Publicidad e informe de observaciones y respuestas de los proyectos específicos de regulación	VERSIÓN: 03
RESPONSABILIDAD POR APLICACIÓN:	TODOS LOS PROCESOS	Página 62 de 156

Constitucional, para asegurar la legalidad de las acciones afirmativas, es necesario hacer un análisis práctico claro de las potenciales consecuencias de esta disposición propuesta y de su conveniencia para el régimen de carrera, basado en el principio constitucional del mérito.

De un examen rápido de los resultados de la Fase 1 del Concurso de Ingreso efectuado en el año 2023, podemos encontrar que la aplicación de las acciones afirmativas acumulables que propone el texto habría permitido, por ejemplo, que el aspirante que ocupó el puesto número 200 en el concurso, incrementara su puntaje lo suficiente para ingresar en los 50 mejores puntajes y avanzar a la siguiente fase. Esto no es solamente grave por la potencial afectación al derecho a la igualdad de los 199 aspirantes que obtuvieron puntajes superiores, sino sobre todo porque afectaría potencialmente la integridad misma del concurso, en tanto que no garantiza los mínimos necesarios para desempeñar de manera correcta las funciones correspondientes a un funcionario de carrera diplomática. Dicho

3/23

aspirante, que ocupó el puesto 200, y que, si hubiese podido acreditar las tres condiciones acumulables, habría ingresado a los 50 elegibles para la Fase 2 de las pruebas, **no obtuvo el puntaje aprobatorio en ninguna de las pruebas de la Fase 1**. Esto significaría que las acciones afirmativas acumulables tienen un impacto tal en los puntajes de los aspirantes que podrían convertir a un candidato que no recoge las cualidades necesarias para el empleo al que aspira, a un candidato seleccionado en un concurso de méritos. Dicho resultado es abiertamente incompatible con cualquier test de razonabilidad de las acciones afirmativas propuestas, y con total seguridad, sería considerado ilegal en un eventual control de legalidad. Este hecho también podría poner en riesgo la totalidad del concurso de ingreso. Asimismo, llamamos la atención a que dicha influencia desproporcionada de estas acciones afirmativas, que permitiría a candidatos que no aprobaron las pruebas a acceder a la Carrera, podría actuar en desmedro de la calidad de la prestación del servicio, cuya excelencia únicamente puede ser garantizada de manera efectiva por la conducción de un concurso público de méritos para la selección de los funcionarios que prestan dichos servicios.

Llamamos asimismo la atención sobre el hecho de que las poblaciones que se han incluido como objetivo de las acciones afirmativas no contienen a la totalidad de los grupos poblacionales de especial protección en Colombia.

En ese sentido, con el fin de justificar legalmente la elección de estos grupos poblacionales, y no otros, sería necesario que, o bien el proyecto normativo, o la memoria justificativa, contengan la justificación clara y sustentada de las razones por las cuales se seleccionaron estas poblaciones específicas como objetivo de acciones afirmativas, por encima de otras poblaciones de especial protección.

Para ello, sería necesario que la administración pudiera acreditar, como mínimo, un estudio que refleje la necesidad objetiva y clara de favorecer el ingreso de personas pertenecientes a estos grupos poblacionales y no de otros grupos de especial protección. La utilización de información meramente anecdótica o de percepciones es insuficiente para justificar las tres condiciones que la Corte Constitucional ha establecido en larga y pacífica jurisprudencia, que deben cumplir las acciones afirmativas, a saber:

- Debe existir una “real operancia de circunstancias discriminatorias”
- La diferencia en el trato debe ser razonable y proporcionada.
- Deben ser temporales



Libertad y Orden

TIPO DE DOCUMENTO:	FORMATO	CÓDIGO: SC-FO-122
NOMBRE:	Publicidad e informe de observaciones y respuestas de los proyectos específicos de regulación	VERSIÓN: 03
RESPONSABILIDAD POR APLICACIÓN:	TODOS LOS PROCESOS	Página 63 de 156

En este caso, ni el proyecto ni la memoria justificativa han satisfecho los requisitos necesarios para establecer la legalidad de dichas acciones afirmativas. En ningún caso han establecido claramente la real operancia de circunstancias discriminatorias, y, como lo hemos expuesto *ut supra*, las medidas no son ni razonables ni proporcionadas en el contexto de un concurso público de méritos, en tanto que pueden llevar a resultados abiertamente contrarios al fin mismo del concurso.

Por ello, apelamos a la Administración para que justifique debidamente este artículo, mediante evidencia clara y objetiva, y que las medidas prescritas en él sean ajustadas con el fin de cumplir con los criterios constitucionales de razonabilidad y proporcionalidad.

Artículo 16

FASE I PRUEBAS ESCRITAS

Las pruebas de conocimiento de selección múltiple fueron reducidas a una prueba de selección múltiple con única respuesta basada en lecturas (comprensión de lectura).

La elaboración de dos ensayos (el primero de 20% que debe medir la “*capacidad de integrar información sobre Colombia en todas sus diversidades y realidades*” es superior a la prueba que mide la “*capacidad de integrar información sobre la relación entre Colombia y el contexto internacional contemporáneo*” a la que se le asigna un 10%, es decir que el componente de conocimientos internacionales solo es superado en el concurso por el componente individual de la entrevista individual que mide la “*evaluación de aptitudes personales*” con el 8%.

La decisión de eliminar la prueba de conocimientos por selección múltiple elimina el componente de evaluación precisa, al poder calificar subjetivamente dos ensayos que no miden los conocimientos de los aspirantes sobre asuntos centrales de la entidad: las relaciones internacionales (componente al que se le asignó el menor porcentaje de la prueba).

FASE II Prueba Oral

La inclusión de una "Prueba Oral" en el concurso de méritos introduce varios riesgos asociados a la subjetividad, pérdida de anonimato, desigualdad en condiciones de presentación, inconsistencia en el proceso de selección, y potencial para controversias. Estos factores pueden comprometer la equidad y transparencia del concurso, sugiriendo la necesidad de reconsiderar o modificar esta fase para asegurar un proceso más justo y objetivo.

El componente de la “*Grabación en video del aspirante*” que pretende medir “*la presentación del aspirante, manejo del lenguaje corporal y perfil personal.*”, al que se le asigna un 15% del concurso, es de medición subjetiva y parcial considerando los siguientes argumentos:

5/23

1. Evaluación de Criterios Subjetivos:

- **Subjetividad en la Evaluación:** La "Prueba Oral" se basa en criterios como la expresión verbal, el manejo del lenguaje corporal y el perfil personal del aspirante, que son altamente subjetivos. La evaluación de estas habilidades puede variar significativamente entre diferentes evaluadores, lo que introduce un margen de error y parcialidad. Los aspirantes podrían ser juzgados no solo por sus habilidades y conocimientos, sino también por la percepción personal de los evaluadores, lo que podría favorecer a unos candidatos sobre otros sin justificación objetiva.



Libertad y Orden

TIPO DE DOCUMENTO:	FORMATO	CÓDIGO: SC-FO-122
NOMBRE:	Publicidad e informe de observaciones y respuestas de los proyectos específicos de regulación	VERSIÓN: 03
RESPONSABILIDAD POR APLICACIÓN:	TODOS LOS PROCESOS	Página 64 de 156

• **Influencia de Sesgos Implícitos:** Los evaluadores pueden tener sesgos inconscientes que afecten su valoración. Factores como el acento, la apariencia física, y el estilo de comunicación pueden influir en la percepción del evaluador, favoreciendo a ciertos aspirantes y discriminando a otros sin una base justa y equitativa.

2. Riesgo para la Anonimidad del Aspirante:

• **Pérdida de Anonimato:** La "Prueba Oral" requiere que los aspirantes presenten un video, lo que elimina cualquier anonimato que pudieran haber tenido en las pruebas previas. Esto puede influir en los evaluadores, quienes podrían verse afectados por prejuicios personales, conscientemente o no, al conocer la identidad del aspirante.

• **Influencia de Factores Externos:** La eliminación del anonimato permite que factores externos, como la reputación previa del candidato, su red de contactos, o incluso su apariencia, puedan influir en la evaluación, desviando el foco de la evaluación de las competencias y habilidades relevantes para el cargo.

3. Desigualdad en las Condiciones de Presentación:

• **Desigualdad en Recursos:** La calidad del video puede variar según los recursos tecnológicos de los aspirantes. Aquellos con acceso a mejores equipos de grabación y ediciones pueden presentar videos de mayor calidad, lo que podría influir positivamente en su evaluación independientemente de sus habilidades y conocimientos reales.

• **Condiciones de Presentación:** La grabación de un video puede ser afectada por el entorno y las circunstancias personales del aspirante, lo que puede no reflejar de manera precisa sus capacidades. Los nervios y la falta de familiaridad con el formato de video también pueden impactar negativamente en la presentación de algunos candidatos.

4. Inconsistencia en el Proceso de Selección:

6/23

• **Desbalance en la Ponderación:** La "Prueba Oral" representa el 15% del total del concurso, una proporción significativa que podría desbalancear la evaluación global. Un mal desempeño en esta prueba, por razones ajenas a las competencias y habilidades reales del aspirante, podría afectar desproporcionadamente sus posibilidades de avanzar en el concurso.

• **Comparación con Evaluaciones Objetivas:** Las pruebas escritas y psicotécnicas están diseñadas para evaluar de manera objetiva las competencias y conocimientos del aspirante. Introducir una evaluación subjetiva en una fase intermedia puede crear incoherencias en la metodología de selección, socavando la confianza en la equidad y rigurosidad del proceso.

5. Potencial para Reclamos y Controversias:

• **Aumento de Controversias:** La naturaleza subjetiva de la "Prueba Oral" puede dar lugar a un mayor número de reclamos y controversias por parte de los aspirantes, quienes podrían cuestionar la imparcialidad y transparencia del proceso. Esto no solo retrasaría el concurso, sino que también podría afectar la reputación de la entidad organizadora.

• **Dificultad en la Revisión:** Las solicitudes de revisión de puntajes de la prueba oral serían difíciles de gestionar y justificar de manera objetiva, complicando el proceso de evaluación y resolución de quejas.



Libertad y Orden

TIPO DE DOCUMENTO:	FORMATO	CÓDIGO: SC-FO-122
NOMBRE:	Publicidad e informe de observaciones y respuestas de los proyectos específicos de regulación	VERSIÓN: 03
RESPONSABILIDAD POR APLICACIÓN:	TODOS LOS PROCESOS	Página 65 de 156

Artículo 23

Consideramos que la modalidad escogida para la prueba oral no es idónea para evaluar las competencias propias de un funcionario diplomático. El formato escogido para dicha prueba permite la preparación de un libreto detallado, la repetición a voluntad del ejercicio hasta alcanzar el resultado deseado y no evalúa las capacidades orales que suelen ser requeridas en el ejercicio diplomático, particularmente en los niveles básicos e intermedios.

Las circunstancias en las cuales se desarrolla el ejercicio de nuestras funciones requieren la habilidad de expresarse oralmente de manera espontánea, de reaccionar ágilmente a estímulos externos, tales como declaraciones o comentarios de los interlocutores, y a poder hacerlo de manera estructurada sin necesidad de acudir a un libreto previamente establecido. La posibilidad de acceder a libretos previamente elaborados suele concentrarse casi exclusivamente en funcionarios del nivel directivo, cuando el concurso recluta funcionarios para el rango más bajo del escalafón de la carrera diplomática.

En ese sentido, sugeriríamos que el formato de esta prueba sea repensado, con el fin de que el desempeño en ella refleje adecuadamente las habilidades que son

7/23

efectivamente requeridas en el ejercicio de las funciones de quienes serán seleccionados por vía de este concurso.

Aspectos jurídicos

1. Sobre el mérito como principio fundamental del acceso a empleos públicos como manifestación de la igualdad de condiciones para el acceso:

Como es de conocimiento, uno de los pilares fundamentales del mismo ordenamiento constitucional colombiano en garantía del interés general, es que quienes prestan el servicio al Estado lleguen allí libres de unos intereses particulares que los puedan poner en conflicto en el ejercicio de sus funciones que están previamente establecidas para cada empleo público, en ese orden el ingreso a por regla general se establece por carrera previo concurso público de méritos, en especial para aquellos servidores que prestan sus servicios personales de manera continua para el funcionamiento el aparato estatal orientado al cumplimiento de los fines esenciales del Estado.

La principal excepción en las plantas de personal a que se establezcan en su mayoría empleos de carrera, se predica respecto de los empleos de libre nombramiento y remoción, en tanto que son aquellos que por su naturaleza obedecen a unos parámetros de confianza y manejo, los cuales también, especialmente en las instituciones que conforman la administración en todos sus niveles, participan en la formulación de políticas públicas y en la conducción institucional, en orden al cumplimiento de unas metas y objetivos trazados por el gobierno conforme a unos procesos de planeación estratégica y unos propósitos y postulados fijados en dinámicas políticas.

En consecuencia, reiteradamente la jurisprudencia de la Honorable Corte Constitucional, ha sostenido en vía de las acciones públicas de inconstitucionalidad y en unificación de tutelas, en especial al revisar aplicación de excepciones a la carrera y al uso de listado de elegibles vigente con ocasión a un concurso de méritos, que cualquier desviación al mérito, atenta no sólo hacia el cumplimiento de los fines mismos del estado, sino que es parte misma de la estructura del Estado Social de Derecho.



Libertad y Orden

TIPO DE DOCUMENTO:	FORMATO	CÓDIGO: SC-FO-122
NOMBRE:	Publicidad e informe de observaciones y respuestas de los proyectos específicos de regulación	VERSIÓN: 03
RESPONSABILIDAD POR APLICACIÓN:	TODOS LOS PROCESOS	Página 66 de 156

Dentro de los pronunciamientos del máximo tribunal constitucional que resulta pertinente destacar, a propósito del análisis de legalidad y conveniencia que nos ocupa, encontramos los efectuados en la Sentencia C-288 de 2014, al analizar la constitucionalidad del artículo 21 de la Ley 909 de 2004, frente al uso de listas de elegibles vigentes en plantas de personal conformadas por empleos de carácter temporal, así:

8/23

• “(...) La **carrera administrativa** ha sido definida como “un sistema técnico de administración de personal de los organismos y entidades del Estado cuyo fin es, además de la preservación de la estabilidad y del derecho de promoción de los trabajadores, **garantizar la excelencia en la calidad del servicio y la eficiencia de la administración pública, y en general de las actividades estatales, ofreciendo igualdad de oportunidades para el ingreso, capacitación y ascenso del servicio público, con base exclusiva en el mérito y en las calidades de los aspirantes**” (Reitera Sentencias C- 483 de 2000; C-486 de 2000; C-1079 de 2002; C-837 de 2003 y C-049 de 2006, M.P. Jaime Araujo Rentería). (Negrillas fuera del texto original)

• “(...) La **consagración de la carrera administrativa como regla general** de la administración pública en el artículo 125 de la Carta, **compatibilizó los componentes básicos de la estructura estatal con los principios y fundamentos del Estado Social de Derecho**, pues el mismo se caracteriza por la prevalencia de los principios de libertad, justicia, igualdad y pluralidad, que requiere de una estructura organizativa, de una administración, cuyo diseño responda a la aplicación efectiva de esos mismos principios, de manera tal que se garantice a todos y cada uno de sus asociados, el derecho a acceder y permanecer, por sus propios méritos y capacidades, al servicio del Estado” (Reiteración C-126 de 1996). (Negrilla fuera del texto original) • “(...) De esta manera se ha reconocido **que la carrera administrativa es principio constitucional**, definitorio en la concepción del Estado Social y Democrático de Derecho a partir de tres criterios específicos[1]:

(...)

“(ii) **El segundo criterio es de carácter conceptual y refiere al entendimiento de la carrera administrativa como un principio constitucional**. El principio de la carrera administrativa cumple el doble objetivo de (Reiteración Sentencia C-588 de 2009): (i) **servir de estándar y método preferente para el ingreso al servicio público** y; (ii) **conformar una fórmula interpretativa de las reglas que versen sobre el acceso a los cargos del Estado, las cuales deberán comprenderse de manera tal que cumplan con los requisitos y finalidades de la carrera administrativa, en especial el acceso basado en el mérito de los aspirantes**” (Reiteración Sentencias C-553 de 2010 y SU – 539 de 2012)

(iii) Por último, **el tercer criterio es de naturaleza teleológica**, puesto que se relaciona con las finalidades que cumple la carrera administrativa en el Estado constitucional. En este sentido, la jurisprudencia de esta Corporación ha previsto que **la interpretación armónica de lo preceptuado en el artículo**

125 C.P. con otras normas superiores lleva a concluir que el principio de carrera cumple una función articuladora de variados fines valiosos para el ordenamiento constitucional” [2][10]

En consecuencia, para la Corte la carrera administrativa constituye un principio del ordenamiento superior[13] y del Estado Social de Derecho con los siguientes objetivos: (i) realizar la función administrativa (art. 209 superior) que está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con base en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, (ii) cumplir con los fines esenciales del Estado (art. 2 constitucional) como lo son el servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes constitucionales, (iii) garantizar el derecho de



Libertad y Orden

Ministerio de Relaciones Exteriores
República de Colombia

TIPO DE DOCUMENTO:	FORMATO	CÓDIGO: SC-FO-122
NOMBRE:	Publicidad e informe de observaciones y respuestas de los proyectos específicos de regulación	VERSIÓN: 03
RESPONSABILIDAD POR APLICACIÓN:	TODOS LOS PROCESOS	Página 67 de 156

participación en la conformación, ejercicio y control del poder político a través del acceso al desempeño de funciones y cargos públicos (art. 40-7 de la Constitución), (iv) proteger el derecho a la igualdad (art. 13 de la Carta), y (v) salvaguardar los principios mínimos fundamentales de la relación laboral contemplados en el artículo 53 de la Carta[3].

A propósito de la garantía de cumplimiento de los fines estatales, destaca el Alto Tribunal que:

“(...) sistema de carrera administrativa busca el cumplimiento de los fines estatales, en la medida en que permite que la función pública, entendida como “el conjunto de tareas y de actividades que deben cumplir los diferentes órganos del Estado, con el fin de desarrollar sus funciones y cumplir sus diferentes cometidos y, de este modo, asegurar la realización de sus fines”[4], pueda desarrollarse por personas calificadas y seleccionadas bajo el único criterio del mérito y de calidades personales y capacidades profesionales, para determinar su ingreso, permanencia, ascenso y retiro del cargo, bajo la vigencia de los principios de eficacia, eficiencia, moralidad, imparcialidad y transparencia[5] (...)”.

Como se puede observar, de la argumentación esbozada por la Honorable Corte Constitucional, el sistema de carrera, pretende que la provisión de una planta con personal capacitado e idóneo que preste sus servicios conforme lo requiera el interés general, cuya experiencia, conocimiento y dedicación garanticen, cada vez con mejores índices de resultados, busca además asegurar que la administración esté conformada por personas aptas desde de su formación e idoneidad moral, para que la función que cumplan sea acorde con las finalidades perfectivas que el interés general espera de los empleados que prestan sus servicios al Estado, en ese orden, el acceso se regula mediante puntajes orientados exclusivamente a los resultados de unos análisis de conocimiento, competencias comportamentales y experiencia, otro criterio sería inimaginable, salvo en el establecimiento de los requisitos de los empleos, pero que también debe estar precedido de un análisis del cumplimiento de las funciones de la entidad.

Al existir esos criterios objetivos en la carrera es que se puede garantizar igualmente, la preservación y vigencia de los derechos fundamentales de las personas de acceder al desempeño de funciones y cargos públicos y ejercitar su derecho al trabajo en igualdad de condiciones y oportunidades, con estabilidad y posibilidad de promoción, según la eficiencia en los resultados en el cumplimiento de las funciones a cargo[6].

En este sentido, señala el Máximo Tribunal Constitucional[7]:

*“(...) la exigencia de un concurso público de méritos permite, a partir de un procedimiento abierto y democrático, que los ciudadanos, **sin distinguir ni requisitos diferentes a las calidades profesionales que se exijan para el cargo correspondiente**, pongan a consideración de las autoridades del Estado su intención de hacer parte de su estructura burocrática. **Además, como se ha indicado, dicho mecanismo de selección debe responder a parámetros objetivos de evaluación, lo que impide tratamientos discriminatorios injustificados en el acceso al servicio público (...)**” (Negritas fuera de texto original)*

Ahora bien, a propósito de esa igualdad de condiciones para el acceso, sea oportuno destacar que cuando se analizó el establecimiento de un requisito de no tener doble nacionalidad para el acceso a la carrera diplomática y consular, debemos destacar que la igualdad tiene un tripe rol en el ordenamiento constitucional, según lo ha mencionado la misma Corte Constitucional, a saber: el de valor, el de principio y el de derecho[8], que **en tanto derecho, la igualdad es un derecho subjetivo que se concreta en deberes de abstención como la prohibición de la discriminación y en obligaciones de acción como la consagración de tratos favorables para los grupos que se encuentran en debilidad manifiesta**, en consecuencia, la correcta aplicación del derecho a la igualdad no sólo supone la igualdad de trato respecto de los privilegios, oportunidades y cargas entre los iguales, sino también el tratamiento desigual entre supuestos disímiles,



Libertad y Orden

TIPO DE DOCUMENTO:	FORMATO	CÓDIGO: SC-FO-122
NOMBRE:	Publicidad e informe de observaciones y respuestas de los proyectos específicos de regulación	VERSIÓN: 03
RESPONSABILIDAD POR APLICACIÓN:	TODOS LOS PROCESOS	Página 68 de 156

siempre y cuando, luego de un test de razonabilidad se amerite un trato diferencial, que en el orden a la carrera, debe analizarse también sobre esas garantías al acceso sin distingo ni requisitos diferentes a las calidades profesionales que se exijan para el cargo correspondiente.

La misma Corte ha señalado recientemente en pronunciamiento C-102 de 2022, que en el contexto específico del acceso al empleo público, la jurisprudencia ha sido consistente en señalar que el mérito es el parámetro o referente válido para determinar si se justifica o no un trato diferenciado, como también lo explicara la Sala Plena en Sentencia C-503 de 2020, así: “(...) **en aplicación del mérito como parámetro o referente de igualdad en el acceso a los empleos y funciones públicas, que resulta reprochable que el Legislador acuda a criterios no destinados a determinar las capacidades del aspirante, tales como su edad o,**

incluso, no haberse presentado en un concurso anterior, sin haber resultado elegido. Igualmente, es en razón del mérito, que la jurisprudencia de este tribunal ha considerado que proferir un trato igual o paritario a quienes tengan méritos diferentes es una violación caracterizada del principio de igualdad. Igualmente, se encontró constitucional, frente al derecho a la igualdad en el acceso a los empleos y funciones públicas y en nombre del principio del mérito, que el Legislador excluya a los empleados en provisionalidad, de los beneficios reconocidos a los empleados inscritos a la carrera (...). (Negrilla fuera del texto original).

En consecuencia, como se puede concluir no es dable al momento de establecer las formas de provisión de los empleos de carrera o de desarrollar las normas de una convocatoria, establecer diferentes criterios que no sean la idoneidad profesional y moral de un aspirante, a propósito del proyecto normativo que se plantea expedir, también es oportuno recordar, frente a una garantía de igualdad de oportunidades en el acceso, que la Corte Constitucional también ha establecido que no le es dable a ningún nominador ni entidad, saltarse concurso público basado en el mérito, ya que de esta manera, **“se impide la arbitrariedad del nominador y que, en lugar del mérito, favorezca criterios ‘subjetivos e irrazonables, tales como la filiación política del aspirante, su lugar de origen (...), motivos ocultos, preferencias personales, animadversión o criterios tales como el sexo, la raza, el origen nacional o familiar, la lengua, la religión, o la opinión pública o filosófica, para descalificar al aspirante” [9]** (Negrillas fuera de texto original), en ese orden, unos criterios subjetivos e irrazonables en el sentido indicado, así como no permiten una descalificación, tampoco deben servir para una calificación.

2. Sobre el régimen especial y jerarquizado de la carrera diplomática

y consular:

De conformidad con lo previsto en el numeral 7 del artículo 2 del Decreto Ley 274 de 2000, las normas por medio de las cuales se regula el Servicio Exterior de la República de Colombia y la Carrera Diplomática y Consular, en lo que atañe a los empleados públicos del Ministerio de Relaciones Exteriores que ejerzan funciones para el servicio exterior, **dentro de los principios orientadores de la Función Pública en el servicio exterior y de la Carrera Diplomática y Consular, se encuentra el principio de especialidad,** conforme al cual el cumplimiento de **requisitos y condiciones derivados de las particulares** características de la prestación del servicio **en desarrollo de la política internacional del Estado,** a fin de **garantizar la ejecución de las funciones asignadas y de las gestiones encomendadas** con la dignidad, el decoro, el conocimiento y el liderazgo que dicha particularidad requiere.

Ahora bien, al servicio del país en el Ministerio de Relaciones Exteriores, se configuraron en la ley tres tipos de categorías de empleos, a saber, de libre nombramiento y remoción, de carrera administrativa y de carrera diplomática y consular, correspondiendo los cargos de Carrera Diplomática y Consular a aquellos



Libertad y Orden

TIPO DE DOCUMENTO:	FORMATO	CÓDIGO: SC-FO-122
NOMBRE:	Publicidad e informe de observaciones y respuestas de los proyectos específicos de regulación	VERSIÓN: 03
RESPONSABILIDAD POR APLICACIÓN:	TODOS LOS PROCESOS	Página 69 de 156

de categoría igual o superior a la de Tercer Secretario y sus equivalentes en el servicio interno, con excepción a los del personal de apoyo y los expresamente establecidos como de libre nombramiento y remoción, respecto a los cuales por regla general su ejercicio comporta un grado considerable de confianza y confidencialidad.

Como es de conocimiento, **el ingreso a la Carrera Diplomática y Consular se hará por concurso abierto y tendrá por objeto establecer la aptitud e idoneidad de los aspirantes** a la Carrera Diplomática y Consular, ingreso que sólo podrá hacerse en la categoría de Tercer Secretario y de ahí en adelante se prevé el ascenso de categoría en categoría. Lo anterior en atención a que se trata de una **carrera especial jerarquizada**, que como lo ha señalado la Honorable Corte Constitucional, su **especialidad implica que algunas de sus reglas difieran de las del régimen común de la carrera administrativa, pero sin duda no podrían tampoco unos criterios que atenten contra los mismos principios que se han reseñado frente al mérito en los concursos públicos.**

Ahora bien, según establece el artículo 15 del Decreto Ley 274 de 2000, el **proceso de selección** tiene como **objetivo garantizar el ingreso de personal idóneo** a la Carrera Diplomática y Consular, **con base en el mérito**, mediante **procedimientos que permitan la participación, en igualdad de condiciones**, de quienes demuestren poseer los requisitos para ingresar, en ese orden, según los términos del artículo 20 de la misma normativa, los aspirantes a ingresar a la Carrera Diplomática y Consular deberán cumplir los siguientes **requisitos: (a) Ser colombiano de nacimiento y no tener doble nacionalidad; (b) Poseer título universitario oficialmente reconocido, expedido por establecimiento de Educación Superior; (c) Tener definida su situación militar; y (d) Hablar y escribir correctamente, además del español, otro idioma de uso diplomático.**

Precisamente, en los análisis de constitucionalidad sobre los requisitos a propósito de la doble nacional, se dispuso un trato diferencial, pero en razón al servicio que se va a prestar o las funciones que desempeñan los empleos.

A propósito de la especialidad de regímenes de carrera, sea pertinente traer lo mencionado en la sentencia C-534 de 2016 por la Corte Constitucional, cuando señaló que en reiteradas ocasiones esta ha sostenido que, con fundamento en la cláusula general de competencia legislativa que corresponde al Congreso de la República, artículo 150 de la Constitución Política, y a lo dispuesto en los artículos 125 y 130 ibidem, es dable la estipulación de regímenes específicos de carrera, así:

"(...) 5.2.- Esta corporación ya ha tenido oportunidad de reconocer que la existencia de sistemas específicos de carrera de origen legal es constitucionalmente válida, en la medida en que se enmarca dentro de la competencia del Legislador para regular el ejercicio de la función pública, en general, y de la carrera administrativa, en particular (art. 125, 130 y 150 CP).

Ello se justifica teniendo en cuenta la singularidad y especificidad de algunas funciones al interior de la administración pública, que no siempre permiten su homologación con las tareas que normalmente cumplen los servidores públicos en la generalidad de entidades del Estado".

11. La existencia de estos, empero, no implica una autorización para abandonar la regla general de acceso al servicio público, ni tampoco el principio del mérito, pues, por el contrario, es su reafirmación en condiciones especiales lo que justifica la excepción a la aplicación integral de normas generales vigentes en la materia. O, en otros términos, es la búsqueda de la eficiencia y eficacia en la prestación diversa de los servicios encomendados al Estado, que exige como condición necesaria un capital



Libertad y Orden

TIPO DE DOCUMENTO:	FORMATO	CÓDIGO: SC-FO-122
NOMBRE:	Publicidad e informe de observaciones y respuestas de los proyectos específicos de regulación	VERSIÓN: 03
RESPONSABILIDAD POR APLICACIÓN:	TODOS LOS PROCESOS	Página 70 de 156

humano calificado, lo que concede un ámbito de maniobra para la configuración de escenarios normativos particulares con flexibilidad. En tal sentido, en la sentencia C-588 de 2009 se consideró que:

“En efecto, según la jurisprudencia constitucional, todos los empleos de carrera administrativa se encuentran sometidos al principio del mérito y en ese sentido, aún los específicos de creación legal carecen de identidad propia, es decir, no son autónomos e independientes, puesto que, en realidad, constituyen “una derivación del régimen general de carrera, en cuanto que, debiendo seguir sus principios y postulados básicos, sólo se apartan de éste en aquellos aspectos que pugnan o chocan con la especialidad funcional reconocida a ciertas entidades, justificándose, en estos casos, la expedición de una regulación complementaria más flexible”, pero “manteniendo en todo caso los presupuestos esenciales de la carrera general fijados en la Constitución y desarrollados en la ley general que regula la materia.(...)”

12. La definición y estructuración de estos regímenes específicos, con miras a evitar que la normativa general se convierta en excepción, debe contar con una justificación objetiva, un principio de razón suficiente, que se funda en la singularidad y especificidad de las funciones asignadas a la entidad en beneficio de la cual se prevé la regulación diferencial (...). También debe tenerse en cuenta que, aún bajo ese presupuesto, la libertad de configuración abarca solo aquellos aspectos que de manera relevante incidan en la adecuada prestación de la función pública, de manera que hagan compatible con sus funciones el régimen general de carrera (...).”

En el sentido expuesto, las disposiciones previstas en Decreto Ley 274 de 2000, sobre la Carrera Diplomática y Consular, serán las únicas regulaciones admisibles para orientar cualquier convocatoria, puesto que han sido establecidas en función a los propósitos propios del ejercicio de los empleos que contribuyen al ejercicio de las relaciones diplomáticas y exteriores del Estado Colombiano, y no podrían crearse reglas diferentes, puesto que el una especialidad no implica una autorización para abandonar la regla general de acceso al servicio público, ni tampoco el principio del mérito,

3. Sobre la aplicación del enfoque diferencial en los concursos de méritos para el ingreso al servicio público:

Dentro del régimen general de carrera, se ha observado históricamente la prevalencia del mérito como principio rector, y cuando ha tenido que aprobarse tratos diferenciales se han efectuado únicamente con ocasión a las funciones que deben desempeñar los empleos, y las acciones afirmativas que se han previsto se han efectuado en situaciones particulares para la implementación de la carrera administrativa, por ejemplo, el artículo 52 de la Ley 909 de 2004, prevé varios escenarios:

- Una protección conforme a la cual cuando por razones de violencia un empleado con derechos de carrera administrativa o en condición de discapacidad la Comisión Nacional del Servicio Civil ordenará su reubicación en una sede distinta a aquella donde se encuentre ubicado el cargo del cual es titular, o en otra entidad.
- La adopción de medidas tendientes a garantizar, en igualdad de oportunidades, las condiciones de acceso al servicio público, en empleos de carrera administrativa, a aquellos ciudadanos que posean discapacidades físicas, auditivas o visuales, con el fin de proporcionarles un trabajo acorde con su condición.
- Y que las entidades del Estado estarán obligadas, de conformidad como lo establece el artículo 27 de la Ley 361 de 1997 a preferir entre los elegibles, cuandoquiera que se presente un empate, a las personas con discapacidad.



Libertad y Orden

Ministerio de Relaciones Exteriores
República de Colombia

TIPO DE DOCUMENTO:	FORMATO	CÓDIGO: SC-FO-122
NOMBRE:	Publicidad e informe de observaciones y respuestas de los proyectos específicos de regulación	VERSIÓN: 03
RESPONSABILIDAD POR APLICACIÓN:	TODOS LOS PROCESOS	Página 71 de 156

Así mismo el Decreto 1083 dispone en las reglas de los concursos, en el Artículo 2.2.6.20 sobre la lista de elegibles, que quienes obtengan puntajes totales iguales tendrán el mismo puesto en la lista de elegibles, y la provisión depende del número de vacantes, pero si esta situación se presenta en el primer lugar el nombramiento recaerá en la persona que se encuentre en situación de discapacidad; de persistir el empate, éste se dirimirá con quien se encuentre inscrito en el Registro Público de Carrera, de continuar dicha situación se solucionará con quien demuestre haber cumplido con el deber de votar en las elecciones inmediatamente anteriores, en los términos señalados en el artículo 2° numeral 3 de la Ley 403 de 1997.

También, el Decreto 1083 de 2015, en los artículos 2.2.36.1.1 y siguientes, establece un trato preferencial para el ingreso a los empleos de los municipios

priorizados, reglas del concurso de méritos, capacitación y estímulos especiales para estos territorios con ocasión de la implementación del Acuerdo Final para la terminación del conflicto y la construcción de una Paz estable y duradera, en que se establece como uno de los requisitos de acceso acreditar su pertenencia a dichos municipios.

Igualmente, como es de público conocimiento los enfoques diferenciales se han tenido en cuenta para los principios de estabilidad reforzada en el caso de supresiones del empleo, en el caso de poblaciones vulnerables que ameritan un enfoque diferencial.

Sea oportuno indicar sobre las acciones afirmativas que la Corte Constitucional, en materia de concursos públicos mediante la SU 011 de 2018, ha establecido que *“(…) Las acciones afirmativas se han delimitado a partir del artículo 13 de la Constitución como aquellas “medidas, políticas o decisiones públicas a través de las cuales se establece un trato ventajoso, y en cuanto tal formalmente desigual, que favorece a determinadas personas o grupos humanos tradicionalmente marginados o discriminados, con el único propósito de avanzar hacia la igualdad sustancial de todo el conglomerado social” (…). Estas pueden ser de: (i) promoción; (ii) facilitación; o (iii) acciones de discriminación positiva, como en este caso. Así pues, se trata de una ventaja diferencial, que se concreta en la determinación de una participación calificada aunque restringida en la selección de un servidor público para la prestación del servicio de educación para grupos étnicos (…) y busca garantizar los derechos reconocidos en los artículos 7° y 70 de la Constitución”.*

En el mismo pronunciamiento, ha destacado a propósito de las regulaciones que hoy se analizan para establecer unos criterios diferenciadores, pero solo en atención al ejercicio efectivo de las funciones del empleo, en ese caso de análisis, frente al concurso docente, de etnoeducadores, así:

“(…) considera oportuno señalar que la definición del mérito en un escenario pluralista, multicultural y diverso debe prestar atención a las diferencias culturales, en el caso específico de los etnoeducadores, y considerar el derecho que tienen las personas pertenecientes a los pueblos étnicamente diferenciados de recibir los contenidos educativos generales, en pie de igualdad, con el resto de la población colombiana; y de acceder a una educación adecuada a la identidad cultural, en un concurso que tome en consideración las particularidades y necesidades de las distintas etnias y pueblos que conviven en el país.

129. Es por eso que el concurso de méritos destinado a proveer estos cargos debe evaluar que el docente esté en capacidad de acreditar conocimientos en materia de diferencia cultural y es, en este escenario, donde la Corte comprende el aval como una acción afirmativa e instancia de participación de las comunidades, que no solo materializa su derecho a concertar las decisiones en

torno al sistema educativo que debe prestarse en sus territorios, sino que, además, permite evaluar otra faceta del mérito: la capacidad para desempeñarse no sólo en el marco de los pueblos concernidos, sino,



Libertad y Orden

TIPO DE DOCUMENTO:	FORMATO	CÓDIGO: SC-FO-122
NOMBRE:	Publicidad e informe de observaciones y respuestas de los proyectos específicos de regulación	VERSIÓN: 03
RESPONSABILIDAD POR APLICACIÓN:	TODOS LOS PROCESOS	Página 72 de 156

específicamente, de asumir el rol docente en la comunidad escogida. Así las cosas, el aval es, a la vez, participación, autonomía y mérito (diferenciado). Esta consideración es esencial para comprender la naturaleza del aval, el fundamento para concederlo o negarlo, y las consecuencias de esa decisión.

130. Los concursos públicos tienen la finalidad de determinar la idoneidad, la capacidad y la potencialidad de los aspirantes a ocupar un cargo desde el punto de vista de la categoría del empleo y de las necesidades del servicio. *En el caso de los etnoeducadores, la garantía de que sólo aquél con mérito superior sea el designado en el respectivo empleo, con exclusión de los demás concursantes, potencializa la eficacia de un servicio público que requiere de un compromiso estatal mayor en atención a la calidad de sus beneficiarios. En concreto, la eficacia redundará en la garantía de que las instituciones oficiales ubicadas en territorios colectivos estarán siempre en cabeza de personas calificadas o de personal idóneo cuyos conocimientos y competencias permitan prever la mejor realización posible del derecho fundamental a la educación en condiciones y necesidades especiales.*

131. La introducción de este principio constitucional, el mérito, en el marco de un concurso público de la naturaleza advertida también asegura el derecho al debido proceso, pues demanda el establecimiento de reglas y criterios de selección objetivos que sean conocidos por los aspirantes al cargo y protege el derecho al trabajo, ya que si el mérito es el criterio determinante de la promoción y la permanencia en el empleo público, únicamente la falta de mérito de los aspirantes a ejercer como etnoeducadores puede ser causal de remoción (...).

*(...) 134. Los motivos aducidos deben asociarse a la incapacidad, incompetencia e inhabilidad del docente, **sea o no miembro de la comunidad**, para impartir una educación especial en razón a su inexperiencia o impericia en el conocimiento de la historia, valores, tradiciones culturales, ancestrales, lingüísticas, artísticas, religiosas, sociales y políticas, usos, costumbres, formación, prácticas, creencias, conocimientos o cualquier otra manifestación cultural propia de la comunidad colectiva necesaria para preservar su identidad y fortalecer la educación en tales territorios. Con ello se asegura la efectiva prestación del servicio público que, se advierte, adquiere particular relevancia cuando sus destinatarios principales son menores de edad (...).*

En conclusión, como se observa las únicas medidas afirmativas aceptadas en materia de concursos públicas son aquellas que se dan en atención a la función que debe desempeñar un empleo, o cuando al momento de la provisión, existen empates o hay que tomar medidas adicionales frente al número de vacantes establecidas.

4. Sobre la falsa motivación del proyecto de acto administrativo:

De acuerdo con la memoria justificativa, se refiere el preámbulo de la Constitución Nacional, sus artículos 1 y 7 y, 13 en particular, y en la Sentencia C-139 de 1996, sobre los avances de los derechos reconocidos para los Grupos Étnicos en las normas internacionales ratificadas por Colombia, con el fin de promover los derechos de los Grupos Étnicos que componen el Estado colombiano, bajo los principios de la diversidad étnica, cultural y lingüística, así como el deber de armonizar el principio de igualdad con el principio de diversidad y la sentencia C- 115 de 2017 de la Corte Constitucional que establece la necesidad para lograr una igualdad material a través de acciones afirmativas a través de la discriminación positiva.

Con base en esto, esta convocatoria contempla por primera vez un capítulo dedicado a las acciones afirmativas orientado a facilitar el acceso de Pueblos Indígenas, Negros, Afros, Raizales, Palenqueros, Comunidades Rrom, Víctimas del Conflicto y sectores de la población en mayor situación de vulnerabilidad socioeconómica, pero como justificación solo se prevé un interés por ampliar el acceso a la carrera diplomática



Libertad y Orden

Ministerio de Relaciones Exteriores
República de Colombia

TIPO DE DOCUMENTO:	FORMATO	CÓDIGO: SC-FO-122
NOMBRE:	Publicidad e informe de observaciones y respuestas de los proyectos específicos de regulación	VERSIÓN: 03
RESPONSABILIDAD POR APLICACIÓN:	TODOS LOS PROCESOS	Página 73 de 156

y consular de Colombia, sin que se establezcan razones que según los argumentos expuestos con anterioridad obedezcan al servicio que se debe prestar.

Discriminación positiva que se establece en el artículo 13 del proyecto de la siguiente manera:

1. Los (as) aspirantes que pertenezcan a Pueblos Indígenas, Comunidades Negras, Afrocolombianas, Palenqueras, Pueblo Rom y Raizales obtendrán un puntaje adicional equivalente al 5% sobre el total del puntaje alcanzado en la Fase I (Pruebas escritas).
2. Los (as) aspirantes que estén incluidos en SISBEN A y B, obtendrán un puntaje adicional equivalente al 5% sobre el total del puntaje alcanzado en la Fase I (Pruebas escritas).
3. Los (as) aspirantes que estén reconocidos como Víctimas del Conflicto Armado, obtendrán un puntaje adicional equivalente al 5% sobre el total del puntaje alcanzado en la Fase I (Pruebas escritas).

Pero adicionalmente, a la manera de como debe acreditarse, se prevé un párrafo 4 en el que se establece que en caso de cumplir con dos o más condiciones el porcentaje asignado será acumulable. En todo caso, este puntaje no podrá superar el 45% de la Fase I del Concurso establecido en el artículo 16 de la presente Resolución.

18/23

Sobre esas propuestas de regulación, resulta claro que **no es viable, otorgar porcentajes adicionales, menos aún acumulables, en tanto es abiertamente contrario al principio de igualdad de acceso al empleo público, como quiera que** el ingreso a la Carrera Diplomática y Consular se hace por concurso abierto y tiene por objeto establecer la aptitud e idoneidad de los aspirantes a la Carrera Diplomática y Consular, cualquier trato diferenciado debe estar constitucionalmente justificado, de conformidad con los fines del Estado. En este caso, de acuerdo a la necesidad de proveer por mérito un cargo y la pertenencia a determinado grupo étnico, cultural o social deviene en una discriminación injustificada, a efecto del servicio que se presta.

[1] Destaca la Corte en el pronunciamiento, que esta conclusión ha sido construida a lo largo de la jurisprudencia de la Corte; no obstante, su síntesis más reciente y comprehensiva se encuentra en la sentencia C-588 de 2009, M.P. Gabriel Eduardo Mendoza Martelo. En esta decisión fue declarado inexecutable el Acto Legislativo 1° de 2008, que había adicionado el artículo 125 C.P. con una regla que permitía el ingreso automático en la carrera administrativa de servidores públicos que ejercían el cargo en provisionalidad y cumplían con determinadas condiciones. Esta Corporación consideró que una norma de este carácter excedía el poder de reforma constitucional del Congreso, puesto que suspendía el principio constitucional de la carrera administrativa.

[2] Destaca la Corte Constitucional que lo indicado en este aparte se funda en las reglas jurisprudenciales previstas en las sentencias de la Corte Constitucional C-292 de 2001, M.P. Jaime Córdoba Triviño, C-517 de 2002, M.P. Clara Inés Vargas Hernández, C-1230 de 2005, M.P. Rodrigo Escobar Gil, C-532 de 2006, M.P. Álvaro Tafur Galvis y C-588 de 2009. M.P. Gabriel Eduardo Mendoza Martelo. Ver también la Sentencia C-553 de 2010, M.P. Luis Ernesto Vargas Silva.

[3] Ibid.

[4]



Libertad y Orden

Ministerio de Relaciones Exteriores
República de Colombia

TIPO DE DOCUMENTO:	FORMATO	CÓDIGO: SC-FO-122
NOMBRE:	Publicidad e informe de observaciones y respuestas de los proyectos específicos de regulación	VERSIÓN: 03
RESPONSABILIDAD POR APLICACIÓN:	TODOS LOS PROCESOS	Página 74 de 156

[5]

Sentencia de la Corte Constitucional C-631 de 1996, M.P. Antonio Barrera Carbonell.

Sentencias de la Corte Constitucional C-540 de 1998, M.P. Carlos Gaviria Díaz; C-1177 de 2001, M.P. Álvaro Tafur Galvis y C-1079 de 2002, M.P. Rodrigo Escobar Gil. [6] Destaca la Corte en la Sentencia C-288 de 2014, que desarrolla los artículos 2, 40, 13, 25, 40 y 53 de la Constitución Política y lo hace en reiteración de las Sentencias C-479 de 1992, C-195 de 1994, C-1079 de 2002, C-1230 del 2005 y C-753 de 2008)

[7] Sentencia C-288 de 2014

[8]

La Corte Constitucional en la misma sentencia donde analizó la diferencia de trato, respecto del requisito de no tener doble nacionalidad para desempeñar empleos de carrera diplomática y consular, Sentencia C-601 de 2015, hace referencia a los diferentes roles que la igualdad tiene en el ordenamiento jurídico, y mencionar que sobre la diferencia entre valor, principio y

derecho, pueden verse también las Sentencias T-406 de 1992, T-881 de 2002, C-818 C-250 de 2012. de 2010 y [9] Ver Sentencias T-502 de 2010, C-211 de 2007 y C-588 de 2009.

La Carrera Diplomática y Consular de la República es un régimen especial de origen legal, regulado por el Decreto-Ley 274 de 2000, no obstante, las disposiciones incluidas en la ley 909 de 2004 le aplican con carácter supletorio

El artículo 125 de la Constitución Política establece el principio de mérito como un elemento central de la función pública. La igualdad objetiva se manifiesta concretamente en que todos los ciudadanos que cumplan con los requisitos establecidos en cada convocatoria puedan participar en los concursos sin ningún tipo de discriminación. En ese sentido no es viable, otorgar porcentajes adicionales, menos aún acumulables, a categorías específicas de aspirantes. Esto se encuentra abiertamente en contra al principio de igualdad de acceso al empleo público, por cuanto ni siquiera en el régimen general de carrera, se prevén tales acciones afirmativas, puesto que, en el marco de un test de razonabilidad, derivan inevitablemente en una violación al principio constitucional del mérito. En la legislación colombiana, por expresa disposición legal, se consagran acciones **una vez ya se ha ingresado a la carrera administrativa**, por ejemplo el artículo 52 de la Ley 909 de 2004, que prevé varios escenarios:

Aunque es necesario implementar medidas positivas que aseguren los derechos de las personas vulnerables, no se puede establecer un régimen o modalidad de ingreso distinta a la del resto de la población. Hacerlo podría resultar en una discriminación inversa hacia quienes no se encuentran en esa situación, creando desigualdad en comparación con el resto de la sociedad. Además, esto podría desviar el enfoque del mérito como el principio fundamental para el ingreso y la permanencia en la carrera diplomática, un criterio que, según la constitución, es esencial para el empleo público.

Adicionalmente, siendo las bases del concurso de ingreso el mérito y la idoneidad (los cuales se demuestran en las diversas etapas del proceso de selección), establecer criterios diversos sobre la base de consideraciones de otro orden no se ajusta a la naturaleza de la Carrera Diplomática y Consular, que en la selección de sus funcionarios no se ha atendido a otra clase de criterios.



Libertad y Orden

TIPO DE DOCUMENTO:	FORMATO	CÓDIGO: SC-FO-122
NOMBRE:	Publicidad e informe de observaciones y respuestas de los proyectos específicos de regulación	VERSIÓN: 03
RESPONSABILIDAD POR APLICACIÓN:	TODOS LOS PROCESOS	Página 75 de 156

Anexo Técnico

Llamamos la atención sobre el hecho que el Anexo Técnico no refleja correctamente los idiomas de uso diplomático, lo cual podría ser violatorio del Artículo 20 del Decreto Ley 274 del 2000.

En efecto, el mismo Ministerio, en concepto rendido el 26 de febrero de 2013, y que puede encontrarse en el vínculo:

https://www.cancilleria.gov.co/sites/default/files/Normograma/docs/concepto_minre_laciones_0000001_2013.htm

Estableció que “ En desarrollo del literal c), artículo 20 del Decreto 274 de 2000, y con fundamento en el uso común que las relaciones internacionales y en especial las Naciones Unidas, le han dado a los distintos idiomas, es posible concluir que los aspirantes a ingresar a la Carrera Diplomática y Consular deberán hablar y escribir correctamente, además del español, cualquiera de los siguientes idiomas de uso diplomático:

- 1) Inglés;
- 2) Francés;
- 3) Ruso;
- 4) Árabe o;
- 5) Chino.”

Esto es porque se entienden como de uso diplomático aquellos que estén reconocidos como idiomas de trabajo por organizaciones internacionales en el marco de las cuales se ejerce el oficio diplomático. Por ello, no podríamos considerar que el alemán, el italiano, el japonés, el portugués, el coreano, y el

Swahili, que el Anexo Técnico denomina como “idiomas de uso diplomático” sin ninguna sustentación, puedan satisfacer el requisito de idioma establecido en el Artículo 20 del Decreto Ley 274 de 2000.

Asimismo, es crucial tener en cuenta las dimensiones prácticas de dicho requisito. El requisito de idioma no es casual, ni busca establecer barreras de acceso sino, por el contrario, garantizar que los aspirantes cuenten con las condiciones mínimas para cumplir con las funciones que les serían encomendadas de aprobar el concurso. En ese sentido, un diplomático que no pueda hablar y escribir un idioma de uso diplomático más allá del español difícilmente podría desarrollar adecuadamente sus labores diplomáticas durante las múltiples décadas de su carrera.

Por ello, solicitamos a la administración que reconsidere el contenido del anexo técnico y limite los idiomas aceptados como de “uso diplomático” a aquellos idiomas oficiales de la Organización de Naciones Unidas distintos al español.

Naturaleza de la Carrera Diplomática y Consular de Colombia y del Concurso de Méritos para su ingreso:

CONSTITUCIÓN EXIGE CONCURSO DE MÉRITOS: La Constitución Política de Colombia de 1991 establece en su artículo 125 que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera administrativa, a excepción de los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley; y que los funcionarios, cuyo sistema de nombramiento no haya sido determinado por la Constitución o la ley, serán nombrados por concurso público de méritos.



Libertad y Orden

TIPO DE DOCUMENTO:	FORMATO	CÓDIGO: SC-FO-122
NOMBRE:	Publicidad e informe de observaciones y respuestas de los proyectos específicos de regulación	VERSIÓN: 03
RESPONSABILIDAD POR APLICACIÓN:	TODOS LOS PROCESOS	Página 76 de 156

Es decir, tiene implícito el ser objetivo e imparcial y su objetivo es reclutar a los que mejor puedan desempeñar la función pública

CARRERA DIPLOMÁTICA TIENE CARÁCTER ESPECIAL: Para ello, en su artículo 130 establece que habrá una Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, excepción hecha de las que tengan carácter especial.

Los cargos en el Ministerio de Relaciones Exteriores son a. De libre nombramiento y remoción, b. De Carrera Diplomática y Consular y c. De Carrera Administrativa.1

SE GUIA POR EL MERITO: La Carrera Diplomática y Consular es la Carrera

1 Artículo 5 del Decreto Ley 274 de 2000

especial jerarquizada que regula el ingreso, el ascenso, la permanencia y el retiro de los funcionarios pertenecientes a dicha carrera, teniendo en cuenta el mérito.2

OBJETIVO DEL CONCURSO3: El proceso de selección tiene como objetivo garantizar el ingreso de personal idóneo a la Carrera Diplomática y Consular, con base en el mérito, mediante procedimientos que permitan la participación, en igualdad de condiciones, de quienes **demuestren poseer los requisitos para ingresar.**

PRINCIPIOS RECTORES DE LA CARRERA DIPLOMATICA AFECTADOS POR EL PROYECTO DE RESOLUCION:

“6. Transparencia. Prevalencia de los intereses de la colectividad nacional respecto de los intereses personales de cada funcionario, **en orden a una prestación del servicio acorde con las responsabilidades de quienes ejercen función pública** en desarrollo de la política internacional del Estado.

7. Especialidad. Cumplimiento de requisitos y condiciones derivados de las **particulares características de la prestación del servicio en desarrollo de la política internacional del Estado**, a fin de **garantizar** la ejecución de las funciones asignadas y de las gestiones encomendadas con la dignidad, el decoro, **el conocimiento** y el liderazgo que dicha particularidad requiere.4

Inconstitucionalidad del Capítulo 3 “Posicionar el Diferencial”: Mérito de Manera

El intento del proyecto por diferenciar el mérito contradice su definición constitucional y su rol esencial en el servicio público. La inclusión de criterios adicionales para calificar las capacidades individuales representa un malentendido sobre las acciones afirmativas y discrimina positivamente sin justificación técnica ni legal.

El Merito como principio para entrar al Servicio Público está establecido como un deber de RANGO CONSTITUCIONAL que precisamente, por su definición misma, NO PUEDE posicionarse de manera diferencial, puesto que es el presupuesto mismo del servicio público al que se accede por Concurso de Meritos.

El mérito para acceder a un trabajo que cumple los fines esenciales del Estado y que tiene como principio rector la eficacia y eficiencia, y su fin ultimo es el interes general de la población a traves de un adecuado desarrollo de las funciones

2 Artículo 13. Decreto 274 de 2000 3 Artículo 14. Decreto 274 de 2000 4 ARTÍCULO 4. Principios Rectores.

asignadas, tiene **absoluta correspondencia con lo que dicto la Constitución del 91 para generar igualdad entre los participantes**, acabando los favoritismos, amiguismos y discriminación por cualquier



Libertad y Orden

TIPO DE DOCUMENTO:	FORMATO	CÓDIGO: SC-FO-122
NOMBRE:	Publicidad e informe de observaciones y respuestas de los proyectos específicos de regulación	VERSIÓN: 03
RESPONSABILIDAD POR APLICACIÓN:	TODOS LOS PROCESOS	Página 77 de 156

condición ajena a la capacidad de las personas para solventar en los primeros lugares, las pruebas de MÉRITO.

Es decir, **el Mérito es, en sí mismo, la Acción Afirmativa que trae igualdad en el acceso de oportunidades para acceder a un cargo público**, toda vez que no se toman en cuenta otras condiciones como las que pretende el proyecto de Resolución:

Pertenencia a determinadas comunidades, inscripción en ciertos rangos del SISBEN (que dicho sea de paso, han sido públicas en varias ocasiones la no correspondencia con la realidad), orientación sexual, raza, género, discapacidades o el haber sido reconocido como Víctima del Conflicto Armado. Tampoco toma en cuenta otras situaciones que podrían ser analizadas para poblaciones con presumibles desigualdades estructurales como las personas con capacidades diferentes en términos físicos y mentales, población LGBTQ+, mujeres, mujeres y hombres cabeza de hogar, campesinos, etc.

Hasta la fecha, el concurso se venía realizando únicamente a través de la inscripción de la cédula de ciudadanía, de manera anónima, sin indicar condiciones adicionales, haciéndolo **anónimo** para los evaluadores, evitando sesgos, prejuicios y la desigualdad. Introducir caracteres diferenciadores destruye el principio constitucional de meritocracia y de igualdad material, poniendo en desventaja a aquellos que participan en igualdad de condiciones pero no tienen un trato diferencial.

Pero lo que es aún más lesivo a los principios constitucionales es que las diferencias de porcentaje en la calificación **no se justifican técnicamente** ni en la Resolución ni en la Ficha Justificativa convirtiéndose en un retroceso en el derecho a la igualdad y la no discriminación para ingresar al empleo público de la Carrera Diplomática, haciéndola subjetiva.

Según el Consejo Nacional del Servicio Civil, respecto a los concursos públicos de empleo: “El procedimiento en su conjunto está encaminado a alcanzar la finalidad anotada, sobre la base del cumplimiento estricto de las reglas o normas del concurso, la publicidad de la convocatoria al concurso, la libre concurrencia, y **la igualdad en el tratamiento y de oportunidades para quienes participan en el mismo**. Sentencia T-256/95.

En el mismo sentido, el Consejo de Estado ha mencionado que el Principio del Mérito es el sustrato de la función pública. Y el mismo se garantiza por los procesos de selección técnicos y objetivos, que garantizan la igualdad en el acceso y especialmente, para tener en cuenta en esta Resolución, LA CONSECUCCIÓN DE LOS FINES DEL ESTADO, LA EFICIENCIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA Y EL

INTERÉS GENERAL.

El concurso de méritos como mecanismo general de vinculación; en el marco del cual el *concurso público* se constituye en un instrumento adecuado para que, bajo parámetros objetivos, no discriminatorios, transparentes y claros, se garantice la selección de las personas mejor calificadas integralmente

El Gobierno Nacional así lo ha entendido y, el **jueves 23 de marzo de 2023**, a través de Función Pública, reiteró que la meritocracia es fundamental para la escogencia de las y los servidores públicos del Estado, al tiempo que destacó que los concursos de mérito acercan al país a la Justicia Económica para consolidar la Paz Total.

“Debemos seguir impulsando el principio del mérito como requisito fundamental para ingresar a la Administración Pública, este es el único antidoto para combatir la corrupción en el acceso a los empleos del Estado colombiano”, señaló César Augusto Manrique, director de Función Pública”.



Libertad y Orden

TIPO DE DOCUMENTO:	FORMATO	CÓDIGO: SC-FO-122
NOMBRE:	Publicidad e informe de observaciones y respuestas de los proyectos específicos de regulación	VERSIÓN: 03
RESPONSABILIDAD POR APLICACIÓN:	TODOS LOS PROCESOS	Página 78 de 156

"Entre tanto, **Mauricio Liévano Bernal**, presidente de la Comisión Nacional del Servicio Civil, mencionó que, "Estos procesos de selección tienen como característica el ingreso y la permanencia al servicio público a través del mérito, en la medida que se ingrese a través del mérito, el Estado va a cumplir sus fines esenciales porque hay servidores públicos idóneos con toda la capacidad y compromiso que necesita el país".

Desigualdad Injustificada

"Artículo 13: Con el objetivo de destacar el mérito de forma diferenciada, se implementarán acciones afirmativas para los siguientes grupos:

1. Aspirantes pertenecientes a Pueblos Indígenas, Comunidades Negras, Afrocolombianas, Palenqueras, Pueblo Rom y Raizales recibirán un puntaje adicional del 5% sobre el total obtenido en la Fase I (Pruebas escritas).
2. Aspirantes incluidos en SISBEN A y B recibirán un puntaje adicional del 5% sobre el total obtenido en la Fase I (Pruebas escritas).
3. Aspirantes reconocidos como Víctimas del Conflicto Armado recibirán un puntaje adicional del 5% sobre el total obtenido en la Fase I (Pruebas escritas)."

Lamentablemente, ni la Resolución ni la Memoria Justificativa presentan un análisis técnico o jurídico que sustente este artículo, el cual contraviene los principios fundamentales tanto del Concurso de Méritos como de las acciones afirmativas.

El propósito y naturaleza del Empleo Público radican en la eficiencia estatal y en alcanzar los objetivos técnicos del Estado; por ende, quienes accedan a los cargos deben hacerlo basados en sus capacidades técnicas y solvencia ética.

No obstante, bajo una interpretación errónea de las acciones afirmativas, se está concediendo una ventaja desproporcionada a ciertos grupos poblacionales, resultando en un proceso de selección subjetivo y desventajoso para el resto de la población. Se otorga a las categorías mencionadas un privilegio no solo injustificado sino también desmedido, sin respaldo de estudios o justificaciones pertinentes.

Dicho **privilegio consiste en que**, además de evaluar los factores comunes a todos los aspirantes — capacidades técnicas y académicas— se considera también su pertenencia a diversas comunidades, situación económica o reconocimiento como víctima del conflicto; aspectos que no se valoran para los demás participantes.

¿Es incorrecto buscar favorecer a estas poblaciones? Si son grupos que han sido priorizados por la Corte Constitucional o que han enfrentado desigualdades que impiden su igualdad material, es plausible buscar la Igualdad Real en el acceso a oportunidades. Sin embargo, pese a las buenas intenciones, la falta de técnica y fundamentación, así como una comprensión deficiente del Concurso de Méritos han impedido una adecuada implementación en este proyecto de resolución.

- El fin último del concurso de méritos es servir al interés general de los colombianos al seleccionar funcionarios altamente capacitados para un desempeño eficaz y eficiente. Para lograr este objetivo con equidad se realiza un concurso basado únicamente en el mérito.
- Otorgar puntajes adicionales por razones de raza, pertenencia al SISBEN o reconocimiento como víctima genera un privilegio sobre otros colombianos y omite otras poblaciones priorizadas por jurisprudencia como personas LGBTQ+, mujeres, campesinos, personas con discapacidades (físicas y mentales), adultos



Libertad y Orden

TIPO DE DOCUMENTO:	FORMATO	CÓDIGO: SC-FO-122
NOMBRE:	Publicidad e informe de observaciones y respuestas de los proyectos específicos de regulación	VERSIÓN: 03
RESPONSABILIDAD POR APLICACIÓN:	TODOS LOS PROCESOS	Página 79 de 156

mayores, etc. Este privilegio, aunque busca igualdad real, crea una desigualdad contraria a los fines del Estado y los principios rectores de la Carrera Diplomática y los objetivos del Ministerio de Relaciones Exteriores.

- El mérito es el principio rector por excelencia del concurso.
- Lejos de mejorar las condiciones actuales de igualdad en el acceso a la carrera diplomática, esta medida genera un desequilibrio, retroceso en la igualdad y no se justifica.
- La medida debe ser proporcional al nivel de discriminación o desigualdad sufrida. Sin embargo, en ausencia de estudios o cifras que la respalden, es imposible determinar dicha proporcionalidad.
- Para evaluar la constitucionalidad de relativizar el principio del mérito, la Corte Constitucional ha indicado que se debe analizar la razonabilidad de la medida mediante un juicio de proporcionalidad acorde con los fines buscados. Esto implica considerar la legitimidad e importancia de la medida, así como la idoneidad y eficacia del medio empleado.
- **Legitimidad:** Aunque no existen estudios o cifras específicas en la documentación proporcionada, se podría inferir que las comunidades afrodescendientes, indígenas, rom y raizales han enfrentado situaciones desiguales en Colombia y han estado marginadas con limitaciones en el acceso a la educación; sin embargo, no está claro que hayan sufrido discriminación en el Concurso de Ingreso, el cual se ha llevado a cabo de manera anónima, dificultando tal discriminación. No obstante, realizar el examen de ingreso en todos los departamentos es una medida positiva que contribuye a la búsqueda de igualdad.
- **Idoneidad y eficacia del medio:** Si una persona cumple con los tres criterios de diferenciación propuestos en esta resolución, obtendría un 15% adicional en su calificación final por encima del resto de la población colombiana. O por ejemplo, si es indígena y acredita una lengua indígena tendría un 10% adicional; y si cumple con las otras dos características podría acumular hasta un 20% en un concurso donde las diferencias en resultados entre participantes en los primeros puestos suelen ser mínimas.
- Adicionalmente, no se establece un límite en la entrada de personas bajo estos criterios, lo que podría resultar en que todos los admitidos sean aquellos con acceso a uno o más de estos privilegios por encima del resto de la población.
- Es evidente que esta diferenciación no corrige las desigualdades estructurales y desmejora el mérito como criterio de acceso al concurso, perjudicando a otras poblaciones.

En esta medida se consulta con la administración que pone a consideración el proyecto de resolución ¿Cuál fue el criterio **técnico** y el criterio **jurídico** que permitió dilucidar que cada una de estas poblaciones debe recibir un 5% de ventaja sobre el resto de los colombianos, ¿Por qué 5% y no 10% o 1%? ¿Por qué es válido acumular estos privilegios y generar una ventaja de hasta el 20% sobre el resto de los colombianos? ¿existen datos, proyecciones y análisis que permitieron **de una manera, técnica, objetiva y estudiada** llegar a dichos porcentajes, concluir que las poblaciones mencionadas sufrían discriminación en la presentación y evaluación del concurso en versiones anteriores? O ¿estas discriminaciones que pretenden ser positivas se plantean desde la subjetividad, desde la intuición, desde la percepción de que debería existir otro tipo de composición?

Consideración desde la entidad:

Respetada Unión de Funcionarios de Carrera Diplomática y Consular, Unidiplo,



Libertad y Orden

Ministerio de Relaciones Exteriores
República de Colombia

TIPO DE DOCUMENTO:	FORMATO	CÓDIGO: SC-FO-122
NOMBRE:	Publicidad e informe de observaciones y respuestas de los proyectos específicos de regulación	VERSIÓN: 03
RESPONSABILIDAD POR APLICACIÓN:	TODOS LOS PROCESOS	Página 80 de 156

En lo que respecta a su observación sobre el artículo 7° del proyecto de resolución, la acreditación del requisito de idioma y las directrices del Ministerio de Educación Nacional de Colombia, la ley 115 de 1994 “Por la cual se expide la Ley General de Educación” en su artículo 38, oferta de la educación no formal, establece lo siguiente:

“(…) Adicionado por el art. 6, Ley 1651 de 2013. <El texto adicionado es el siguiente> Las instituciones de educación para el trabajo y desarrollo humano que decidan ofrecer programas de idiomas deberán obtener la certificación en gestión de calidad, de la institución y del programa a ofertar, sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos establecidos en las normas jurídicas vigentes para el desarrollo de programas en este nivel de formación (…)”

Por tanto, los certificados de idiomas expedidos por los centros de idiomas de educación formal y no formal reconocidos por el Ministerio de Educación Nacional son válidos para acreditar dicho requisito, ya que el MEN certifica y acredita dichos programas. En ese sentido, la acreditación del requisito de idioma a través de los certificados expedidos por los centros de idiomas no excluye lo regulado por la Resolución 018035 del 21 de septiembre de 2021 “Por la cual se publica la lista de exámenes estandarizados para la certificación del nivel de dominio lingüístico y se deroga la Resolución 12370 de 2017” sino que permite complementar y establecer otra forma de acreditar dicho requisito.

Asimismo, limitar las certificaciones de idiomas a solo una entidad de educación superior o a exámenes estandarizados podría reducir significativamente el acceso a muchos candidatos.

En referencia al artículo 13, el proyecto de resolución establece que las acciones afirmativas tienen como propósito posicionar el mérito de manera diferencial, lo cual es crucial para promover la inclusión y la equidad. No obstante, se acepta parcialmente su comentario y las personas que pertenezcan a Pueblos Indígenas, Comunidades Negras, Afrocolombianas, Palenqueras, Pueblo Rom y Raizales o que estén incluidas en SISBEN A y B, o estén reconocidas como Víctimas del Conflicto Armado, únicamente obtendrán un puntaje adicional equivalente al cinco por ciento (5%) durante el proceso del Concurso, esto es, en el 100% del total calificable. En caso de cumplir con dos o más condiciones el porcentaje asignado no será acumulado.

El esquema de acciones afirmativas en el artículo 13 es esencial para promover la inclusión y asegurar que los grupos históricamente marginados tengan una representación justa en la Carrera Diplomática y Consular. Son muy pocos los funcionarios pertenecientes a estos pueblos que forman parte de la Carrera Diplomática y Consular, dicha representatividad no refleja la pluriculturalidad de Colombia en la arena internacional.

Con respecto a las observaciones realizadas al artículo 16 del proyecto, comunicamos que no se trata de dos ensayos, pues esa categoría tiene complejidades y reglas muy precisas. Se está especificando que se harán dos escritos, lo cual implica reglas de expresión más libres.

Con la prueba de conocimientos por selección múltiple, se venían presentando observaciones importantes en algunos de los concursos pasados. Posiblemente por el hecho de que las preguntas no se podían repetir de un año a los siguientes, los profesionales que seleccionaban las preguntas, acudían cada vez más a preguntas altamente especializadas o casi imposibles de responder para personas distintas a sus especialidades: Nombres y fechas de hechos históricos incluso de importancia solo local, preguntas sobre el punto azimutal, o sobre los nombres y longitud de ríos menores, o detalles casi secretos de la geografía, la historia y la vida política, fueron desgastando el sistema anterior. Por ello se fue abriendo espacio a la idea de que la evaluación de los conocimientos de los aspirantes debe corresponder más al criterio que a la



Libertad y Orden

Ministerio de Relaciones Exteriores
República de Colombia

TIPO DE DOCUMENTO:	FORMATO	CÓDIGO: SC-FO-122
NOMBRE:	Publicidad e informe de observaciones y respuestas de los proyectos específicos de regulación	VERSIÓN: 03
RESPONSABILIDAD POR APLICACIÓN:	TODOS LOS PROCESOS	Página 81 de 156

memoria; y sobre todo, más a la reflexión que al detalle de las respuestas de opción múltiple. En este tema, como en los relacionados con las demás pruebas, el manual para quienes elaboran las preguntas y las evalúan (profesores universitarios reconocidos) consignará los resguardos suficientes para garantizar criterios transparentes y que correspondan a los factores que se busca evaluar.

Con respecto al mayor porcentaje asignado a la prueba de Colombia en su contexto interno, si bien es cierto que el concurso es para eventualmente ingresar al servicio exterior, se evidenció que, en casos muy numerosos, los aspirantes clasificados en concursos anteriores podían identificar con propiedad temas del acontecer internacional, si habían visto o leído juiciosamente los medios de comunicación de las semanas anteriores a las pruebas. Pero, lamentablemente, en numerosas ocasiones se detectaban carencias o falencias inmensas en cuanto a la realidad del propio país al que se supone que los aspirantes a diplomáticos pretenden representar algún día.

El sello de un diplomático colombiano comprende un deseable conocimiento razonable del mundo. Pero este sello tiene que incluir, sin duda alguna, un conocimiento apropiado de la realidad de su propio país, al cual aspiran representar como futuros diplomáticos. Teniendo estas consideraciones en cuenta se decidió que Colombia, en sus aspectos internos, tuviera un valor alto, pues a fin de cuentas en el pensum del curso de formación y capacitación, el énfasis está dado precisamente sobre el componente internacional. Así, pues, los aspirantes deben demostrar que la República de Colombia les interesa y que han invertido tiempo y esfuerzos para conocer sus problemáticas. El escenario establecido para profundizar los temas internacionales es el Curso de Capacitación Diplomática y Consular. No hay, pues, contradicción entre el mayor valor al examen de conocimientos sobre Colombia, y la vocación exterior esperada de nuestros eventuales diplomáticos.

En lo atinente a las preocupaciones manifestadas con relación a la prueba oral de la fase II del concurso, se acepta su comentario y se descarta la realización de una prueba oral de grabación en vídeo. En su lugar, la Fase II, a la que le corresponde un 25% del total calificable, se compondrá de: i) una prueba psicotécnica con valor del 10%, y ii) un análisis de caso de problemáticas actuales (una situación de índole nacional y otra índole internacional), con un valor del 15%, respectivamente. En lo que concierne a la Fase III, esta estará compuesta de una entrevista y una interacción grupal, ambas ante un jurado y con una asignación del 15% cada una, para un total del 30% que corresponde a esta fase.

Sobre el mérito como principio fundamental del acceso a empleos públicos como manifestación de la igualdad de condiciones para el acceso, el artículo 125 de la Constitución contempla el principio del mérito como un criterio rector del acceso a la función pública, de la misma manera, este criterio es adoptado en los procesos de selección de funcionarios de la Carrera Diplomática y Consular según las directrices del Decreto 274 de 2000.

El proyecto de Resolución para ingreso a la carrera Diplomática y Consular para el año 2026 respeta el principio de meritocracia pues el proceso de selección busca evaluar las aptitudes y competencias indispensables para los empleos a desarrollar en esta carrera. El modelo actual, mantiene en todas sus etapas el siguiente de criterios de objetividad, transparencia, imparcialidad y publicidad.

Ante los señalamientos jurídicos señalados en este acápite es de indicar que el proyecto de Resolución no desarrolla ninguna desviación al mérito pues se mantienen los requisitos mínimos de ingreso establecidos en el artículo 20 del Decreto Ley 274 de 2000.

Por otra parte, la potestad reglamentaria del Ministerio de Relaciones Exteriores, respecto de los concursos de la carrera diplomática y consular, reconoce una facultad amplia sobre las convocatorias para acceder, al



Libertad y Orden

Ministerio de Relaciones Exteriores
República de Colombia

TIPO DE DOCUMENTO:	FORMATO	CÓDIGO: SC-FO-122
NOMBRE:	Publicidad e informe de observaciones y respuestas de los proyectos específicos de regulación	VERSIÓN: 03
RESPONSABILIDAD POR APLICACIÓN:	TODOS LOS PROCESOS	Página 82 de 156

servicio exterior del Estado colombiano apreciar la capacidad, idoneidad y potencialidad del aspirante a ingresar a la Academia Diplomática.

En virtud de lo precedente, puede afirmarse que la potestad reglamentaria del Ministerio de Relaciones Exteriores, respecto de los concursos de la carrera diplomática y consular, comprende todo lo necesario para llevar a cabo las convocatorias para acceder y que involucra, no solo aspectos técnicos u operativos propios del certamen, sino que incluye también la competencia para establecer parámetros para apreciar la capacidad, idoneidad y potencialidad del aspirante a ingresar a la Academia Diplomática.

El diseño actual de la convocatoria mantiene la valoración de estos factores de idoneidad a través de medios técnicos establecidos en la pruebas, que desarrolla a criterios de objetividad e imparcialidad, con parámetros previamente determinados por la Administración. En ningún caso el proyecto de resolución pretende establecer nuevos requisitos o fijar condiciones distintas a las señaladas en el Decreto Ley 274 de 2000.

Respecto a sus observaciones sobre el régimen especial y jerarquizado de la Carrera Diplomática y Consular, se evidencia dentro de la argumentación desarrollada por UNIDIPLLO se enuncia el principio de especialidad, manifestando que el objetivo de los procesos de selección para ingreso se da con base en estas disposiciones jurídicas del Decreto 274 de 2000, la cual se constituye en la única regulación admisible en la convocatoria. No obstante, el escrito no desarrolla las razones por las que el proyecto de Resolución desconoce este régimen legal.

Con relación al enfoque diferencial que se aplica en el proyecto de resolución, la Corte Constitucional en sentencia T-010 de 2015 manifiesta que el enfoque diferencial como desarrollo del principio de igualdad, en tanto trata diferencialmente a sujetos desiguales, busca proteger a las personas que se encuentren en circunstancias de vulnerabilidad o de debilidad manifiesta, de manera que se logre una verdadera igualdad real y efectiva, con los principios de equidad, participación social e inclusión. Dentro del enfoque diferencial, se encuentra el enfoque étnico, el cual tiene que ver con la diversidad étnica y cultural, de tal manera que teniendo en cuenta las particularidades especiales que caracterizan a determinados grupos étnicos y el multiculturalismo, se brinde una protección diferenciada basada en dichas situaciones específicas de vulnerabilidad, que en el caso de las comunidades étnicas, como lo son las comunidades indígenas, afro, negras, palanqueras, raizales y Rom, se remontan a asimetrías históricas.

Dicho principio, permite visibilizar las vulnerabilidades y vulneraciones específicas de grupos e individuos, por lo que partiendo del reconocimiento focalizado de la diferencia se pretenden garantizar los principios de igualdad, diversidad y equidad. Cuando se habla de igualdad de condiciones hay que tener en mente que la Corte Constitucional ha determinado que la "igualdad es entre iguales". En ese sentido, en la sentencia T-010 de 2015 se habla del enfoque diferencial como una medida necesaria: como desarrollo del principio de igualdad, en tanto trata diferencialmente a sujetos desiguales buscando así que se logre una verdadera igualdad real y efectiva, con los principios de equidad, participación social e inclusión.

En cuanto el uso de enfoque diferencial, este implica la incorporación de una herramienta para garantizar, de manera real y efectiva, la aplicación del principio de igualdad y no discriminación que ha sido utilizada en otros concursos para materializar el principio de igualdad. De manera que se advierte que no es cierta la afirmación realizada de que las únicas medidas afirmativas se reconocen por las funciones que debe desempeñar en el cargo, criterios de desempate o medidas adicionales frente al número de vacantes, muy por el contrario, al dar un trato diferenciado a sujetos de especial protección constitucional, contribuye a eliminar barreras entre los distintos colectivos de la población, dotándoles de igualdad en el acceso a las



Libertad y Orden

TIPO DE DOCUMENTO:	FORMATO	CÓDIGO: SC-FO-122
NOMBRE:	Publicidad e informe de observaciones y respuestas de los proyectos específicos de regulación	VERSIÓN: 03
RESPONSABILIDAD POR APLICACIÓN:	TODOS LOS PROCESOS	Página 83 de 156

oportunidades de empleo público, sin que con ello se desconozca el mérito que es derrotero de la función administrativa.

Frente a los argumentos esgrimidos a partir de la Ley 909 de 2004 y el Decreto Único Reglamentario 1083 de 2015 de la Función Pública, es preciso aclarar que esta normativa regula el régimen legal del empleo público, pero no resulta oponible a la carrera Diplomática y Consular por la especialidad de la misma.

Finalmente, en lo atinente a la presunta falta motivación del proyecto de acto administrativo comentado, se tiene que el vicio de falsa motivación de los actos administrativos se configura cuando las razones de hecho o de derecho invocadas en su fundamentación, son contrarias a la realidad. El Consejo de Estado ha señalado que la falta de motivación se presenta por:

- (a) La existencia de un acto administrativo motivado total o parcialmente, pues de otra manera estaríamos frente a una causal de anulación distinta (por ejemplo, expedición en forma irregular
- (b) La presencia de una evidente divergencia entre la realidad fáctica y jurídica que induce a la producción del acto y los motivos argüidos o tomados como fuente por la administración pública o la calificación de los hechos.
- (c) (c) La demostración efectiva del demandante de que el acto administrativo está falsamente motivado.

Ante el argumento de falta de motivación, esta se configura cuando para fundamentar el acto se dan razones engañosas, simuladas, contrarias a la realidad. La motivación de un acto administrativo implica que la manifestación de la administración tiene una causa, y ella debe obedecer a criterios de legalidad, certeza de los hechos, debida calificación jurídica y apreciación razonable. Para el caso que nos atañe, se observa que el acto sustenta la creación de medidas afirmativas a partir del artículo 13 de la Constitución Política, norma que no desconoce el régimen legal de la Carrera y que, por el contrario, es un mandato no solo axiológico sino de optimización, lo que permite desarrollar medidas por parte de la Administración en la mayor medida posible, de conformidad con las posibilidades fácticas y jurídicas, sin que ello desconozca los principio de mérito y especialidad inherente al concurso.

Observación No. 21

Fecha de recepción	17/06/2024	Remitente	Martha Rivera	Estado	No Aceptada
---------------------------	------------	------------------	---------------	---------------	-------------

Observación recibida:

No es claro cómo una sustentación verbal de un escrito sobre Colombia: Contexto interno y Colombia: Contexto internacional es idóneo para evaluar la resolución de problemas durante una entrevista. Esta metodología puede limitar la evaluación de habilidades como la capacidad de pensar rápidamente, adaptarse a situaciones dinámicas y aplicar conocimientos en tiempo real, aspectos fundamentales para el ejercicio diplomático. Además, la evaluación podría ser subjetiva y no reflejar completamente la habilidad del candidato para resolver problemas de manera efectiva bajo presión y en situaciones imprevistas.



Libertad y Orden

TIPO DE DOCUMENTO:	FORMATO	CÓDIGO: SC-FO-122
NOMBRE:	Publicidad e informe de observaciones y respuestas de los proyectos específicos de regulación	VERSIÓN: 03
RESPONSABILIDAD POR APLICACIÓN:	TODOS LOS PROCESOS	Página 84 de 156

La inclusión de una nota grupal en una entrevista dentro de un concurso para diplomáticos de carrera puede introducir sesgos, dificultades para evaluar competencias individuales y desviarse de los objetivos de seleccionar a los mejores candidatos basados en méritos individuales y específicos para la función diplomática.

Sobre la integración del jurado, a diferencia del precedente administrativo en las anteriores resoluciones de la década no se especifica la integración del jurado, no se tienen en cuenta las cualidades o calificaciones que debe tener el perfil del jurado. Además, no se tiene en cuenta la participación de funcionarios/as de carrera, lo que es esencial para garantizar un proceso de selección justo, objetivo y alineado con los estándares profesionales del servicio diplomático. Su experiencia y conocimientos especializados son fundamentales para identificar y seleccionar a los mejores candidatos para representar al país en el ámbito internacional

Consideración desde la entidad:

Respetada señora Rivera,

Con relación a la estructura y componentes de evaluación del concurso, se acepta su comentario y se descarta la sustentación verbal de los textos redactados por el aspirante en la Fase I del Concurso. En su lugar, la Fase II, a la que le corresponde un 25% del total calificable, se compondrá de: i) una prueba psicotécnica con valor del 10%, y ii) un análisis de caso de problemáticas actuales (una situación de índole nacional y otra índole internacional), con un valor del 15%, respectivamente. En lo que concierne a la Fase III, esta estará compuesta de una entrevista y una interacción grupal, ambas ante un jurado y con una asignación del 15% cada una, para un total del 30% que corresponde a esta fase. Cabe resaltar que, en ediciones anteriores del Concurso, las entrevistas eran únicamente grupales, y se optó por modificar esta modalidad de prueba. Con esto se garantiza que el aspirante en la Fase III cuente con un espacio para ser evaluado de forma individual y luego grupal, por el jurado, destacando la importancia de examinar cómo se comporta en ambas situaciones, cuando interactúa con otros y cuando no.

Finalmente, la inclusión de funcionarios de carrera en el jurado no se ha descartado: todo lo contrario. Dado que la Academia Diplomática y el Consejo Académico están compuestos por expertos en el campo, dentro de los que se cuentan funcionarios de carrera con experiencia en la diplomacia, se asegura que las evaluaciones estén alineadas con los estándares profesionales del servicio diplomático.

Observación No. 22

Fecha de recepción	17/06/2024	Remitente	Martha Rivera	Estado	No aceptada
---------------------------	------------	------------------	---------------	---------------	-------------

Observación recibida:

La disminución del porcentaje asignado al contexto internacional al 10% y la eliminación de contenidos sobre historia, geografía y temas afines, suponen un detrimento para las cualidades de los miembros de la carrera diplomática. Si bien evaluar a una persona para una carrera implica centrarse más en habilidades y competencias que en la memorización de información accesible en internet, la evaluación de temas



Libertad y Orden

TIPO DE DOCUMENTO:	FORMATO	CÓDIGO: SC-FO-122
NOMBRE:	Publicidad e informe de observaciones y respuestas de los proyectos específicos de regulación	VERSIÓN: 03
RESPONSABILIDAD POR APLICACIÓN:	TODOS LOS PROCESOS	Página 85 de 156

internacionales y de Colombia es crucial para determinar si un individuo posee la capacidad de prepararse, estudiar y disciplina para aprender sobre temas desconocidos.

A primera vista, puede parecer trivial estudiar la ubicación de un río o el número de constituciones que ha tenido Colombia. Sin embargo, el examen cumple la función de motivar a los colombianos a repasar su propia historia y reflexionar sobre su conocimiento del país. Perder esta parte del examen implica renunciar a un proceso que alimenta el conocimiento personal y fomenta la reflexión crítica. De igual manera, se pierde la evaluación de conocimientos sobre temas internacionales. El examen también forma parte del entrenamiento para los diplomáticos, no se trata únicamente de un ejercicio intelectual caprichoso.

Reducir significativamente la parte de conocimientos sobre Colombia e internacional en las preguntas de selección múltiple y otorgarles menos puntaje, mientras se privilegia exclusivamente la redacción de textos, resulta perjudicial. Por un lado, otorga un lugar más grande de subjetividad en la calificación, por otro lado, la modalidad del texto no es suficiente para evaluar el conocimiento en historia, geografía, eventos nacionales e internacionales clave, y el funcionamiento de las organizaciones internacionales, aspectos esenciales para la formación de un diplomático competente.

Consideración desde la entidad:

Respetada señora Rivera,

En referencia al artículo 16, es esencial considerar que la comprensión profunda de la realidad interna de Colombia es crucial para cualquier diplomático que represente al país. Los diplomáticos deben tener una base sólida en los temas internos del país que van a representar, ya que esto influye directamente en su capacidad para manejar relaciones internacionales de manera efectiva. La resolución establece que la prueba de "Colombia: Contexto interno" tiene un valor del 20%, mientras que "Colombia en el contexto Internacional" tiene un valor del 10%. Esto refleja una priorización necesaria del conocimiento interno, fundamental para interpretar y manejar situaciones internacionales con una perspectiva adecuada de los intereses y realidades nacionales.

En relación con la habilidad para redactar textos, no solo se evalúa la capacidad de memorización, sino también la capacidad de análisis, síntesis y comunicación efectiva. La redacción fomenta un pensamiento crítico y estructurado, que es esencial para cualquier diplomático que deba comunicar posiciones y negociar acuerdos de manera clara y persuasiva.

Reducir el enfoque en la memorización de hechos específicos, como la ubicación de ríos o el número de constituciones, permite una mayor atención a la capacidad de adaptarse y prepararse para situaciones impredecibles. Un diplomático debe demostrar una alta capacidad para adquirir nuevos conocimientos y adaptarse a contextos cambiantes, habilidades que se evalúan mejor a través de tareas escritas y argumentativas.

En un mundo donde la información está fácilmente disponible, es crucial que los futuros diplomáticos se destaquen por su habilidad para interpretar, contextualizar y aplicar dicha información. La escritura promueve la integración de conocimientos diversos en un marco coherente, lo que es más representativo de las competencias necesarias en la diplomacia moderna.

Aunque la redacción puede parecer subjetiva, la evaluación de habilidades de escritura puede estructurarse con rúbricas claras que consideren la coherencia, la cohesión, la argumentación y la precisión del lenguaje. Esto puede ser tan objetivo como la selección múltiple cuando se aplican criterios de evaluación consistentes.



Libertad y Orden

TIPO DE DOCUMENTO:	FORMATO	CÓDIGO: SC-FO-122
NOMBRE:	Publicidad e informe de observaciones y respuestas de los proyectos específicos de regulación	VERSIÓN: 03
RESPONSABILIDAD POR APLICACIÓN:	TODOS LOS PROCESOS	Página 86 de 156

La evaluación a través de la escritura permite identificar y fomentar habilidades transversales como el pensamiento crítico, la capacidad de argumentación y la comunicación efectiva. Estas habilidades son cruciales no solo para la diplomacia, sino para cualquier función pública de alto nivel.

Observación No. 23

Fecha de recepción	Remitente	Estado
17/06/2024	Martha Rivera	Aceptada

Observación recibida:

Si bien es crucial evaluar habilidades como la expresión oral y el manejo del lenguaje corporal en un diplomático, la calificación mediante videos en la fase eliminatoria del concurso plantea serias preocupaciones. Exigir videos presenta diversos problemas:

Primero, en Colombia existe una brecha digital que afecta no solo el acceso a herramientas y conexión, sino también la alfabetización digital o, por ejemplo, la capacidad económica para pagar aplicaciones que mejoren la calidad de los videos o de edición.

Segundo, no todos los candidatos se sienten cómodos compartiendo un video personal, lo cual puede imponer una carga emocional y psicológica significativa. Esto podría desincentivar la participación de personas con preocupaciones legítimas sobre la privacidad de detalles personales, familiares y contextos sensibles.

Tercero, la solicitud de videos personales implica la recopilación de datos biométricos como voz e imagen facial, aumentando la sensibilidad de la información y los riesgos de seguridad asociados con su almacenamiento y manejo en bases de datos estatales. Es crucial que el proceso cumpla con la normativa de protección de datos, asegurando el derecho a la información y la privacidad de los candidatos. Esto debe incluir la explicación de a dónde van esos datos, quién los custodia, como se pueden pedir de vuelta, etc.

Por otro lado, hoy en día la inteligencia artificial tiene la capacidad de crear videos falsos de manera convincente. Esto plantea un riesgo adicional en la evaluación mediante videos en concursos públicos, ya que aumenta la posibilidad de que los candidatos puedan manipular la información presentada en sus videos. La existencia de videos falsificados podría comprometer seriamente la integridad del proceso de selección, socavando la confianza en la objetividad y autenticidad de las evaluaciones realizadas. Además, implementar medidas efectivas para detectar y prevenir la manipulación de videos falsos podría resultar costoso en términos de presupuesto, debido a la necesidad de tecnología avanzada y recursos adicionales para garantizar la veracidad de los videos presentados por los candidatos.

Cuarto, el incremento de factores subjetivos en la fase eliminatoria del concurso. La fase oral del concurso implica la pérdida del anonimato de los participantes y se abre la puerta a sesgos conocidos como el efecto halo (favoritismo hacia personas consideradas atractivas), sesgo de afinidad (preferencia por individuos similares al evaluador) y sesgo de contraste (comparación subconsciente entre candidatos en lugar de evaluación objetiva). No se especifica cómo se califican los videos ni quién realiza esta evaluación, lo cual genera opacidad y cuestionamientos sobre la equidad del proceso. Esta falta de transparencia y los riesgos asociados sugieren que esta fase del concurso debería ser reconsiderada, ya que podría comprometer la percepción del concurso como un proceso basado en méritos, habilidades y competencias.



Libertad y Orden

TIPO DE DOCUMENTO:	FORMATO	CÓDIGO: SC-FO-122
NOMBRE:	Publicidad e informe de observaciones y respuestas de los proyectos específicos de regulación	VERSIÓN: 03
RESPONSABILIDAD POR APLICACIÓN:	TODOS LOS PROCESOS	Página 87 de 156

La resolución establece que un jurado evaluará los videos de los aspirantes, pero no especifica los estándares o criterios objetivos para esta evaluación. Esta falta de claridad puede llevar a una evaluación subjetiva y desigual, especialmente si los criterios para evaluar la "expresión oral" se centran en la narración personal de los aspirantes en lugar de competencias específicas relevantes para la carrera diplomática. Esto podría desviar el concurso hacia una evaluación de personalidad o historia de vida, en lugar de centrarse en las habilidades y competencias necesarias para el cargo, comprometiendo así la integridad y la equidad del proceso de selección. Sería crucial establecer criterios claros y objetivos que guíen la evaluación de los videos, asegurando que los candidatos sean evaluados de manera justa y profesional según los requisitos del puesto diplomático.

Es probable que ningún concurso esté completamente libre de subjetividad. Sin embargo, un concurso de méritos público y transparente debe trabajar para minimizar este factor. La fase de entrevistas, que implica un encuentro personal entre el jurado y los aspirantes, ya incorpora una evaluación de las habilidades orales de manera directa y sin los posibles sesgos asociados con la edición o manipulación de un video. Por tanto, se sugiere eliminar la fase eliminatoria basada en videos y establecer criterios claros para evaluar las competencias orales durante las entrevistas finales del concurso.

Consideración desde la entidad:

Respetada señora Rivera,

Con relación a la Fase II del Concurso, se acepta su comentario y se descarta la realización de una prueba oral de grabación en vídeo. En su lugar, la Fase II, a la que le corresponde un 25% del total calificable, se compondrá de: i) una prueba psicotécnica con valor del 10%, y ii) un análisis de caso de problemáticas actuales (una situación de índole nacional y otra índole internacional), con un valor del 15%, respectivamente. En lo que concierne a la Fase III, esta estará compuesta de una entrevista y una interacción grupal, ambas ante un jurado y con una asignación del 15% cada una, para un total del 30% que corresponde a esta fase.

Observación No. 24

Fecha de recepción	17/06/2024	Remitente	Martha Rivera	Estado	No Aceptada
---------------------------	------------	------------------	---------------	---------------	-------------

Observación recibida:

2. Sobre el porcentaje asignado por la pertenencia a grupos vulnerables

La implementación de puntajes adicionales para grupos como Pueblos Indígenas, Comunidades Negras, Afrocolombianas, Palenqueras, Pueblo Rom y Raizales; SISBEN A y B; y Víctimas del Conflicto Armado en procesos de selección, busca corregir desigualdades históricas y estructurales en Colombia. Sin embargo, esta selección de grupos puede ser considerada limitada, ya que existen otros sectores igualmente vulnerables que también enfrentan violencia y discriminación sistemática, como las mujeres, personas con discapacidad y personas LGBTQ+. La falta de inclusión de estos otros grupos en las acciones afirmativas puede generar tensiones con el principio constitucional de igualdad, pues parece privilegiar a unos sobre otros.



Libertad y Orden

Ministerio de Relaciones Exteriores
República de Colombia

TIPO DE DOCUMENTO:	FORMATO	CÓDIGO: SC-FO-122
NOMBRE:	Publicidad e informe de observaciones y respuestas de los proyectos específicos de regulación	VERSIÓN: 03
RESPONSABILIDAD POR APLICACIÓN:	TODOS LOS PROCESOS	Página 88 de 156

No está claro qué criterio técnico se usa para determinar el puntaje de las cuotas y la acumulación del porcentaje. El porcentaje asignado por acción positiva es tan alto que afecta el principio constitucional del mérito, que debería ser el principal criterio en el concurso.

Tomemos como ejemplo los datos de la etapa I del concurso anterior. De 632 participantes, el puntaje promedio fue de 29.98 con una desviación estándar de 4.85. La desviación estándar mide cuánto varían los puntajes entre los participantes. Al analizar los mejores 300 puntajes, el promedio es 34.11 y la desviación estándar baja a 2.91. Para los mejores 80, el promedio es 37.75 y la desviación estándar es 1.49. Esto muestra que entre mejores son los puntajes, menor es la variación entre ellos. Es decir, los puntajes de los mejores 300 y de los mejores 80 son más similares entre sí y se diferencian más de los que no están en esos grupos.

Por otro lado, están los valores de corte. Para estar entre los mejores 300 se necesita un puntaje de 30.21; para los mejores 200, un puntaje de 32.34; para los mejores 100, un puntaje de 35.00; y para los mejores 80, un puntaje de 35.86. Si tomamos a una persona con un puntaje promedio entre los 300 mejores y le aplicamos los porcentajes de acción positiva (5%, 10% o 15%), su puntaje aumentaría en 1.49, 2.99 o 4.49 puntos, resultando en 31.47, 32.97 o 34.47. Esto la lleva automáticamente por encima del promedio y dentro del corte de los mejores 200. Si esta misma persona, ya entre los mejores 300, recibe el porcentaje de acción positiva, su puntaje la catapultaría por encima del corte para estar entre los mejores 80, alcanzando un puntaje de 39.23, al menos cuatro puntos más alto que el mínimo requerido para estar entre los mejores 80. En resumen, una persona promedio entre los mejores 300 podría ascender a estar entre los mejores 80 gracias a las acciones afirmativas.

En conclusión, los porcentajes asignados por acción afirmativa son tan altos que distorsionan la esencia del concurso, que debería basarse en el mérito. Esto puede llevar a que una persona con un rendimiento promedio sea promovida a posiciones de mayor reconocimiento, creando percepciones de injusticia y desigualdad entre los candidatos. Además, esto afecta la percepción general del concurso, desalentando la participación al percibirse como diseñado para otorgar una ventaja desproporcionada. Máxime cuando se juntan otras pruebas del concurso como el video donde se abre la puerta para incrementar el nivel de subjetividad en la evaluación.

Es crucial que las acciones afirmativas se diseñen e implementen de manera cuidadosa y equitativa, fundamentándose en estudios técnicos que justifiquen los porcentajes asignados. Otra opción podría ser establecer cuotas específicas para diferentes grupos, por ejemplo, reservar cupos para mujeres, indígenas, raizales, palenqueros, etc., o implementar procedimientos especiales para ciertas poblaciones, similar al examen de ingreso de la Universidad Nacional. De esta manera, se evitaría distorsionar un concurso de méritos con porcentajes tan elevados que dificultan que una persona sin las características favorecidas pueda destacarse únicamente por sus capacidades.

Consideración desde la entidad:

Respetada señora Rivera,

Con respecto al artículo 13, esta resolución recoge las inquietudes y observaciones hechas desde diferentes sectores tanto de la Academia Diplomática como de actores externos. Atendiendo estas observaciones, en esta ocasión se pretende que la resolución garantice la participación e ingreso de personas que por diferentes razones históricas sufren de discriminación o estado de vulneración por factores territoriales, condición social o inaccesibilidad a programas de formación profesional: Pueblos Indígenas, Comunidades Negras,



Libertad y Orden

Ministerio de Relaciones Exteriores
República de Colombia

TIPO DE DOCUMENTO:	FORMATO	CÓDIGO: SC-FO-122
NOMBRE:	Publicidad e informe de observaciones y respuestas de los proyectos específicos de regulación	VERSIÓN: 03
RESPONSABILIDAD POR APLICACIÓN:	TODOS LOS PROCESOS	Página 89 de 156

Afrocolombianas, Palenqueras, Pueblo Rom y Raizales, entre otras situaciones como la pertenencia a condiciones socioeconómicas precarias y haber sido víctima del conflicto armado en el país.

Como fundamento jurídico está la Constitución Política de Colombia, que en su preámbulo y los artículos 7, 8, 10, y 70, reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación; por otra parte, el parágrafo 2° del artículo 13 de la Constitución Nacional consagra, el principio de igualdad:

“El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptara medidas en favor de grupos discriminados o marginados.”

En el mismo orden de ideas, la Ley 1381 de 2010: *“Por la cual se desarrollan los artículos 7°, 8°, 10 y 70 de la Constitución Política, y los artículos 4°, 5° y 28 de la Ley 21 de 1991 (que aprueba el Convenio 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales), y se dictan normas sobre reconocimiento, fomento, protección, uso, preservación y fortalecimiento de las lenguas de los grupos étnicos de Colombia y sobre sus derechos lingüísticos y los de sus hablantes”.*

Por lo anterior y teniendo en cuenta los avances de los derechos reconocidos para los Grupos Étnicos en las normas internacionales ratificadas por Colombia, con el fin de promover sus derechos, la Corte Constitucional ha promulgado y fijado posición jurídica sobre el tema, mediante la Sentencia C-139 de 1996, que promueve los principios de la diversidad étnica, cultural y lingüística, y enfatiza el deber de armonizar el principio de igualdad con el principio de diversidad; sumado a lo anterior, la Sentencia C-115 de 2017 de la Corte Constitucional, establece la necesidad de buscar la igualdad material a través de acciones afirmativas.

Adicionalmente, conforme a este deber de materializar el derecho de igualdad y equidad, el Ministerio de Relaciones Exteriores contempla medidas afirmativas para las personas pertenecientes a la clasificación del SISBEN A y B y las víctimas del conflicto mediante el reconocimiento de un puntaje adicional del cinco por ciento (5%) durante el proceso del Concurso, esto es, en el 100% del total calificable, en congruencia con la facultad de diseñar medidas que materialicen la igualdad material para sectores que no cuentan con la misma capacidad que otros sectores de la sociedad colombiana.

Esto con base en lo dispuesto en el artículo 13 de la Constitución Nacional se contempla en el artículo 13 de la Resolución el otorgamiento de un puntaje adicional a: i) los aspirantes que pertenezcan a Pueblos Indígenas, Comunidades Negras, Afrocolombianas, Palenqueras, Pueblo Rom y Raizales; ii) para los aspirantes que estén incluidos en SISBEN A y B, y iii) para quienes estén reconocidos como víctimas del conflicto (parágrafo 4°).

Frente a esta inquietud, este Ministerio reconoce que, la Constitución Política de Colombia, en su artículo 1 consagra el pluralismo como uno de los pilares axiológicos del Estado Social de Derecho colombiano. Además, el artículo 7, establece: “El Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana”; de igual modo, el artículo 13, especifica lo siguiente: “[...]El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados [...]”.

Como se colige de lo anterior, para que sea materializada la igualdad en favor de grupos poblacionales aquí expuestos y que han sufrido históricamente discriminación o vulneración a sus derechos, se hace necesario hacer una diferenciación en caso de pertenecer a un grupo poblacional: i) Indígenas, Comunidades Negras, Afrocolombianas, Palenqueras, Raizales y Pueblo Rom, ii) el pertenecer a población que se encuentra en condición de vulnerabilidad socioeconómica o iii) de ser víctima del conflicto armado; son tres categorías



Libertad y Orden

Ministerio de Relaciones Exteriores
República de Colombia

TIPO DE DOCUMENTO:	FORMATO	CÓDIGO: SC-FO-122
NOMBRE:	Publicidad e informe de observaciones y respuestas de los proyectos específicos de regulación	VERSIÓN: 03
RESPONSABILIDAD POR APLICACIÓN:	TODOS LOS PROCESOS	Página 90 de 156

claramente diferenciadas, que nos instan a promover acciones encaminadas a lograr la igualdad real y material en la sociedad colombiana.

El proyecto de resolución establece que las acciones afirmativas tienen como propósito posicionar el mérito de manera diferencial, lo cual es crucial para promover la inclusión y la equidad. Aunque dichos porcentajes no son suficientes para contrarrestar las desventajas sistémicas que enfrentan los grupos mencionados, generan un referente simbólico en el proceso de producción normativa para los Pueblos Indígenas, Comunidades Negras, Afrocolombianas, Palenqueras, Raizales, Rom, grupos en condiciones de vulnerabilidad social y víctimas del conflicto armado.

En referencia al artículo 13, el proyecto de resolución establece que las acciones afirmativas tienen como propósito posicionar el mérito de manera diferencial, lo cual es crucial para promover la inclusión y la equidad. No obstante, se acepta parcialmente su comentario y las personas que pertenezcan a Pueblos Indígenas, Comunidades Negras, Afrocolombianas, Palenqueras, Pueblo Rom y Raizales o que estén incluidas en SISBEN A y B, o estén reconocidas como Víctimas del Conflicto Armado, únicamente obtendrán un puntaje adicional equivalente al cinco por ciento (5%) durante el proceso del Concurso, esto es, en el 100% del total calificable. En caso de cumplir con dos o más condiciones el porcentaje asignado no será acumulado.

El esquema de acciones afirmativas que establece el artículo 13 es esencial para promover la inclusión y asegurar que los grupos históricamente marginados tengan más opciones para lograr una representación justa en la Carrera Diplomática y Consular. Es casi inexistente la cantidad de funcionarios pertenecientes a estos Pueblos y grupos que hacen parte de la Carrera Diplomática y Consular; es claro que esa cantidad no refleja la pluriculturalidad de Colombia en la arena internacional.

El enfoque de las acciones afirmativas desarrolladas dentro del artículo 13 del proyecto de resolución para el concurso de ingreso a la Carrera Diplomática y Consular propende materializar el principio de igualdad para que esta sea real, material o efectiva y no meramente formal o aparente; ello en virtud a los incisos 2 y 3 del artículo 13 de la Constitución Política. La propuesta diseñada a partir del debate realizado en el seno del Consejo Académico de la Academia Diplomática, parte de que ciertos grupos dentro de la sociedad colombiana están en situación desventajosa. Así que, es de interés de la Entidad ampliar el acceso al ingreso al concurso, otorgando ventaja porcentual para competir en condiciones de mayor igualdad frente a la ciudadanía que no pertenece a grupos étnicos, no se encuentra en estratos socioeconómicos con Sisbén o no han sido víctimas de la violencia, porque se evidencia en las prácticas anteriores del concurso, que este tipo de población generalmente no puede presentarse, clasificarse u obtener un cupo dentro de la Carrera.

Es de aclarar que, en la Fase I del concurso, a los participantes se les evalúan sus conocimientos sobre i). Colombia en el contexto Interno, ii) Colombia en el Contexto Internacional y iii) La Comprensión en la competencia de lectoescritura; tres criterios cuyo valor total es un porcentaje del 45% del concurso. Lo anterior, no significa que las acciones afirmativas, automáticamente los habilite para el ingreso a la Carrera Diplomática y Consular, puesto que deben agotar la Fase II, a la que le corresponde un 25% del total calificable, se compondrá de: i) una prueba psicotécnica con valor del 10%, y ii) un análisis de caso de problemáticas actuales (una situación de índole nacional y otra índole internacional), con un valor del 15%, respectivamente, e igualmente la Fase III, que estará compuesta de una entrevista y una interacción grupal, ambas ante un jurado y con una asignación del 15% cada una, para un total del 30% que corresponde a esta fase, las cuales son eliminatorias para acceder a un cupo al curso.



Libertad y Orden

TIPO DE DOCUMENTO:	FORMATO	CÓDIGO: SC-FO-122
NOMBRE:	Publicidad e informe de observaciones y respuestas de los proyectos específicos de regulación	VERSIÓN: 03
RESPONSABILIDAD POR APLICACIÓN:	TODOS LOS PROCESOS	Página 91 de 156

La implementación de acciones afirmativas no es una medida arbitraria, sino que responde a la necesidad de corregir desigualdades históricas y estructurales profundamente arraigadas en la sociedad colombiana. Grupos como los Pueblos Indígenas, Comunidades Negras, Afrocolombianas, Palenqueras, Pueblo Rom y Raizales, SISBEN A y B, y Víctimas del Conflicto Armado han sido históricamente marginados y enfrentan barreras significativas para acceder a oportunidades educativas y laborales. Estas acciones afirmativas están diseñadas para promover una igualdad material, reconociendo las desventajas específicas que enfrentan estos grupos.

Es importante reconocer que otros grupos también enfrentan vulnerabilidades. No obstante, el proyecto de resolución no excluye la posibilidad de incluir a más grupos en el futuro. Se puede trabajar en la ampliación de estas medidas para incluir a mujeres, personas con discapacidad y personas LGBTQ+ en futuras convocatorias. Actualmente, los grupos mencionados han sido priorizados debido a la magnitud de las desigualdades que enfrentan y a las recomendaciones de entidades de derechos humanos y de la Corte Constitucional. Cabe anotar, además, que en la convocatoria pasada se lograron metas importantes en paridad de género.

Los criterios para asignar puntajes adicionales están basados en estudios y estadísticas que demuestran las dificultades particulares que enfrentan los grupos mencionados. Además, la resolución establece un límite acumulativo del 5% para los puntajes adicionales, lo cual busca balancear las acciones afirmativas con el principio del mérito.

Las acciones afirmativas no eliminan el principio de mérito; más bien, lo complementan. Los beneficiarios de las acciones afirmativas deben aún aprobar las pruebas escritas y las demás etapas del concurso. Las medidas simplemente buscan nivelar el campo de juego para aquellos que parten de una posición de desventaja significativa. La Fase III del concurso, que incluye pruebas psicotécnicas y entrevistas, permite evaluar integralmente las competencias y habilidades de todos los candidatos.

Observación No. 25

Fecha de recepción	17/06/2024	Remitente	Martha Rivera	Estado	No aceptada
---------------------------	------------	------------------	---------------	---------------	-------------

Observación recibida:

1. Respecto de reducir el requisitos de idiomas de B2 a B1, las competencias y la calidad de los certificados

Si bien es cierto que en Colombia el dominio del inglés u otros idiomas diferentes al español a menudo refleja una marca de clase, esta desigualdad estructural no puede ser abordada mediante la reducción de los estándares mínimos exigibles en un concurso de méritos. El nivel B2 se considera un estándar mínimo aceptable en diversos ámbitos como la educación superior, el empleo internacional, las empresas multinacionales y la carrera diplomática, donde la competencia lingüística es crucial para un desempeño efectivo y profesional en entornos multiculturales y multilingües. Cualquier nivel inferior no se considera un dominio del idioma.



Libertad y Orden

Ministerio de Relaciones Exteriores
República de Colombia

TIPO DE DOCUMENTO:	FORMATO	CÓDIGO: SC-FO-122
NOMBRE:	Publicidad e informe de observaciones y respuestas de los proyectos específicos de regulación	VERSIÓN: 03
RESPONSABILIDAD POR APLICACIÓN:	TODOS LOS PROCESOS	Página 92 de 156

Es importante señalar que, en los concursos de la última década (Resolución 4723 del 10 de agosto de 2012, modificada por la Resolución 7077 del 26 de noviembre de 2013; Resolución número 3299 del 30 de mayo de 2013, modificada por la Resolución número 3982 del 28 de junio de 2013 y la Resolución 6238 de 2013; Resolución 3865 de 2014; Resolución número 4126 del 6 de julio de 2015, modificada por la Resolución 6833 de 2015; Resolución Número 3682 de 2016; Resolución No. 3560 del 25 de mayo de 2017; Resolución No. 2467 del 17 de mayo de 2019; Resolución No. 1098 del 19 de marzo de 2020 modificada por Resolución No. 3960 del 29 de diciembre de 2020; Resolución No. 3898 del 11 de agosto de 2021; Resolución No. 2861 del 29 de abril de 2022 y la Resolución No. 1041 de 2023, modificada por Resolución 1705 del 28 de febrero de 2023) el nivel mínimo requerido para acreditar un segundo o tercer idioma nunca ha sido menor a B2. Reducir este estándar implicaría:

- Incumplir los requisitos básicos para los aspirantes a la carrera diplomática según el Decreto 274 de 2000, que establece la necesidad del dominio de un idioma de uso diplomático además del español.
- Contravenir el principio de mérito y especialización, así como el precedente administrativo, lo cual podría resultar en acciones de nulidad ante el Consejo de Estado.
- Perjudicar la profesionalización de la carrera y la calidad de sus integrantes al situarse por debajo de los estándares mínimos aceptados internacionalmente.

Además, las cuatro competencias (escuchar, hablar, leer, escribir) son el estándar internacional para evaluar el dominio de un idioma. Reducir estas competencias implicaría lo mismo que bajar el nivel requerido: disminuir los estándares aceptables a nivel mundial, contravenir principios constitucionales y precedentes administrativos, y perjudicar la profesionalización y calidad de los integrantes de la carrera diplomática.

Por otro lado, reducir la calidad de los certificados de exámenes internacionales estandarizados de centros de idiomas reconocidos va en contra del principio de confiabilidad y validez de los instrumentos utilizados para verificar las capacidades y competencias de los aspirantes a empleos públicos de carrera. Esto podría facilitar la obtención de títulos falsos o la falsificación de competencias, comprometiendo la integridad del proceso de selección.

En resumen, un concurso de méritos para un servicio público especializado no puede resolver problemas de desigualdad estructural en Colombia. Si bien es necesario promover el aprendizaje de idiomas entre los grupos vulnerables, esto no debería implicar la reducción de estándares de calidad en los procesos de selección.

Consideración desde la entidad:

Respetada señora Rivera,

En relación con el Artículo 7. Sobre requisito mínimo B1. El artículo 20 del decreto Ley 274 de 2000 describe las dos competencias Hablar y Escribir como requisito mínimo del dominio del segundo Idioma. Asimismo, el nivel B2 debe certificarse previo a la toma de posesión del aspirante en el cargo de Tercer Secretario en Período de Prueba.

La introducción del requisito mínimo de nivel B1 en una segunda lengua obedece a la importante brecha que existe en el país en el aprendizaje de lenguas extranjeras, las cuales se recrudecen en las zonas rurales. Esta brecha está soportada en evidencia, como la reportada por British Council, que adelantó una investigación de mayo del 2015 titulada *El inglés en Colombia: Estudio de políticas, percepciones y factores influyentes*, la cual



Libertad y Orden

Ministerio de Relaciones Exteriores
República de Colombia

TIPO DE DOCUMENTO:	FORMATO	CÓDIGO: SC-FO-122
NOMBRE:	Publicidad e informe de observaciones y respuestas de los proyectos específicos de regulación	VERSIÓN: 03
RESPONSABILIDAD POR APLICACIÓN:	TODOS LOS PROCESOS	Página 93 de 156

brinda elementos objetivos para entender el contexto de las políticas públicas y las acciones que se han emprendido en el país con respecto al aprendizaje del idioma inglés.

Relata la organización que, a través de encuestas, datos estadísticos y entrevistas a diferentes grupos de colombianos, se analizaron factores tales como el aprendizaje y la enseñanza del inglés en el país, su relación con el desarrollo económico, los objetivos y las motivaciones que tienen los colombianos para aprender inglés, su percepción del aprendizaje de este idioma, los beneficios y los problemas que ellos identifican para lograr altos niveles de dominio del idioma. la mayoría de los colombianos carece de contacto con el inglés en su vida diaria debido a diferentes factores contextuales. Por un lado, la extrema diversidad de las regiones de Colombia también implica que la relación con el inglés es diferente en cada lugar.

Destaca la investigación que, para el caso de las zonas rurales, en las que las políticas del Programa no llegan por falta de recursos y/o personal, el aprendizaje de inglés sigue siendo bajo. De hecho, en estos lugares, en los cuales habita una cuarta parte de la población colombiana, solo un 40% de los estudiantes sigue en la escuela hasta el grado 9, y en muchas de las escuelas no se enseña inglés. Además, en estos sectores se presentan también pocas herramientas para un aprendizaje más adecuado y eficaz de una segunda lengua como lo son la televisión y el internet por falta de recursos económicos.

Por otro lado, los maestros de inglés afrontan desafíos económicos, de motivación y de acceso, que continúan siendo barreras para el aprendizaje positivo y equitativo de inglés dentro de la educación formal. Señala que para la fecha del estudio, se advirtieron importantes dificultades de acceso, de recursos y de motivación, que representan obstáculos para la llegada de este idioma a las aulas colombianas en su totalidad.

La investigación concluyó que, si bien la necesidad de aprender otro idioma para el desarrollo económico está presente en ciertas partidas presupuestales que el Estado asigna para llegarle a toda la población, y que la percepción del inglés como segunda lengua era cada vez más favorable, todavía dependía en gran medida de los factores económicos, políticos, geográficos y culturales que moldeaban al país.

Por su parte, un informe de análisis estadístico de la Universidad Javeriana reveló que, de acuerdo con el estudio EF English Proficiency Index (EPI) de la empresa de enseñanza internacional de idiomas en el extranjero, Education First (EF), Colombia en el 2021 se ubicó en el puesto 77 de 111 países en el ranking de países con dominio del inglés como segundo idioma. En el 2020 Colombia se posicionó en el puesto 81 de 112 (EF, 2022).² A nivel de Latinoamérica el país está en el puesto 17 de 20 en el 2021, lo que implica constituye un nivel bajo (EF, 2022) (Ver Anexo 1).³ Este estudio también expone diferencias importantes entre regiones y capitales del país, lo que evidencia que no solo la problemática es que en comparación con otros países el dominio del inglés es muy bajo, sino también que internamente, existen unas brechas territoriales que constituyen otro problema.

El mencionado informe reporta que, en términos de brechas territoriales, los resultados para el 2021 evidencian claras diferencias entre departamentos. Los departamentos de la región Amazónica, Orinoquía y parte del Pacífico (Vaupés, Vichada, Chocó, Amazonas) son las que registran un menor desempeño en inglés. En el caso de Vaupés el puntaje promedio fue de 39,5 equivalente a una brecha con respecto al promedio nacional de casi 10 puntos. La Guajira también se encuentra en la parte baja de este listado con un puntaje medio de 43,5 puntos. Por su parte, es Bogotá la que registra el mayor puntaje promedio (55 puntos) teniendo presente que el promedio nacional para dicho año se ubicó en 49.

Con todo, la modificación propuesta al requisito no contraviene disposición legal alguna, comoquiera que el artículo 20 del decreto Ley 274 de 2000 describe las dos competencias Hablar y Escribir como requisito mínimo del dominio del segundo Idioma. Igualmente, se reitera que el aspirante a ingresar a la Carrera



Libertad y Orden

Ministerio de Relaciones Exteriores
República de Colombia

TIPO DE DOCUMENTO:	FORMATO	CÓDIGO: SC-FO-122
NOMBRE:	Publicidad e informe de observaciones y respuestas de los proyectos específicos de regulación	VERSIÓN: 03
RESPONSABILIDAD POR APLICACIÓN:	TODOS LOS PROCESOS	Página 94 de 156

Diplomática y Consular para el año 2026 deberá certificar el nivel B2, previo a la toma de posesión del aspirante en el cargo de Tercer Secretario en Período de Prueba, por lo que no existe incompatibilidad entre la medida adoptada en la convocatoria al concurso y las exigencias lingüísticas y de dominio de segundo idioma seleccionado para el desempeño de funciones al interior de la Carrera Diplomática y Consular.

Observación No. 26

Fecha de recepción	Remitente	Estado
17/06/2024	luciamanjarres96	No aceptada

Observación recibida:

QUINTA: La última observación es relativa al anexo técnico, en donde se hace mención a las lenguas de los grupos étnicos contempladas en la ley 1381 de 2010. y se le otorga la misma validez a estas, igualándolas con los idiomas de uso diplomático, si bien, es necesario conservarlas y fortalecerlas, y demuestran la capacidad de aprendizaje de idiomas que puede tener un individuo, estas son de origen indioamericano y son poco requeridas al momento de representar un país. Se recomienda omitirlas ya que no son indispensables ni para relaciones diplomáticas bilaterales y ni para relaciones diplomáticas multilaterales.

Consideración desde la entidad:

Respetada señora Manjarres,

Con respecto a su observación, le informamos que el actual proyecto de resolución reconoce y valora la diversidad cultural, permitiendo que las lenguas nativas sean parte del proceso de selección. Esto muestra un compromiso con la inclusión y el reconocimiento de la riqueza cultural, sin necesidad de modificar los mecanismos de acreditación existentes, más bien se está dando lugar a otras cosmovisiones y conocimientos, que han sido excluidos y que han asentado procesos de aculturación, es por ello fundamental empezar a reconocer la diversidad lingüística de nuestro país y ser coherentes con lo establecido en la Constitución Política de Colombia, en su artículo 7, “*El Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana*”. De igual modo, el artículo 13, especifica lo siguiente: “[...]El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados [...]”.

La acreditación del dominio de una lengua nativa, al igual que una de uso diplomático, representará un puntaje adicional equivalente al tres (3%) sobre el total alcanzado en la Fase I (Pruebas escritas) del Concurso. Aquellos aspirantes que acrediten, de forma opcional, una de las lenguas nativas a las que hace referencia la Ley 1381 de 2010, deberán hacerlo mediante certificado expedido por la Autoridad Indígena de Territorio, o por los Presidentes de los Consejos Comunitarios, o por el representante legal de las diferentes formas o expresiones organizativas. La autoridad debe estar inscrita en el Ministerio del Interior.



Libertad y Orden

TIPO DE DOCUMENTO:	FORMATO	CÓDIGO: SC-FO-122
NOMBRE:	Publicidad e informe de observaciones y respuestas de los proyectos específicos de regulación	VERSIÓN: 03
RESPONSABILIDAD POR APLICACIÓN:	TODOS LOS PROCESOS	Página 95 de 156

Observación No. 27

Fecha de recepción	17/06/2024	Remitente	luciamanjarres96	Estado	No Aceptada
---------------------------	------------	------------------	------------------	---------------	-------------

Observación recibida:

TERCERA: Frente a las acciones afirmativas que se encuentran en el Artículo 13. Se considera totalmente desproporcionado el hecho de que por tener una condición diferencial se obtienen 5 puntos adicionales, pudiendo incluso ser 15 puntos acumulables, considerando esto de mayor derecho que el dominio de un tercer idioma, que solo otorga 5 puntos, aun cuando lo segundo es más útil en el ejercicio de la carrera diplomática. Si bien se celebra la implementación de acciones afirmativas en favor de los Grupos Étnicos, víctimas del conflicto y personas registradas en el Sisben A y B se considera que las mismas deben ser acordes y ligadas a los principios de meritocracia, igualdad y especialidad, y en este caso las mismas se vulneran gravemente, toda vez que lo que se quiere es obtener un grupo de personas para ejercer un cargo por las capacidades que tienen para ello y no por sus condiciones, lo cual transgrede el principio constitucional de igualdad, toda vez que no todos recibirán el mismo trato ni gozarán de los mismos derechos. En tal sentido se aconseja que se eliminen las acciones afirmativas en pro de estas poblaciones, pues en el caso puntual no es necesario aplicarlas; en cambio sí serían bien recibidas acciones afirmativas en pro de las mujeres, garantizando que el equipo sea conformado 50% hombres, 50% mujeres, esto en vista de que la cancillería ha adquirido de forma reciente, compromisos para incorporar el enfoque de género en su institución, y concuerda con la ley 581 del 2000, en la cual se reglamenta la adecuada y efectiva participación de la mujer en los órganos del poder público.

CUARTA: frente a las fases propuestas:

Fase I La elaboración de dos textos en torno a temas relacionados con Colombia y con el contexto internacional puede ser subjetiva, toda vez que no se puede evaluar el conocimiento relativo a estos temas con un texto realizado en poca cantidad de tiempo. Además es un desperdicio de recursos desplegar todo el montaje de pruebas, papeles y documentos, para la realización de dos ensayos que podrían ser enviados a través de un e-mail, y que siendo realizados modo examen, dan lugar a imprecisiones técnicas, o poco desarrollo de los temas, por la falta de medios y tiempo. Se recomienda, que la metodología sea como de costumbre, preguntas de selección múltiple, que son objetivas, dan celeridad y garantías tanto a los evaluadores como a los evaluados, permiten que la transparencia del proceso sobresalga. Si bien es necesaria la redacción en el cargo y se ve como acertado la elaboración de un texto, este no debería tener un porcentaje tan alto en la fase I, pues la evaluación de un ensayo sin tener claro los puntos a evaluar daría lugar a malinterpretaciones.

Fase III, si bien se entiende la necesidad de la resolución de problemas como una cualidad necesaria para el servicio, no se entiende la relación entre una sustentación oral de un ensayo escrito en la primera parte, con la resolución de conflictos. Sería más productivo eliminar este elemento como prueba individual y mezclarlo con la entrevista, en donde en la fase grupal o individual se puede observar la capacidad para mediar en conflictos que tienen los candidatos.

Consideración desde la entidad:

Respetada señora Manjarres,



Libertad y Orden

Ministerio de Relaciones Exteriores
República de Colombia

TIPO DE DOCUMENTO:	FORMATO	CÓDIGO: SC-FO-122
NOMBRE:	Publicidad e informe de observaciones y respuestas de los proyectos específicos de regulación	VERSIÓN: 03
RESPONSABILIDAD POR APLICACIÓN:	TODOS LOS PROCESOS	Página 96 de 156

En referencia al artículo 13, el proyecto de resolución establece que las acciones afirmativas tienen como propósito posicionar el mérito de manera diferencial, lo cual es crucial para promover la inclusión y la equidad. No obstante, se acepta parcialmente su comentario y las personas que pertenezcan a Pueblos Indígenas, Comunidades Negras, Afrocolombianas, Palenqueras, Pueblo Rom y Raizales o que estén incluidas en SISBEN A y B, o estén reconocidas como Víctimas del Conflicto Armado, únicamente obtendrán un puntaje adicional equivalente al cinco por ciento (5%) durante el proceso del Concurso, esto es, en el 100% del total calificable. En caso de cumplir con dos o más condiciones el porcentaje asignado no será acumulado.

Asimismo, la Corte Constitucional en sentencia T-010 de 2015 manifiesta que el enfoque diferencial como desarrollo del principio de igualdad, en tanto trata diferencialmente a sujetos desiguales, busca proteger a las personas que se encuentren en circunstancias de vulnerabilidad o de debilidad manifiesta, de manera que se logre una verdadera igualdad real y efectiva, con los principios de equidad, participación social e inclusión. Dentro del enfoque diferencial, se encuentra el enfoque étnico, el cual tiene que ver con la diversidad étnica y cultural, de tal manera que teniendo en cuenta las particularidades especiales que caracterizan a determinados grupos étnicos y el multiculturalismo, se brinde una protección diferenciada basada en dichas situaciones específicas de vulnerabilidad, que en el caso de las comunidades étnicas, como lo son las comunidades indígenas, afro, negras, palenqueras, raizales y Rom, se remontan a asimetrías históricas. Dicho principio, permite visibilizar las vulnerabilidades y vulneraciones específicas de grupos e individuos, por lo que partiendo del reconocimiento focalizado de la diferencia se pretenden garantizar los principios de igualdad, diversidad y equidad.

Cuando se habla de igualdad de condiciones hay que tener en mente que la Corte Constitucional ha determinado que la "igualdad es entre iguales". En ese sentido, en la sentencia T-010 de 2015 se habla del enfoque diferencial como una medida necesaria: como desarrollo del principio de igualdad, en tanto trata diferencialmente a sujetos desiguales buscando así que se logre una verdadera igualdad real y efectiva, con los principios de equidad, participación social e inclusión.

la Carrera diplomática y Consular ha realizado esfuerzos y estrategias para lograr la paridad de género en el proceso de selección logrando así para la convocatoria del 2023 el resultado de 15 mujeres y 15 hombres que ingresaron al Curso de Capacitación Diplomática y Consular 2024.

En referencia al artículo 16, es esencial considerar que la comprensión profunda de la realidad interna de Colombia es crucial para cualquier diplomático que represente al país. Los diplomáticos deben tener una base sólida en los temas internos del país que van a representar, ya que esto influye directamente en su capacidad para manejar relaciones internacionales de manera efectiva. La resolución establece que la prueba de "Colombia: Contexto interno" tiene un valor del 20%, mientras que "Colombia en el contexto Internacional" tiene un valor del 10%. Esto refleja una priorización necesaria del conocimiento interno, fundamental para interpretar y manejar situaciones internacionales con una perspectiva adecuada de los intereses y realidades nacionales.

En relación con la habilidad para redactar textos, no solo se evalúa la capacidad de memorización, sino también la capacidad de análisis, síntesis y comunicación efectiva. La redacción fomenta un pensamiento crítico y estructurado, que es esencial para cualquier diplomático que deba comunicar posiciones y negociar acuerdos de manera clara y persuasiva.

Reducir el enfoque en la memorización de hechos específicos, como la ubicación de ríos o el número de constituciones, permite una mayor atención a la capacidad de adaptarse y prepararse para situaciones impredecibles. Un diplomático debe demostrar una alta capacidad para adquirir nuevos conocimientos y



Libertad y Orden

TIPO DE DOCUMENTO:	FORMATO	CÓDIGO: SC-FO-122
NOMBRE:	Publicidad e informe de observaciones y respuestas de los proyectos específicos de regulación	VERSIÓN: 03
RESPONSABILIDAD POR APLICACIÓN:	TODOS LOS PROCESOS	Página 97 de 156

adaptarse a contextos cambiantes, habilidades que se evalúan mejor a través de tareas escritas y argumentativas.

En un mundo donde la información está fácilmente disponible, es crucial que los futuros diplomáticos se destaquen por su habilidad para interpretar, contextualizar y aplicar dicha información. La escritura promueve la integración de conocimientos diversos en un marco coherente, lo que es más representativo de las competencias necesarias en la diplomacia moderna.

Aunque la redacción puede parecer subjetiva, la evaluación de habilidades de escritura puede estructurarse con rúbricas claras que consideren la coherencia, la cohesión, la argumentación y la precisión del lenguaje. Esto puede ser tan objetivo como la selección múltiple cuando se aplican criterios de evaluación consistentes.

La evaluación a través de la escritura permite identificar y fomentar habilidades transversales como el pensamiento crítico, la capacidad de argumentación y la comunicación efectiva. Estas habilidades son cruciales no solo para la diplomacia, sino para cualquier función pública de alto nivel.

Con relación a la estructura y componentes de evaluación del concurso, se acepta su comentario y se descarta la sustentación verbal de los textos redactados por el aspirante en la Fase I del Concurso. En su lugar, la Fase II, a la que le corresponde un 25% del total calificable, se compondrá de: i) una prueba psicotécnica con valor del 10%, y ii) un análisis de caso de problemáticas actuales (una situación de índole nacional y otra índole internacional), con un valor del 15%, respectivamente. En lo que concierne a la Fase III, esta estará compuesta de una entrevista y una interacción grupal, ambas ante un jurado y con una asignación del 15% cada una, para un total del 30% que corresponde a esta fase. Cabe resaltar que, en ediciones anteriores del Concurso, las entrevistas eran únicamente grupales, y se optó por modificar esta modalidad de prueba. Con esto se garantiza que el aspirante en la Fase III cuente con un espacio para ser evaluado de forma individual y luego grupal, por el jurado, destacando la importancia de examinar cómo se comporta en ambas situaciones, cuando interactúa con otros y cuando no.

Observación No. 28

Fecha de recepción	17/06/2024	Remitente	luciamanjarres96	Estado	No aceptada
---------------------------	------------	------------------	------------------	---------------	-------------

Observación recibida:

A continuación se presentan los comentarios al proyecto de resolución por medio del cual se convoca al concurso de ingreso a la carrera diplomática y consular para el año 2026.

Primera: Es de resaltar que se realicen eventos de socialización del concurso en las capitales del país, sin embargo en pro de la igualdad deberían también realizarse de forma virtual para garantizar el acceso a los colombianos residentes en el Exterior, y ayudaría a no gastar tantos recursos en convocatoria.

Segunda: frente al Artículo 7. Acreditación de requisitos, numeral cuatro inciso b) Un certificado expedido por un centro de idiomas debidamente reconocido por el Ministerio de Educación Nacional a través de una Secretaría de Educación que acredite conocimiento de alguno de los idiomas de uso diplomático, en un nivel



Libertad y Orden

TIPO DE DOCUMENTO:	FORMATO	CÓDIGO: SC-FO-122
NOMBRE:	Publicidad e informe de observaciones y respuestas de los proyectos específicos de regulación	VERSIÓN: 03
RESPONSABILIDAD POR APLICACIÓN:	TODOS LOS PROCESOS	Página 98 de 156

mínimo de B1 o su equivalente, de acuerdo con el Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas, MCER.

Se considera esto como un detrimento a la carrera diplomática, el hecho de equiparar un examen expedido por un centro de idiomas con un examen internacional, toda vez que de acuerdo con el Marco Común Europeo de Referencia para las lenguas establece que con este nivel el aprendiz tiene “capacidad de comprender ideas principales cuando el discurso es claro y se tratan asuntos cotidianos, laborales o académicos y puede desenvolverse en la mayoría de situaciones que se presentan durante un viaje.” Sin embargo valga esto mismo para recordar que se va a representar a un país, y las actividades que se van realizar requieren un lenguaje técnico. Aunado, a quienes por varios años se han preparado en adquirir un segundo idioma con el objetivo cumplir los requisitos de acceso a la carrera diplomática, dentro de los que se encuentra el certificado vigente de un examen internacional, y baja el estándar que mide la comprensión de un idioma, y por consecuencia, baja también el nivel de exigencia en la carrera, toda vez que estos centros cuentan con libertad de cátedra y existen algunos más flexibles que otros, lo que no garantiza que el idioma sea dominado, y que se mantenga homogeneidad en el nivel que manejara el grupo de futuros terceros secretarios.

Consideración desde la entidad:

Respetada señora Manjarres,

Respecto a su comentario queremos informarle que la Academia Diplomática realiza tradicionalmente divulgación presencial y virtual sobre el concurso a la Carrera diplomática y Consular, en este proceso se ha identificado que una buena parte del país desconoce sobre la Carrera Diplomática debido a la falta de cobertura de internet y por tal razón se realizará divulgación presencial y virtual en todas las regiones del país.

En lo que respecta a la acreditación del requisito de idioma y las directrices del Ministerio de Educación Nacional de Colombia, la ley 115 de 1994 “*Por la cual se expide la Ley General de Educación*” en su artículo 38, oferta de la educación no formal, se establece lo siguiente:

“(…) Adicionado por el art. 6. Ley 1651 de 2013.<El texto adicionado es el siguiente> Las instituciones de educación para el trabajo y desarrollo humano que decidan ofrecer programas de idiomas deberán obtener la certificación en gestión de calidad, de la institución y del programa a ofertar, sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos establecidos en las normas jurídicas vigentes para el desarrollo de programas en este nivel de formación (...)”

Por tanto, los certificados de idiomas expedidos por los centros de idiomas de educación formal y no formal reconocidos por el Ministerio de Educación Nacional son válidos para acreditar dicho requisito, ya que el MEN certifica y acredita dichos programas. En ese sentido, la acreditación del requisito de idioma a través de los certificados expedidos por los centros de idiomas no excluye lo regulado por la Resolución 018035 del 21 de septiembre de 2021 “*Por la cual se publica la lista de exámenes estandarizados para la certificación del nivel de dominio lingüístico y se deroga la Resolución 12370 de 2017*” sino que permite complementar y establecer otra forma de acreditar dicho requisito.

Asimismo, limitar las certificaciones de idiomas a solo una entidad de educación superior o a exámenes estandarizados podría reducir significativamente el acceso a muchos candidatos.

Mantener una variedad de opciones para la certificación de idiomas permite a los aspirantes elegir la opción que mejor se adapte a sus necesidades y circunstancias personales. Esto fomenta una mayor diversidad y



Libertad y Orden

TIPO DE DOCUMENTO:	FORMATO	CÓDIGO: SC-FO-122
NOMBRE:	Publicidad e informe de observaciones y respuestas de los proyectos específicos de regulación	VERSIÓN: 03
RESPONSABILIDAD POR APLICACIÓN:	TODOS LOS PROCESOS	Página 99 de 156

equidad en el proceso de selección, asegurando que no se excluya a potenciales candidatos competentes debido a restricciones en los tipos de certificación aceptados. El nivel B2 debe certificarse previo a la toma de posesión del aspirante en el cargo de Tercer Secretario en Período de Prueba.

Observación No. 29

Fecha de recepción	Remitente	Estado
17/06/2024	Milena P. S.	No Aceptada

Observación recibida:

Se observa con preocupación que:

1. El componente del mérito en este concurso está debilitado pues hay un énfasis desproporcionado en aspectos identitarios, que no garantizan una participación en condiciones de igualdad como lo señala el objetivo del concurso.
2. Se han cambiado las pruebas escritas de selección múltiple por la escritura de textos cuya evaluación objetiva es poco factible y no es demostrable, viciando la transparencia del proceso. En este tipo de "evaluación" fácilmente se pueden priorizar preferencias personales de opinión en la valoración de los textos, perdiendo las pruebas su carácter objetivo. No hay cómo sustentar objetividad en la valoración. Sucede lo mismo y con más gravedad en el caso de un video como "prueba oral"

En general, este tipo de cambios dejan serias dudas sobre la seriedad de esta versión del concurso diplomático, y su compromiso con el mérito y la participación en igualdad de condiciones. Se requieren cambios importantes si es que se mantiene ese compromiso.

Consideración desde la entidad:

Respetada señora Milena,

En relación con la habilidad para redactar textos, no solo se evalúa la capacidad de memorización, sino también la capacidad de análisis, síntesis y comunicación efectiva. La redacción fomenta un pensamiento crítico y estructurado, que es esencial para cualquier diplomático que deba comunicar posiciones y negociar acuerdos de manera clara y persuasiva.

Reducir el enfoque en la memorización de hechos específicos, como la ubicación de ríos o el número de constituciones, permite una mayor atención a la capacidad de adaptarse y prepararse para situaciones impredecibles. Un diplomático debe demostrar una alta capacidad para adquirir nuevos conocimientos y adaptarse a contextos cambiantes, habilidades que se evalúan mejor a través de tareas escritas y argumentativas.

En un mundo donde la información está fácilmente disponible, es crucial que los futuros diplomáticos se destaquen por su habilidad para interpretar, contextualizar y aplicar dicha información. La escritura promueve la integración de conocimientos diversos en un marco coherente, lo que es más representativo de las competencias necesarias en la diplomacia moderna.



Libertad y Orden

TIPO DE DOCUMENTO:	FORMATO	CÓDIGO: SC-FO-122
NOMBRE:	Publicidad e informe de observaciones y respuestas de los proyectos específicos de regulación	VERSIÓN: 03
RESPONSABILIDAD POR APLICACIÓN:	TODOS LOS PROCESOS	Página 100 de 156

Aunque la redacción puede parecer subjetiva, la evaluación de habilidades de escritura puede estructurarse con rúbricas claras que consideren la coherencia, la cohesión, la argumentación y la precisión del lenguaje. Esto puede ser tan objetivo como la selección múltiple cuando se aplican criterios de evaluación consistentes.

En referencia al artículo 13, el proyecto de resolución establece que las acciones afirmativas tienen como propósito posicionar el mérito de manera diferencial, lo cual es crucial para promover la inclusión y la equidad. No obstante, se acepta parcialmente su comentario y las personas que pertenezcan a Pueblos Indígenas, Comunidades Negras, Afrocolombianas, Palenqueras, Pueblo Rom y Raizales o que estén incluidas en SISBEN A y B, o estén reconocidas como Víctimas del Conflicto Armado, únicamente obtendrán un puntaje adicional equivalente al cinco por ciento (5%) durante el proceso del Concurso, esto es, en el 100% del total calificable. En caso de cumplir con dos o más condiciones el porcentaje asignado no será acumulado.

Finalmente, con relación a la Fase II del Concurso, se acepta su comentario y se descarta la realización de una prueba oral de grabación en video. En su lugar, la Fase II, a la que le corresponde un 25% del total calificable, se compondrá de: i) una prueba psicotécnica con valor del 10%, y ii) un análisis de caso de problemáticas actuales (una situación de índole nacional y otra índole internacional), con un valor del 15%, respectivamente. En lo que concierne a la Fase III, esta estará compuesta de una entrevista y una interacción grupal, ambas ante un jurado y con una asignación del 15% cada una, para un total del 30% que corresponde a esta fase.

Observación No. 30

Fecha de recepción	17/06/2024	Remitente	Daniel Posada Sánchez	Estado	No aceptada
---------------------------	------------	------------------	-----------------------	---------------	-------------

Observación recibida:

5) Art 40 descalificación: La descalificación no debería ser solo de este examen, sino una sanción que impida a quien comete dicho acto deshonesto volverse a presentar al examen por un periodo mayor. Por ej: 2 años. (periodo sancionatorio decidido por la Academia Diplomática.

Consideración desde la entidad:

Respetado señor Posada,

Esta observación ya ha sido incluida, como lo indica el Parágrafo 2 del Artículo 40 del presente proyecto de resolución:

Parágrafo 2. *El aspirante que haya sido descalificado por irregularidades o acciones fraudulentas, tanto en la acreditación de requisitos mínimos como en la práctica de pruebas del concurso, no podrá presentar inscripción al Concurso de Ingreso a la Carrera Diplomática y Consular durante los cinco (5) años siguientes contados a partir de la ocurrencia de los hechos.*



Libertad y Orden

TIPO DE DOCUMENTO:	FORMATO	CÓDIGO: SC-FO-122
NOMBRE:	Publicidad e informe de observaciones y respuestas de los proyectos específicos de regulación	VERSIÓN: 03
RESPONSABILIDAD POR APLICACIÓN:	TODOS LOS PROCESOS	Página 101 de 156

Observación No. 31

Fecha de recepción	17/06/2024	Remitente	Juan Rueda Arias	Estado	No aceptada
---------------------------	------------	------------------	------------------	---------------	-------------

Observación recibida:

No considero procedente abrir tantas plazas en tantas regiones y menos en el exterior. No importa si se da la oportunidad a todos los colombianos, eso está bien. Lo que no está bien es desgatar administrativamente y presupuestalmente al Estado en cabeza de la Cancillería, para hacer exámenes en las sedes regionales, cuando esto atenta contra la austeridad del gasto, por todos lados donde se le mire. Se puede promulgar y darle la participación a todos los colombianos en toda Colombia e incluso en todas partes del mundo, pero deben prever, no gastar en viáticos y en personas, sino que los aspirantes, que en sitios remotos no son muchos, se desplacen a solo tres o cuatro sedes de encuentro. Y lo otro, la participación de minorías, los valores que se van a adicionar son violatorios de la igualdad de condiciones, artículo 13 de la Constitución.

Consideración desde la entidad:

Respetado señor Rueda,

La descentralización del Concurso de la Carrera Diplomática y Consular en las 32 ciudades del país no solo es viable sino también necesaria para garantizar la inclusión y la igualdad de oportunidades para todos los aspirantes, independientemente de su ubicación geográfica. Asimismo, la dirección de la Academia Diplomática realizará los contratos pertinentes para desarrollar la logística con las entidades competentes siguiendo los lineamientos del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

La Constitución Política de Colombia en su artículo 1 consagra el pluralismo como uno de los pilares axiológicos del Estado Social de derecho colombiano, en el artículo 13 de la Carta Fundamental, se especifica lo siguiente: “[...]El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados [...]”.

Observación No. 32

Fecha de recepción	17/06/2024	Remitente	Daniel Posada Sánchez	Estado	No aceptada
---------------------------	------------	------------------	-----------------------	---------------	-------------

Observación recibida:

4)Artículo 16 Fase III: El ser diplomático es un reto que no solo compromete a qui{en ejerza dicha dignidad a tener conocimientos teoricos sobre el país que representa en esta caso Colombia, la arena internacional, o habilidades orales y escritas de gran nivel, sino también el poseer las habilidades blandas que le permitan destacar personalmente dentro de su trabajo y la digna representación del país. Por ello, los espacios de entrevista son vitales para que personas que han dedicado su vida al arte de la diplomacia puedan destacar el merito de quienes se sepan relacionar de una manera apropiada en el espacio de la entrevista. De ahí que una calificación del solo el 15% es muy poca para valorar aquellos candidatos que destaquen por dichas



Libertad y Orden

TIPO DE DOCUMENTO:	FORMATO	CÓDIGO: SC-FO-122
NOMBRE:	Publicidad e informe de observaciones y respuestas de los proyectos específicos de regulación	VERSIÓN: 03
RESPONSABILIDAD POR APLICACIÓN:	TODOS LOS PROCESOS	Página 102 de 156

cualidades. Razón por la cual el 15% de calificación adscrito a la prueba de Resolución de problemas puede ser sumado a la entrevista, esto con el fin de ahorrar tiempos y darle la oportunidad a quienes ya han pasado por esas situaciones de juzgar en dichos temas a los aspirantes.

Consideración desde la entidad:

Respetado señor Posada,

Con respecto a la prueba de la fase III, comunicamos que el Decreto Ley 274 de 2000, «*Por el cual se regula el Servicio Exterior de la República y la Carrera Diplomática y Consular*» en su artículo 14, indica que los concursos de ingreso *serán abiertos y tienen "por objeto establecer la aptitud e idoneidad de los aspirantes a la Carrera Diplomática y Consular [...]"*

Asimismo, el Decreto Ley 274 de 2000, citado con anterioridad en su artículo 15, señala sobre objetivos de los procesos de selección, lo siguiente:

"El proceso de selección tiene como objetivo garantizar el ingreso de personal idóneo a la Carrera Diplomática y Consular, con base en el mérito, mediante procedimientos que permitan la participación, en igualdad de condiciones, de quienes demuestren poseer los requisitos para ingresar."

De ahí que, la estructura de la Fase III del Concurso de Ingreso a la Carrera Diplomática y Consular 2026 está diseñada para evaluar de manera integral las competencias verbales, resolución de conflictos, argumentación, debate, trabajo en equipo, las características comportamentales y aptitudinales requeridas para el futuro diplomático de Carrera. La ponderación asignada a cada prueba refleja la importancia de cada competencia en el desempeño efectivo de un diplomático. Esta metodología asegura que los candidatos seleccionados, no solo posean conocimientos teóricos, sino también habilidades blandas y duras necesarias para representar adecuadamente al país en el ámbito internacional.

En lo que concierne a la Fase III, esta estará compuesta de una entrevista y una interacción grupal, ambas ante un jurado y con una asignación del 15% cada una, para un total del 30% que corresponde a esta fase.

Observación No. 33

Fecha de recepción	17/06/2024	Remitente	Daniel Posada Sánchez	Estado	No aceptada
---------------------------	------------	------------------	-----------------------	---------------	-------------

Observación recibida:

3) Art 16 Fase 1: Es preocupante que el porcentaje de evaluación de esta fase solo lleguen al 45% del total final, ya que siendo la arena internacional el contexto en el cual los futuros diplomáticos se desempeñaran no solo en lo diplomático, sino también en lo consular es importante que su conocimiento sobre este contexto sea riguroso y profundo, de ahí que un 10 % de calificación es insuficiente para valorar el conocimiento en las dinámicas propias del sistema Internacional.



Libertad y Orden

TIPO DE DOCUMENTO:	FORMATO	CÓDIGO: SC-FO-122
NOMBRE:	Publicidad e informe de observaciones y respuestas de los proyectos específicos de regulación	VERSIÓN: 03
RESPONSABILIDAD POR APLICACIÓN:	TODOS LOS PROCESOS	Página 103 de 156

Consideración desde la entidad:

Respetado señor Posada,

En referencia al artículo 16, la estructura actual de las fases y la distribución de porcentajes en las pruebas del concurso están diseñadas para garantizar una evaluación integral y equitativa de los aspirantes.

Asimismo, El Decreto Ley 274 de 2000, «*Por el cual se regula el Servicio Exterior de la República y la Carrera Diplomática y Consular*» en su artículo 14, indica que los concursos de ingreso *serán abiertos y tienen “por objeto establecer la aptitud e idoneidad de los aspirantes a la Carrera Diplomática y Consular [...]”*

Asimismo, el Decreto Ley 274 de 2000, citado con anterioridad en su artículo 15, señala sobre objetivos de los procesos de selección, lo siguiente:

“El proceso de selección tiene como objetivo garantizar el ingreso de personal idóneo a la Carrera Diplomática y Consular, con base en el mérito, mediante procedimientos que permitan la participación, en igualdad de condiciones, de quienes demuestren poseer los requisitos para ingresar.”

En referencia al artículo 16, es esencial considerar que la comprensión profunda de la realidad interna de Colombia es crucial para cualquier diplomático que represente al país. Los diplomáticos deben tener una base sólida en los temas internos del país que van a representar, ya que esto influye directamente en su capacidad para manejar relaciones internacionales de manera efectiva. El proyecto de resolución establece que la prueba de "Colombia: Contexto interno" tiene un valor del 20%, mientras que "Colombia en el contexto Internacional" tiene un valor del 10%. Esto refleja una priorización necesaria del conocimiento interno, fundamental para interpretar y manejar situaciones internacionales con una perspectiva adecuada de los intereses y realidades nacionales.

Con respecto al mayor porcentaje asignado a la prueba de Colombia en su contexto interno, si bien es cierto que el concurso es para eventualmente ingresar al servicio exterior, se evidenció que, en casos muy numerosos, los aspirantes clasificados en concursos anteriores podían identificar con propiedad temas del acontecer internacional, si habían visto o leído juiciosamente los medios de comunicación de las semanas anteriores a las pruebas. Pero, lamentablemente, en numerosas ocasiones se detectaban carencias o falencias inmensas en cuanto a la realidad del propio país al que se supone que los aspirantes a diplomáticos pretenden representar algún día.

El sello de un diplomático colombiano comprende un deseable conocimiento razonable del mundo. Pero este sello tiene que incluir, sin duda alguna, un conocimiento apropiado de la realidad de su propio país, al cual aspiran representar como futuros diplomáticos. Teniendo estas consideraciones en cuenta se decidió que Colombia, en sus aspectos internos, tuviera un valor alto, pues a fin de cuentas en el pensum del curso de formación y capacitación, el énfasis está dado precisamente sobre el componente internacional.

Así, pues, los aspirantes deben demostrar que la República de Colombia les interesa y que han invertido tiempo y esfuerzos para conocer sus problemáticas. El escenario establecido para profundizar los temas internacionales es el Curso de Capacitación Diplomática y Consular. No hay, pues, contradicción entre el mayor valor al examen de conocimientos sobre Colombia, y la vocación exterior esperada de nuestros eventuales diplomáticos.



Libertad y Orden

TIPO DE DOCUMENTO:	FORMATO	CÓDIGO: SC-FO-122
NOMBRE:	Publicidad e informe de observaciones y respuestas de los proyectos específicos de regulación	VERSIÓN: 03
RESPONSABILIDAD POR APLICACIÓN:	TODOS LOS PROCESOS	Página 104 de 156

Observación No. 34

Fecha de recepción	Remitente	Estado
17/06/2024	Daniel Posada Sánchez	No aceptada

Observación recibida:

32) Capítulo 3 Acciones afirmativas: Según el art 13 de la constitución política de Colombia "Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica", por lo anterior dar puntos adicionales por ser parte de ciertos grupos va en contra de este artículo.

Consideración desde la entidad:

Respetado señor Posada,

El esquema actual de acciones afirmativas en el artículo 13 es esencial para promover la inclusión y asegurar que los grupos históricamente marginados tengan una representación justa en la Carrera Diplomática y Consular. Son muy pocos los funcionarios pertenecientes a estos pueblos que forman parte de la Carrera Diplomática y Consular, dicha representatividad no refleja la pluriculturalidad de Colombia en la arena internacional.

Asimismo, la Corte Constitucional en sentencia T-010 de 2015 manifiesta que el enfoque diferencial como desarrollo del principio de igualdad, en tanto trata diferencialmente a sujetos desiguales, busca proteger a las personas que se encuentren en circunstancias de vulnerabilidad o de debilidad manifiesta, de manera que se logre una verdadera igualdad real y efectiva, con los principios de equidad, participación social e inclusión. Dentro del enfoque diferencial, se encuentra el enfoque étnico, el cual tiene que ver con la diversidad étnica y cultural, de tal manera que teniendo en cuenta las particularidades especiales que caracterizan a determinados grupos étnicos y el multiculturalismo, se brinde una protección diferenciada basada en dichas situaciones específicas de vulnerabilidad, que en el caso de las comunidades étnicas, como lo son las comunidades indígenas, afro, negras, palanqueras, raizales y Rom, se remontan a asimetrías históricas. Dicho principio, permite visibilizar las vulnerabilidades y vulneraciones específicas de grupos e individuos, por lo que partiendo del reconocimiento focalizado de la diferencia se pretenden garantizar los principios de igualdad, diversidad y equidad.

Cuando se habla de igualdad de condiciones hay que tener en mente que la Corte Constitucional ha determinado que la "igualdad es entre iguales". En ese sentido, en la sentencia T-010 de 2015 se habla del enfoque diferencial como una medida necesaria: como desarrollo del principio de igualdad, en tanto trata diferencialmente a sujetos desiguales buscando así que se logre una verdadera igualdad real y efectiva, con los principios de equidad, participación social e inclusión.

En referencia al artículo 13, el proyecto de resolución establece que las acciones afirmativas tienen como propósito posicionar el mérito de manera diferencial, lo cual es crucial para promover la inclusión y la equidad. En tenor de lo anterior, las personas que pertenezcan a Pueblos Indígenas, Comunidades Negras, Afrocolombianas, Palenqueras, Pueblo Rom y Raizales o que estén incluidas en SISBEN A y B, o estén



Libertad y Orden

TIPO DE DOCUMENTO:	FORMATO	CÓDIGO: SC-FO-122
NOMBRE:	Publicidad e informe de observaciones y respuestas de los proyectos específicos de regulación	VERSIÓN: 03
RESPONSABILIDAD POR APLICACIÓN:	TODOS LOS PROCESOS	Página 105 de 156

reconocidas como Víctimas del Conflicto Armado, únicamente obtendrán un puntaje adicional equivalente al cinco por ciento (5%) durante el proceso del Concurso, esto es, en el 100% del total calificable. En caso de cumplir con dos o más condiciones el porcentaje asignado no será acumulado.

Observación No. 35

Fecha de recepción	Remitente	Estado
17/06/2024	Daniel Posada Sánchez	No aceptada

Observación recibida:

Después de leer detenidamente el proyecto de Resolución "Por el cual se convoca al Concurso de Ingreso a la Carrera Diplomática y Consular para el año 2026" se da cuenta de temas que pueden ir en contra de los esfuerzos llevados a cabo por lograr tener un servicio diplomático cada vez más profesional. Dentro de los siguientes destacan: 1) Art 7 numeral 4 literal b: Es preocupante que se pueda llegar a acreditar el conocimiento y la experticia de un idioma de uso diplomático a través de institutos que no cuentan con certificaciones internacionales de calidad. Lo anterior en un marco de política comparada que da cuenta de como en otros concursos de acceso a Carreras diplomáticas en distintos países de la región o del mundo solo son aceptados exámenes que cumplan estándares internacionales, eso mismo ocurre cuando se aplican a Universidades en el exterior, pues para estas solo son válidos dichos tipos de exámenes, pues son los que más se acercan a asegurar las habilidades necesarias.

Consideración desde la entidad:

Respetado señor Posada,

En relación con su comentario al artículo 7, numeral 4, índice B comunicamos lo siguiente:

En lo que respecta a la acreditación del requisito de idioma y las directrices del Ministerio de Educación Nacional de Colombia, la ley 115 de 1994 "Por la cual se expide la Ley General de Educación" en su artículo 38, oferta de la educación no formal, se establece lo siguiente:

"(...) Adicionado por el art. 6, Ley 1651 de 2013. <El texto adicionado es el siguiente> Las instituciones de educación para el trabajo y desarrollo humano que decidan ofrecer programas de idiomas deberán obtener la certificación en gestión de calidad, de la institución y del programa a ofertar, sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos establecidos en las normas jurídicas vigentes para el desarrollo de programas en este nivel de formación (...)"

Por tanto, los certificados de idiomas expedidos por los centros de idiomas de educación formal y no formal reconocidos por el Ministerio de Educación Nacional son válidos para acreditar dicho requisito, ya que el MEN certifica y acredita dichos programas. En ese sentido, la acreditación del requisito de idioma a través de los certificados expedidos por los centros de idiomas no excluye lo regulado por la Resolución 018035 del 21 de septiembre de 2021 "Por la cual se publica la lista de exámenes estandarizados para la certificación del nivel de dominio lingüístico y se deroga la Resolución 12370 de 2017" sino que permite complementar y establecer otra forma de acreditar dicho requisito.



Libertad y Orden

TIPO DE DOCUMENTO:	FORMATO	CÓDIGO: SC-FO-122
NOMBRE:	Publicidad e informe de observaciones y respuestas de los proyectos específicos de regulación	VERSIÓN: 03
RESPONSABILIDAD POR APLICACIÓN:	TODOS LOS PROCESOS	Página 106 de 156

Observación No. 36

Fecha de recepción	Remitente	Estado
17/06/2024	Daniela Sandoval Bejarano	No aceptada

Observación recibida:

Al leer el ante proyecto encuentro discrepancia en:

1. No evaluación del mérito sino de subjetividades, ya que en los filtros se evidencia prácticas que NO están relacionadas a evaluar las capacidades intelectuales SINO las físicas y sobretodo las regionales de Colombia. Un video no evalúa el mérito sino evalúa características físicas de la persona, donde los argumentos pasarían a un segundo plano de evaluación y donde "Si no eres lo suficientemente escaso de recursos, si tu piel no es bastante morena o si no viviste el conflicto armado directamente" no eres merecedor de un cupo en la escuela diplomática Augusto Ramirez Ocampo.
2. La discriminación positiva que se le genera a personas indígenas, afro, personas de bajos recursos, víctimas de conflicto armado etc.. NO son herramientas claves y perduraderas a largo plazo ya que, al enfrentarse al "mérito" de esta resolución YA cuentan con una ventaja adicional Y SIGNIFICATIVA frente a los otros candidatos. LAS CONDICIONES DE INGRESO DEBEN SER IGUALITARIAS PARA TODOS PORQUE ES UN CONCURSO DE MÉRITOS Y DE ESO SE TRATA, DE MERITOCRACIA Y NO DE PRIVILEGIOS.
3. No se abarca en su totalidad cuáles van a ser las condiciones de inclusión de los colombianos que se encuentran en el exterior, ya que son afirmativas las ciudades de presentación para el exámen PERO no explican realmente los requisitos que tienen que cumplir para este exámen de mérito (entendiéndose requisitos como permiso de trabajo, visado, años en el exterior, oportunidad de traslado, estudios de educación superior etc..).
4. Se evidencia un desfallo de gasto público que la cancillería NO posee según el Plan Nacional de Desarrollo y debates dados en la comisión segunda del Congreso de la República. Ir a 5 ciudades principales de Colombia para realizar las entrevistas NO garantiza que los recursos se van a utilizar de manera óptima. No hay garantías ni plan de trabajo sobre el uso de esos recursos públicos.
5. El nivel del idioma. Los que continuamos con el proceso para ingresar durante MUCHOS años hemos realizado sacrificios para obtener el nivel B2 de un segundo y tercer idioma Y ES REQUISITO BÁSICO para la inscripción. El nivel B2 no B1. Tener un segundo idioma te garantiza presentarte a este exámen. El nivel B1 lastimosamente no garantiza un buen nivel de comunicación en habilidades como el escucha y el habla (y demás habilidades del idioma) de una segunda o tercera lengua. Para la cancillería es una desventaja que sus funcionarios públicos estén en un nivel donde no se puedan comunicar con otros funcionarios en el exterior.
6. ¿Con qué fin se van a utilizar los videos que se van a solicitar en las entrevistas? Recuerden bien que esto puede afectar la seguridad de las personas que se encuentran en lucha de procesos jurídicos graves como las VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO, donde su seguridad está en juego POR UNA ENTREVISTA.



Libertad y Orden

TIPO DE DOCUMENTO:	FORMATO	CÓDIGO: SC-FO-122
NOMBRE:	Publicidad e informe de observaciones y respuestas de los proyectos específicos de regulación	VERSIÓN: 03
RESPONSABILIDAD POR APLICACIÓN:	TODOS LOS PROCESOS	Página 107 de 156

Sin más que decir, se concluye que la subjetividad en aspectos físicos, demográficos y REGIONALES hacen que este anteproyecto evalúe subjetividades y no méritos como se han venido presentando en los periodos pasados.

Consideración desde la entidad:

Respetada señora Sandoval,

Con respecto a su observación sobre los componentes a evaluar en el Concurso, rechazamos de plano la aseveración de que estos se relacionan con el fenotipo y procedencia de los aspirantes a ingresar a la Carrera Diplomática y Consular. Cada candidato debe acreditar los mismos requisitos mínimos para la inscripción, que son iguales para todos los aspirantes, tal y como indica el artículo 6 del presente proyecto de Resolución:

Artículo 6. Requisitos mínimos. *Conforme al artículo 20 del Decreto Ley 274 de 2000, podrán participar en el presente concurso quienes cumplan con los siguientes requisitos:*

1. *Ser colombiano de nacimiento y no tener doble nacionalidad.*
2. *Poseer título profesional Universitario oficialmente reconocido por el Ministerio de Educación Nacional.*
3. *No encontrarse inhabilitado para ejercer cargos públicos o suspendido del ejercicio de su profesión.*
4. *Hablar y escribir correctamente, además del español, otro idioma de uso diplomático.*

En referencia al artículo 13, el proyecto de resolución establece que las acciones afirmativas tienen como propósito posicionar el mérito de manera diferencial, lo cual es crucial para promover la inclusión y la equidad. En consecuencia, las personas que pertenezcan a Pueblos Indígenas, Comunidades Negras, Afrocolombianas, Palenqueras, Pueblo Rom y Raizales o que estén incluidas en SISBEN A y B, o estén reconocidas como Víctimas del Conflicto Armado, únicamente obtendrán un puntaje adicional equivalente al cinco por ciento (5%) durante el proceso del Concurso, esto es, en el 100% del total calificable. En caso de cumplir con dos o más condiciones el porcentaje asignado no será acumulado.

Con respecto a su segundo comentario, la Constitución Política de Colombia, en su artículo 1 consagra el pluralismo como uno de los pilares axiológicos del Estado Social de derecho colombiano, además el artículo 7, establece: *“El Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana”*, de igual modo, el artículo 13, especifica lo siguiente: *“[...]El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados [...]”*.

El proyecto de resolución establece que las acciones afirmativas tienen como propósito posicionar el mérito de manera diferencial, lo cual es crucial para promover la inclusión y la equidad. Aunque dichos porcentajes no son suficientes para contrarrestar las desventajas sistémicas que enfrentan los grupos mencionados, si generan un referente simbólico en el proceso de producción normativa para los pueblos indígenas, comunidades afrocolombianas y víctimas del conflicto armado.

El esquema de acciones afirmativas en el artículo 13 es esencial para promover la inclusión y asegurar que los grupos históricamente marginados tengan una representación justa en la Carrera Diplomática y Consular. Son muy pocos los funcionarios pertenecientes a estos pueblos que forman parte de la Carrera Diplomática y Consular, dicha representatividad no refleja la pluriculturalidad de Colombia en la arena internacional.



Libertad y Orden

TIPO DE DOCUMENTO:	FORMATO	CÓDIGO: SC-FO-122
NOMBRE:	Publicidad e informe de observaciones y respuestas de los proyectos específicos de regulación	VERSIÓN: 03
RESPONSABILIDAD POR APLICACIÓN:	TODOS LOS PROCESOS	Página 108 de 156

En relación con el requisito mínimo B1. El artículo 20 del decreto Ley 274 de 2000 describe las dos competencias Hablar y Escribir como requisito mínimo del dominio del segundo Idioma. Asimismo, el nivel B2 debe certificarse al final del Curso de Capacitación Diplomática y Consular.

Finalmente, con relación a la Fase II del Concurso, comunicamos que se descarta la realización de una prueba oral de grabación en vídeo. En su lugar, la Fase II, a la que le corresponde un 25% del total calificable, se compondrá de: i) una prueba psicotécnica con valor del 10%, y ii) un análisis de caso de problemáticas actuales (una situación de índole nacional y otra índole internacional), con un valor del 15%, respectivamente. En lo que concierne a la Fase III, esta estará compuesta de una entrevista y una interacción grupal, ambas ante un jurado y con una asignación del 15% cada una, para un total del 30% que corresponde a esta fase.

Observación No. 37

Fecha de recepción	17/06/2024	Remitente	crlaura180901	Estado	No aceptada
---------------------------	------------	------------------	---------------	---------------	-------------

Observación recibida:

2. Artículo 13: A lo largo de la historia de nuestro país de manera sistemática ciertos grupos han sido olvidados, marginados y segregados, recibiendo menos oportunidades en todos los ámbitos sociales, aun así, ¿Dónde queda el mérito si al parecer una persona que cumpla con las 3 acciones afirmativas tendrá una ventaja significativa sobre otra que no? ¿no se basa el mérito en dar la oportunidad a quien sea más idóneo, tenga mayores conocimientos y no en quien tenga menos recursos? Siendo así, no evidencio en la resolución la acción afirmativa que le de posibilidades a las mujeres, que se cumpla la ley de paridad, si querían iniciar con una fórmula que permitiera mayor igualdad en el ingreso a la carrera diplomática debió ser este, pues le da igualdad tanto a hombres y mujeres y se evalúa la idoneidad de manera adecuada como venía haciéndose años atrás.

3. Artículo 16: ¿Cuáles serán esos criterios con los cuales se evaluará el conocimiento tan extenso que implica Colombia en todas sus diversidades y realidades en un texto que claramente tiene un límite de una o dos páginas? Si se requiere evaluar el nivel de conocimiento que se tiene sobre cultura, economía, sociedad, entre otros, un texto escrito no es ni la manera ni resulta suficiente para medirlo, y si continúan con esta idea ¿Cómo harán para no entrar en sesgo si la opinión del lector no coincide con la del escritor? ¿no merece el tema “Colombia en contexto internacional una calificación más alta dada la naturaleza del cargo diplomático? Evaluar a los aspirantes mediante un video de cinco minutos tiene varias desventajas importantes. Primero, cinco minutos es muy poco tiempo para presentar adecuadamente el perfil profesional y académico, y el impacto que pueden tener en la Carrera Diplomática y Consular de Colombia. Además, la falta de interacción en tiempo real impide que se profundice en aspectos cruciales mediante preguntas y respuestas. Otro problema es que no todos los aspirantes tienen las mismas habilidades técnicas ni acceso a la tecnología necesaria para grabar un video de calidad. Esto puede afectar injustamente su evaluación. Además, evaluar un video puede ser subjetivo, ya que factores como la apariencia y la habilidad para hablar en público pueden influir más que el contenido real. Y, por último, no todos tienen los mismos recursos tecnológicos, lo que puede generar desigualdades.



Libertad y Orden

TIPO DE DOCUMENTO:	FORMATO	CÓDIGO: SC-FO-122
NOMBRE:	Publicidad e informe de observaciones y respuestas de los proyectos específicos de regulación	VERSIÓN: 03
RESPONSABILIDAD POR APLICACIÓN:	TODOS LOS PROCESOS	Página 109 de 156

Está más que claro las buenas intenciones que tiene la cancillería de ser más inclusivos y dar oportunidades a aquellos que no las han recibido antes, pero la resolución solo muestra la manera tan acelerada y poco preparada con que se realizó, si me preguntan como la definiría sería "IMPROVISADA", si se le quieren dar iguales oportunidades a todos se necesita que desde los cimientos se brinden ayudas, preparar, brindar información, cursos y demás, para al final todos, sin excepción, ser calificados por la misma balanza, dando la oportunidad a aquellos quienes realmente tienen todo para ser diplomáticos, sin importar nada más que sus propios conocimientos y habilidades.

Gracias.

Consideración desde la entidad:

Respetada señora Laura,

Con respecto al artículo 13, este proyecto de resolución recoge las inquietudes y observaciones hechas desde diferentes sectores tanto de la Academia Diplomática como de actores externos. Atendiendo estas observaciones, en esta ocasión se pretende que la resolución garantice la participación e ingreso de personas que por diferentes razones históricas sufren de discriminación o estado de vulneración por factores territoriales, condición social o inaccesibilidad a programas de formación profesional: Pueblos Indígenas, Comunidades Negras, Afrocolombianas, Palenqueras, Pueblo Rom y Raizales, entre otras situaciones como la pertenencia a condiciones socioeconómicas precarias y haber sido víctima del conflicto armado en el país.

Como fundamento jurídico está la Constitución Política de Colombia, que en su preámbulo y los artículos 7, 8, 10, y 70, reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación; por otra parte, el parágrafo 2° del artículo 13 de la Constitución Nacional consagra, el principio de igualdad:

“El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptara medidas en favor de grupos discriminados o marginados.”

En el mismo orden de ideas, la Ley 1381 de 2010: *“Por la cual se desarrollan los artículos 7°, 8°, 10 y 70 de la Constitución Política, y los artículos 4°, 5° y 28 de la Ley 21 de 1991 (que aprueba el Convenio 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales), y se dictan normas sobre reconocimiento, fomento, protección, uso, preservación y fortalecimiento de las lenguas de los grupos étnicos de Colombia y sobre sus derechos lingüísticos y los de sus hablantes”.*

Por lo anterior y teniendo en cuenta los avances de los derechos reconocidos para los Grupos Étnicos en las normas internacionales ratificadas por Colombia, con el fin de promover sus derechos, la Corte Constitucional ha promulgado y fijado posición jurídica sobre el tema, mediante la Sentencia C-139 de 1996, que promueve los principios de la diversidad étnica, cultural y lingüística, y enfatiza el deber de armonizar el principio de igualdad con el principio de diversidad; sumado a lo anterior, la Sentencia C-115 de 2017 de la Corte Constitucional, establece la necesidad de buscar la igualdad material a través de acciones afirmativas.

Adicionalmente, conforme a este deber de materializar el derecho de igualdad y equidad, el Ministerio de Relaciones Exteriores contempla medidas afirmativas para las personas pertenecientes a la clasificación del SISBEN A y B y las víctimas del conflicto mediante el reconocimiento de un puntaje adicional del cinco por ciento (5%) durante el proceso del Concurso, esto es, en el 100% del total calificable, en congruencia con la facultad de diseñar medidas que materialicen la igualdad material para sectores que no cuentan con la misma capacidad que otros sectores de la sociedad colombiana.



Libertad y Orden

Ministerio de Relaciones Exteriores
República de Colombia

TIPO DE DOCUMENTO:	FORMATO	CÓDIGO: SC-FO-122
NOMBRE:	Publicidad e informe de observaciones y respuestas de los proyectos específicos de regulación	VERSIÓN: 03
RESPONSABILIDAD POR APLICACIÓN:	TODOS LOS PROCESOS	Página 110 de 156

Esto con base en lo dispuesto en el artículo 13 de la Constitución Nacional se contempla en el artículo 13 de la Resolución el otorgamiento de un puntaje adicional a: i) los aspirantes que pertenezcan a Pueblos Indígenas, Comunidades Negras, Afrocolombianas, Palenqueras, Pueblo Rom y Raizales; ii) para los aspirantes que estén incluidos en SISBEN A y B, y iii) para quienes estén reconocidos como víctimas del conflicto (parágrafo 4°).

Frente a esta inquietud, este Ministerio reconoce que, la Constitución Política de Colombia, en su artículo 1 consagra el pluralismo como uno de los pilares axiológicos del Estado Social de Derecho colombiano. Además, el artículo 7, establece: “El Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana”; de igual modo, el artículo 13, especifica lo siguiente: “[...]El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados [...]”.

Como se colige de lo anterior, para que sea materializada la igualdad en favor de grupos poblacionales aquí expuestos y que han sufrido históricamente discriminación o vulneración a sus derechos, se hace necesario hacer una diferenciación en caso de pertenecer a un grupo poblacional: i) Indígenas, Comunidades Negras, Afrocolombianas, Palenqueras, Raizales y Pueblo Rom, ii) el pertenecer a población que se encuentra en condición de vulnerabilidad socioeconómica o iii) de ser víctima del conflicto armado; son tres categorías claramente diferenciadas, que nos instan a promover acciones encaminadas a lograr la igualdad real y material en la sociedad colombiana.

El proyecto de resolución establece que las acciones afirmativas tienen como propósito posicionar el mérito de manera diferencial, lo cual es crucial para promover la inclusión y la equidad. Aunque dichos porcentajes no son suficientes para contrarrestar las desventajas sistémicas que enfrentan los grupos mencionados, generan un referente simbólico en el proceso de producción normativa para los Pueblos Indígenas, Comunidades Negras, Afrocolombianas, Palenqueras, Raizales, Rom, grupos en condiciones de vulnerabilidad social y víctimas del conflicto armado.

El esquema de acciones afirmativas que establece el artículo 13 es esencial para promover la inclusión y asegurar que los grupos históricamente marginados tengan más opciones para lograr una representación justa en la Carrera Diplomática y Consular. Es casi inexistente la cantidad de funcionarios pertenecientes a estos Pueblos y grupos que hacen parte de la Carrera Diplomática y Consular; es claro que esa cantidad no refleja la pluriculturalidad de Colombia en la arena internacional.

El enfoque de las acciones afirmativas desarrolladas dentro del artículo 13 del proyecto de resolución para el concurso de ingreso a la Carrera Diplomática y Consular propende materializar el principio de igualdad para que esta sea real, material o efectiva y no meramente formal o aparente; ello en virtud a los incisos 2 y 3 del artículo 13 de la Constitución Política.

La propuesta diseñada a partir del debate realizado en el seno del Consejo Académico de la Academia Diplomática, parte de que ciertos grupos dentro de la sociedad colombiana están en situación desventajosa. Así las cosas, es de interés de la Entidad ampliar el acceso al ingreso al concurso otorgando ventaja porcentual para competir en condiciones de mayor igualdad frente a la ciudadanía que no pertenece a grupos étnicos, no se encuentra en estratos socioeconómicos con Sisbén o no han sido víctimas de la violencia, porque se evidencia en las prácticas anteriores del concurso, que este tipo de población generalmente no puede presentarse, clasificarse u obtener un cupo dentro de la Carrera.

En referencia al artículo 13, el proyecto de resolución establece que las acciones afirmativas tienen como propósito posicionar el mérito de manera diferencial, lo cual es crucial para promover la inclusión y la equidad.



Libertad y Orden

Ministerio de Relaciones Exteriores
República de Colombia

TIPO DE DOCUMENTO:	FORMATO	CÓDIGO: SC-FO-122
NOMBRE:	Publicidad e informe de observaciones y respuestas de los proyectos específicos de regulación	VERSIÓN: 03
RESPONSABILIDAD POR APLICACIÓN:	TODOS LOS PROCESOS	Página 111 de 156

No obstante, comunicamos que las personas que pertenezcan a Pueblos Indígenas, Comunidades Negras, Afrocolombianas, Palenqueras, Pueblo Rom y Raizales o que estén incluidas en SISBEN A y B, o estén reconocidas como Víctimas del Conflicto Armado, únicamente obtendrán un puntaje adicional equivalente al cinco por ciento (5%) durante el proceso del Concurso, esto es, en el 100% del total calificable. En caso de cumplir con dos o más condiciones el porcentaje asignado no será acumulado.

Es de aclarar que, en la Fase I del concurso, a los participantes se les evalúan sus conocimientos sobre i). Colombia en el contexto Interno, ii) Colombia en el Contexto Internacional y iii) La Comprensión en la competencia de lectoescritura; tres criterios cuyo valor total es un porcentaje del 45% del concurso. Lo anterior, no significa que las acciones afirmativas, automáticamente los habilite para el ingreso a la Carrera Diplomática y Consular, puesto que deben agotar la Fase II, a la que le corresponde un 25% del total calificable, se compondrá de: i) una prueba psicotécnica con valor del 10%, y ii) un análisis de caso de problemáticas actuales (una situación de índole nacional y otra índole internacional), con un valor del 15%, respectivamente. En lo que concierne a la Fase III, esta estará compuesta de una entrevista y una interacción grupal, ambas ante un jurado y con una asignación del 15% cada una, para un total del 30% que corresponde a esta fase.

En referencia al artículo 16, la estructura actual de las fases y la distribución de porcentajes en las pruebas del concurso están diseñadas para garantizar una evaluación integral y equitativa de los aspirantes.

Asimismo, El Decreto Ley 274 de 2000, «*Por el cual se regula el Servicio Exterior de la República y la Carrera Diplomática y Consular*» en su artículo 14, indica que los concursos de ingreso *serán abiertos y tienen "por objeto establecer la aptitud e idoneidad de los aspirantes a la Carrera Diplomática y Consular [...]"*

Asimismo, el Decreto Ley 274 de 2000, citado con anterioridad en su artículo 15, señala sobre objetivos de los procesos de selección, lo siguiente:

"El proceso de selección tiene como objetivo garantizar el ingreso de personal idóneo a la Carrera Diplomática y Consular, con base en el mérito, mediante procedimientos que permitan la participación, en igualdad de condiciones, de quienes demuestren poseer los requisitos para ingresar."

Es de aclarar que en la Fase I del concurso, a los participantes se les evalúan sus conocimientos sobre i). Colombia en el contexto Interno, ii) Colombia en el Contexto Internacional y iii) La Comprensión en la competencia de lectoescritura; tres criterios cuyo valor total es un porcentaje del 45% del concurso. Lo anterior, no significa que las acciones afirmativas, automáticamente los habilite para el ingreso a la Carrera Diplomática y Consular, puesto que deben agotar las siguientes dos fases del concurso, que son eliminatorias.

En referencia a lo establecido en el artículo 18, parágrafo 2, mientras que la comprensión lectora es vital para el análisis y la interpretación de la información, la producción escrita es fundamental para la comunicación, la formalización de acuerdos y la representación oficial. La capacidad de redactar documentos claros, precisos y persuasivos puede tener un impacto directo y duradero en las acciones diplomáticas.

En referencia al artículo 16, es esencial considerar que la comprensión profunda de la realidad interna de Colombia es crucial para cualquier diplomático que represente al país. Los diplomáticos deben tener una base sólida en los temas internos del país que van a representar, ya que esto influye directamente en su capacidad para manejar relaciones internacionales de manera efectiva. El proyecto de resolución establece que la prueba de "Colombia: Contexto interno" tiene un valor del 20%, mientras que "Colombia en el contexto Internacional" tiene un valor del 10%. Esto refleja una priorización necesaria del conocimiento interno,



Libertad y Orden

TIPO DE DOCUMENTO:	FORMATO	CÓDIGO: SC-FO-122
NOMBRE:	Publicidad e informe de observaciones y respuestas de los proyectos específicos de regulación	VERSIÓN: 03
RESPONSABILIDAD POR APLICACIÓN:	TODOS LOS PROCESOS	Página 112 de 156

fundamental para interpretar y manejar situaciones internacionales con una perspectiva adecuada de los intereses y realidades nacionales.

De ahí que, la estructura de las Fases II y III del Concurso de Ingreso a la Carrera Diplomática y Consular 2026 está diseñada para evaluar de manera integral las competencias verbales, resolución de conflictos, argumentación, debate, trabajo en equipo, las características comportamentales y aptitudinales requeridas para el futuro diplomático de Carrera. La ponderación asignada a cada prueba refleja la importancia de cada competencia en el desempeño efectivo de un diplomático. Esta metodología asegura que los candidatos seleccionados, no solo posean conocimientos teóricos, sino también habilidades blandas y duras necesarias para representar adecuadamente al país en el ámbito internacional.

Finalmente, en cuanto a la elaboración de una rúbrica de evaluación para las pruebas de Colombia: Contexto interno y Colombia: Contexto internacional agradecemos su sugerencia y la tendremos en cuenta. Esta se publicará junto con el material bibliográfico que se empleará como base de las pruebas escritas con un mes de anticipación a estas con el fin de dar claridad a los criterios de evaluación.

Observación No. 38

Fecha de recepción	17/06/2024	Remitente	crlaura180901	Estado	No aceptada
---------------------------	------------	------------------	---------------	---------------	-------------

Observación recibida:

Al momento de realizar la lectura del anteproyecto por el cual se convoca al concurso de ingreso a la carrera diplomática y consular para el año 2026, esta deja más dudas que aciertos, como colombiana apelo a mi derecho de participar y comienzo con los siguientes comentarios:

1. Artículo 7: Resulta inquietante y un poco atemorizante imaginar a los futuros diplomáticos del país realizando sus labores del cargo con un nivel de inglés tan básico como lo es el B1, ¿Un diplomático acaso no debe manejar de manera adecuada mínimo los cuatro componentes mas importantes del lenguaje que son leer, escribir, hablar y escuchar? ¿por qué motivo en vez de buscar la excelencia de aquellos que van a representar al país se busca cada vez más el detrimento de las habilidades lingüísticas de estos? Es claro lo que busca la cancillería al querer reducir el nivel de inglés, pues en un país tan desigual como Colombia no todos acceden a la misma educación ni tienen las mismas oportunidades para aprender un idioma, aun así, no debería ser la manera pues dada la naturaleza del cargo es esencial que aquellos que van a representar al país tengan las habilidades necesarias, pues eso lo que permite que Colombia se dé a conocer aún más como un país desarrollado ante el mundo.

Consideración desde la entidad:

Respetada señora Laura,

El Artículo 6 del proyecto sobre el requisito mínimo de un segundo idioma, además del español, es congruente con el artículo 20 del decreto Ley 274 de 2000 describe las dos competencias "Hablar" y "Escribir" como



Libertad y Orden

TIPO DE DOCUMENTO:	FORMATO	CÓDIGO: SC-FO-122
NOMBRE:	Publicidad e informe de observaciones y respuestas de los proyectos específicos de regulación	VERSIÓN: 03
RESPONSABILIDAD POR APLICACIÓN:	TODOS LOS PROCESOS	Página 113 de 156

requisito mínimo del dominio del segundo idioma. Asimismo, si bien el para el ingreso se exige nivel de B1, el nivel B2 debe certificarse al final del Curso de Capacitación Diplomática y Consular. En todo caso, el nivel B2 del segundo idioma seleccionado deberá certificarse previo a la toma de posesión del aspirante en el cargo de Tercer Secretario en Período de Prueba, por lo que no existe incompatibilidad entre la medida adoptada en la convocatoria al concurso y las exigencias lingüísticas y de dominio de segundo idioma seleccionado para el desempeño de funciones al interior de la Carrera Diplomática y Consular.

Observación No. 39

Fecha de recepción	17/06/2024	Remitente	astrid camelo	Estado	No Aceptada
--------------------	------------	-----------	---------------	--------	-------------

Observación recibida:

1. Observaciones al numeral segundo, cuarto y al párrafo segundo del artículo 7 del proyecto de resolución

Las mencionadas disposiciones establecen lo siguiente:

“Artículo 7. Acreditación de requisitos. Deberá adjuntarse, en formato PDF, copia de los siguientes documentos, de forma legible, al momento de la inscripción virtual:

[...]

2) El título profesional universitario consignado por el aspirante en el formulario de inscripción, deberá ser acreditado mediante diploma o acta de grado legible, expedido por una institución de educación superior oficialmente reconocida en Colombia; o el diploma o acta de grado legible, traducido al español en caso de que esté en otro idioma, cuando el título haya sido otorgado en el exterior.

[...]

4) El segundo idioma podrá ser acreditado mediante una de las siguientes opciones:

a) Un certificado vigente de examen internacional estandarizado incluido en la Resolución 018035 de 2021 del Ministerio de Educación Nacional.

b) Un certificado expedido por un centro de idiomas debidamente reconocido por el Ministerio de Educación Nacional a través de una Secretaría de Educación que acredite conocimiento de alguno de los idiomas de uso diplomático, en un nivel mínimo de B1 o su equivalente, de acuerdo con el Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas, MCER.

[...]

Parágrafo 2. De acuerdo con lo conceptuado por el Decreto 1083 de 2015 no será exigible para los (las) aspirantes al momento de inscripción al concurso la resolución expedida por el Ministerio de Educación Nacional para la convalidación de títulos de pregrado en el exterior. No obstante, este requisito sí será exigible para quienes hayan superado todas sus etapas, incluido el Curso de Capacitación Diplomática y Consular, al momento de tomar posesión en el cargo de Tercer Secretario en periodo de prueba o dentro de los dos (2) años siguientes a



Libertad y Orden

TIPO DE DOCUMENTO:	FORMATO	CÓDIGO: SC-FO-122
NOMBRE:	Publicidad e informe de observaciones y respuestas de los proyectos específicos de regulación	VERSIÓN: 03
RESPONSABILIDAD POR APLICACIÓN:	TODOS LOS PROCESOS	Página 114 de 156

la vinculación como Tercer Secretario, para lo cual deberá presentar el título debidamente convalidado. Si no lo hiciera, se aplicará lo dispuesto en el artículo 5º de la Ley 190 de 1995 y las normas que la modifiquen o sustituyan. [...] (Énfasis por fuera del texto original)

Comentario:

Con preocupación se observa la ausencia del requisito de convalidación de los títulos profesionales obtenidos en el exterior, en clara contradicción con el artículo 20, literal b, del decreto ley 274 de 2000, el cual dispone:

“Artículo 20. Requisitos mínimos. Los aspirantes para ingresar a la Carrera Diplomática y Consular deberán cumplir con los siguientes requisitos:

[...]

b. Poseer título universitario oficialmente reconocido, expedido por establecimiento de Educación Superior.

[...]” (Énfasis por fuera del texto original)

Se entiende que la justificación de dicha medida se encuentra plasmada en el párrafo segundo, en el cual se hace mención directa al artículo 2.2.2.3.4 del Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública (Decreto 1083 de 2015). Sin embargo, lo allí dispuesto se encuentra en clara contradicción con una norma de rango legal. De tal manera, en el entendido que el Decreto Ley 274 de 2000 reglamenta un procedimiento de ingreso a una carrera administrativa especial, la resolución del Concurso de Ingreso debe encontrarse ajustada a sus disposiciones. Por este motivo, se solicita reintegrar el requisito de convalidación de títulos expedidos en el exterior y ajustar plenamente la resolución a lo dispuesto en el Decreto Ley 274 de 2000.

En lo relativo al numeral 4, se admite que la finalidad de esta disposición es dar validez a los certificados expedidos por los centros de idiomas, con la finalidad de ampliar el número de inscritos que satisfagan lo dispuesto en el literal d del decreto ley 274 de 2000. Sin embargo, mencionados centros no cuentan con el suficiente soporte para emitir concepto alguno sobre los niveles de conocimiento de idiomas según el Marco Común Europeo de Referencia, mucho menos la Cancillería puede, por vía reglamentaria, otorgarse la capacidad de ser juez en este aspecto, tal como establecido en el anexo técnico del proyecto de resolución. De igual forma, es incongruente que tan solo se reciba un certificado que acredite un nivel B1 en el MCER, teniendo en cuenta que, para el ejercicio de las funciones relacionadas con el cargo de tercer secretario, se necesita un nivel más alto en la práctica de un segundo idioma. Por esta razón, se solicita reconsiderar esta disposición que a largo plazo repercutirá de manera directa en el marco de la eficiencia y efectividad de las actividades que se desarrollan en Cancillería.

2. Observaciones al artículo 8 del proyecto de resolución

El mencionado artículo dispone lo siguiente:

“Artículo 8. Tercer idioma. El aspirante podrá acreditar de forma opcional un tercer idioma de uso diplomático de acuerdo con el anexo técnico de la presente Resolución o una de las lenguas nativas a las que hace referencia la Ley 1381 de 2010. El tercer idioma representará un puntaje adicional equivalente al 5% sobre el total alcanzado en la Fase I (Pruebas escritas).” (Énfasis por fuera del texto original).

Comentario:



Libertad y Orden

TIPO DE DOCUMENTO:	FORMATO	CÓDIGO: SC-FO-122
NOMBRE:	Publicidad e informe de observaciones y respuestas de los proyectos específicos de regulación	VERSIÓN: 03
RESPONSABILIDAD POR APLICACIÓN:	TODOS LOS PROCESOS	Página 115 de 156

Se observa que ni este artículo ni el anexo técnico precisan a través de qué documento se acredita el conocimiento de alguna de las lenguas nativas previstas en la ley 1381 de 2010, mucho menos precisa cuál será la entidad encargada de certificar dicho conocimiento. El Ministerio no puede adjudicarse la función de ser juez y evaluar sin ninguna base concreta, mucho menos sin el conocimiento preciso en lenguas nativas, para determinar si el aspirante tiene un manejo idóneo de estas lenguas y así pretender al 5% adicional en fase 1. Desvirtuando, además, que este concurso se hace para representar al país en escenarios internacionales y que al interior del Ministerio, para la realización de muchas actividades que se requieren en contexto laboral, se debe tener conocimiento de los idiomas de uso diplomático para el funcionamiento y representación de Colombia en instancias de la sociedad internacional de la cual hacemos parte.

3. Observaciones al artículo 13 del proyecto de resolución

El mencionado artículo dispone:

“Artículo 13. Con el propósito de posicionar el mérito de manera diferencial, se promoverán acciones afirmativas para:

- 1. Los (as) aspirantes que pertenezcan a Pueblos Indígenas, Comunidades Negras, Afrocolombianas, Palenqueras, Pueblo Rom y Raizales obtendrán un puntaje adicional equivalente al 5% sobre el total del puntaje alcanzado en la Fase I (Pruebas escritas).*
- 2. Los (as) aspirantes que estén incluidos en SISBEN A y B, obtendrán un puntaje adicional equivalente al 5% sobre el total del puntaje alcanzado en la Fase I (Pruebas escritas).*
- 3. Los (as) aspirantes que estén reconocidos como Víctimas del Conflicto Armado, obtendrán un puntaje adicional equivalente al 5% sobre el total del puntaje alcanzado en la Fase I (Pruebas escritas).*

Parágrafo 1. La pertenencia a un Pueblo Indígena, Negro, Afrocolombiano, Palenquero, Raizal y Rom será acreditada, al momento de la inscripción, mediante certificado emitido por el Ministerio del Interior, o por la Autoridad Indígena de Territorio, o por los Presidentes de los Consejos Comunitarios, o por el representante legal de las diferentes formas o expresiones organizativas. La fecha de expedición no puede superar los 3 meses.

Parágrafo 2. Las personas en condición de Víctimas del Conflicto Armado deben presentar, al momento de la inscripción, el certificado Registro Único Víctimas (RUV). La fecha de expedición no puede superar los 3 meses.

Parágrafo 3. Las personas registradas en el Sisbén A y B, deben presentar, al momento de la inscripción, el certificado respectivo. La fecha de expedición no puede superar los 3 meses.

Parágrafo 4. En caso de cumplir con dos o más condiciones el porcentaje asignado será acumulable. En todo caso, este puntaje no podrá superar el 45% de la Fase I del Concurso establecido en el artículo 16 de la presente Resolución”

Comentario:

De manera respetuosa se invita a reconsiderar la viabilidad de estas medidas afirmativas, en el sentido de que no están orientadas a “posicionar el mérito de manera diferencial”, sino que se enfocan en abrir el concurso a unas poblaciones obviando el carácter meritocrático de este. De por sí, comprendiendo que lo que se intenta lograr es integrar poblaciones y categorías sociales subrepresentadas, lo cual es loable, se está



Libertad y Orden

Ministerio de Relaciones Exteriores
República de Colombia

TIPO DE DOCUMENTO:	FORMATO	CÓDIGO: SC-FO-122
NOMBRE:	Publicidad e informe de observaciones y respuestas de los proyectos específicos de regulación	VERSIÓN: 03
RESPONSABILIDAD POR APLICACIÓN:	TODOS LOS PROCESOS	Página 116 de 156

haciendo de manera forzada y sin el mayor indicio de que estas mismas conozcan la carrera y estén interesadas en ser parte del servicio exterior colombiano.

La Carrera Diplomática es desconocida por parte de estas poblaciones e incluso no la ven como un modo viable de vida, cuando de por sí se buscan aspirantes que, a través de su conocimiento y habilidades como adaptabilidad, trabajo en equipo, persistencia, buen manejo de las relaciones interpersonales, entre otros, sean capaces de ejercer las funciones que los cargos en el servicio exterior colombiano requiere.

Al final, el fin último del concurso no es busca evaluar el origen o la condición socioeconómica del aspirante, sino evaluar los conocimientos y habilidades que el candidato posee para llevar a cabo las funciones que ser diplomático implican. No se puede permitir que, en nombre de la inclusión, se permita que un candidato, con dos o más interseccionalidades acumule hasta 15%, sin incluir el puntaje adicional por el tercer idioma previsto en el artículo 8 del proyecto de resolución, con tan solo proceder a la inscripción. Un aspirante, bajo estas condiciones, tiene ya ganado el pase a fase 2 del concurso sin haber presentado la fase I del examen.

Acciones afirmativas en línea con las prioridades del gobierno nacional serían justamente una mejor promoción del concurso en las poblaciones étnicas, en las poblaciones cuyas condiciones socioeconómicas sean vulnerables, ante las mujeres y las comunidades LGTBQ+. Estas medidas toman tiempo, pero sin lugar a duda son las más alineadas con el mérito, esencia misma del Concurso de Ingreso. Los cursos previstos en este proyecto de resolución también son un mecanismo que permite una mejor preparación al concurso de estas poblaciones y garantizando una real igualdad de condiciones. O la realización misma del examen en los 32 departamentos y las cuatro ciudades escogidas para ello.

4. Observaciones al artículo 16 del proyecto de resolución:

El mencionado artículo dispone: IMAGEN ADJUNTA SOBRE LAS FASES DEL CONCURSO.

Comentario:

Se observa con sorpresa que un concurso que busca, en su primera fase, evaluar el conocimiento y las habilidades comunicativas de los aspirantes, presente en esta oportunidad un alto grado de subjetividad con la presentación, en las pruebas de Colombia Contexto Interno y Colombia contexto externo, de un texto en torno de una temática proporcionada. No cabe duda alguna que, a la simple lectura del proyecto de resolución, no se logre identificar cuál será el criterio objetivo evaluado en estas dos pruebas. Con este alto grado de subjetividad, 85% del concurso es evaluado bajo un criterio subjetivo y tan solo un 15% (la prueba de comprensión de lectura) es sometido a una prueba estandarizada.

No se entiende la finalidad de la fase 2, en la cual se debe presentar un video en el cual el aspirante debe presentar, en máximo 5 minutos el aporte que puede hacerle a la Carrera Diplomática y Consular, a su región y al país, de acuerdo con el artículo 23 del proyecto de resolución. Es inclusive incomprensible, desde la misionalidad del Ministerio de Relaciones Exteriores, se tenga que explicar el aporte que el aspirante le hará a su región cuando se espera que este tenga la habilidad para formular, evaluar y ejecutar la política exterior colombiana. De igual manera, este video redundante con el ejercicio de la entrevista individual y grupal, en el entendido que se busca en ellas identificar las habilidades blandas y motivaciones del aspirante.

En lo que se refiere al ejercicio de resolución de problemas, este puede ser incluido en la prueba psicotécnica, en el sentido que dicha prueba ya evalúa esta habilidad.

En este sentido, se recomienda respetuosamente revisar este artículo, no solamente por el artículo en sí, sino por la falta de coherencia y claridad en la manera como están estructuradas, y cómo se desarrollarían las



Libertad y Orden

TIPO DE DOCUMENTO:	FORMATO	CÓDIGO: SC-FO-122
NOMBRE:	Publicidad e informe de observaciones y respuestas de los proyectos específicos de regulación	VERSIÓN: 03
RESPONSABILIDAD POR APLICACIÓN:	TODOS LOS PROCESOS	Página 117 de 156

pruebas escritas de la fase I, que distan de ser objetivas y de evaluar en la misma medida los conocimientos de los aspirantes.

5. Observaciones al artículo 19 del proyecto de resolución

El mencionado artículo dispone:

Artículo 19. Ciudades y fecha de realización de las pruebas de la Fase I. Las pruebas escritas se practicarán de manera presencial, de acuerdo con el cronograma del proceso, en las ciudades capitales de los treinta y dos (32) departamentos y en el Distrito Capital. Además de las siguientes cuatro (4) ciudades en el exterior: Madrid (España), Miami (Estados Unidos), Nueva York (Estados Unidos) y Esmeraldas (Ecuador). (Énfasis, por fuera del texto original)

Comentario

Es comprensible que, ante una gran cantidad de connacionales en las ciudades de Madrid, Nueva York y Madrid hayan sido priorizadas para la presentación de las pruebas escritas. Sin embargo, resulta curioso que, por enfoque diferencial, se haya decidido integrar a la ciudad de Esmeraldas como ciudad de presentación.

De haber sido por enfoque diferencial, cualquier ciudad en el exterior hubiera sido idónea para ser sede del concurso, en el entendido que la diáspora colombiana es heterogénea, de tal modo que también se encuentra población desplazada por el conflicto armado. La memoria justificativa tan solo menciona que, por contener un gran número de víctimas del conflicto, la ciudad de Esmeraldas fue seleccionada, sin precisar de manera clara cuántas víctimas hay en mencionada ciudad y cuál es la proyección de aspirantes que se presentarían al concurso.

Por esta razón, se solicita reconsiderar esta disposición

6. Observaciones al párrafo 2 del artículo 24 y al artículo 31 del proyecto de resolución

Los mencionados artículos disponen:

Artículo 24. Aprobación de la Fase II. Aprobarán la Fase II los (las) primeros cien (100) aspirantes que obtengan los puntajes más altos. Los (las) aspirantes que no aprueben la Fase II quedarán eliminados del concurso.

[...] Párrafo 2. En caso de que uno o varios aspirantes obtengan el mismo puntaje en la última posición, se realizará el proceso de desempate con base en los siguientes criterios, en su orden:

1. Valoración por un jurado ampliado, a discreción de la Dirección de la Academia Diplomática.
2. De mantenerse el empate, este se dirimirá a través de sorteo con la citación de los interesados, de lo cual se deberá dejar la evidencia en un acta.

(énfasis por fuera del texto original)

Artículo 31. Jurados. La Prueba de Resolución de Problemas y las Entrevistas serán presentadas y grabadas ante un jurado conformado por tres personas seleccionadas a partir de una lista elaborada por la Academia Diplomática y escogidos por el Consejo Académico. (énfasis por fuera del texto original)

Parágrafo. La prueba de Resolución de Problemas y las entrevistas se llevarán a cabo de manera presencial, cumpliendo con el cronograma del proceso, en mínimo cinco (5) ciudades capitales de departamento y en el Distrito Capital de Bogotá, donde se encuentre el mayor de aspirantes clasificados a la Fase III. El horario de



Libertad y Orden

Ministerio de Relaciones Exteriores
República de Colombia

TIPO DE DOCUMENTO:	FORMATO	CÓDIGO: SC-FO-122
NOMBRE:	Publicidad e informe de observaciones y respuestas de los proyectos específicos de regulación	VERSIÓN: 03
RESPONSABILIDAD POR APLICACIÓN:	TODOS LOS PROCESOS	Página 118 de 156

las entrevistas se publicará en la página Web www.cancilleria.gov.co/academia-diplomatica. Para los aspirantes clasificados a la Fase III que presentaron sus pruebas escritas en el exterior, podrán presentar sus pruebas orales de resolución de problemas y las entrevistas de manera presencial en el Distrito Capital de Bogotá o de manera virtual. La opción que escoja deberá informarla al correo concursoacademia@cancilleria.gov.co, por lo menos con 15 días de anticipación.

Comentario:

Con preocupación se observa que tanto para el desempate de la fase 2 (si llegase a ocurrir) como para las entrevistas individuales y grupales se dé un amplio margen de discrecionalidad a la dirección de la Academia Diplomática en la selección de los jurados. Como tal, no se incluye en estas disposiciones los criterios de selección, lo cual, bajo una premisa de transparencia, se espera que la resolución precise quiénes serán las personas que pueden ser seleccionadas para hacer parte de dichos jurados.

En aras de dar mayor enfoque profesional, se sugiere que hagan parte de la selección solamente personal de Carrera Diplomática y Consular que ostenten el escalafón de Consejero a Embajador, lo cual garantiza que las decisiones que estos cuerpos tomen sean focalizadas en el interés de la Carrera Diplomática y garantizando la transparencia y un servicio exterior idóneo. Cómo se venía haciendo en concursos anteriores:

“La Entrevista será presentada ante un jurado conformado por tres personas seleccionadas a partir de una lista elaborada por la Academia Diplomática y escogidos por el (la) Ministro (a) de Relaciones Exteriores. La lista estará integrada por funcionarios de la Carrera Diplomática y Consular de nivel directivo, funcionarios del Ministerio de nivel directivo, ex embajadores de Colombia, representantes de las agremiaciones de diplomáticos, académicos y/o profesores de la Academia Diplomática o cualquier otro profesional que se considere pertinente.”

1. Valoración por un jurado ampliado, a discreción de la Dirección de la Academia Diplomática.
2. De mantenerse el empate, este se dirimirá a través de sorteo con la citación de los interesados, de lo cual se deberá dejar la evidencia en un acta.

(énfasis por fuera del texto original)

Artículo 31. Jurados. La Prueba de Resolución de Problemas y las Entrevistas serán presentadas y grabadas ante un jurado conformado por tres personas seleccionadas a partir de una lista elaborada por la Academia Diplomática y escogidos por el Consejo Académico. (énfasis por fuera del texto original)

Parágrafo. La prueba de Resolución de Problemas y las entrevistas se llevarán a cabo de manera presencial, cumpliendo con el cronograma del proceso, en mínimo cinco (5) ciudades capitales de departamento y en el Distrito Capital de Bogotá, donde se encuentre el mayor de aspirantes clasificados a la Fase III. El horario de las entrevistas se publicará en la página Web www.cancilleria.gov.co/academia-diplomatica. Para los aspirantes clasificados a la Fase III que presentaron sus pruebas escritas en el exterior, podrán presentar sus pruebas orales de resolución de problemas y las entrevistas de manera presencial en el Distrito Capital de Bogotá o de manera virtual. La opción que escoja deberá informarla al correo concursoacademia@cancilleria.gov.co, por lo menos con 15 días de anticipación.

Comentario:

Con preocupación se observa que tanto para el desempate de la fase 2 (si llegase a ocurrir) como para las entrevistas individuales y grupales se dé un amplio margen de discrecionalidad a la dirección de la Academia Diplomática en la selección de los jurados. Como tal, no se incluye en estas disposiciones los criterios de



TIPO DE DOCUMENTO:	FORMATO	CÓDIGO: SC-FO-122
NOMBRE:	Publicidad e informe de observaciones y respuestas de los proyectos específicos de regulación	VERSIÓN: 03
RESPONSABILIDAD POR APLICACIÓN:	TODOS LOS PROCESOS	Página 119 de 156

selección, lo cual, bajo una premisa de transparencia, se espera que la resolución precise quiénes serán las personas que pueden ser seleccionadas para hacer parte de dichos jurados.

En aras de un enfoque más profesional, se sugiere que los jurados sean seleccionados únicamente entre el personal de Carrera Diplomática y Consular que ostenten el rango de Consejero a Embajador. Esto garantizaría que las decisiones se tomen con el interés de la Carrera Diplomática en mente, asegurando la transparencia y un servicio exterior idóneo, como se realizaba en concursos anteriores:

“La Entrevista será presentada ante un jurado conformado por tres personas seleccionadas a partir de una lista elaborada por la Academia Diplomática y escogidos por el (la) Ministro (a) de Relaciones Exteriores. La lista estará integrada por funcionarios de la Carrera Diplomática y Consular de nivel directivo, funcionarios del Ministerio de nivel directivo, ex embajadores de Colombia, representantes de las agremiaciones de diplomáticos, académicos y/o profesores de la Academia Diplomática o cualquier otro profesional que se considere pertinente.”

Observaciones al artículo 16 del proyecto de resolución

El mencionado artículo dispone: (continúa en la siguiente página)

Artículo 16. Fases. Las pruebas para el concurso se realizarán en tres fases:

- Fase I. Pruebas Escritas:** se compone de tres pruebas: Colombia: Contexto interno, Colombia en el contexto internacional y Comprensión Lectora.
- Fase II. Prueba Oral:** Prueba de expresión verbal que se presentará mediante un video.
- Fase III. Pruebas de Evaluación de Competencias Psicotécnicas y Perfil Diplomático:** se compone de una Prueba Psicotécnica, Resolución de problemas, Entrevista Individual y una Entrevista Grupal.

FASE	PRUEBA	DEFINICIÓN	METODOLOGÍA	VALOR
FASE I PRUEBAS ESCRITAS Valor total de la Fase: 45%	Colombia: Contexto interno	Capacidad de integrar información sobre Colombia en todas sus diversidades y realidades.	Elaboración de un texto en torno a un conjunto de temas proporcionados.	20%
	Colombia: Contexto internacional	Capacidad de integrar información sobre la relación entre Colombia y el contexto internacional contemporáneo.	Elaboración de un texto en torno a un conjunto de temas proporcionados.	10%
	Comprensión lectora	Competencias interpretativas y argumentativas.	Selección múltiple con única respuesta basada en lecturas.	15%
FASE II Prueba Oral Valor total de la Fase: 15%	Expresión verbal	Presentación del aspirante, manejo del lenguaje corporal y perfil personal.	Grabación en video del aspirante.	15%
FASE III	Prueba Psicotécnica	Evaluación de competencias y habilidades propias.	Escrita	10%

RESOLUCIÓN NUMERO _____ DE _____ Hoja número 10

Continuación de la resolución «Por la cual se convoca al Concurso de Ingreso a la Carrera Diplomática y Consular para el año 2026»

PRUEBAS DE EVALUACIÓN DE COMPETENCIAS PSICOTÉCNICAS Y PERFIL DIPLOMÁTICO				
Valor total de la Fase: 40%	Resolución de problemas	Sustentación verbal de uno de los textos escritos en la Fase I.	Presentación ante jurado	15%
	Entrevista	Individual.	Evaluación de aptitudes personales.	8%
		Grupal.	Evaluación de interacción colectiva.	7%
Fase I (45%) Fase II (15%) Fase III (40%) Total (100%) Concurso de Ingreso a la Carrera Diplomática y Consular 2026				

Parágrafo. Para presentar la totalidad de las pruebas de la Fase I y III, el (la) aspirante deberá presentar en físico el original de su cédula de ciudadanía o la cédula digital en el teléfono celular. En caso de que la cédula esté en trámite, se debe presentar la contraseña expedida por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



Libertad y Orden

TIPO DE DOCUMENTO:	FORMATO	CÓDIGO: SC-FO-122
NOMBRE:	Publicidad e informe de observaciones y respuestas de los proyectos específicos de regulación	VERSIÓN: 03
RESPONSABILIDAD POR APLICACIÓN:	TODOS LOS PROCESOS	Página 120 de 156

Comentario:

Se observa con sorpresa que un concurso que busca, en su primera fase, evaluar el conocimiento y las habilidades comunicativas de los aspirantes, presente en esta oportunidad un alto grado de subjetividad con la presentación, en las pruebas de Colombia Contexto Interno y Colombia contexto externo, de un texto en torno de una temática proporcionada. No cabe duda alguna que, a la simple lectura del proyecto de resolución, no se logre identificar cuál será el criterio objetivo evaluado en estas dos pruebas. Con este alto grado de subjetividad, 85% del concurso es evaluado bajo un criterio subjetivo y tan solo un 15% (la prueba de comprensión de lectura) es sometido a una prueba estandarizada.

No se entiende la finalidad de la fase 2, en la cual se debe presentar un video en el cual el aspirante debe presentar, en máximo 5 minutos el aporte que puede hacerle a la Carrera Diplomática y Consular, a su región y al país, de acuerdo con el artículo 23 del proyecto de resolución. Es inclusive incomprensible, desde la misionalidad del Ministerio de Relaciones Exteriores, se tenga que explicar el aporte que el aspirante le hará a su región cuando se espera que este tenga la habilidad para formular, evaluar y ejecutar la política exterior colombiana. De igual manera, este video redundante con el ejercicio de la entrevista individual y grupal, en el entendido que se busca en ellas identificar las habilidades blandas y motivaciones del aspirante.

En lo que se refiere al ejercicio de resolución de problemas, este puede ser incluido en la prueba psicotécnica, en el sentido que dicha prueba ya evalúa esta habilidad.

En este sentido, se recomienda respetuosamente revisar este artículo, no solamente por el artículo en sí, sino por la falta de coherencia y claridad en la manera como están estructuradas, y cómo se desarrollarían las pruebas escritas de la fase I, que distan de ser objetivas y de evaluar en la misma medida los conocimientos de los aspirantes.

4. Observaciones al artículo 19 del proyecto de resolución

El mencionado artículo dispone:

*Artículo 19. Ciudades y fecha de realización de las pruebas de la Fase I. Las pruebas escritas se practicarán de manera presencial, de acuerdo con el cronograma del proceso, en las ciudades capitales de los treinta y dos (32) departamentos y en el Distrito Capital. Además de las siguientes cuatro (4) ciudades en el exterior: Madrid (España), Miami (Estados Unidos), Nueva York (Estados Unidos) y **Esmeraldas (Ecuador)**. (Énfasis, por fuera del texto original)*

Comentario

Es comprensible que, ante una gran cantidad de connacionales en las ciudades de Madrid, Nueva York y Madrid hayan sido priorizadas para la presentación de las pruebas escritas. Sin embargo, resulta curioso que, por enfoque diferencial, se haya decidido integrar a la ciudad de Esmeraldas como ciudad de presentación.

De haber sido por enfoque diferencial, cualquier ciudad en el exterior hubiera sido idónea para ser sede del concurso, en el entendido que la diáspora colombiana es heterogénea, de tal modo que también se encuentra población desplazada por el conflicto armado. La memoria justificativa tan solo menciona que, por contener un gran número de víctimas del conflicto, la ciudad de Esmeraldas fue seleccionada, sin precisar de manera clara cuántas víctimas hay en mencionada ciudad y cuál es la proyección de aspirantes que se presentarían al concurso.

Por esta razón, se solicita reconsiderar esta disposición



Libertad y Orden

TIPO DE DOCUMENTO:	FORMATO	CÓDIGO: SC-FO-122
NOMBRE:	Publicidad e informe de observaciones y respuestas de los proyectos específicos de regulación	VERSIÓN: 03
RESPONSABILIDAD POR APLICACIÓN:	TODOS LOS PROCESOS	Página 121 de 156

5. Observaciones al párrafo 2 del artículo 24 y al artículo 31 del proyecto de resolución

Los mencionados artículos disponen:

Artículo 24. Aprobación de la Fase II. Aprobarán la Fase II los (las) primeros cien (100) aspirantes que obtengan los puntajes más altos. Los (las) aspirantes que no aprueben la Fase II quedarán eliminados del concurso.

[...]

Parágrafo 2. En caso de que uno o varios aspirantes obtengan el mismo puntaje en la última posición, se realizará el proceso de desempate con base en los siguientes criterios, en su orden:

1. Valoración por un jurado ampliado, a discreción de la Dirección de la Academia Diplomática.

2. De mantenerse el empate, este se dirimirá a través de sorteo con la citación de los interesados, de lo cual se deberá dejar la evidencia en un acta.

(énfasis por fuera del texto original)

*Artículo 31. Jurados. La Prueba de Resolución de Problemas y las Entrevistas serán presentadas y grabadas **ante un jurado conformado por tres personas seleccionadas a partir de una lista elaborada por la Academia Diplomática y escogidos por el Consejo Académico.** (énfasis por fuera del texto original)*

*Parágrafo. La prueba de Resolución de Problemas y las entrevistas se llevarán a cabo de manera presencial, cumpliendo con el cronograma del proceso, en mínimo cinco (5) ciudades capitales de departamento y en el Distrito Capital de Bogotá, donde se encuentre el mayor de aspirantes clasificados a la Fase III. El horario de las entrevistas se publicará en la página Web www.cancilleria.gov.co/academia-diplomatica. **Para los aspirantes clasificados a la Fase III que presentaron sus pruebas escritas en el exterior, podrán presentar sus pruebas orales de resolución de problemas y las entrevistas de manera presencial en el Distrito Capital de Bogotá o de manera virtual.** La opción que escoja deberá informarla al correo concursoacademia@cancilleria.gov.co, por lo menos con 15 días de anticipación.*

Comentario:

Con preocupación se observa que tanto para el desempate de la fase 2 (si llegase a ocurrir) como para las entrevistas individuales y grupales se dé un amplio margen de discrecionalidad a la dirección de la Academia Diplomática en la selección de los jurados. Como tal, no se incluye en estas disposiciones los criterios de selección, lo cual, bajo una premisa de transparencia, se espera que la resolución precise quiénes serán las personas que pueden ser seleccionadas para hacer parte de dichos jurados.

En aras de dar mayor enfoque profesional, se sugiere que hagan parte de la selección solamente personal de Carrera Diplomática y Consular que ostenten el escalafón de Consejero a Embajador, lo cual garantiza que las decisiones que estos cuerpos tomen sean focalizadas en el interés de la Carrera Diplomática y garantizando la transparencia y un servicio exterior idóneo. Cómo se venía haciendo en concursos anteriores:

“La Entrevista será presentada ante un jurado conformado por tres personas seleccionadas a partir de una lista elaborada por la Academia Diplomática y escogidos por el (la) Ministro (a) de Relaciones Exteriores. La lista estará integrada por funcionarios de la Carrera Diplomática y Consular de nivel directivo, funcionarios del Ministerio de nivel directivo, ex embajadores de Colombia, representantes



Libertad y Orden

TIPO DE DOCUMENTO:	FORMATO	CÓDIGO: SC-FO-122
NOMBRE:	Publicidad e informe de observaciones y respuestas de los proyectos específicos de regulación	VERSIÓN: 03
RESPONSABILIDAD POR APLICACIÓN:	TODOS LOS PROCESOS	Página 122 de 156

de las agremiaciones de diplomáticos, académicos y/o profesores de la Academia Diplomática o cualquier otro profesional que se considere pertinente.”

1. Valoración por un jurado ampliado, a discreción de la Dirección de la Academia Diplomática.

2. De mantenerse el empate, este se dirimirá a través de sorteo con la citación de los interesados, de lo cual se deberá dejar la evidencia en un acta.

(énfasis por fuera del texto original)

*Artículo 31. Jurados. La Prueba de Resolución de Problemas y las Entrevistas serán presentadas y grabadas **ante un jurado conformado por tres personas seleccionadas a partir de una lista elaborada por la Academia Diplomática y escogidos por el Consejo Académico.** (énfasis por fuera del texto original)*

*Parágrafo. La prueba de Resolución de Problemas y las entrevistas se llevarán a cabo de manera presencial, cumpliendo con el cronograma del proceso, en mínimo cinco (5) ciudades capitales de departamento y en el Distrito Capital de Bogotá, donde se encuentre el mayor de aspirantes clasificados a la Fase III. El horario de las entrevistas se publicará en la página Web www.cancilleria.gov.co/academia-diplomatica. **Para los aspirantes clasificados a la Fase III que presentaron sus pruebas escritas en el exterior, podrán presentar sus pruebas orales de resolución de problemas y las entrevistas de manera presencial en el Distrito Capital de Bogotá o de manera virtual.** La opción que escoja deberá informarla al correo concursoacademia@cancilleria.gov.co, por lo menos con 15 días de anticipación.*

Comentario:

Con preocupación se observa que tanto para el desempate de la fase 2 (si llegase a ocurrir) como para las entrevistas individuales y grupales se dé un amplio margen de discrecionalidad a la dirección de la Academia Diplomática en la selección de los jurados. Como tal, no se incluye en estas disposiciones los criterios de selección, lo cual, bajo una premisa de transparencia, se espera que la resolución precise quiénes serán las personas que pueden ser seleccionadas para hacer parte de dichos jurados.

En aras de un enfoque más profesional, se sugiere que los jurados sean seleccionados únicamente entre el personal de Carrera Diplomática y Consular que ostenten el rango de Consejero a Embajador. Esto garantizaría que las decisiones se tomen con el interés de la Carrera Diplomática en mente, asegurando la transparencia y un servicio exterior idóneo, como se realizaba en concursos anteriores:

“La Entrevista será presentada ante un jurado conformado por tres personas seleccionadas a partir de una lista elaborada por la Academia Diplomática y escogidos por el (la) Ministro (a) de Relaciones Exteriores. La lista estará integrada por funcionarios de la Carrera Diplomática y Consular de nivel directivo, funcionarios del Ministerio de nivel directivo, ex embajadores de Colombia, representantes de las agremiaciones de diplomáticos, académicos y/o profesores de la Academia Diplomática o cualquier otro profesional que se considere pertinente.”

De igual forma, en pro de la realización de un concurso que garantice unos mínimos de igualdad, se solicita evaluar la pertinencia y factibilidad de realización de las entrevistas para los aspirantes clasificados a la Fase III de manera virtual. Al momento de presentarse al concurso, el aspirante es consiente que la sede de empleo será en la ciudad de Bogotá, y que en caso de ser admitido, será la ciudad en la cual deberá trasladarse para



Libertad y Orden

TIPO DE DOCUMENTO:	FORMATO	CÓDIGO: SC-FO-122
NOMBRE:	Publicidad e informe de observaciones y respuestas de los proyectos específicos de regulación	VERSIÓN: 03
RESPONSABILIDAD POR APLICACIÓN:	TODOS LOS PROCESOS	Página 123 de 156

desempeñar sus labores. Por lo cual, además de los costos excesivos que implicaría el traslado de todo un equipo de evaluadores, habría un trato diferencial y por ende desigual para con los demás candidatos.

Consideración desde la entidad:

Respetada señora Astrid,

Con referencia a sus observaciones sobre el numeral segundo, cuarto y al párrafo segundo del artículo 7 del proyecto de resolución, se le hace saber que la eliminación del requisito de convalidación de títulos obtenidos en el exterior se funda en el artículo 2.2.2.3.4. del Decreto 1083 de 2015, esto es, el Decreto Único Reglamentario de la Función Pública, el cual establece:

“Los estudios realizados y los títulos obtenidos en el exterior requerirán para su validez, de la homologación y convalidación por parte del Ministerio de Educación Nacional o de la autoridad competente.

Quienes hayan adelantado estudios de pregrado o de postgrado en el exterior, al momento de tomar posesión de un empleo público que exija para su desempeño estas modalidades de formación, podrán acreditar el cumplimiento de estos requisitos con la presentación de los certificados expedidos por la correspondiente institución de educación superior. Dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de posesión, el empleado deberá presentar los títulos debidamente homologados. Si no lo hiciere, se aplicará lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 190 de 1995 y las normas que la modifiquen o sustituyan (...) (negritas fuera del texto original).

En relación con su comentario al artículo 7, numeral 4, índice B comunicamos lo siguiente:

En lo que respecta a la acreditación del requisito de idioma y las directrices del Ministerio de Educación Nacional de Colombia, la ley 115 de 1994 “Por la cual se expide la Ley General de Educación” en su artículo 38, oferta de la educación no formal, se establece lo siguiente:

“(...) Adicionado por el art. 6, Ley 1651 de 2013.<El texto adicionado es el siguiente> Las instituciones de educación para el trabajo y desarrollo humano que decidan ofrecer programas de idiomas deberán obtener la certificación en gestión de calidad, de la institución y del programa a ofertar, sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos establecidos en las normas jurídicas vigentes para el desarrollo de programas en este nivel de formación (...)”

Por tanto, los certificados de idiomas expedidos por los centros de idiomas de educación formal y no formal reconocidos por el Ministerio de Educación Nacional son válidos para acreditar dicho requisito, ya que el MEN certifica y acredita dichos programas. En ese sentido, la acreditación del requisito de idioma a través de los certificados expedidos por los centros de idiomas no excluye lo regulado por la Resolución 018035 del 21 de septiembre de 2021 “Por la cual se publica la lista de exámenes estandarizados para la certificación del nivel de dominio lingüístico y se deroga la Resolución 12370 de 2017” sino que permite complementar y establecer otra forma de acreditar dicho requisito.

Asimismo, limitar las certificaciones de idiomas a solo una entidad de educación superior o a exámenes estandarizados podría reducir significativamente el acceso a muchos candidatos.

Mantener una variedad de opciones para la certificación de idiomas permite a los aspirantes elegir la opción que mejor se adapte a sus necesidades y circunstancias personales. Esto fomenta una mayor diversidad y equidad en el proceso de selección, asegurando que no se excluya a potenciales candidatos competentes debido a restricciones en los tipos de certificación aceptados.



Libertad y Orden

Ministerio de Relaciones Exteriores
República de Colombia

TIPO DE DOCUMENTO:	FORMATO	CÓDIGO: SC-FO-122
NOMBRE:	Publicidad e informe de observaciones y respuestas de los proyectos específicos de regulación	VERSIÓN: 03
RESPONSABILIDAD POR APLICACIÓN:	TODOS LOS PROCESOS	Página 124 de 156

En cuanto a su comentario sobre el artículo 8, tercer idioma, el proyecto de resolución ya contempla mecanismos para acreditar la pertenencia a comunidades indígenas o afrodescendientes. En el Artículo 13, se menciona que la pertenencia a un pueblo indígena o comunidad afrocolombiana puede ser acreditada mediante un certificado emitido por el Ministerio del Interior, la Autoridad Indígena de Territorio, los Presidentes de los Consejos Comunitarios y el representante legal de las diferentes formas o expresiones organizativas, debidamente inscritas ante el Ministerio del Interior.

Este mismo enfoque puede extenderse para la acreditación de competencias en lenguas nativas por medio de la comunicación con las autoridades de la comunidad indígena, palenquera o raizal o con organizaciones que representen a esas comunidades. Estas entidades proporcionarán la información sobre los procesos de acreditación desde un enfoque etnoeducativo. Dicho de otro modo, la etnoeducación en Colombia es una política educativa que busca reconocer y respetar la diversidad étnica y cultural del país. Este enfoque educativo se centra en garantizar que las comunidades indígenas, afrocolombianas, raizales, palenqueras y rom reciban una educación que valore y promueva sus culturas, lenguas y tradiciones. De ahí que, ellas sean las más indicadas para realizar dicho reconocimiento y certificación de competencia en la lengua nativa.

El actual proyecto de resolución ya reconoce y valora la diversidad cultural, permitiendo que las lenguas nativas sean parte del proceso de selección. Esto muestra un compromiso con la inclusión y el reconocimiento de la riqueza cultural, sin necesidad de modificar los mecanismos de acreditación existentes, más bien se está dando lugar a otras cosmovisiones y conocimientos, que han sido excluidos y que han asentado procesos de aculturación, es por ello fundamental empezar a reconocer la diversidad lingüística de nuestro país y ser coherentes con lo establecido en la Constitución Política de Colombia, en su artículo 7, *“El Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana”*.

Con relación al artículo 8, se surtieron las modificaciones correspondientes para dar claridad sobre la forma de certificar las lenguas nativas, indicando que *“En caso de que sea una lengua nativa a las que hace referencia la Ley 1381 de 2010, deberá ser acreditado por la Autoridad Indígena de Territorio, o por los Presidentes de los Consejos Comunitarios, o por el representante legal de las diferentes formas o expresiones organizativas. La autoridad debe estar inscrita en el Ministerio del Interior”*.

En referencia al artículo 13, el proyecto de resolución establece que las acciones afirmativas tienen como propósito posicionar el mérito de manera diferencial, lo cual es crucial para promover la inclusión y la equidad. No obstante, se comunica que las personas que pertenezcan a Pueblos Indígenas, Comunidades Negras, Afrocolombianas, Palenqueras, Pueblo Rom y Raizales o que estén incluidas en SISBEN A y B, o estén reconocidas como Víctimas del Conflicto Armado, únicamente obtendrán un puntaje adicional equivalente al cinco por ciento (5%) durante el proceso del Concurso, esto es, en el 100% del total calificable. En caso de cumplir con dos o más condiciones el porcentaje asignado no será acumulado.

El esquema de acciones afirmativas en el artículo 13 es esencial para promover la inclusión y asegurar que los grupos históricamente marginados tengan una representación justa en la Carrera Diplomática y Consular. Son muy pocos los funcionarios pertenecientes a estos pueblos que forman parte de la Carrera Diplomática y Consular, dicha representatividad no refleja la pluriculturalidad de Colombia en la arena internacional.

Asimismo, la Corte Constitucional en sentencia T-010 de 2015 manifiesta que el enfoque diferencial como desarrollo del principio de igualdad, en tanto trata diferencialmente a sujetos desiguales, busca proteger a las personas que se encuentren en circunstancias de vulnerabilidad o de debilidad manifiesta, de manera que se logre una verdadera igualdad real y efectiva, con los principios de equidad, participación social e inclusión. Dentro del enfoque diferencial, se encuentra el enfoque étnico, el cual tiene que ver con la diversidad étnica



Libertad y Orden

Ministerio de Relaciones Exteriores
República de Colombia

TIPO DE DOCUMENTO:	FORMATO	CÓDIGO: SC-FO-122
NOMBRE:	Publicidad e informe de observaciones y respuestas de los proyectos específicos de regulación	VERSIÓN: 03
RESPONSABILIDAD POR APLICACIÓN:	TODOS LOS PROCESOS	Página 125 de 156

y cultural, de tal manera que teniendo en cuenta las particularidades especiales que caracterizan a determinados grupos étnicos y el multiculturalismo, se brinde una protección diferenciada basada en dichas situaciones específicas de vulnerabilidad, que en el caso de las comunidades étnicas, como lo son las comunidades indígenas, afro, negras, palanqueras, raizales y Rom, se remontan a asimetrías históricas. Dicho principio, permite visibilizar las vulnerabilidades y vulneraciones específicas de grupos e individuos, por lo que partiendo del reconocimiento focalizado de la diferencia se pretenden garantizar los principios de igualdad, diversidad y equidad.

Cuando se habla de igualdad de condiciones hay que tener en mente que la Corte Constitucional ha determinado que la "igualdad es entre iguales". En ese sentido, en la sentencia T-010 de 2015 se habla del enfoque diferencial como una medida necesaria: como desarrollo del principio de igualdad, en tanto trata diferencialmente a sujetos desiguales buscando así que se logre una verdadera igualdad real y efectiva, con los principios de equidad, participación social e inclusión.

Con relación a sus observaciones sobre el artículo 16 del proyecto de resolución y, en particular, a la posible subjetividad de las pruebas de Colombia Contexto Interno y Colombia contexto Internacional, comunicamos que lo que se busca con estas pruebas es que no evalúe únicamente la capacidad de memorización, sino también la capacidad de análisis, síntesis y comunicación efectiva. La redacción fomenta un pensamiento crítico y estructurado, que es esencial para cualquier diplomático que deba comunicar posiciones y negociar acuerdos de manera clara y persuasiva.

Reducir el enfoque en la memorización de hechos específicos, como la ubicación de ríos o el número de constituciones, permite una mayor atención a la capacidad de adaptarse y prepararse para situaciones impredecibles. Un diplomático debe demostrar una alta capacidad para adquirir nuevos conocimientos y adaptarse a contextos cambiantes, habilidades que se evalúan mejor a través de tareas escritas y argumentativas.

En un mundo donde la información está fácilmente disponible, es crucial que los futuros diplomáticos se destaquen por su habilidad para interpretar, contextualizar y aplicar dicha información. La escritura promueve la integración de conocimientos diversos en un marco coherente, lo que es más representativo de las competencias necesarias en la diplomacia moderna. La evaluación a través de la escritura permite identificar y fomentar habilidades transversales como el pensamiento crítico, la capacidad de argumentación y la comunicación efectiva. Estas habilidades son cruciales no solo para la diplomacia, sino para cualquier función pública de alto nivel.

Aunque la redacción puede parecer subjetiva, la evaluación de habilidades de escritura puede estructurarse con rúbricas claras que consideren la coherencia, la cohesión, la argumentación y la precisión del lenguaje. Esto puede ser tan objetivo como la selección múltiple cuando se aplican criterios de evaluación consistentes. En cuanto a la elaboración de una rúbrica de evaluación para las pruebas de Colombia: Contexto interno y Colombia: Contexto internacional agradecemos su sugerencia y la tendremos en cuenta. Esta se publicará junto con el material bibliográfico que se empleará como base de las pruebas escritas con un mes de anticipación a estas con el fin de dar claridad a los criterios de evaluación.

Con relación a la Fase II del Concurso, se comunica se descarta la realización de una prueba oral de grabación en vídeo. En su lugar, la Fase II, a la que le corresponde un 25% del total calificable, se compondrá de: i) una prueba psicotécnica con valor del 10%, y ii) un análisis de caso de problemáticas actuales (una situación de índole nacional y otra índole internacional), con un valor del 15%, respectivamente. En lo que concierne a la



Libertad y Orden

TIPO DE DOCUMENTO:	FORMATO	CÓDIGO: SC-FO-122
NOMBRE:	Publicidad e informe de observaciones y respuestas de los proyectos específicos de regulación	VERSIÓN: 03
RESPONSABILIDAD POR APLICACIÓN:	TODOS LOS PROCESOS	Página 126 de 156

Fase III, esta estará compuesta de una entrevista y una interacción grupal, ambas ante un jurado y con una asignación del 15% cada una, para un total del 30% que corresponde a esta fase.

En cuanto a su observación sobre el artículo 19 del proyecto, y, específicamente, la elección de la ciudad de Esmeraldas (Ecuador) como sede para la práctica de la fase I del concurso, esta fue incluida con base en el enfoque diferencial al comprender la mayor población de víctimas del conflicto registradas fuera de Colombia. La prueba de Resolución de Problemas de la Fase II se llevará a cabo de manera virtual.

Finalmente, con relación a sus observaciones sobre la realización de las entrevistas de la fase III en ciudades distintas a Bogotá, se le hace saber que, con el fin de garantizar la presencia de más aspirantes en todas las 32 capitales y de los principales centros de colombianos en el exterior, se garantiza que todos los interesados, sin importar su ubicación geográfica, tengan igualdad de oportunidades para informarse y prepararse adecuadamente para el concurso.

Las entrevistas de la Fase III se llevarán a cabo de manera presencial, cumpliendo con el cronograma del proceso, en mínimo cinco (5) ciudades capitales de departamento y en el Distrito Capital de Bogotá, teniendo como criterio el mayor número de aspirantes clasificados a la Fase III. Igualmente, los aspirantes clasificados a la Fase III que presenten sus pruebas escritas en el exterior, podrán presentar las entrevistas de manera presencial en el Distrito Capital de Bogotá o de manera virtual, debiendo informar oportunamente al correo concursoacademia@cancilleria.gov.co, por lo menos con 15 días de anticipación.

Observación No. 40

Fecha de recepción	17/06/2024	Remitente	astrid camelo	Estado	No Aceptada
---------------------------	------------	------------------	---------------	---------------	-------------

Observación recibida:

continuación del primer comentario.

Acciones afirmativas en línea con las prioridades del gobierno nacional serían justamente una mejor promoción del concurso en las poblaciones étnicas, en las poblaciones cuyas condiciones socioeconómicas sean vulnerables, ante las mujeres y las comunidades LGTBQ+. Estas medidas toman tiempo, pero sin lugar a duda son las más alineadas con el mérito, esencia misma del Concurso de Ingreso. Los cursos previstos en este proyecto de resolución también son un mecanismo que permite una mejor preparación al concurso de estas poblaciones y garantizando una real igualdad de condiciones. O la realización misma del examen en los 32 departamentos y las cuatro ciudades escogidas para ello.

Consideración desde la entidad:

Respetada señora Astrid,

Mantener una variedad de opciones para la certificación de idiomas permite a los aspirantes elegir la opción que mejor se adapte a sus necesidades y circunstancias personales. Esto fomenta una mayor diversidad y equidad en el proceso de selección, asegurando que no se excluya a potenciales candidatos competentes debido a restricciones en los tipos de certificación aceptados.



Libertad y Orden

Ministerio de Relaciones Exteriores
República de Colombia

TIPO DE DOCUMENTO:	FORMATO	CÓDIGO: SC-FO-122
NOMBRE:	Publicidad e informe de observaciones y respuestas de los proyectos específicos de regulación	VERSIÓN: 03
RESPONSABILIDAD POR APLICACIÓN:	TODOS LOS PROCESOS	Página 127 de 156

En el Artículo 13, se menciona que la pertenencia a un pueblo indígena o comunidad afrocolombiana puede ser acreditada mediante un certificado emitido por el Ministerio del Interior, la Autoridad Indígena de Territorio, los Presidentes de los Consejos Comunitarios y el representante legal de las diferentes formas o expresiones organizativas.

Este mismo enfoque puede extenderse para la acreditación de competencias en lenguas nativas por medio de la comunicación con las autoridades de la comunidad indígena, palenquera o raizal o con organizaciones que representen a esas comunidades. Estas entidades proporcionarán la información sobre los procesos de acreditación desde un enfoque etnoeducativo. Dicho de otro modo, la etnoeducación en Colombia es una política educativa que busca reconocer y respetar la diversidad étnica y cultural del país. Este enfoque educativo se centra en garantizar que las comunidades indígenas, afrocolombianas, raizales, palenqueras y rom reciban una educación que valore y promueva sus culturas, lenguas y tradiciones. De ahí que, ellas sean las más indicadas para realizar dicho reconocimiento y certificación de competencia en la lengua nativa.

El actual proyecto de resolución ya reconoce y valora la diversidad cultural, permitiendo que las lenguas nativas sean parte del proceso de selección. Esto muestra un compromiso con la inclusión y el reconocimiento de la riqueza cultural, sin necesidad de modificar los mecanismos de acreditación existentes, más bien se está dando lugar a otras cosmovisiones y conocimientos, que han sido excluidos y que han asentado procesos de aculturación, es por ello fundamental empezar a reconocer la diversidad lingüística de nuestro país y ser coherentes con lo establecido en la Constitución Política de Colombia, en su artículo 7, *“El Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana”*.

En referencia al artículo 13, el proyecto de resolución establece que las acciones afirmativas tienen como propósito posicionar el mérito de manera diferencial, lo cual es crucial para promover la inclusión y la equidad. No obstante, se comunica que las personas que pertenezcan a Pueblos Indígenas, Comunidades Negras, Afrocolombianas, Palenqueras, Pueblo Rom y Raizales o que estén incluidas en SISBEN A y B, o estén reconocidas como Víctimas del Conflicto Armado, únicamente obtendrán un puntaje adicional equivalente al cinco por ciento (5%) durante el proceso del Concurso, esto es, en el 100% del total calificable. En caso de cumplir con dos o más condiciones el porcentaje asignado no será acumulado.

El esquema de acciones afirmativas en el artículo 13 es esencial para promover la inclusión y asegurar que los grupos históricamente marginados tengan una representación justa en la Carrera Diplomática y Consular. Son muy pocos los funcionarios pertenecientes a estos pueblos que forman parte de la Carrera Diplomática y Consular, dicha representatividad no refleja la pluriculturalidad de Colombia en la arena internacional. Reducir este impacto a solo un 5% no sería suficiente para lograr los objetivos de equidad y diversidad que se buscan con estas medidas.

Asimismo, la Corte Constitucional en sentencia T-010 de 2015 manifiesta que el enfoque diferencial como desarrollo del principio de igualdad, en tanto trata diferencialmente a sujetos desiguales, busca proteger a las personas que se encuentren en circunstancias de vulnerabilidad o de debilidad manifiesta, de manera que se logre una verdadera igualdad real y efectiva, con los principios de equidad, participación social e inclusión. Dentro del enfoque diferencial, se encuentra el enfoque étnico, el cual tiene que ver con la diversidad étnica y cultural, de tal manera que teniendo en cuenta las particularidades especiales que caracterizan a determinados grupos étnicos y el multiculturalismo, se brinde una protección diferenciada basada en dichas situaciones específicas de vulnerabilidad, que en el caso de las comunidades étnicas, como lo son las comunidades indígenas, afro, negras, palenqueras, raizales y Rom, se remontan a asimetrías históricas. Dicho principio, permite visibilizar las vulnerabilidades y vulneraciones específicas de grupos e individuos, por



Libertad y Orden

TIPO DE DOCUMENTO:	FORMATO	CÓDIGO: SC-FO-122
NOMBRE:	Publicidad e informe de observaciones y respuestas de los proyectos específicos de regulación	VERSIÓN: 03
RESPONSABILIDAD POR APLICACIÓN:	TODOS LOS PROCESOS	Página 128 de 156

lo que partiendo del reconocimiento focalizado de la diferencia se pretenden garantizar los principios de igualdad, diversidad y equidad.

Cuando se habla de igualdad de condiciones hay que tener en mente que la Corte Constitucional ha determinado que la "igualdad es entre iguales". En ese sentido, en la sentencia T-010 de 2015 se habla del enfoque diferencial como una medida necesaria: como desarrollo del principio de igualdad, en tanto trata diferencialmente a sujetos desiguales buscando así que se logre una verdadera igualdad real y efectiva, con los principios de equidad, participación social e inclusión.

Con relación a sus observaciones sobre el artículo 16 del proyecto de resolución y, en particular, a la posible subjetividad de las pruebas de Colombia Contexto Interno y Colombia contexto Internacional, comunicamos que lo que se busca con estas pruebas es que no evalúe únicamente la capacidad de memorización, sino también la capacidad de análisis, síntesis y comunicación efectiva. La redacción fomenta un pensamiento crítico y estructurado, que es esencial para cualquier diplomático que deba comunicar posiciones y negociar acuerdos de manera clara y persuasiva.

Reducir el enfoque en la memorización de hechos específicos, como la ubicación de ríos o el número de constituciones, permite una mayor atención a la capacidad de adaptarse y prepararse para situaciones impredecibles. Un diplomático debe demostrar una alta capacidad para adquirir nuevos conocimientos y adaptarse a contextos cambiantes, habilidades que se evalúan mejor a través de tareas escritas y argumentativas.

En un mundo donde la información está fácilmente disponible, es crucial que los futuros diplomáticos se destaquen por su habilidad para interpretar, contextualizar y aplicar dicha información. La escritura promueve la integración de conocimientos diversos en un marco coherente, lo que es más representativo de las competencias necesarias en la diplomacia moderna. La evaluación a través de la escritura permite identificar y fomentar habilidades transversales como el pensamiento crítico, la capacidad de argumentación y la comunicación efectiva. Estas habilidades son cruciales no solo para la diplomacia, sino para cualquier función pública de alto nivel.

Aunque la redacción puede parecer subjetiva, la evaluación de habilidades de escritura puede estructurarse con rúbricas claras que consideren la coherencia, la cohesión, la argumentación y la precisión del lenguaje. Esto puede ser tan objetivo como la selección múltiple cuando se aplican criterios de evaluación consistentes.

En cuanto a la elaboración de una rúbrica de evaluación para las pruebas de Colombia: Contexto interno y Colombia: Contexto internacional agradecemos su sugerencia y la tendremos en cuenta. Esta se publicará junto con el material bibliográfico que se empleará como base de las pruebas escritas con un mes de anticipación a estas con el fin de dar claridad a los criterios de evaluación.

En cuanto a su observación sobre el artículo 19 del proyecto, y, específicamente, la elección de la ciudad de Esmeraldas (Ecuador) como sede para la práctica de la fase I del concurso, esta fue incluida con base en el enfoque diferencial al comprender la mayor población de víctimas del conflicto registradas fuera de Colombia.

Finalmente, con relación a sus observaciones sobre la realización de las entrevistas de la fase III en ciudades distintas a Bogotá, se le hace saber que, con el fin de garantizar la presencia de más aspirantes en todas las 32 capitales y de los principales centros de colombianos en el exterior, se garantiza que todos los interesados, sin importar su ubicación geográfica, tengan igualdad de oportunidades para informarse y prepararse adecuadamente para el concurso.



Libertad y Orden

TIPO DE DOCUMENTO:	FORMATO	CÓDIGO: SC-FO-122
NOMBRE:	Publicidad e informe de observaciones y respuestas de los proyectos específicos de regulación	VERSIÓN: 03
RESPONSABILIDAD POR APLICACIÓN:	TODOS LOS PROCESOS	Página 129 de 156

Las entrevistas se llevarán a cabo de manera presencial, cumpliendo con el cronograma del proceso, en mínimo cinco (5) ciudades capitales de departamento y en el Distrito Capital de Bogotá, teniendo como criterio el mayor número de aspirantes clasificados a la Fase III. Igualmente, los aspirantes clasificados a la Fase III que presenten sus pruebas escritas en el exterior, podrán presentar las entrevistas de manera presencial en el Distrito Capital de Bogotá o de manera virtual, debiendo informar oportunamente al correo concursoacademia@cancilleria.gov.co, por lo menos con 15 días de anticipación.

Observación No. 41

Fecha de recepción	Remitente	Estado
17/06/2024	astrid camelo	No Aceptada

Observación recibida:

Comentarios al proyecto de resolución No PN-2024-16974, por medio del cual se convoca el Concurso de Ingreso a la Carrera Diplomática y Consular para el año 2026.

Respetuosamente se dirigen a continuación los siguientes comentarios frente al proyecto de resolución mencionado.

1. Observaciones al numeral segundo, cuarto y al párrafo segundo del artículo 7 del proyecto de resolución

Las mencionadas disposiciones establecen lo siguiente:

“Artículo 7. Acreditación de requisitos. Deberá adjuntarse, en formato PDF, copia de los siguientes documentos, de forma legible, al momento de la inscripción virtual:

[...]

2) El título profesional universitario consignado por el aspirante en el formulario de inscripción, deberá ser acreditado mediante diploma o acta de grado legible, expedido por una institución de educación superior oficialmente reconocida en Colombia; o el diploma o acta de grado legible, traducido al español en caso de que esté en otro idioma, cuando el título haya sido otorgado en el exterior.

[...]

4) El segundo idioma podrá ser acreditado mediante una de las siguientes opciones:

a) Un certificado vigente de examen internacional estandarizado incluido en la Resolución 018035 de 2021 del Ministerio de Educación Nacional.

b) Un certificado expedido por un centro de idiomas debidamente reconocido por el Ministerio de Educación Nacional a través de una Secretaría de Educación que acredite conocimiento de alguno de los idiomas de uso diplomático, en un nivel mínimo de B1 o su equivalente, de acuerdo con el Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas, MCER.

[...]



Libertad y Orden

Ministerio de Relaciones Exteriores
República de Colombia

TIPO DE DOCUMENTO:	FORMATO	CÓDIGO: SC-FO-122
NOMBRE:	Publicidad e informe de observaciones y respuestas de los proyectos específicos de regulación	VERSIÓN: 03
RESPONSABILIDAD POR APLICACIÓN:	TODOS LOS PROCESOS	Página 130 de 156

Parágrafo 2. De acuerdo con lo conceptuado por el Decreto 1083 de 2015 no será exigible para los (las) aspirantes al momento de inscripción al concurso la resolución expedida por el Ministerio de Educación Nacional para la convalidación de títulos de pregrado en el exterior. No obstante, este requisito sí será exigible para quienes hayan superado todas sus etapas, incluido el Curso de Capacitación Diplomática y Consular, al momento de tomar posesión en el cargo de Tercer Secretario en periodo de prueba o dentro de los dos (2) años siguientes a la vinculación como Tercer Secretario, para lo cual deberá presentar el título debidamente convalidado. Si no lo hiciere, se aplicará lo dispuesto en el artículo 5º de la Ley 190 de 1995 y las normas que la modifiquen o sustituyan. [...]” (Énfasis por fuera del texto original).

Comentario:

Con preocupación se observa la ausencia del requisito de convalidación de los títulos profesionales obtenidos en el exterior, en clara contradicción con el artículo 20, literal b, del decreto ley 274 de 2000, el cual dispone:

“Artículo 20. Requisitos mínimos. Los aspirantes para ingresar a la Carrera Diplomática y Consular deberán cumplir con los siguientes requisitos:

[...]

b. Poseer título universitario oficialmente reconocido, expedido por establecimiento de Educación Superior.

[...]” (Énfasis por fuera del texto original)

Se entiende que la justificación de dicha medida se encuentra plasmada en el parágrafo segundo, en el cual se hace mención directa al artículo 2.2.2.3.4 del Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública (Decreto 1083 de 2015). Sin embargo, lo allí dispuesto se encuentra en clara contradicción con una norma de rango legal. De tal manera, en el entendido que el Decreto Ley 274 de 2000 reglamenta un procedimiento de ingreso a una carrera administrativa especial, la resolución del Concurso de Ingreso debe encontrarse ajustada a sus disposiciones. Por este motivo, se solicita reintegrar el requisito de convalidación de títulos expedidos en el exterior y ajustar plenamente la resolución a lo dispuesto en el Decreto Ley 274 de 2000.

En lo relativo al numeral 4, se admite que la finalidad de esta disposición es dar validez a los certificados expedidos por los centros de idiomas, con la finalidad de ampliar el número de inscritos que satisfagan lo dispuesto en el literal d del decreto ley 274 de 2000. Sin embargo, mencionados centros no cuentan con el suficiente soporte para emitir concepto alguno sobre los niveles de conocimiento de idiomas según el Marco Común Europeo de Referencia, mucho menos la Cancillería puede, por vía reglamentaria, otorgarse la capacidad de ser juez en este aspecto, tal como establecido en el anexo técnico del proyecto de resolución. De igual forma, es incongruente que tan solo se reciba un certificado que acredite un nivel B1 en el MCER, teniendo en cuenta que, para el ejercicio de las funciones relacionadas con el cargo de tercer secretario, se necesita un nivel más alto en la práctica de un segundo idioma. Por esta razón, se solicita reconsiderar esta disposición que a largo plazo repercutirá de manera directa en el marco de la eficiencia y efectividad de las actividades que se desarrollan en Cancillería.

2. Observaciones al artículo 8 del proyecto de resolución

El mencionado artículo dispone lo siguiente:

“Artículo 8. Tercer idioma. El aspirante podrá acreditar de forma opcional un tercer idioma de uso diplomático de acuerdo con el anexo técnico de la presente Resolución o una de las lenguas nativas a las que hace



Libertad y Orden

Ministerio de Relaciones Exteriores
República de Colombia

TIPO DE DOCUMENTO:	FORMATO	CÓDIGO: SC-FO-122
NOMBRE:	Publicidad e informe de observaciones y respuestas de los proyectos específicos de regulación	VERSIÓN: 03
RESPONSABILIDAD POR APLICACIÓN:	TODOS LOS PROCESOS	Página 131 de 156

referencia la Ley 1381 de 2010. El tercer idioma representará un puntaje adicional equivalente al 5% sobre el total alcanzado en la Fase I (Pruebas escritas).” (Énfasis por fuera del texto original).

Comentario:

Se observa que ni este artículo ni el anexo técnico precisan a través de qué documento se acredita el conocimiento de alguna de las lenguas nativas previstas en la ley 1381 de 2010, mucho menos precisa cuál será la entidad encargada de certificar dicho conocimiento. El Ministerio no puede adjudicarse la función de ser juez y evaluar sin ninguna base concreta, mucho menos sin el conocimiento preciso en lenguas nativas, para determinar si el aspirante tiene un manejo idóneo de estas lenguas y así pretender al 5% adicional en fase 1. Desvirtuando, además, que este concurso se hace para representar al país en escenarios internacionales y que al interior del Ministerio, para la realización de muchas actividades que se requieren en contexto laboral, se debe tener conocimiento de los idiomas de uso diplomático para el funcionamiento y representación de Colombia en instancias de la sociedad internacional de la cual hacemos parte.

3. Observaciones al artículo 13 del proyecto de resolución

El mencionado artículo dispone:

“Artículo 13. Con el propósito de posicionar el mérito de manera diferencial, se promoverán acciones afirmativas para:

1. Los (as) aspirantes que pertenezcan a Pueblos Indígenas, Comunidades Negras, Afrocolombianas, Palenqueras, Pueblo Rom y Raizales obtendrán un puntaje adicional equivalente al 5% sobre el total del puntaje alcanzado en la Fase I (Pruebas escritas).
2. Los (as) aspirantes que estén incluidos en SISBEN A y B, obtendrán un puntaje adicional equivalente al 5% sobre el total del puntaje alcanzado en la Fase I (Pruebas escritas).
3. Los (as) aspirantes que estén reconocidos como Víctimas del Conflicto Armado, obtendrán un puntaje adicional equivalente al 5% sobre el total del puntaje alcanzado en la Fase I (Pruebas escritas).

Parágrafo 1. La pertenencia a un Pueblo Indígena, Negro, Afrocolombiano, Palenquero, Raizal y Rom será acreditada, al momento de la inscripción, mediante certificado emitido por el Ministerio del Interior, o por la Autoridad Indígena de Territorio, o por los Presidentes de los Consejos Comunitarios, o por el representante legal de las diferentes formas o expresiones organizativas. La fecha de expedición no puede superar los 3 meses.

Parágrafo 2. Las personas en condición de Víctimas del Conflicto Armado deben presentar, al momento de la inscripción, el certificado Registro Único Víctimas (RUV). La fecha de expedición no puede superar los 3 meses.

Parágrafo 3. Las personas registradas en el Sisbén A y B, deben presentar, al momento de la inscripción, el certificado respectivo. La fecha de expedición no puede superar los 3 meses. Parágrafo 4. En caso de cumplir con dos o más condiciones el porcentaje asignado será acumulable. En todo caso, este puntaje no podrá superar el 45% de la Fase I del Concurso establecido en el artículo 16 de la presente Resolución”

Comentario:

De manera respetuosa se invita a reconsiderar la viabilidad de estas medidas afirmativas, en el sentido de que no están orientadas a “posicionar el mérito de manera diferencial”, sino que se enfocan en abrir el concurso a unas poblaciones obviando el carácter meritocrático de este. De por sí, comprendiendo que lo que



Libertad y Orden

TIPO DE DOCUMENTO:	FORMATO	CÓDIGO: SC-FO-122
NOMBRE:	Publicidad e informe de observaciones y respuestas de los proyectos específicos de regulación	VERSIÓN: 03
RESPONSABILIDAD POR APLICACIÓN:	TODOS LOS PROCESOS	Página 132 de 156

se intenta lograr es integrar poblaciones y categorías sociales subrepresentadas, lo cual es loable, se está haciendo de manera forzada y sin el mayor indicio de que estas mismas conozcan la carrera y estén interesadas en ser parte del servicio exterior colombiano.

La Carrera Diplomática es desconocida por parte de estas poblaciones e incluso no la ven como un modo viable de vida, cuando de por sí se buscan aspirantes que, a través de su conocimiento y habilidades como adaptabilidad, trabajo en equipo, persistencia, buen manejo de las relaciones interpersonales, entre otros, sean capaces de ejercer las funciones que los cargos en el servicio exterior colombiano requiere.

Al final, el fin último del concurso no es busca evaluar el origen o la condición socioeconómica del aspirante, sino evaluar los conocimientos y habilidades que el candidato posee para llevar a cabo las funciones que ser diplomático implican. No se puede permitir que, en nombre de la inclusión, se permita que un candidato, con dos o más interseccionalidades acumule hasta 15%, sin incluir el puntaje adicional por el tercer idioma previsto en el artículo 8 del proyecto de resolución, con tan solo proceder a la inscripción. Un aspirante, bajo estas condiciones, tiene ya ganado el pase a fase 2 del concurso sin haber presentado la fase I del examen.

Consideración desde la entidad:

Respetada señora Astrid,

Con referencia a sus observaciones sobre el numeral segundo, cuarto y al párrafo segundo del artículo 7 del proyecto de resolución, se le hace saber que la eliminación del requisito de convalidación de títulos obtenidos en el exterior se funda en el artículo 2.2.2.3.4. del Decreto 1083 de 2015, esto es, el Decreto Único Reglamentario de la Función Pública, el cual establece:

“Los estudios realizados y los títulos obtenidos en el exterior requerirán para su validez, de la homologación y convalidación por parte del Ministerio de Educación Nacional o de la autoridad competente.

Quienes hayan adelantado estudios de pregrado o de postgrado en el exterior, al momento de tomar posesión de un empleo público que exija para su desempeño estas modalidades de formación, podrán acreditar el cumplimiento de estos requisitos con la presentación de los certificados expedidos por la correspondiente institución de educación superior. Dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de posesión, el empleado deberá presentar los títulos debidamente homologados. Si no lo hiciere, se aplicará lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 190 de 1995 y las normas que la modifiquen o sustituyan (...) (negritas fuera del texto original).

En relación con su comentario al artículo 7, numeral 4, índice B comunicamos lo siguiente:

En lo que respecta a la acreditación del requisito de idioma y las directrices del Ministerio de Educación Nacional de Colombia, la ley 115 de 1994 “Por la cual se expide la Ley General de Educación” en su artículo 38, oferta de la educación no formal, se establece lo siguiente:

“(...) Adicionado por el art. 6, Ley 1651 de 2013.<El texto adicionado es el siguiente> Las instituciones de educación para el trabajo y desarrollo humano que decidan ofrecer programas de idiomas deberán obtener la certificación en gestión de calidad, de la institución y del programa a ofertar, sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos establecidos en las normas jurídicas vigentes para el desarrollo de programas en este nivel de formación (...)”

Por tanto, los certificados de idiomas expedidos por los centros de idiomas de educación formal y no formal reconocidos por el Ministerio de Educación Nacional son válidos para acreditar dicho requisito, ya que el MEN



Libertad y Orden

Ministerio de Relaciones Exteriores
República de Colombia

TIPO DE DOCUMENTO:	FORMATO	CÓDIGO: SC-FO-122
NOMBRE:	Publicidad e informe de observaciones y respuestas de los proyectos específicos de regulación	VERSIÓN: 03
RESPONSABILIDAD POR APLICACIÓN:	TODOS LOS PROCESOS	Página 133 de 156

certifica y acredita dichos programas. En ese sentido, la acreditación del requisito de idioma a través de los certificados expedidos por los centros de idiomas no excluye lo regulado por la Resolución 018035 del 21 de septiembre de 2021 *“Por la cual se publica la lista de exámenes estandarizados para la certificación del nivel de dominio lingüístico y se deroga la Resolución 12370 de 2017”* sino que permite complementar y establecer otra forma de acreditar dicho requisito.

Asimismo, limitar las certificaciones de idiomas a solo una entidad de educación superior o a exámenes estandarizados podría reducir significativamente el acceso a muchos candidatos.

Mantener una variedad de opciones para la certificación de idiomas permite a los aspirantes elegir la opción que mejor se adapte a sus necesidades y circunstancias personales. Esto fomenta una mayor diversidad y equidad en el proceso de selección, asegurando que no se excluya a potenciales candidatos competentes debido a restricciones en los tipos de certificación aceptados.

En cuanto a su comentario sobre el artículo 8, tercer idioma, el proyecto de resolución ya contempla mecanismos para acreditar la pertenencia a comunidades indígenas o afrodescendientes. En el Artículo 13, se menciona que la pertenencia a un pueblo indígena o comunidad afrocolombiana puede ser acreditada mediante un certificado emitido por el Ministerio del Interior, la Autoridad Indígena de Territorio, los Presidentes de los Consejos Comunitarios y el representante legal de las diferentes formas o expresiones organizativas, debidamente inscritas ante el Ministerio del Interior.

Este mismo enfoque puede extenderse para la acreditación de competencias en lenguas nativas por medio de la comunicación con las autoridades de la comunidad indígena, palenquera o raizal o con organizaciones que representen a esas comunidades. Estas entidades proporcionarán la información sobre los procesos de acreditación desde un enfoque etnoeducativo. Dicho de otro modo, la etnoeducación en Colombia es una política educativa que busca reconocer y respetar la diversidad étnica y cultural del país. Este enfoque educativo se centra en garantizar que las comunidades indígenas, afrocolombianas, raizales, palenqueras y rom reciban una educación que valore y promueva sus culturas, lenguas y tradiciones. De ahí que, ellas sean las más indicadas para realizar dicho reconocimiento y certificación de competencia en la lengua nativa.

El actual proyecto de resolución ya reconoce y valora la diversidad cultural, permitiendo que las lenguas nativas sean parte del proceso de selección. Esto muestra un compromiso con la inclusión y el reconocimiento de la riqueza cultural, sin necesidad de modificar los mecanismos de acreditación existentes, más bien se está dando lugar a otras cosmovisiones y conocimientos, que han sido excluidos y que han asentado procesos de aculturación, es por ello fundamental empezar a reconocer la diversidad lingüística de nuestro país y ser coherentes con lo establecido en la Constitución Política de Colombia, en su artículo 7, *“El Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana”*.

En referencia al artículo 13, el proyecto de resolución establece que las acciones afirmativas tienen como propósito posicionar el mérito de manera diferencial, lo cual es crucial para promover la inclusión y la equidad. No obstante, se comunica que las personas que pertenezcan a Pueblos Indígenas, Comunidades Negras, Afrocolombianas, Palenqueras, Pueblo Rom y Raizales o que estén incluidas en SISBEN A y B, o estén reconocidas como Víctimas del Conflicto Armado, únicamente obtendrán un puntaje adicional equivalente al cinco por ciento (5%) durante el proceso del Concurso, esto es, en el 100% del total calificable. En caso de cumplir con dos o más condiciones el porcentaje asignado no será acumulado.

El esquema de acciones afirmativas en el artículo 13 es esencial para promover la inclusión y asegurar que los grupos históricamente marginados tengan una representación justa en la Carrera Diplomática y Consular.



Libertad y Orden

TIPO DE DOCUMENTO:	FORMATO	CÓDIGO: SC-FO-122
NOMBRE:	Publicidad e informe de observaciones y respuestas de los proyectos específicos de regulación	VERSIÓN: 03
RESPONSABILIDAD POR APLICACIÓN:	TODOS LOS PROCESOS	Página 134 de 156

Son muy pocos los funcionarios pertenecientes a estos pueblos que forman parte de la Carrera Diplomática y Consular, dicha representatividad no refleja la pluriculturalidad de Colombia en la arena internacional.

Asimismo, la Corte Constitucional en sentencia T-010 de 2015 manifiesta que el enfoque diferencial como desarrollo del principio de igualdad, en tanto trata diferencialmente a sujetos desiguales, busca proteger a las personas que se encuentren en circunstancias de vulnerabilidad o de debilidad manifiesta, de manera que se logre una verdadera igualdad real y efectiva, con los principios de equidad, participación social e inclusión. Dentro del enfoque diferencial, se encuentra el enfoque étnico, el cual tiene que ver con la diversidad étnica y cultural, de tal manera que teniendo en cuenta las particularidades especiales que caracterizan a determinados grupos étnicos y el multiculturalismo, se brinde una protección diferenciada basada en dichas situaciones específicas de vulnerabilidad, que en el caso de las comunidades étnicas, como lo son las comunidades indígenas, afro, negras, palanqueras, raizales y Rom, se remontan a asimetrías históricas. Dicho principio, permite visibilizar las vulnerabilidades y vulneraciones específicas de grupos e individuos, por lo que partiendo del reconocimiento focalizado de la diferencia se pretenden garantizar los principios de igualdad, diversidad y equidad.

Cuando se habla de igualdad de condiciones hay que tener en mente que la Corte Constitucional ha determinado que la "igualdad es entre iguales". En ese sentido, en la sentencia T-010 de 2015 se habla del enfoque diferencial como una medida necesaria: como desarrollo del principio de igualdad, en tanto trata diferencialmente a sujetos desiguales buscando así que se logre una verdadera igualdad real y efectiva, con los principios de equidad, participación social e inclusión.

Observación No. 42

Fecha de recepción	17/06/2024	Remitente	sergioalejandro0504@gmail.com	Estado	Aceptada
---------------------------	------------	------------------	-------------------------------	---------------	----------

Observación recibida:

En la hoja número 4, aparece lo siguiente:

Comunicación de los admitidos que confirman su participación en el Curso de Capacitación Diplomática y Consular 2024.

Pero el Curso de Capacitación Diplomática y Consular 2024 ya está en curso, en este caso sería el Curso de Capacitación Diplomática y Consular 2025.

Consideración desde la entidad:

Respetado señor Sergio,

Se acepta su comentario. Se procedió a hacer la corrección pertinente.



Libertad y Orden

TIPO DE DOCUMENTO:	FORMATO	CÓDIGO: SC-FO-122
NOMBRE:	Publicidad e informe de observaciones y respuestas de los proyectos específicos de regulación	VERSIÓN: 03
RESPONSABILIDAD POR APLICACIÓN:	TODOS LOS PROCESOS	Página 135 de 156

Observación No. 43

Fecha de recepción	XXX/06/2024	Remitente	juanballen@gmail.com	Estado	No aceptada
--------------------	-------------	-----------	----------------------	--------	-------------

Observación recibida:

PROPUESTAS Y COMENTARIOS SOBRE EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN “POR LA CUAL SE CONVOCA AL CONCURSO DE INGRESO A LA CARRERA DIPLOMÁTICA Y CONSULAR PARA EL AÑO 2026”

Elaborado por: Juan Sebastián Ballen Chaparro.

CONSIDERACIONES GENERALES:

- 1) De acuerdo con el Decreto Ley 274 del 2000, parafraseado por el Concepto 1 de 2013 emitido por la Oficina Asesora Jurídica Interna del Ministerio de Relaciones Exteriores¹, la naturaleza de la Carrera Diplomática y Consular de la República, así como las calidades específicas de los aspirantes a ingresar a la misma, cuentan con unas especificidades distintas a las que rigen sistemas de otras carreras como la administrativa; esto, con base en que el estudio y ejecución de la política internacional de Colombia, la representación de los intereses nacionales y la atención a connacionales en el exterior, revisten funciones propias y diferenciadas a las de otros ámbitos. Así las cosas, el criterio orientador de la Resolución taxativamente deberá basarse en el carácter especial y jerarquizado de la Carrera Diplomática y Consular de Colombia.
- 2) Amablemente, se sugiere en todos los apartados donde se haga referencia a números, se redacte primero en letras para luego, entre paréntesis, se especifique el número como tal. Ejemplo: dos (2), siete (7), cuatro (4). Esto permitirá claridad en los datos presentados en la versión final de la Resolución.
- 3) Se sugiere especificar en todos los apartados donde se haga referencia a **horas**, el huso horario correspondiente al **UTC-5: Tiempo Universal Coordinado Disminuido Cinco (5) horas**², teniendo en cuenta la apertura de la convocatoria de la Resolución precitada a otras ciudades alrededor del mundo.
- 4) Se sugiere especificar en todas las referencias a **días**, la palabra “**calendario**” ya que, en caso de no ser mencionada, se entenderán como días hábiles. Esta sugerencia también aplica para semanas y meses.

CONSIDERACIONES ESPECÍFICAS:

Título 1, Artículo 1: “**Objeto.** Convocar y reglamentar el Concurso de Ingreso a la Carrera Diplomática y Consular para el año 2026, con base en el mérito a través de procedimientos que garanticen la participación en igualdad de condiciones de quienes demuestren cumplir con los requisitos para tal fin, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley 274 de 2000 y en la presente resolución.”

¹ https://www.cancilleria.gov.co/sites/default/files/Normograma/docs/concepto_minrelaciones_000001_2013.htm. Consultado el 16 de junio de 2024.

² <https://horalegal.inm.gov.co/>. Consultado el 16 de junio de 2024.



Libertad y Orden

Ministerio de Relaciones Exteriores
República de Colombia

TIPO DE DOCUMENTO:	FORMATO	CÓDIGO: SC-FO-122
NOMBRE:	Publicidad e informe de observaciones y respuestas de los proyectos específicos de regulación	VERSIÓN: 03
RESPONSABILIDAD POR APLICACIÓN:	TODOS LOS PROCESOS	Página 136 de 156

Comentario: Es importante comprender que las instancias de selección y capacitación son distintas una de otra dentro del ingreso a la Carrera Diplomática y Consular. La participación **en igualdad de condiciones** será punto fundamental en los procesos subsiguientes, velando por una estricta **aplicación de estándares de calidad** y exigencia no sujetas a modificaciones en el marco de las funciones que por las próximas décadas desempeñarán los futuros Terceros Secretarios en periodo de prueba. La presente Resolución se entiende dentro de la etapa de selección.

Título 2, Capítulo 1, Artículo 3, Numeral 2: “(...) *Cursos de fundamentación en línea preparatorios para el Concurso de Ingreso a la Carrera Diplomática y Consular. Estarán abiertos para colombianos que vivan dentro o fuera del territorio nacional.*”

Comentario: Adicionar en la redacción la forma en la que se desarrollarán estos cursos, particularmente los contenidos y cronograma contemplados para este mecanismo. De esa forma, se permitirá a los interesados acceder en igualdad de condiciones a dichas herramientas. En cuanto a los interesados residentes fuera del territorio nacional es necesario aclarar que, teniendo en cuenta lo estipulado sobre ciudades de presentación presencial de los exámenes escritos, es relevante reiterar a los connacionales residentes en el exterior la lista de ciudades habilitadas, a fin de que realicen los traslados con la debida oportunidad.

Título 2, Capítulo 2, Artículo 6, Numeral 4: “(...) Hablar y escribir correctamente, además del español, otro idioma de uso diplomático.” (el subrayado es mío)

Comentario: El Concepto emitido por la Oficina Asesora Jurídica Interna del Ministerio de Relaciones Exteriores en 2013³ determina que, aunque no existe un único idioma de uso diplomático, dentro del uso común en las relaciones internacionales dentro del Derecho Internacional Público el inglés, el español, el ruso, el árabe, el francés y el chino se encuentran dentro de esa categoría.

Adicionalmente se debe aclarar que, como es posible evidenciar dentro de la práctica, por ejemplo, de un importante porcentaje de las distintas negociaciones bilaterales entre Colombia y otros Estados, **el idioma de trabajo actual para las negociaciones, reuniones, correspondencia pública y reservada, elaboración de documentos de apoyo y comunicaciones en general, es el idioma inglés**⁴⁵. Por tal razón, salvo mejor concepto, amablemente se sugiere tomar este elemento en consideración.

³ https://www.cancilleria.gov.co/sites/default/files/Normograma/docs/concepto_minrelaciones_0000001_2013.htm. Consultado el 16 de junio de 2024.

⁴ La Biblioteca Virtual de Tratados permite evidenciar que, en los distintos instrumentos bilaterales, se firman copias en español, el idioma de la contraparte, siendo el idioma inglés el preferido por defecto para establecer cualquier interacción como, por ejemplo, la solución de controversias y divergencias en la interpretación. Verificar en: <https://sis mre.cancilleria.gov.co/PUBLICA/tratados/informacion/Tratado>. Consultado el 16 de junio de 2024.

⁵ A guisa de ejemplo, Academias Diplomáticas latinoamericanas de alto nivel como el Instituto Rio Branco (Brasil), el Instituto del Servicio Exterior de la Nación (Argentina) y el Instituto Artigas del Servicio Exterior (Uruguay), establecen el inglés como segunda lengua para el concurso de ingreso a la Carrera Diplomática. Revisar los siguientes vínculos: <https://www.gov.br/mre/pt-br/instituto-rio-branco/carreira-diplomatica/concurso-de-admissao-a-carreira-de-diplomata> (Brasil), <https://cancilleria.gob.ar/es/instituto-del-servicio-exterior-de-la-nacion/concurso-de-ingreso> (Argentina), <https://www.gub.uy/ministerio-relaciones-exteriores/sites/ministerio-relaciones-exteriores/files/documentos/publicaciones/RM%2B30.24%2B%2B%2BBASES.pdf> (Uruguay). Consultados el 16 de junio de 2024.



Libertad y Orden

TIPO DE DOCUMENTO:	FORMATO	CÓDIGO: SC-FO-122
NOMBRE:	Publicidad e informe de observaciones y respuestas de los proyectos específicos de regulación	VERSIÓN: 03
RESPONSABILIDAD POR APLICACIÓN:	TODOS LOS PROCESOS	Página 137 de 156

Título 2, Capítulo 2, Artículo 6, Parágrafo 1: “De acuerdo con lo conceptuado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, de fecha 12 de agosto de 2019 con radicación interna 2412, la definición de la situación militar no será exigible para los hombres al momento de inscripción al concurso. No obstante, este requisito sí será exigible para quienes hayan superado todas sus etapas, incluido el Curso de Capacitación Diplomática y Consular, al momento de tomar posesión en el cargo de Tercer Secretario en periodo de prueba, siempre que el aspirante haya sido declarado apto por la autoridad militar correspondiente; **o dentro de los 18 meses siguientes a la vinculación como Tercer Secretario, si la persona se encuentra en alguna de las circunstancias que lo eximen de la presentación del servicio militar activo.**” (la negrilla es mía)

Comentario: se sugiere una redacción de la siguiente manera:

Parágrafo 1: “De acuerdo con lo conceptuado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, de fecha 12 de agosto de 2019 con radicación interna 2412, la definición de la situación militar no será exigible para los hombres al momento de inscripción al concurso. No obstante, este requisito sí será exigible para quienes hayan superado todas sus etapas, incluido el Curso de Capacitación Diplomática y Consular, al momento de tomar posesión en el cargo de Tercer Secretario en periodo de prueba. Si, al momento de tomar posesión no se acredita el requisito, la Resolución de nombramiento será revocada.”

Justificación: En la redacción original se encuentra un vacío en la expresión “vinculación como Tercer Secretario”, ya que no especifica si el requisito será exigible dentro de un plazo de hasta dieciocho (18) meses calendario una vez se poseione como Tercer Secretario en periodo de prueba, o si se trata de una disposición frente a aquellos que, habiendo cursado el año de prueba, sean inscritos en el escalafón de Carrera Diplomática y Consular. En el caso de los Terceros Secretarios a partir de su posesión en periodo de prueba, ya tendrán acceso a información propia de la labor en las distintas dependencias del Ministerio, dado que sobrepasará los doce (12) meses calendario previstos para el periodo de prueba. Esto que hará que la conservación, tratamiento y manejo de los datos que conozca en ese tiempo deba ser examinada con detalle de cara a lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012 bajo los principios de seguridad, confidencialidad, acceso y circulación restringida.

Finalmente, el Concepto citado especifica explícitamente que “El ejercicio de cargos públicos requiere tanto del nombramiento como de la posesión, razón por la cual la jurisprudencia ha señalado que la naturaleza jurídica del acto de nombramiento es la de ser acto - condición, pues para que se concrete la situación jurídica particular allí contenida se requiere del acaecimiento de la condición que es la posesión”⁶. Así las cosas, para poder ejercer el cargo de Tercer Secretario, así sea en periodo de prueba, **el requisito de contar con situación militar definida debe solicitarse a toda persona elegible para ello, como máximo, momentos antes de la posesión como Tercer Secretario en periodo de prueba.** Salvo mejor concepto, amablemente se sugiere adoptar la redacción presentada.

⁶ <https://www.consejodeestado.gov.co/documentos/boletines/228/11001-03-06-000-2019-00026-00.pdf>. Consultado el 16 de junio de 2024.



Libertad y Orden

Ministerio de Relaciones Exteriores
República de Colombia

TIPO DE DOCUMENTO:	FORMATO	CÓDIGO: SC-FO-122
NOMBRE:	Publicidad e informe de observaciones y respuestas de los proyectos específicos de regulación	VERSIÓN: 03
RESPONSABILIDAD POR APLICACIÓN:	TODOS LOS PROCESOS	Página 138 de 156

Título 2, Capítulo 2, Artículo 6, Parágrafo 1: “No encontrarse inhabilitado para ejercer cargos públicos o suspendido del ejercicio de su profesión será acreditado mediante el certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación. La fecha de expedición no puede superar los 30 días.”

Comentario: amablemente se sugiere realizar la redacción de la siguiente manera:

“3) No encontrarse inhabilitado para ejercer cargos públicos o suspendido del ejercicio de su profesión será acreditado mediante el certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación. La fecha de expedición no puede superar los 30 días **calendario**.” (la negrilla es mía)

Título 2, Capítulo 2, Artículo 7, Numeral 4, Literal b: “Un certificado expedido por un centro de idiomas debidamente reconocido por el Ministerio de Educación Nacional a través de una Secretaría de Educación que acredite conocimiento de alguno de los idiomas de uso diplomático, en un nivel mínimo de B1 o su equivalente, de acuerdo con el Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas, MCER.”

Comentario: amablemente se sugiere realizar la redacción de la siguiente manera:

“Un certificado **vigente** expedido por un centro de idiomas debidamente reconocido por el Ministerio de Educación Nacional a través de una Secretaría de Educación **Distrital o Departamental** que acredite conocimiento de alguno de los idiomas de uso diplomático, en un nivel mínimo de B1 o su equivalente **en las cuatro habilidades de dominio y competencia (hablar, leer, escribir, escuchar)**, de acuerdo con el Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas, MCER. **Dicho certificado tendrá una validez de máximo cuatro (4) años a partir de la presentación de la prueba**” (las negrillas son mías)

Justificación: Las autoridades distritales o departamentales, por el ámbito de su competencia, cuentan con mayores atribuciones para hacer una comprobación de idoneidad en aras de verificar la emisión de los certificados emitidos por fuera de los exámenes estandarizados estipulados en la Resolución 018035 de 2021 del Ministerio de Educación Nacional. Adicionalmente, la palabra “vigente” conserva la condición del literal a) del mismo artículo.

Título 2, Capítulo 2, Artículo 7, Parágrafo 2: “De acuerdo con lo conceptuado por el Decreto 1083 de 2015 no será exigible para los (las) aspirantes al momento de inscripción al concurso la resolución expedida por el Ministerio de Educación Nacional para la convalidación de títulos de pregrado en el exterior. No obstante, este requisito sí será exigible para quienes hayan superado todas sus etapas, incluido el Curso de Capacitación Diplomática y Consular, al momento de tomar posesión en el cargo de Tercer Secretario en periodo de prueba o dentro de los dos (2) años siguientes a la vinculación como Tercer Secretario, para lo cual deberá presentar el título debidamente convalidado. Si no lo hiciere, se aplicará lo dispuesto en el artículo 5º de la Ley 190 de 1995 y las normas que la modifiquen o sustituyan.”

Comentario: amablemente se sugiere realizar la redacción de la siguiente manera:



Libertad y Orden

Ministerio de Relaciones Exteriores
República de Colombia

TIPO DE DOCUMENTO:	FORMATO	CÓDIGO: SC-FO-122
NOMBRE:	Publicidad e informe de observaciones y respuestas de los proyectos específicos de regulación	VERSIÓN: 03
RESPONSABILIDAD POR APLICACIÓN:	TODOS LOS PROCESOS	Página 139 de 156

“De acuerdo con lo conceptuado por el Decreto 1083 de 2015 no será exigible para los aspirantes al momento de inscripción al concurso la resolución expedida por el Ministerio de Educación Nacional para la convalidación de títulos de pregrado en el exterior. No obstante, este requisito sí será exigible para quienes hayan superado todas sus etapas, incluido el Curso de Capacitación Diplomática y Consular, al momento de tomar posesión en el cargo de Tercer Secretario en periodo de prueba, para lo cual deberá presentar el título debidamente convalidado. Si no lo hiciera, se aplicará lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 190 de 1995 y las normas que la modifiquen o sustituyan.”

Tal como se especificó para el requisito de libreta militar, en el caso de los Terceros Secretarios a partir de su posesión en periodo de prueba, ya tendrán acceso a información propia de la labor en las distintas dependencias del Ministerio, dado que sobrepasará los doce (12) meses previstos para el periodo de prueba. Esto que hará que la conservación, tratamiento y manejo de los datos que conozca en ese tiempo deba ser examinada con detalle de cara a lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012 bajo los principios de seguridad, confidencialidad, acceso y circulación restringida.

Finalmente, el Consejo de Estado especifica explícitamente que *“El ejercicio de cargos públicos requiere tanto del nombramiento como de la posesión, razón por la cual la jurisprudencia ha señalado que la naturaleza jurídica del acto de nombramiento es la de ser acto - condición, pues para que se concrete la situación jurídica particular allí contenida se requiere del acaecimiento de la condición que es la posesión”*⁷. Así las cosas, para poder ejercer el cargo de Tercer Secretario, así sea en periodo de prueba, **el requisito de contar con la convalidación del título de pregrado obtenido en el exterior debe solicitarse a toda persona elegible para ello, como máximo, momentos antes de la posesión como Tercer Secretario en periodo de prueba.** En caso de conservar la redacción como se encuentra en el proyecto de Resolución original, se constituirá como privilegio el haber realizado estudios de pregrado en el exterior, dado el tiempo mayor para subsanar el requisito. Salvo mejor concepto, amablemente se sugiere adoptar la redacción presentada.

Título 2, Capítulo 3, Artículo 13, Parágrafo 1: *“La pertenencia a un Pueblo Indígena, Negro, Afrocolombiano, Palenquero, Raizal y Rom será acreditada, al momento de la inscripción, mediante certificado emitido por el Ministerio del Interior, o por la Autoridad Indígena de Territorio, o por los Presidentes de los Consejos Comunitarios, o por el representante legal de las diferentes formas o expresiones organizativas. La fecha de expedición no puede superar los 3 meses.”*

Comentario: amablemente se sugiere realizar la redacción de la siguiente manera:

“La pertenencia a un Pueblo Indígena, Negro, Afrocolombiano, Palenquero, Raizal y Rom será acreditada, al momento de la inscripción, mediante certificado emitido por el Ministerio del Interior. La fecha de expedición no puede superar los 3 meses **calendario.**”

Justificación: De acuerdo con el Ministerio del Interior, esa entidad del orden nacional cuenta, dentro de sus trámites, con la competencia de realizar el registro y certificación tanto del autorreconocimiento como miembro de las comunidades de referencia, así como de las diferentes figuras de asociación, cabildos,

⁷ <https://www.consejodeestado.gov.co/documentos/boletines/228/11001-03-06-000-2019-00026-00.pdf>. Consultado el 16 de junio de 2024.



Libertad y Orden

Ministerio de Relaciones Exteriores
República de Colombia

TIPO DE DOCUMENTO:	FORMATO	CÓDIGO: SC-FO-122
NOMBRE:	Publicidad e informe de observaciones y respuestas de los proyectos específicos de regulación	VERSIÓN: 03
RESPONSABILIDAD POR APLICACIÓN:	TODOS LOS PROCESOS	Página 140 de 156

autoridades tradicionales y organizaciones⁸. Los certificados pueden ser descargados de la ventanilla única de trámites y servicios de dicho Ministerio. La centralización de este requisito en el Ministerio respectivo valida y corrobora la información, facilitando el procesamiento de los datos presentes. La negrilla en la palabra “calendario” corresponde a la Consideración General número 4 del presente documento.

Título 2, Capítulo 3, Artículo 13, Parágrafo 2: “Las personas en condición de Víctimas del Conflicto Armado deben presentar, al momento de la inscripción, el certificado Registro Único Víctimas (RUV). La fecha de expedición no puede superar los 3 meses.”

Comentario: amablemente se sugiere realizar la redacción de la siguiente manera:

“Las personas en condición de Víctimas del Conflicto Armado deben presentar, al momento de la inscripción, el certificado Registro Único Víctimas (RUV). La fecha de expedición no puede superar los 3 meses **calendario**.”

Justificación: La negrilla en la palabra “calendario” corresponde a la Consideración General número 4 del presente documento.

Título 2, Capítulo 3, Artículo 13, Parágrafo 3: “Las personas registradas en el Sisbén A y B, deben presentar, al momento de la inscripción, el certificado respectivo. La fecha de expedición no puede superar los 3 meses.”

Comentario: amablemente se sugiere realizar la redacción de la siguiente manera:

“Las personas registradas en el Sisbén A y B, deben presentar, al momento de la inscripción, el certificado respectivo emitido **por el Departamento Nacional de Planeación**. La fecha de expedición no puede superar los 3 meses **calendario**.”

Justificación: La entidad encargada de la emisión, vía internet, es el DNP⁹. Por otra parte, la negrilla en la palabra “calendario” corresponde a la Consideración General número 4 del presente documento.

Título 2, Capítulo 3, Artículo 13, Parágrafo 4: “En caso de cumplir con dos o más condiciones el porcentaje asignado será acumulable. En todo caso, este puntaje no podrá superar el 45% de la Fase I del Concurso establecido en el artículo 16 de la presente Resolución.”

Comentario: amablemente se sugiere aclarar el porcentaje y el puntaje máximo establecido cuando un aspirante cumpla todos los requisitos acumulables, especificando si se trata del 45% del 45% que es el

⁸ <https://www.mininterior.gov.co/direccion-de-asuntos-indigenas-rom-y-minorias/> y <https://www.mininterior.gov.co/direccion-de-asuntos-para-comunidades-negras-afrocolombianas-raizales-y-palenqueras/>. Consultado el 17 de junio de 2024.

⁹ <https://www.sisben.gov.co/Paginas/consulta-tu-grupo.html>. Consultado el 17 de junio de 2024.



Libertad y Orden

TIPO DE DOCUMENTO:	FORMATO	CÓDIGO: SC-FO-122
NOMBRE:	Publicidad e informe de observaciones y respuestas de los proyectos específicos de regulación	VERSIÓN: 03
RESPONSABILIDAD POR APLICACIÓN:	TODOS LOS PROCESOS	Página 141 de 156

componente estipulado ($45\% \times 45\% = 20,25\%$ del total) o si se trata del 100% del componente de Fase I, es decir, 45% del total.

Título 2, Capítulo 4, Artículo 15: “Material Bibliográfico. La Academia Diplomática publicará el material bibliográfico que se empleará como base de las Pruebas Escritas con un mes de anticipación a estas.”

Comentario: amablemente se sugiere realizar la redacción de la siguiente manera:

“Material Bibliográfico. La Academia Diplomática publicará el material bibliográfico que se empleará como base de las Pruebas Escritas con un mes **calendario** de anticipación a estas.”

Justificación: La negrilla en la palabra “calendario” corresponde a la Consideración General número 4 del presente documento.

Título 2, Capítulo 4, Artículo 16, Numeral 1: “Fase I. Pruebas Escritas: se compone de tres pruebas: Colombia: Contexto interno, Colombia en el contexto Internacional y Comprensión Lectora.”

Comentario: amablemente se sugiere realizar la redacción de la siguiente manera:

“Fase I. Pruebas Escritas: se compone de cuatro pruebas: Colombia: Contexto interno, Colombia en el contexto Internacional, **Contexto Internacional y Ensayo Argumentativo.**”

Justificación: Teniendo en cuenta que, de acuerdo con el Plan Estratégico Sectorial 2023-2026 “Política exterior y migratoria: construcción de sinergias para la protección de la vida y la Paz Total”¹⁰, los objetivos misionales son a) el posicionamiento de Colombia a través de una proyección estratégica hacia el mundo, b) el fortalecimiento de los vínculos con las comunidades colombianas en el exterior y c) el fortalecimiento de las capacidades de gestión del Sector de Relaciones Exteriores, es adecuado:

1. Medir el grado de conocimiento de asuntos de coyuntura internacional, así como fundamentos de historia y cultura general. Esto, con el objetivo de comprender a futuro los diferentes elementos de contexto al momento de interactuar directamente con otros Estados y gobiernos, facilitando la adaptación a distintos ambientes. El Contexto Internacional permite comprender las posibles sensibilidades culturales, políticas y religiosas vigentes en diferentes partes del mundo, mejorando las habilidades de comunicación hacia el exterior. Es relevante recordar que la vocación de la Carrera Diplomática y Consular es, precisamente, mirar e interactuar con el exterior.
2. Teniendo en cuenta que, en el caso de las distintas Direcciones al interior del Ministerio, de acuerdo con el Decreto 869 de 2016¹¹, corresponde como una de sus funciones la asesoría, formulación, ejecución, monitoreo y evaluación de las distintas facetas de la Política Exterior, reviste vital importancia el conocimiento de escritura de textos argumentativos en aras de asesorar

¹⁰ <https://www.cancilleria.gov.co/sites/default/files/2023-10-23%20Plan%20Estrat%C3%A9gico%20Sectorial%202023-2026%20versi%C3%B3n%20preliminar.pdf> Consultado el 17 de junio de 2024.

¹¹ https://www.cancilleria.gov.co/sites/default/files/Normograma/docs/decreto_0869_2016.htm Consultado el 17 de junio de 2024.



Libertad y Orden

TIPO DE DOCUMENTO:	FORMATO	CÓDIGO: SC-FO-122
NOMBRE:	Publicidad e informe de observaciones y respuestas de los proyectos específicos de regulación	VERSIÓN: 03
RESPONSABILIDAD POR APLICACIÓN:	TODOS LOS PROCESOS	Página 142 de 156

a la Alta Dirección en la toma de decisión frente a fenómenos coyunturales en materia internacional. Conceptuar, así las cosas, como labor fundamental del Ministerio de forma transversal, se constituye como una habilidad cuyo desempeño es relevante evaluar desde las primeras etapas del proceso de ingreso de un aspirante a la Carrera Diplomática y Consular.

Título 2, Capítulo 4, Artículo 16, Numeral 2: *“Prueba Oral: Prueba de expresión verbal que se presentara mediante un video.”*

Comentario: amablemente se sugiere eliminar este numeral y los Artículos 23, 24, 25 y 26 del Capítulo 4, trasladando el porcentaje a las entrevistas de la Fase III.

Justificación:

1. El uso de herramientas tecnológicas permite, en este caso, la incorporación de elementos como edición profesional, preparación en condiciones desiguales, falta de equipos adecuados, locaciones específicas y/o condiciones de audio adecuadas para lograr una presentación con estándares aceptables. Dichos puntos son ajenos a las cualidades personales de los aspirantes para demostrar sus habilidades y, por tanto, inducen al error de quien observe las piezas audiovisuales. Un video realizado con las mejores calidades técnicas no significará que su contenido sea óptimo, así como un video con una calidad menos adecuada tampoco deberá dar la impresión de que su contenido deje elementos por fuera.
2. Realizar una ronda eliminatoria con base en el aspecto físico de los participantes es, a todas luces, una medida regresiva en la garantía de igualdad de condiciones para los participantes, así como se crea una zona subjetiva donde el criterio del observador sea el que defina una etapa tan importante y, además, eliminatoria. Se privilegia el criterio subjetivo sobre el objetivo.
3. Se sugiere que la presentación de los candidatos, antes de las entrevistas, sea en formato de *Evaluación a Ciegas*, modelo que garantiza igualdad de condiciones para todos los candidatos.¹², sin estar en detrimento de la sugerencia principal.
4. Se sugiere sumar el 15% de la fase II a las entrevistas individuales y grupales de la fase III, instancias donde realmente se evidenciará la preparación del aspirante para asumir situaciones de reacción inmediata, tal como se presentan en el entorno laboral de la Carrera Diplomática y Consular en su cotidianidad.

Título 2, Capítulo 4, Artículo 16, Numeral 3: *“Fase III. Pruebas de Evaluación de Competencias Psicotécnicas y Perfil Diplomático: se compone de una Prueba Psicotécnica, Resolución de problemas, Entrevista Individual y una Entrevista Grupal.”*

¹² https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-07642010000100001. Consultado el 17 de junio de 2024.



Libertad y Orden

TIPO DE DOCUMENTO:	FORMATO	CÓDIGO: SC-FO-122
NOMBRE:	Publicidad e informe de observaciones y respuestas de los proyectos específicos de regulación	VERSIÓN: 03
RESPONSABILIDAD POR APLICACIÓN:	TODOS LOS PROCESOS	Página 143 de 156

Comentario: amablemente se sugiere definir con mayor y mejor detalle lo enunciado, teniendo en cuenta los siguientes elementos de valor:

1. La habilidad de resolución de problemas en el entorno diplomático y consular se basa en la capacidad para reaccionar en el corto plazo a desafíos que surgen por cuenta de la coyuntura. Por tal razón, se sugiere que la sustentación verbal se haga con escenarios desconocidos anteriormente para los aspirantes. En el quehacer diplomático del día a día, la oportunidad de conocer con antelación las problemáticas con las que se enfrentarán los futuros diplomáticos dista de ser una realidad. Gran parte de los desafíos residen, justamente, en el poco tiempo de preparación para reaccionar a eventos coyunturales.
2. Se sugiere dar un mayor peso a la prueba psicotécnica, ya que el manejo de relaciones interpersonales es tanto o más importante que la acumulación de conocimientos académicos. En la función consular, por ejemplo, un trato amable, la resistencia a entornos con alta presión y las habilidades de comunicación oral y escrita revisten una importancia tal que reducir su peso en la ponderación de la evaluación va en detrimento de la calidad del aspirante. Igualmente, estas habilidades blandas (*soft skills*) son altamente requeridas al interior del Ministerio de Relaciones Exteriores, ya que los flujos de comunicación son bastante dinámicos, razón por la cual es relevante que la prueba psicotécnica sirva como vehículo para verificar con criterios objetivos la idoneidad de los aspirantes.
3. Las presentes sugerencias aplican igualmente para el Artículo 29 de la Resolución.

Título 2, Capítulo 4, Artículo 31: “Jurados. La Prueba de Resolución de Problemas y las Entrevistas serán presentadas y grabadas ante un jurado conformado por tres personas seleccionadas a partir de una lista elaborada por la Academia Diplomática y escogidos por Consejo Académico.”

Comentario: amablemente se sugiere realizar la redacción de la siguiente manera:

“Jurados. La Prueba de Resolución de Problemas y las Entrevistas serán presentadas ante un jurado conformado por tres personas seleccionadas a partir de una lista elaborada por la Academia Diplomática y escogidos por Consejo Académico. **El setenta y cinco por ciento (75%) de la composición final de jurados será conformado por Funcionarios de Carrera Diplomática y Consular en grados Ministro Plenipotenciario y Embajador, respetando igualmente el criterio de paridad de género**” (la negrilla es mía).

Justificación: Teniendo en cuenta que la Carrera Diplomática y Consular de la República es especial y jerarquizada, los aspirantes tendrán, en las entrevistas, la oportunidad de conocer y demostrar su grado de compromiso con el proyecto de vida que la Carrera representa. De esa forma, quienes cuentan con décadas de experiencia en esa opción de vida conocen las vicisitudes que representa el ser diplomático. Dicha experiencia es garantía de objetividad para la selección de las personas idóneas para este oficio. En otros casos de carreras similares, como la militar, son los oficiales o suboficiales de alto rango quienes están más involucrados en el proceso de escogencia de los potenciales subalternos.



Libertad y Orden

TIPO DE DOCUMENTO:	FORMATO	CÓDIGO: SC-FO-122
NOMBRE:	Publicidad e informe de observaciones y respuestas de los proyectos específicos de regulación	VERSIÓN: 03
RESPONSABILIDAD POR APLICACIÓN:	TODOS LOS PROCESOS	Página 144 de 156

Por otra parte, se llama la atención en este punto a convocar en la lista final a un número igual de mujeres y hombres, a fin de contar con una perspectiva igualitaria en la comprensión de los desafíos particulares de los géneros en mención, e incluso en la diversidad de género presente en la sociedad colombiana.

CONSIDERACIONES FRENTE AL ANEXO TÉCNICO:

Título: "ANEXO TÉCNICO"

Comentario: amablemente se sugiere realizar la redacción de la siguiente manera:

"ANEXO TÉCNICO" (la negrilla es mía)

Apartado "Tercer idioma": "Se aceptará un (1) solo certificado de examen internacional para acreditar el conocimiento del idioma en las dos habilidades comunicativas (hablar y escribir).

No se aceptarán dos o más certificados diferentes para acreditar este requisito."

Comentario: amablemente se sugiere realizar la redacción de la siguiente manera:

"Se aceptará un (1) solo certificado de examen internacional para acreditar el conocimiento del idioma en las **cuatro** habilidades comunicativas (hablar, escribir, leer y escuchar). No se aceptarán dos o más certificados diferentes para acreditar este requisito." (las negrillas son mías)

Justificación: Las habilidades comunicativas necesarias para un óptimo desempeño tanto en el Curso de Capacitación Diplomática y Consular, como en el quehacer cotidiano de los distintos momentos de la Carrera, requieren un dominio en todas y cada una de las habilidades. Por ejemplo, para tomar notas en una reunión se pone en práctica una escucha activa, escritura inmediata y lectura ágil de los textos producidos. Reducir el número de habilidades evaluadas en cualquiera de las etapas del Concurso o el Curso de Capacitación redundará inevitablemente en una reducción de la efectividad para defender los intereses nacionales en los distintos escenarios bilaterales y multilaterales, permitiendo que posturas contrarias a los intereses de Colombia se posicionen por encima de los propios.

Por otra parte, en la cotidianidad de la Carrera Diplomática se usan constantemente todas las habilidades comunicativas. Carece de rigor alguna razón para únicamente tener en cuenta parte de esas aptitudes.

****FIN DEL DOCUMENTO****

Consideración desde la entidad:

Respetado señor Ballen,

Respecto a sus observaciones específicas, manifestamos lo siguiente:

1. No existe duda alguna de que la convocatoria de que trata el proyecto de resolución lo es en la etapa de selección, dado que la de capacitación se regula mediante acto administrativo separado, el cual determina el contenido, componentes, evaluación del Curso de Capacitación Diplomática y Consular que se llevará a cabo en el año 2025.



Libertad y Orden

Ministerio de Relaciones Exteriores
República de Colombia

TIPO DE DOCUMENTO:	FORMATO	CÓDIGO: SC-FO-122
NOMBRE:	Publicidad e informe de observaciones y respuestas de los proyectos específicos de regulación	VERSIÓN: 03
RESPONSABILIDAD POR APLICACIÓN:	TODOS LOS PROCESOS	Página 145 de 156

2. La divulgación que se realizará de manera presencial y virtual tanto a nivel nacional como en las ciudades elegidas en el exterior para tal fin, contiene la especificidad de los cursos de fundamentación, los cuales no comprometen en ninguna manera el acceso que tengan los potenciales aspirantes al Concurso.
3. Aunque la costumbre internacional y los idiomas de trabajo de las Naciones Unidas son importantes, el enfoque propuesto en el proyecto no excluye estos idiomas, sino que los integra dentro del contexto de las relaciones diplomáticas específicas de Colombia. Esto asegura que, además de los idiomas reconocidos internacionalmente, Colombia también considere otros idiomas que puedan ser cruciales en sus relaciones bilaterales y multilaterales específicas. Los idiomas reconocidos por la costumbre internacional y las Naciones Unidas son importantes, pero no necesariamente cubren todas las necesidades prácticas de la diplomacia colombiana.

En el contexto de América Latina y el Caribe, es fundamental considerar idiomas que faciliten la interacción con países vecinos y socios comerciales clave. Esto puede incluir idiomas como el portugués, dado el peso de Brasil en la región, o incluso idiomas indígenas en contextos específicos. Adaptar los criterios de idiomas a las relaciones bilaterales y multilaterales permite una mejor adaptación a estos contextos regionales.

En relación con los idiomas mencionados en el proyecto de resolución: alemán, árabe, coreano, inglés, francés, italiano, chino mandarín, japonés, portugués, ruso y Swahili. Éstos son idiomas que son hablados en países aliados de Colombia o de relevante importancia para su política exterior. Asimismo, tener personal de carrera diplomática, que domine algunos de estos idiomas, es indispensable para el servicio exterior, lo que permitiría una mejor aproximación con otros países en el diálogo internacional.

Asimismo, la Resolución 1580 del 16 de marzo de 2015 en el numeral “V. *Conocimientos básicos o esenciales*” para un Tercer Secretario de Relaciones Exteriores establece lo siguiente en referencia con los idiomas: “*Hablar y escribir, además del español, el idioma inglés o cualquier otro de los idiomas oficiales de Naciones Unidas, o el conocimiento del idioma oficial del país de destino.*”

Por tanto, el idioma inglés, los idiomas oficiales de las Naciones Unidas y los idiomas oficiales de los países de destino son conocimientos con los cuales un Tercer Secretario puede acreditar dicho requisito. Colombia cuenta con Cuerpo Diplomático y Consular acreditado en los siguientes países: Alemania, Italia, la República de Corea, Japón, Brasil, Kenia, entre otros. Por tanto, el conocimiento de estos idiomas es crucial. Además, para las Naciones Unidas la pluralidad de idiomas es consecuente con sus acciones multilaterales:

“El objetivo de que las Naciones Unidas sean multilingües no es nuevo: surgió en la Conferencia de San Francisco incluso antes de que la Organización se fundara oficialmente. Con el correr de los años, varios instrumentos fundacionales aprobados bajo los auspicios de las Naciones Unidas, desde su Carta y luego la Declaración Universal de Derechos Humanos, mencionaban los “idiomas”. En su primer período de sesiones, que tuvo lugar en Londres en 1946, la Asamblea General de las Naciones Unidas dedicó la segunda resolución que aprobó a las cuestiones lingüísticas, lo que representó un justo reconocimiento de que el multilingüismo promovía el multilateralismo y, por lo tanto, era indispensable para el funcionamiento de la Organización.” (Naciones Unidas, 2023, recuperado de <https://www.un.org/sites/un2.un.org/files/2227864s.pdf>)

De igual forma, el Concepto 1 de 2013, “*Relativo al alcance del artículo 20 del Decreto 274 de 2000, Relativo al conocimiento de otros idiomas diferentes al Español, como uno de los requisitos de inscripción*”



Libertad y Orden

Ministerio de Relaciones Exteriores
República de Colombia

TIPO DE DOCUMENTO:	FORMATO	CÓDIGO: SC-FO-122
NOMBRE:	Publicidad e informe de observaciones y respuestas de los proyectos específicos de regulación	VERSIÓN: 03
RESPONSABILIDAD POR APLICACIÓN:	TODOS LOS PROCESOS	Página 146 de 156

al concurso de ingreso a la Carrera Diplomática y Consular”, y que dentro del mismo señala “ni es de obligatorio cumplimiento y ejecución”, establece lo siguiente:

“también existen idiomas que dominan en determinadas áreas geográficas y que exigen ser conocidos dentro del contexto geopolítico, pues constituyen la forma en que un diplomático pueda darse a entender tanto en su vida oficial como privada”.

Este concepto, si bien sugirió los cinco idiomas oficiales de las Naciones Unidas como indispensables de uso diplomático y, por tanto, en las competencias orales y escritas que le son exigidas como leguas adicionales al español a los aspirantes a entrar a la Carrera Diplomática y Consular, no descartó aquellas que, por su uso extendido en zonas geográficas de interés geopolítico también puedan ser incluidas en tal listado.

Con base en estas consideraciones, se decidió que, además del inglés, del francés, del ruso, del árabe y del chino, se incluyó el alemán, idioma predominante en Europa Oriental, el italiano, país en el cual Colombia cuenta con tres misiones diplomáticas en Roma, Ciudad del Vaticano y la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO), además de dos misiones consulares en Roma y Milán; se incorporaron, igualmente, el idioma swahili, el japonés y el coreano, dado el interés nacional de aproximarse a las regiones de África y Asia-Pacífico, respectivamente, en línea con la política exterior formulada por el actual gobierno.

4. Dada la reacción taxativa y no potestativa de la obligación del aspirante de acreditar la definición de su situación militar en los términos y plazos establecidos en el Parágrafo 1 del Artículo 6 del proyecto de resolución, se entiende implícita la consecuencia legal sugerida para los casos de incumplimiento de tal obligación.
5. Comoquiera que la consulta de antecedentes disciplinarios es pública y libre, la Academia Diplomática se encuentra obligada a realizar las verificaciones necesarias en la etapa de Selección, las cuales son nuevamente hechas en la etapa de Capacitación por la dependencia correspondiente.
6. En vista de que el Anexo Técnico, que es parte contentiva del proyecto de resolución, explica el detalle de las acreditaciones de dominio de segundos y terceros idiomas, así como la vigencia de los certificados, no se acepta su comentario ni se advierte necesidad de redundar en ello en el articulado del mismo.
7. Con referencia a sus observaciones sobre la eliminación del requisito de convalidación de títulos obtenidos en el exterior, esta se funda en el artículo 2.2.2.3.4. del Decreto 1083 de 2015, esto es, el Decreto Único Reglamentario de la Función Pública, el cual establece:

“Los estudios realizados y los títulos obtenidos en el exterior requerirán para su validez, de la homologación y convalidación por parte del Ministerio de Educación Nacional o de la autoridad competente.

Quienes hayan adelantado estudios de pregrado o de postgrado en el exterior, al momento de tomar posesión de un empleo público que exija para su desempeño estas modalidades de formación, podrán acreditar el cumplimiento de estos requisitos con la presentación de los certificados expedidos por la correspondiente institución de educación superior. Dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de posesión, el empleado deberá presentar los títulos debidamente homologados. Si no lo hiciere, se aplicará lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 190 de 1995 y las normas que la modifiquen o sustituyan (...) (negrillas fuera del texto original).



Libertad y Orden

Ministerio de Relaciones Exteriores
República de Colombia

TIPO DE DOCUMENTO:	FORMATO	CÓDIGO: SC-FO-122
NOMBRE:	Publicidad e informe de observaciones y respuestas de los proyectos específicos de regulación	VERSIÓN: 03
RESPONSABILIDAD POR APLICACIÓN:	TODOS LOS PROCESOS	Página 147 de 156

En todo caso, este requisito sí será exigible para quienes hayan superado todas sus etapas, incluido el Curso de Capacitación Diplomática y Consular, al momento de tomar posesión en el cargo de Tercer Secretario en periodo de prueba o dentro de los dos (2) años siguientes a la vinculación como Tercer Secretario, para lo cual deberá presentar el título debidamente convalidado, por lo que no se advierte acción lesiva contra los intereses de profesionalización del servicio exterior o de la entidad.

8. Comoquiera que se exige la inscripción de la entidad o grupo certificante de tal calidad al Ministerio del Interior, la Academia Diplomática, en la etapa de selección, tiene la obligación de corroborar la veracidad de los certificados y su existencia en los registros públicos disponibles.
9. Comoquiera que la certificación de tal calidad reposa en el Registro Único de Víctimas la Academia Diplomática, en la etapa de selección, tiene la obligación de corroborar la veracidad de los certificados en los registros públicos disponibles.
10. Comoquiera que la consulta generada para la clasificación del SISBEN es un documento oficial registrado en la Base Nacional Certificada publicada por el Departamento Nacional de Planeación, la Academia Diplomática, en la etapa de selección, tiene la obligación de corroborar la veracidad de los certificados en los registros públicos disponibles.
11. En atención a su comentario se comunica que las personas que pertenezcan a Pueblos Indígenas, Comunidades Negras, Afrocolombianas, Palenqueras, Pueblo Rom y Raizales o que estén incluidas en SISBEN A y B, o estén reconocidas como Víctimas del Conflicto Armado, únicamente obtendrán un puntaje adicional equivalente al cinco por ciento (5%) durante el proceso del Concurso, esto es, en el 100% del total calificable. En caso de cumplir con dos o más condiciones el porcentaje asignado no será acumulado.
12. El plazo indicado en este punto para la publicación del material bibliográfico es el previsto, por lo que no procede su modificación
13. Con respecto a las observaciones realizadas al artículo 16 del proyecto, comunicamos que no se trata de textos argumentativos, pues esa categoría tiene complejidades y reglas muy precisas. Se está especificando que se harán dos escritos, lo cual implica reglas de expresión más libres.
14. Con relación a la Fase II del Concurso, se acepta su comentario y se descarta la realización de una prueba oral de grabación en vídeo. En su lugar, la Fase II, a la que le corresponde un 25% del total calificable, se compondrá de: i) una prueba psicotécnica con valor del 10%, y ii) un análisis de caso de problemáticas actuales (una situación de índole nacional y otra índole internacional), con un valor del 15%, respectivamente..
15. En atención a su comentario, se comunica que, en lo que concierne a la Fase III, esta estará compuesta de una entrevista y una interacción grupal, ambas ante un jurado y con una asignación del 15% cada una, para un total del 30% que corresponde a esta fase.
16. La inclusión de funcionarios de carrera en el jurado no se ha descartado: todo lo contrario. Dado que la Academia Diplomática y el Consejo Académico están compuestos por expertos en el campo, dentro de los que se cuentan funcionarios de carrera con experiencia en la diplomacia, se asegura que las evaluaciones estén alineadas con los estándares profesionales del servicio diplomático.

Finalmente, en cuanto a su observación sobre el anexo técnico y las competencias adicionales que sugiere incorporar a la acreditación del segundo y tercer idioma “Escuchar” y “Leer”, se tiene que literal d) del artículo



Libertad y Orden

TIPO DE DOCUMENTO:	FORMATO	CÓDIGO: SC-FO-122
NOMBRE:	Publicidad e informe de observaciones y respuestas de los proyectos específicos de regulación	VERSIÓN: 03
RESPONSABILIDAD POR APLICACIÓN:	TODOS LOS PROCESOS	Página 148 de 156

20 del Decreto Ley 274 del 2000 establece como requisitos mínimos los de "d. "Hablar y escribir correctamente, además del español, otro idioma de uso diplomático". Por tanto, excede de las competencias de esta entidad, hacer una interpretación expansiva de la voluntad del legislador, al incorporar nuevas competencias lingüísticas no previstas por este.

Observación No. 44

Fecha de recepción	17/06/2024	Remitente	patriciacerquera@hotmail.com	Estado	No Aceptada
---------------------------	------------	------------------	------------------------------	---------------	-------------

Observación recibida:

Comentarios al Proyecto de Resolución "Por la cual se convoca al Concurso de Ingreso a la Carrera Diplomática y Consular para el año 2026",

Con respecto al artículo 7, sobre acreditación de requisitos, no es claro por qué el nivel exigido para el idioma inglés bajó de B2 a B1. Este idioma ha sido usado históricamente en el desarrollo de la función diplomática, junto a los establecidos como de "uso diplomático" que son árabe, chino, francés, ruso y español. Hacer este cambio va en un evidente detrimento de la carrera diplomática, ya que en un futuro se verá como un obstáculo en comprensión, comunicación y desarrollo de las funciones propias de un funcionario que está representando al país en los diversos escenarios para los cuales debe ir preparado.

Además el tema de la inclusión de una lengua nativa como un tercer idioma es una acción con un fundamento loable, pero no está claro qué institución puede avalar este nivel b1 para dichas lenguas y en qué contexto por ejemplo, en el desarrollo de la función diplomática puede ser usado y que suponga un beneficio para Colombia. En concordancia a este aspecto, darle un puntaje del 5% también parece no hacer honor a lo que busca la carrera diplomática con el tema de mérito e igualdad.

Artículo 13 "Acciones afirmativas"

Las acciones afirmativas en un país con una historia llena de violencia y conflictos como la nuestra, se hacen necesarias para reivindicar a todos aquellos a quienes han sufrido las consecuencias y ofrecerles un mejor porvenir, pero lo anterior no puede ser ejecutado con acciones que evidentemente van en detrimento de la meritocracia e igualdad que promulga la carrera diplomática y consular, introduciendo cambios en la normatividad para favorecer o desfavorecer a los participantes. Por lo cual asignarle un puntaje a los tres numerales y además hacerlo acumulativo puede no ser la mejor manera de brindar esa afirmación y puede esconder que en el futuro los profesionales escogidos no sean los más idóneos para ejercer la función diplomática.

Artículo 14 Pruebas del concurso

Por otro lado, las pruebas del concurso en los componentes temáticos no es una forma que presente de manera integral el conocimiento que tenga cada uno de los participantes, al no haber una rúbrica de evaluación y tampoco claridad en cuanto a quién o qué institución estará encargada de dar la calificación, se pueden presentar sesgos en cuanto a la afinidad de lo expuesto con los jurados y resultar en una mala calificación. De esta manera, la forma en la que se venía haciendo con las preguntas de selección múltiple



Libertad y Orden

TIPO DE DOCUMENTO:	FORMATO	CÓDIGO: SC-FO-122
NOMBRE:	Publicidad e informe de observaciones y respuestas de los proyectos específicos de regulación	VERSIÓN: 03
RESPONSABILIDAD POR APLICACIÓN:	TODOS LOS PROCESOS	Página 149 de 156

en los temas de Colombia y contexto internacional, si puede dar verdadera información acerca del conocimiento que tiene cada participante.

Con respecto al video que se requerirá para ver las habilidades de comunicación también hay inquietud, porque deja en desigualdad a quienes no tengan los medios para desarrollarlo, como a quienes tengan medios para prepararse y presentarlo de manera muy avanzada. Esto además puede dar cabida a manipulación por la preparación, dejando de lado la identificación de una real expresión corporal, capacidad de comunicación y demás características que forman el perfil de un diplomático.

Lo anterior refleja una clara disposición de las autoridades para favorecer a unos participantes y desvirtuar el mérito y la igualdad que se promulga con la carrera diplomática. Puede ser tomado como un proceso injusto y discriminatorio para quienes no pertenecen a las minorías mencionadas, que también han tenido circunstancias particulares para poder llegar a tener el conocimiento, capacidades y habilidades para poder ejercer y participar en el proceso de la carrera diplomática.

Consideración desde la entidad:

Respetada señora Cerquera,

En relación con el Artículo 7. Sobre requisito mínimo de un segundo idioma, además del español, se observa que el artículo 20 del decreto Ley 274 de 2000 describe las dos competencias Hablar y Escribir como requisito mínimo del dominio del segundo Idioma. Asimismo, si bien el para el ingreso se exige nivel de B1, el nivel B2 debe certificarse al final del Curso de Capacitación Diplomática y Consular.

En relación con el nivel B1 exigido en los certificados de idioma se exige para la inscripción, sin embargo, el nivel B2 debe certificarse previo a la toma de posesión del aspirante en el cargo de Tercer Secretario en Período de Prueba.

Con respecto al artículo 13, esta resolución recoge las inquietudes y observaciones hechas desde diferentes sectores tanto de la Academia Diplomática como de actores externos. Atendiendo estas observaciones, en esta ocasión se pretende que la resolución garantice la participación e ingreso de personas que por diferentes razones históricas sufren de discriminación o estado de vulneración por factores territoriales, condición social o inaccesibilidad a programas de formación profesional: Pueblos Indígenas, Comunidades Negras, Afrocolombianas, Palenqueras, Pueblo Rom y Raizales, entre otras situaciones como la pertenencia a condiciones socioeconómicas precarias y haber sido víctima del conflicto armado en el país.

Como fundamento jurídico está la Constitución Política de Colombia, que en su preámbulo y los artículos 7, 8, 10, y 70, reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación; por otra parte, el parágrafo 2° del artículo 13 de la Constitución Nacional consagra, el principio de igualdad:

“El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptara medidas en favor de grupos discriminados o marginados.”

En el mismo orden de ideas, la Ley 1381 de 2010: *“Por la cual se desarrollan los artículos 7°, 8°, 10 y 70 de la Constitución Política, y los artículos 4°, 5° y 28 de la Ley 21 de 1991 (que aprueba el Convenio 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales), y se dictan normas sobre reconocimiento, fomento, protección, uso, preservación y fortalecimiento de las lenguas de los grupos étnicos de Colombia y sobre sus derechos lingüísticos y los de sus hablantes”.*



Libertad y Orden

Ministerio de Relaciones Exteriores
República de Colombia

TIPO DE DOCUMENTO:	FORMATO	CÓDIGO: SC-FO-122
NOMBRE:	Publicidad e informe de observaciones y respuestas de los proyectos específicos de regulación	VERSIÓN: 03
RESPONSABILIDAD POR APLICACIÓN:	TODOS LOS PROCESOS	Página 150 de 156

Por lo anterior y teniendo en cuenta los avances de los derechos reconocidos para los Grupos Étnicos en las normas internacionales ratificadas por Colombia, con el fin de promover sus derechos, la Corte Constitucional ha promulgado y fijado posición jurídica sobre el tema, mediante la Sentencia C-139 de 1996, que promueve los principios de la diversidad étnica, cultural y lingüística, y enfatiza el deber de armonizar el principio de igualdad con el principio de diversidad; sumado a lo anterior, la Sentencia C-115 de 2017 de la Corte Constitucional, establece la necesidad de buscar la igualdad material a través de acciones afirmativas.

Adicionalmente, conforme a este deber de materializar el derecho de igualdad y equidad, el Ministerio de Relaciones Exteriores contempla medidas afirmativas para las personas pertenecientes a la clasificación del SISBEN A y B y las víctimas del conflicto mediante el reconocimiento de un puntaje adicional único no acumulable del cinco por ciento (5%) durante el proceso del Concurso, esto es, en el 100% del total calificable, en congruencia con la facultad de diseñar medidas que materialicen la igualdad material para sectores que no cuentan con la misma capacidad que otros sectores de la sociedad colombiana.

Esto con base en lo dispuesto en el artículo 13 de la Constitución Nacional se contempla en el artículo 13 de la Resolución el otorgamiento de un puntaje adicional a: i) los aspirantes que pertenezcan a Pueblos Indígenas, Comunidades Negras, Afrocolombianas, Palenqueras, Pueblo Rom y Raizales; ii) para los aspirantes que estén incluidos en SISBEN A y B, y iii) para quienes estén reconocidos como víctimas del conflicto (parágrafo 4º).

Frente a esta inquietud, este Ministerio reconoce que, la Constitución Política de Colombia, en su artículo 1 consagra el pluralismo como uno de los pilares axiológicos del Estado Social de Derecho colombiano. Además, el artículo 7, establece: “El Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana”; de igual modo, el artículo 13, especifica lo siguiente: “[...]El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados [...]”.

Como se colige de lo anterior, para que sea materializada la igualdad en favor de grupos poblacionales aquí expuestos y que han sufrido históricamente discriminación o vulneración a sus derechos, se hace necesario hacer una diferenciación en caso de pertenecer a un grupo poblacional: i) Indígenas, Comunidades Negras, Afrocolombianas, Palenqueras, Raizales y Pueblo Rom, ii) el pertenecer a población que se encuentra en condición de vulnerabilidad socioeconómica o iii) de ser víctima del conflicto armado; son tres categorías claramente diferenciadas, que nos instan a promover acciones encaminadas a lograr la igualdad real y material en la sociedad colombiana.

El proyecto de resolución establece que las acciones afirmativas tienen como propósito posicionar el mérito de manera diferencial, lo cual es crucial para promover la inclusión y la equidad. Aunque dichos porcentajes no son suficientes para contrarrestar las desventajas sistémicas que enfrentan los grupos mencionados, generan un referente simbólico en el proceso de producción normativa para los Pueblos Indígenas, Comunidades Negras, Afrocolombianas, Palenqueras, Raizales, Rom, grupos en condiciones de vulnerabilidad social y víctimas del conflicto armado.

El esquema de acciones afirmativas que establece el artículo 13 es esencial para promover la inclusión y asegurar que los grupos históricamente marginados tengan más opciones para lograr una representación justa en la Carrera Diplomática y Consular. Es casi inexistente la cantidad de funcionarios pertenecientes a estos Pueblos y grupos que hacen parte de la Carrera Diplomática y Consular; es claro que esa cantidad no refleja la pluriculturalidad de Colombia en la arena internacional. Reducir este impacto a solo un 5% no sería



Libertad y Orden

TIPO DE DOCUMENTO:	FORMATO	CÓDIGO: SC-FO-122
NOMBRE:	Publicidad e informe de observaciones y respuestas de los proyectos específicos de regulación	VERSIÓN: 03
RESPONSABILIDAD POR APLICACIÓN:	TODOS LOS PROCESOS	Página 151 de 156

suficiente para lograr los objetivos de equidad y diversidad que se buscan con estas medidas para los grupos más subrepresentados.

El enfoque de las acciones afirmativas desarrolladas dentro del artículo 13 del proyecto de resolución para el concurso de ingreso a la Carrera Diplomática y Consular propende materializar el principio de igualdad para que esta sea real, material o efectiva y no meramente formal o aparente; ello en virtud a los incisos 2 y 3 del artículo 13 de la Constitución Política. La propuesta diseñada a partir del debate realizado en el seno del Consejo Académico de la Academia Diplomática, parte de que ciertos grupos dentro de la sociedad colombiana están en situación desventajosa.

Así que, es de interés de la Entidad ampliar el acceso al ingreso al concurso otorgando ventaja porcentual para competir en condiciones de mayor igualdad frente a la ciudadanía que no pertenece a grupos étnicos, no se encuentra en estratos socioeconómicos con Sisbén o no han sido víctimas de la violencia, porque se evidencia en las practicas anteriores del concurso, que este tipo de población generalmente no puede presentarse, clasificarse u obtener un cupo dentro de la Carrera.

Es de aclarar que, en la Fase I del concurso, a los participantes se les evalúan sus conocimientos sobre i). Colombia en el contexto Interno, ii) Colombia en el Contexto Internacional y iii) La Comprensión en la competencia de lectoescritura; tres criterios cuyo valor total es un porcentaje del 45% del concurso. Lo anterior, no significa que las acciones afirmativas, automáticamente los habilite para el ingreso a la Carrera Diplomática y Consular, puesto que deben agotar la Fase II, a la que le corresponde un 25% del total calificable, se compondrá de: i) una prueba psicotécnica con valor del 10%, y ii) un análisis de caso de problemáticas actuales (una situación de índole nacional y otra índole internacional), con un valor del 15%, respectivamente, así como la Fase III, esta estará compuesta de una entrevista y una interacción grupal, ambas ante un jurado y con una asignación del 15% cada una, para un total del 30% que corresponde a esta fase.

En cuanto a la elaboración de una rúbrica de evaluación para las pruebas de Colombia: Contexto interno y Colombia: Contexto internacional agradecemos su sugerencia y la tendremos en cuenta. Esta se publicará junto con el material bibliográfico que se empleará como base de las pruebas escritas con un mes de anticipación a estas con el fin de dar claridad a los criterios de evaluación.

Finalmente, se accede a su comentario de suprimir la prueba de grabación en vídeo y la estructura de las fases II y III quedarán compuestas en la forma arriba explicadas.

Observación No. 45

Fecha de recepción	17/06/2024	Remitente	Juan Perez	Estado	No aceptada
---------------------------	------------	------------------	------------	---------------	-------------

Observación recibida:

En relación con el proyecto de Resolución y su lectura de manera respetuosa se desprenden varios elementos preocupantes y que pueden tener efectos de desigualdad inversa y que van en detrimento de lo que realmente se busca a través del concurso para el ingreso a la Carrera Diplomática y Consular.



Libertad y Orden

Ministerio de Relaciones Exteriores
República de Colombia

TIPO DE DOCUMENTO:	FORMATO	CÓDIGO: SC-FO-122
NOMBRE:	Publicidad e informe de observaciones y respuestas de los proyectos específicos de regulación	VERSIÓN: 03
RESPONSABILIDAD POR APLICACIÓN:	TODOS LOS PROCESOS	Página 152 de 156

1. El objetivo central del concurso y la carrera no es otro que la búsqueda de la profesionalización del servicio exterior y consular. Los requisitos lejos de ir en vías de flexibilización deben ser cada vez más exigentes, teniendo en cuenta además, que nuestra cancillería debe contar con profesionales excelentes y comparables con cancillerías como la mexicana o la brasilera. Considero que este proyecto pierde el foco de fortalecimiento del servicio exterior. Las cuestiones de inclusión y enfoque diferencial en este caso suponen una ruptura con lo logrado hasta la fecha y dichas cuestiones, si bien importantes, deben ser objeto de políticas públicas del nivel central y si se quiere, con base en estudios serios de política pública basada en la evidencia. El concurso no atiende el principio de Especialidad como principio rector del servicio exterior de acuerdo con el Decreto 274 del 2000.

2. En relación con lo anterior, la disminución del requisito B2 de un idioma a B1, según el artículo 7, numeral 4, índice B expedido por un centro de idiomas, crea un incentivo perverso, pues es bien sabido que esto puede obtenerse con relativa facilidad, solamente pagando un curso y asistiendo a módulos o clases, sin que medie un examen de clasificación. Mas grave aún, el B1 ni siquiera es útil en escenarios de negociación internacional o atención a connacionales en buena parte de los consulados de habla inglesa como EE. UU. o Canadá. El B1 como bien indica el Marco Común Europeo sirve para comprender textos básicos y entender y sostener conversaciones básicas o medianamente complejas, no constituye un estándar para comprender textos complejos o sostener conversaciones en ambientes de trabajo tal como lo obliga el quehacer diplomático. Esto también parece contrariar el artículo 20 del decreto 274 del 2000 para los requisitos básicos de los aspirantes, en donde se menciona de manera expresa la necesidad del DOMINIO de un idioma de uso diplomático aparte del español.

2. En el artículo 13 se exponen una serie de criterios en torno a acciones afirmativas que sumados dan un 15% sobre el resto de los aspirantes, y si se suma el uso de lengua indígena, suma un 20% del total. Esto no solamente es excesivo, sino lesivo sobre el mérito y sobrepasa los criterios objetivos de conocimiento y manejo de las habilidades requeridas para atender los principios rectores para la excelencia en el servicio exterior. Esto va en contravía de lo contenido en el Artículo 15 del decreto 274 de 2000, según el cual, debe existir igualdad de condiciones y el ingreso de personal idóneo según reza: "ARTÍCULO 15. Objetivo de los Procesos de Selección. El proceso de selección tiene como objetivo garantizar el ingreso de personal idóneo a la Carrera Diplomática y Consular, con base en el mérito, mediante procedimientos que permitan la participación, en igualdad de condiciones, de quienes demuestren poseer los requisitos para ingresar"

3. En relación con el porcentaje otorgado a la prueba Colombia: contexto internacional como sugiere el artículo 16 del proyecto, se fija solo un 10% en la calificación, esto no solo es un retroceso frente a los anteriores concursos, sino que es un desincentivo grande en la preparación de los aspirantes y un bache en los futuros servidores públicos que ingresen a la carrera. Comprender el contexto internacional es una habilidad clave para quien ingrese al servicio exterior. La debilidad en la suficiente comprensión del contexto internacional por parte del servicio exterior es una preocupación recurrente en la academia y en las facultades de ciencia política, derecho y relaciones internacionales, y de aquellos que estudian la manera en que Colombia se inserta en el contexto global.

4. Pareciera que todas las pruebas se basan en elaborar textos. Aunque esto es importante en la formación de habilidades básicas como la comprensión lectora y crítica, no es suficiente para medir conocimientos en historia, geografía, sucesos nacionales e internacionales clave, régimen de las organizaciones internacionales, entre otros. Las pruebas anteriores tenían un equilibrio entre la elaboración de textos y selección múltiple, equilibrio que, con variaciones, se mantenía. Esto es un desincentivo claro en la preparación de los aspirantes al examen.



Libertad y Orden

Ministerio de Relaciones Exteriores
República de Colombia

TIPO DE DOCUMENTO:	FORMATO	CÓDIGO: SC-FO-122
NOMBRE:	Publicidad e informe de observaciones y respuestas de los proyectos específicos de regulación	VERSIÓN: 03
RESPONSABILIDAD POR APLICACIÓN:	TODOS LOS PROCESOS	Página 153 de 156

5. Nuevamente frente al Artículo 16 y la elaboración de un vídeo como parte del examen, hay serias inquietudes frente a este punto, ya que es sumamente subjetivo, pierde el ejercicio del anonimato en la primera fase y puede ser un riesgo al generar sesgos en la clasificación o exclusión a favor o en contra de aspirantes por su género, sexo, pertenencia a un grupo social, raza, apariencia, etc. Esto es inédito en un concurso para el nivel estatal y no supone una acción de mejora, sino un ejercicio que puede dar lugar a un desincentivo en los aspirantes e inconformidad general sobre el proceso. Esto debería ser eliminado, ya que la entrevista en la fase final busca evaluar las habilidades sociales y de negociación en un proceso evaluado por personal perteneciente a la Carrera Diplomática y Consular y el área de Talento Humano de la Cancillería.

6. Frente a la entrevista, se observan dos calificaciones, una individual y otra grupal. Esto es innecesario, puesto que en las entrevistas en la fase final se califican de manera individual a los aspirantes y se mide su desenvolvimiento en el grupo de entrevistados. Esto es riesgoso para el proceso ya que la entrevista grupal disminuye el riesgo de favoritismo y tiende a ser más transparente. Una entrevista individual puede prestarse para favoritismo, nepotismo y hace más engorroso y opaco el proceso.

Sugiero respetuosamente se tengan en cuenta las sugerencias y se haga una modificación sustancial de lo contenido en el proyecto, teniendo en cuenta las reales necesidades del servicio exterior y consular y tomando como base lo contenido en el Decreto 274 del año 2000.

Consideración desde la entidad:

Respetado señor Perez,

En relación con el Artículo 7. Sobre requisito mínimo de un segundo idioma, además del español, se observa que el artículo 20 del decreto Ley 274 de 2000 describe las dos competencias Hablar y Escribir como requisito mínimo del dominio del segundo Idioma. Asimismo, si bien el para el ingreso se exige nivel de B1, el nivel B2 debe certificarse al final del Curso de Capacitación Diplomática y Consular.

Con respecto al artículo 13, esta resolución recoge las inquietudes y observaciones hechas desde diferentes sectores tanto de la Academia Diplomática como de actores externos. Atendiendo estas observaciones, en esta ocasión se pretende que la resolución garantice la participación e ingreso de personas que por diferentes razones históricas sufren de discriminación o estado de vulneración por factores territoriales, condición social o inaccesibilidad a programas de formación profesional: Pueblos Indígenas, Comunidades Negras, Afrocolombianas, Palenqueras, Pueblo Rom y Raizales, entre otras situaciones como la pertenencia a condiciones socioeconómicas precarias y haber sido víctima del conflicto armado en el país.

Como fundamento jurídico está la Constitución Política de Colombia, que en su preámbulo y los artículos 7, 8, 10, y 70, reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación; por otra parte, el párrafo 2° del artículo 13 de la Constitución Nacional consagra, el principio de igualdad:

“El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptara medidas en favor de grupos discriminados o marginados.”

En el mismo orden de ideas, la Ley 1381 de 2010: *“Por la cual se desarrollan los artículos 7°, 8°, 10 y 70 de la Constitución Política, y los artículos 4°, 5° y 28 de la Ley 21 de 1991 (que aprueba el Convenio 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales), y se dictan normas sobre reconocimiento, fomento, protección, uso, preservación y fortalecimiento de las lenguas de los grupos étnicos de Colombia y sobre sus derechos lingüísticos y los de sus hablantes”.*



Libertad y Orden

Ministerio de Relaciones Exteriores

República de Colombia

TIPO DE DOCUMENTO:	FORMATO	CÓDIGO: SC-FO-122
NOMBRE:	Publicidad e informe de observaciones y respuestas de los proyectos específicos de regulación	VERSIÓN: 03
RESPONSABILIDAD POR APLICACIÓN:	TODOS LOS PROCESOS	Página 154 de 156

Por lo anterior y teniendo en cuenta los avances de los derechos reconocidos para los Grupos Étnicos en las normas internacionales ratificadas por Colombia, con el fin de promover sus derechos, la Corte Constitucional ha promulgado y fijado posición jurídica sobre el tema, mediante la Sentencia C-139 de 1996, que promueve los principios de la diversidad étnica, cultural y lingüística, y enfatiza el deber de armonizar el principio de igualdad con el principio de diversidad; sumado a lo anterior, la Sentencia C-115 de 2017 de la Corte Constitucional, establece la necesidad de buscar la igualdad material a través de acciones afirmativas.

Adicionalmente, conforme a este deber de materializar el derecho de igualdad y equidad, el Ministerio de Relaciones Exteriores contempla medidas afirmativas para las personas pertenecientes a la clasificación del SISBEN A y B y las víctimas del conflicto mediante el reconocimiento de un puntaje adicional del cinco por ciento (5%) durante el proceso del Concurso, esto es, en el 100% del total calificable, en congruencia con la facultad de diseñar medidas que materialicen la igualdad material para sectores que no cuentan con la misma capacidad que otros sectores de la sociedad colombiana.

Esto con base en lo dispuesto en el artículo 13 de la Constitución Nacional se contempla en el artículo 13 de la Resolución el otorgamiento de un puntaje adicional a: i) los aspirantes que pertenezcan a Pueblos Indígenas, Comunidades Negras, Afrocolombianas, Palenqueras, Pueblo Rom y Raizales; ii) para los aspirantes que estén incluidos en SISBEN A y B, y iii) para quienes estén reconocidos como víctimas del conflicto (parágrafo 4º).

Frente a esta inquietud, este Ministerio reconoce que, la Constitución Política de Colombia, en su artículo 1 consagra el pluralismo como uno de los pilares axiológicos del Estado Social de Derecho colombiano. Además, el artículo 7, establece: “El Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana”; de igual modo, el artículo 13, especifica lo siguiente: “[...]El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados [...]”.

Como se colige de lo anterior, para que sea materializada la igualdad en favor de grupos poblacionales aquí expuestos y que han sufrido históricamente discriminación o vulneración a sus derechos, se hace necesario hacer una diferenciación en caso de pertenecer a un grupo poblacional: i) Indígenas, Comunidades Negras, Afrocolombianas, Palenqueras, Raizales y Pueblo Rom, ii) el pertenecer a población que se encuentra en condición de vulnerabilidad socioeconómica o iii) de ser víctima del conflicto armado; son tres categorías claramente diferenciadas, que nos instan a promover acciones encaminadas a lograr la igualdad real y material en la sociedad colombiana.

El proyecto de resolución establece que las acciones afirmativas tienen como propósito posicionar el mérito de manera diferencial, lo cual es crucial para promover la inclusión y la equidad. Aunque dichos porcentajes no son suficientes para contrarrestar las desventajas sistémicas que enfrentan los grupos mencionados, generan un referente simbólico en el proceso de producción normativa para los Pueblos Indígenas, Comunidades Negras, Afrocolombianas, Palenqueras, Raizales, Rom, grupos en condiciones de vulnerabilidad social y víctimas del conflicto armado.

El esquema de acciones afirmativas que establece el artículo 13 es esencial para promover la inclusión y asegurar que los grupos históricamente marginados tengan más opciones para lograr una representación justa en la Carrera Diplomática y Consular. Es casi inexistente la cantidad de funcionarios pertenecientes a estos Pueblos y grupos que hacen parte de la Carrera Diplomática y Consular; es claro que esa cantidad no refleja la pluriculturalidad de Colombia en la arena internacional.



Libertad y Orden

Ministerio de Relaciones Exteriores
República de Colombia

TIPO DE DOCUMENTO:	FORMATO	CÓDIGO: SC-FO-122
NOMBRE:	Publicidad e informe de observaciones y respuestas de los proyectos específicos de regulación	VERSIÓN: 03
RESPONSABILIDAD POR APLICACIÓN:	TODOS LOS PROCESOS	Página 155 de 156

El enfoque de las acciones afirmativas desarrolladas dentro del artículo 13 del proyecto de resolución para el concurso de ingreso a la Carrera Diplomática y Consular propende materializar el principio de igualdad para que esta sea real, material o efectiva y no meramente formal o aparente; ello en virtud a los incisos 2 y 3 del artículo 13 de la Constitución Política. La propuesta diseñada a partir del debate realizado en el seno del Consejo Académico de la Academia Diplomática, parte de que ciertos grupos dentro de la sociedad colombiana están en situación desventajosa.

Así que, es de interés de la Entidad ampliar el acceso al ingreso al concurso otorgando ventaja porcentual para competir en condiciones de mayor igualdad frente a la ciudadanía que no pertenece a grupos étnicos, no se encuentra en estratos socioeconómicos con Sisbén o no han sido víctimas de la violencia, porque se evidencia en las prácticas anteriores del concurso, que este tipo de población generalmente no puede presentarse, clasificarse u obtener un cupo dentro de la Carrera.

Es de aclarar que en la Fase I del concurso, a los participantes se les evalúan sus conocimientos sobre i). Colombia en el contexto Interno, ii) Colombia en el Contexto Internacional y iii) La Comprensión en la competencia de lectoescritura; tres criterios cuyo valor total es un porcentaje del 45% del concurso. Lo anterior, no significa que las acciones afirmativas, automáticamente los habilite para el ingreso a la Carrera Diplomática y Consular, puesto que deben agotar las siguientes dos fases del concurso, que son eliminatorias.

En referencia a lo establecido en el artículo 18, parágrafo 2, mientras que la comprensión lectora es vital para el análisis y la interpretación de la información, la producción escrita es fundamental para la comunicación, la formalización de acuerdos y la representación oficial. La capacidad de redactar documentos claros, precisos y persuasivos puede tener un impacto directo y duradero en las acciones diplomáticas.

En referencia al artículo 16, es esencial considerar que la comprensión profunda de la realidad interna de Colombia es crucial para cualquier diplomático que represente al país. Los diplomáticos deben tener una base sólida en los temas internos del país que van a representar, ya que esto influye directamente en su capacidad para manejar relaciones internacionales de manera efectiva. El proyecto de resolución establece que la prueba de "Colombia: Contexto interno" tiene un valor del 20%, mientras que "Colombia en el contexto Internacional" tiene un valor del 10%. Esto refleja una priorización necesaria del conocimiento interno, fundamental para interpretar y manejar situaciones internacionales con una perspectiva adecuada de los intereses y realidades nacionales.

Con relación a la Fase II del Concurso, se le comunica que se descarta la realización de una prueba oral de grabación en vídeo. En su lugar, la Fase II, a la que le corresponde un 25% del total calificable, se compondrá de: i) una prueba psicotécnica con valor del 10%, y ii) un análisis de caso de problemáticas actuales (una situación de índole nacional y otra índole internacional), con un valor del 15%, respectivamente. En lo que concierne a la Fase III, esta estará compuesta de una entrevista y una interacción grupal, ambas ante un jurado y con una asignación del 15% cada una, para un total del 30% que corresponde a esta fase, destacando la importancia de examinar cómo se comporta en ambas situaciones, cuando interactúa con otros y cuando no.

Finalmente, en cuanto a la elaboración de una rúbrica de evaluación para las pruebas de Colombia: Contexto interno y Colombia: Contexto internacional agradecemos su sugerencia y la tendremos en cuenta. Esta se publicará junto con el material bibliográfico que se empleará como base de las pruebas escritas con un mes de anticipación a estas con el fin de dar claridad a los criterios de evaluación.



Libertad y Orden

TIPO DE DOCUMENTO:	FORMATO	CÓDIGO: SC-FO-122
NOMBRE:	Publicidad e informe de observaciones y respuestas de los proyectos específicos de regulación	VERSIÓN: 03
RESPONSABILIDAD POR APLICACIÓN:	TODOS LOS PROCESOS	Página 156 de 156

Observación No. 46

Fecha de recepción	17/06/2024	Remitente	jfcarabali@hotmail.com	Estado	No aceptada
---------------------------	------------	------------------	------------------------	---------------	-------------

Observación recibida:

Comentario al Artículo 6. Requisitos mínimos. Conforme al artículo 20 del Decreto Ley 274 de 2000, podrán participar en el presente concurso quienes cumplan con los siguientes requisitos:

4. Hablar y escribir correctamente, además del español, otro idioma de uso diplomático.

Es importante hacer claridad en la necesidad del idioma inglés en el ejercicio de las relaciones exteriores de los Estados con sus pares a nivel bilateral, y a nivel multilateral. Si bien, no se debe desconocer el reconocimiento al aprendizaje de idiomas, es FUNDAMENTAL para el ejercicio diplomático un conocimiento básico del idioma Inglés para el desarrollo de cualquier actividad diplomática.

Flexibilizar el requisito de segunda lengua a cualquiera de uso diplomático puede poner en desventaja a aquellos diplomáticos que al ingresar a la Carrera Diplomática no cuenten con un conocimiento básico del inglés, ya que las lecturas cuando no estén en español serán en inglés. Así mismo, las conferencias que no se hagan en español serán en inglés, también la interacción con otros diplomáticos y extranjeros que no dominen el español será en inglés. Un estudiante que no domine el inglés no tendrá las capacidades para responder a estos escenarios.

Igualmente, en el desarrollo profesional las negociaciones multilaterales se realizan en inglés y las personas no tendrán una capacidad de traducción simultánea que les facilite el trabajo. Así, tendrán una considerable desventaja en su ejercicio profesional debilitando la carrera diplomática y la capacidad del Ministerio de Relaciones Exteriores en general.

Considero que el idioma inglés debe ser un requisito inamovible, siendo flexible en el nivel que se exija y que se puede desarrollar durante el Curso de Formación si hay voluntad institucional para ello.

Consideración desde la entidad:

Respetado señor Carabali,

En relación con el Artículo 6. Sobre requisito mínimo de un segundo idioma, además del español, se observa que el artículo 20 del decreto Ley 274 de 2000 describe las dos competencias Hablar y Escribir como requisito mínimo del dominio del segundo idioma. Asimismo, si bien el para el ingreso se exige nivel de B1, el nivel B2 debe certificarse al final del Curso de Capacitación Diplomática y Consular. En todo caso, el nivel B2 del segundo idioma seleccionado deberá certificarse previo a la toma de posesión del aspirante en el cargo de Tercer Secretario en Período de Prueba, por lo que no existe incompatibilidad entre la medida adoptada en la convocatoria al concurso y las exigencias lingüísticas y de dominio de segundo idioma seleccionado para el desempeño de funciones al interior de la Carrera Diplomática y Consular.